

**ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI**

**LLIBRES DE CABILDOS**

**ANY: 1724 - 1741**

**SIGN: I.1.1/48**



1724-1741

libro de laboiles

SETE-  
NATRO

Cobiloos ves de  
to guaxenta y uno,  
dize el 26, que no se  
lo para engraden



de Ant. Sec-  
Quiroga Ma-  
S. J. Mayor  
D. D. Di-  
Antonia  
L. emm  
de Chirum-  
La Mayor-

mos, que  
D.  
de la  
pinto





SELLO QUARTO VEINTE Y  
NAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En la Villa de Lima a los ocho dias del mes de febrero de mil setecientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Santa Quiroga Ma-  
yoral de campo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por S. M. D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Torres y D.<sup>o</sup> Mayor  
de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano D.<sup>o</sup> Di-  
mian Mexita D.<sup>o</sup> Joseph de Sall, D.<sup>o</sup> Indoro de Luis Molto, Antonio  
Lator, Joseph Sempere, y Antonio Arenas, D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Consejo  
todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han de Costum-  
bre por punto gen.<sup>l</sup> en atencion a que hay muchos de la Mayor-

obre Cuentas de  
la Mayor domo de  
Popun y Com.<sup>o</sup> de  
cobranças

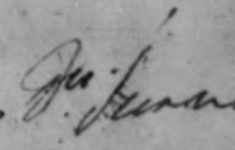
domo de Popun que han sido, y de los comisarios de cobranças, que  
no han dado las cuentas de sus administrados con la formalidad  
que se requiere acordaron, que los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Joseph de Sall, y D.<sup>o</sup>  
Indoro de Luis Molto se carguen de mandar parecer a todos  
los que no constaren haver dado legitimam.<sup>te</sup> de los  
qualesquiera administrados, que hayan tenido de Popun de la  
Villa; y que con intervencion del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> por ante el pñte  
D.<sup>o</sup> se tomen a cada uno en toda forma, dando cuenta a este  
Ayuntam.<sup>to</sup> de lo que ocurriere en dicha razon, y de qualquie-  
ra partidas, que se les ofusieren dudosas, sin resolver sobre ellas,  
antes de consultar a este Ayuntam.<sup>to</sup>.

obre defecto en  
las obras del alca-  
von de la Villa

Consequenter.<sup>te</sup> en atencion a que habiendose experimentado, q.  
el agua que viene a las fuentes de la Villa, aun despues de haverse  
hecho las obras acordadas en el alcavon, por donde se conduce  
aquella, se extraeria en algunas partes, para averiguarse, por  
de este daño, se ha mandado hazer vista de oja de lo qual



Juan Noya Maestro Estañely, quienes han hecho relacion  
diciendo, hallan no haverse cumplido en las obras, que se hicieron  
a Andres Reiz, y capitulado, por quedar en remanso en un buen  
tricho del mismo alcazon, de manera, que entodo el invierno cor-  
riente el agua, acordaron, se mande al dicho Andres Reiz,  
que dentro el termino de ocho dias se quite el remanso, que  
los Maestros arriba citados refieren, dexando todo el alcazon  
con la formente capitulada, con aponcebim<sup>to</sup>, que no haciendo lo,  
pasado el dicho termino, se mandara hazer a sus costas, con lo  
que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores  
D<sup>os</sup> doy. foy =

D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> de Cotto  D<sup>os</sup> Damian Merida  
quiroga Capitan

En Joseph de Cay D<sup>os</sup> Judaro de Cay Molto Antonio Valor  
Josep Ampere Antonio Arenzi

Antoni  
Señor de Villavieja

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de honero de Sant  
Cecilia veinte y quatro años de S<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Luis de posta Quies-  
ga Mariscal de campo de los R<sup>os</sup> Ca<sup>tas</sup> y por S<sup>os</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup> D<sup>os</sup>  
y Just<sup>os</sup> Mayor de ella, y su terna, D<sup>os</sup> Juan Meita Capitan  
Reg<sup>os</sup> Pecano, D<sup>os</sup> Damian Meita, D<sup>os</sup> Joseph de las, D<sup>os</sup>  
Judaro de Cay Molto, Antonio Valor, Josep Ampere y Antonio  
Arenzi D<sup>os</sup> Sen<sup>or</sup> del Comen. todos señores juntos en la sala ca-  
pitular, como lo han de por nombre, por punto gen<sup>l</sup> en atencion  
que por parte de Diego Molto, Comisario de la Obispa, para  
de Archederos, ha hecho representacion diciendo: tiene

razon de  
de Cay





Teinte marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVE-CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

en supodra una gran porcion de trigo, procedido de la dha. Obra que esta á su cargo, y que para hacer lo pago á los Arrendadores de sus Creditos corresponden al año pasado de fecha de mil setecientos veinte y tres, no habiéndose podido despachar, y reducir á dineros, necesita se reparta entre los Payeres, en conformidad de lo que tiene capitulado en la oblig.<sup>on</sup> que ha otorgado de hacer suforansa, y cumplir con los dichos Arrendadores á lo menos ciento y cinquenta cahises de trigo, con oblig.<sup>on</sup> de pagarse á las siete libras, y media por cahis, que es á como la Dilla. Le ha questo, y el dicho se ha cobrado, prefiriendo para la paga el termino mas breve que se pudiese, confiteron sobre ello, y acordaron se reparta por ahora entre los Payeres de cinco cahises de trigo, con la oblig.<sup>on</sup> de haverle de pagar por fiestas de Pasqua de la siguiente á la repuda y ostusa de siete libras, y media por cahis.

Dado de caval, y de obra en la casa de la Dilla.

Ultimam.<sup>te</sup> en atencion á devrselo á Augustin Botella Casajero, dose reales de moneda de este Reyno por su trabajo de haver compuesto argolla de una de las cadenas, que estan en las Carceles de esta Dilla, que estava quebrada; y asi mismo las dos doblas que cierran la dicha argolla, por estar tambien quebradas; y á Manuel Carbonell Abaúl diez sueldos, y diez dineros por remiendo que ha hecho en la gorina del quarto del Alcaide de casach, á saber es por medio cahis de yeso, tres sueldos, y seis dineros, por un ladrillo en su lugar. qual



dinero, y por el jornal de Maestro, y Leon, en sueldo, acordado  
son se libren las dichas porciones contra el Mayordomo subdito  
que las pague, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
los susodichos señores, así fecho

D. Damian Merita

D. Luis de Costa  
quiroga

quiroga

En la Villa de Huey a los cinco dias del mes de febrero de mil se-  
cientos veinte y quatro años los señores D. Luis de Costa Quiroga  
Mayordomo de campo de los R. Ex. tos y por S. M. Don Juan de  
Castro Mayor de ella y su tierra, D. Damian Merita, D. Lo-  
pe de Salas, D. Pedro de Quiroga, Antonio de Salas, Joseph de  
la Sal y Co. Campes y Antonio de Salas Pro. del comun, todos Reg. de  
esta villa, juntos en la Sala Capitular, como se han de costumbre por  
punto gen. en atencion a necesitarse hacer el repartim. de  
la Sal, por esta y a proxima a fincer la primer racion del ac-  
pio de ella, y someter su cobranza a quien en tiempo de va exca-  
tada, acordaron, que por los mismos casadores nombrados  
para el repartimiento del año pasado de mil secientos  
veinte y tres, se oia el libro del dicho repartimiento de la Sal,  
hecho en el referido año de mil secientos veinte y tres, y ana-  
diendo a el la suma que se ganaron, y quitando lo que  
se hayan disminuido, proporcionen a cada qual la porcion, que les  
corresponda, y que aprobado por los señores D. Pedro de Quiroga

Repartim.  
de la Sal y Co.  
vario para su  
cobranza.





SELLO QVARTO DE ENLA NA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SEVE-  
CIENTOS Y VIENTOS Y QVATRO

Antonió Arzeni Lic.<sup>o</sup> Genl. que se nombra por Comisario  
por parte del Ayuntamiento, para q. se hallen presentes al  
tiempo de hacerse el dho. Repartim.<sup>o</sup> en atención a la buena  
conduta experimentada en Diego Molto, se le entregue el li-  
bro y Cédula de Cobranza, caso de capitulos y condiciones,  
conq. la ha executado en los años antecedentes, con loq. se con-  
cluyó este Ayuntamiento. q. firmaron los señores S.<sup>os</sup> de ofi.<sup>o</sup>

J. Luis de Costa  
Quintero

D. Demian Parra

Dr. Joseph de Cal, D.<sup>o</sup> Lidoro de Puz Molto, Antonio Valer  
Joseph Camague, Antonio Arzeni

Antoni  
Licenciado P. Luis es.<sup>o</sup>

En la Villa de Altoy a las nuevas de los dias de febr.<sup>o</sup> de mill  
seiscientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Puz Molto  
Licenciado de campo de la R.<sup>ta</sup> Cr.<sup>ta</sup> y por S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de Puz Molto  
Lic.<sup>o</sup> Mayor de ella y su fiscal, D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila  
Lic.<sup>o</sup> Oceano, D.<sup>o</sup> Joseph de Cal, D.<sup>o</sup> Lidoro de Puz Molto,  
Antonio Valer, Joseph Camague, y Antonio Arzeni Lic.<sup>o</sup> Genl.  
del Comun todos Lic.<sup>os</sup> juntos en la Chila Capl. como se  
han de conformar por punto particular, convocados de orden  
del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Puz Molto por firm.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Puz Molto



Orden.º, vieron una Carta de Rey nro S.º q. cerrada, y sellada con su R.º. Cello, se ha recibido por extraordin.º inclusa en pliego del Ex.ºmo. S.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este Reyno; y habiendola tomado con sus manos, la abrieron, y pusieron sobre Chlaba, como a Carta de Rey y S.º natural, y mandaron abrirla, y q. se va sustentado, para el devido Obediencia, y fecho fue visto su contexto, q. es el sig.º = El Rey = Consejo, Justicia, Reg.ºs, Cavalleros, Escuderos, oficiales, y hombres buenos de la Real y amada Villa de Arroy: Aviendo el Rey mi Señor, y mi Padre con el mas premeditado acuerdo, y deliberacion tomado la Resolucion de apartarse absolutam.º del Ducado, y Manje de esta Monarquia, renunciandola en mí, como su hijo primogenito, y Príncipe jurado de España, con todos sus Dominios, Estados, y Señorios, y Arzobispos para su validacion por parte de Su Mag.º instrum.º publico de Renuncia firmado de su R.º Mano en el Palacio de S.º Marcos a diez de este mes, que he aceptado yo en S.º Lorenzo el Real en quinze del mismo, y se ha tenido presente en mi Consejo, y amara: he querido participaros de esta Resolucion, para q. os conste de ella, y en su consecuencia disponais (como os lo manda) que luego se levanten en esta Villa los Señores por mí, y en mi R.º Nombre, y se ejecuten las demas Ceremonias correspond.º a este acto, como lo es de Nuestros acreditado Título, y fidelidad. De Madrid a diez y nueve de este mes de setecientos y quatro = Yo el Rey = Por mandado del Rey = D.º Lorenzo de Ovando. Arzobispo =

Escryva desta toda uniformem.º acordaron a mi Señoria para el Obediencia, para cuyo efecto, y para poder executar las funciones correspond.º a este q. el R.º manda con la formalidad, y acerto, q. se requieren no haverse exemplar.







de los sesenta y cuatro años lo S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Juan  
de Soto Jurozga Juuical de pampo de los S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> y por su  
Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y Retenera,  
D.<sup>no</sup> Juan Picado Capdevita Reg.<sup>o</sup> Picano, D.<sup>no</sup> Joseph de  
Cals, D.<sup>no</sup> Diodoro de Luz Bello Antonio Valor, Joseph Sam  
pore y Antonio Mexsi Lis.<sup>o</sup> Sen.<sup>o</sup> del Conu.<sup>o</sup>, todos Reg.<sup>o</sup>  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por  
punto particular Convocados de Orden de dicho S.<sup>to</sup> Correg.<sup>o</sup>  
por fran.<sup>o</sup> Ramirez Alg.<sup>o</sup> y Verguero, et S.<sup>to</sup> Reg.<sup>o</sup> Picano  
dicho Pablo, y dixo: Que el Provis.<sup>o</sup>, que en sumplim.<sup>o</sup> de  
Recordado en el Ayuntamiento.<sup>o</sup> antecedente, havia sido des-  
pachado al S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> fran.<sup>o</sup> Lucella, Sindico de la Villa,  
que reside en la Ju.<sup>o</sup> de Subercia, para que tomara en  
funcion de la casa de aquella Ciudad de q.<sup>o</sup> deva executar en  
el Acto de Levantarse los Pendones por su Mag.<sup>o</sup>, y en  
el S.<sup>to</sup> nombre, y de mas funciones correspond.<sup>tes</sup> al Acto lo  
participara, havia legado ya con la Instruccion referida en  
se havia pedido y havindose mandado via, se halló ser de  
tenor siguiente: Que aquella Ciudad, que deva proclamar por  
si, y en nombre del Rey, arreglandose a lo exemplares de  
Castilla, ha hecho en el presente, a la forma de las Reales  
poniendo en medio las Ramas Reales incluyendo las de este Reyno,  
y en los angulos los de la Ciudad, y en remate de la Cruz la de  
la Corona, y el Escudo; = Que dicho Acto de la proclama.  
cion se ha de celebrar en la Capilla de la casa de  
la Ciudad, y se ha de colocar sobre el Altar, en que se de estar el  
Escudo del Rey, con su Escudo, en una rica y bien adornada  
Cimborria, cuando se dar a conocer hasta el punto



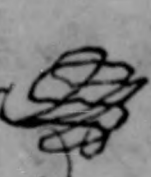
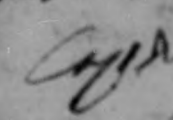


DELLO QUARTO, VEINTO MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

de la proclama<sup>on</sup>, asistido de una Compañia, que deve entrar de  
Guardia, luego que se estora bajo el Dózel; = Que en uno de la  
Balcones de la Casa de la Ciu<sup>d</sup>. se deve poner otro Dózel, tambien  
con el retrato del Rey; = Que para la proclama<sup>on</sup>, se han de hazer  
tres tablados, el primero en la Plaza de la Seo, à vista de la casa  
de la Ciu<sup>d</sup>, el segundo en el Pano del Real, y el tercero en el  
Mercado; = Que en el dia de la funcion deven montar à cavallo  
los S.<sup>os</sup> Correg.<sup>os</sup> y Reg.<sup>os</sup>, y demas oficiales de la Ciu<sup>d</sup>, y que el  
Reg.<sup>or</sup> que se nombrae paraq. llevar el Pendon, por falta de  
Alferez Mayor, deve llevarle, yendo à la mano derecha de Correg.<sup>or</sup>; =  
Que llegando à cada uno de los tres tablados arriba referidos, de-  
ve subir à el la Ciu<sup>d</sup>, y despues de haver dicho los S.<sup>os</sup> hazer  
Reyes de armas por tres veces: Oyd, Silencio, el S.<sup>o</sup> viva el  
Pendon por tres veces deve en cada una de ellas decir, Valencia  
por Luis Primero Rey de España viva. = Que concluido lo  
dicho en todos los tres tablados arriba referidos, se ha de volver  
à la casa de la Ciu<sup>d</sup>. con la mesma formalidad, y buen orden, con que  
se salió de ella, y se ha de archivar el Standarte en paraje decente;  
En cuya virtud haviendo conferido entre si para el mayor auxi-  
to de la funcion, acordaron, que à proporcion de lo que, segun  
la instruc.<sup>on</sup> antecedente, tiene acordado la Ciu<sup>d</sup>. de Valencia, pa-  
ra cumplim.<sup>to</sup> de la proclama<sup>on</sup>, que se deve executar, se man-  
den hazer con la brevedad posible, un retrato del Rey nro  
Señor, y un Standarte muy decente, poniendo en medio de el  
à una parte las R.<sup>as</sup> armas, y à la otra las de la Jella, en



cargandole para su Exec.<sup>on</sup> al Ayuntamiento del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mayor  
de Puig Melto, que deve pasar à Valencia, por depend.<sup>a</sup> y allí  
tiene; y que luego que este hecho se referido, se destine dia  
para la bendición del Estandarte, y proclama.<sup>on</sup>, executan-  
dolo todo con el Mayor Suces.<sup>o</sup> poriste en esta forma à pro-  
porcion, y tener de como segun arriba se tiene dispuesto en  
Céd.<sup>a</sup> de Valencia; y que en atención à no haver en esta Villa  
nombrado Alferes Mayor, todo uniformem.<sup>te</sup> nombraron,  
como con efecto nombraron para llevar el Pendon, y hacer  
la proclama.<sup>on</sup> en nombre de la Villa, al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Be-  
rita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, quien presente aceptó el en-  
cargó, y se ofreció à cumplim.<sup>to</sup> con la f. de Conclusión este  
Ayuntamiento, y firmaron todos los suscritos S.<sup>os</sup> aytes =

D. Juan de Castro  D. Juan de Castro  
quiroga  D. Juan de Castro

D. Pedro de Puig Melto Antonio Valor. Joseph Campore.  
Antonio Arce

Antoni  
Señor Peltica es.<sup>to</sup>

En la Villa de Alcoy à los Diez y ocho dias del mes de Marzo  
de Mil Setecientos Setenta y quatro años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan de  
Castro Quiroga Alcalde de campo de la D.<sup>a</sup> Ca.<sup>a</sup> y por el Reg.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Greg.<sup>o</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y Justicia, D.<sup>o</sup> Juan Be-  
rita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Melto, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Calò, D.<sup>o</sup> Isidoro de Puig Melto, Antonio Valor,  
Joseph Campore, y Antonio Arce los S.<sup>os</sup> Gen.<sup>es</sup> del Com.<sup>o</sup> de  
los Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Casa Capitular, como se han de

En S. M. D. N. S. M. de España y S. M. de México.  
 D. N. Joseph de Cevallos, Antonio Jaber, Joseph  
 de los Angeles, por parte general

Suplica a V. M. la conformidad para plantar  
 de la herrería en Arriñcon, que está baxo  
 e que demuestran para hacer las pavallenas,  
 las que demuestran, por redundar en Fome  
 no exponerles a recibirlos en Fome

	2232
32	372 - 8
32	222 78
	<hr/>
	2 8





In 2 de Diciembre de 1724

D. D. Juan Mexia  
Sampre y Antonio Aron

Juan Ruiz Alcantara  
~~en plaza~~ en la plaza  
de Guadalupe de S. Hoy,  
que lo rebuian y curar  
ficio de Ingaaticulany, por  
para curar los

-	51380	
-	4261	
-	<del>4261</del>	
	158	
	548	
-	1261	
	5261	
	11523	
	1827	
	12622	
	<hr/>	
14	48	
	125152	
	<hr/>	
	1598	

375

125



Costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> Dieron una carta del Rey nro. S.<sup>o</sup> Gov.  
 y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, inserta en una otra q. acuso haver  
 recibido el S.<sup>o</sup> Abat de Livano por la dia de la S.<sup>ta</sup> Genara  
 de Castilla, cuyo tenor es el siguiente = Carta del S.<sup>o</sup> Abat  
 de Livano de ocho del for.<sup>te</sup> por la dia de la dia de la S.<sup>ta</sup> Camara de  
 Castilla, se dice S. M. mandar lo siguiente: = Ex.<sup>ta</sup> Señor  
 En Reales Cartas de veinte y nueve de febrero proximo pasado, ha esci-  
 to S. M. à todas las Ciudades, y Villas Cabesas de porziom.<sup>o</sup> de los Rey-  
 nos de la Corona de Aragon, con la estia de su elevacion al trono de  
 esta Monarquia, por venencia, que se digno hacer el S.<sup>o</sup> Rey Padre  
 de S. M. (como el. habra visto, por la que se nro. dirige à el, y  
 Audiencia de ese Reyno) mandando S. M. à cada una de las Ciuda-  
 des, y Villas Cabesas de porziom.<sup>o</sup>, que levanten el pendon por S. M.,  
 y en su N.<sup>o</sup> nombre, y executen las demas ceremonias con su acto.  
 Despues ha resuelto el Rey, que en los Pendones, que haya de levantar  
 las Ciudades de Aragon, y demas Ciudades, y Villas del Reyno de  
 Aragon, Cabesas de porziom.<sup>o</sup> hayan de ponerse las armas de Cas-  
 tilla en el mejor lugar, y despues las de aquel Reyno de Aragon;  
 y en las aclamaciones se haya de decir Castilla, y Aragon.  
 y que lo mismo respectivamente se practique en ese Reyno, el de Bra-  
 uera, y Principado de Cataluña. En cuyo cumplimiento  
 en los Pendones que haya de levantar las Ciudades de Valencia, y de-  
 mas Ciudades, y Villas de ese Reyno, han de ponerse las armas  
 de Castilla en el mejor lugar, y despues las de ese Reyno; y en las  
 aclamaciones se ha de decir Castilla, y Valencia.  
 Cuya Resolucion de S. M. participo de su Real Orden à el para  
 su inteli.<sup>g.</sup> y de esa Audiencia, y pueda el. dar luego las ordenes  
 convenientes, así à cada un.<sup>o</sup> de Valencia, como à las Ciudades, y Villas



Dieinte mar. hebis.

Salva por el Reynado  
de S. M. el S. D. Juan I.



SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

de este Reyno, Cabras de Berregim.<sup>o</sup>, a quienes esta mandada, y para se-  
vantar el London, para q. cumplan lo dispuesto por su Magestad, y  
del Decido de esta, espero Me di aviso R. y  
en Conseq.<sup>a</sup> y cumplim.<sup>o</sup> participe a M. lo referido, para que  
se arregle a la expresada A. Resol.<sup>o</sup> de S. M., y la fonga siempre  
presente. Guade D. a M. M. a. Real de Valencia Pose de  
Mauro de Mil Ciento veinte y quatro = El Principe de  
Campoforido. = C. Justicia y Regim.<sup>o</sup> de la Villa de Alcoy =

En cuya lista acordaron se execute formalm.<sup>te</sup> en la confor-  
midad y como se previene, y en consider.<sup>o</sup> de estar en confor-  
midad el London en la fu. de Valencia, se prevenga esta  
noticia a la Persona a cuyo cargo esta componerle, para q.  
mande estampar en el los leudos de armas en la conformi-  
dad, q. S. M. se ha servido mandar, segun la carta sus in-  
serta; Inopareciendo deble con esta novedad, el que est. con-  
cluido el London para el dia de la Encarnacion, en que se  
pensava hazer la proclamacion, q. S. M. tiene mandada,  
por esta razon, y por q. el tiempo de Quaresma, en que estamos,  
no parece consentir las demonstraciones de regorijo, correspond.<sup>as</sup>  
a semejante funcion, acordaron asimismo, se difiera para  
la tercer fiesta de Pasqua de Resurre.<sup>o</sup> siguiente de proximo. =

Consequenterm.<sup>te</sup> Vieron un impreso presentado por Verdugo  
que contiene el Cupo a esta Villa de S. M. de Noventa y cinco  
y cinco libras de moneda de este Reyno, correspond.<sup>as</sup> por razon  
de equivalente de Rentas Provinciales del año for.<sup>o</sup> de Mil



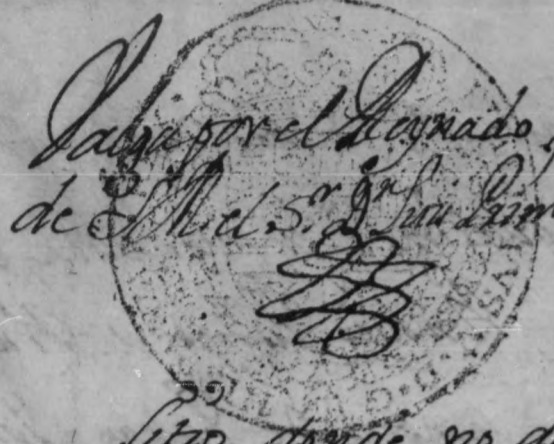
7

Se cuenta veinte y quatro con el mismo on de las reglas, cuyo  
cuya disposi<sup>on</sup> se deve hacer su repartim<sup>to</sup>, en cuya suite acordaron,  
que D.<sup>o</sup> Nadal Ferrer, Andres Gubert de Chomel,  
Blas Llorens, Diego Mello, Joseph Sempere de Salas, Joseph  
Corregora de Bayme, Blas Pastor, Vicente Gubert de Art. Gregorio  
Carbonell, y Nadal Miralles, Casadores de la mayor confianza  
y satisfacion, con intervencion, y asista de An S.<sup>us</sup> Joseph Sempere,  
y Antonio Arensi Reg<sup>es</sup>, a quienes nombraron por parte del Ayuntamiento  
hagan el repartim<sup>to</sup> entre los D.<sup>os</sup> y terratenientes,  
bajo las reglas en el referido impreso prescritas, y que hecho, se  
haya presente en Ayuntamiento, para lo provido necesaria para  
su cobranza, y acudir con los depositos a su tiempo. =

Consequenter<sup>te</sup> vieron en memoria presentada por Pedro  
Berot y Antonio Caldi de nacion franceses, residentes en esta Villa,  
en que pretendiendose gravados con quatro sacchillas de sal, que  
se les han repartido, concluyen pidiendo rebaxa de la que pa-  
reciere proporcionada, en consideracion de formar los dos conjuntos,  
y ser solo de habitacion en una casa; y habiendose conferido so-  
bre ello, acordaron, se les rebaxe una sacchilla de sal de las qua-  
tro, que se les han repartido, quedando solamente entre, que de-  
verian sacar.

Ultimam<sup>te</sup> habiendose informado por parte del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
que Diente Galiana Horacio, se entienda ha puesto el  
Ayuntamiento, en que trata de su officio, sobre la Cueva, o  
alcavon, que llaman de las Carneceras, que la Villa tiene  
para desaguardo, de que puede resultar grave ruina, a-  
cordaron se vea, y siendo como el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> informa,  
se le ha asegurado, que se le mande quitar, y poner en





SELO QVARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

litro, donde no dañe, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que  
firmaron todos los señores S.<sup>os</sup> doctores

J. Luis de Costa J. Surroberu D. Damian Merita  
quiroga Copia libre

En la Junta de Alcal. D. Pedro de Luque, Antonio Valor  
Josep Ramon. Antonio Merita

Fuente Pellica es no

En la Villa de Alcor à los veinte y quatro dias del mes de Marzo de  
mil setecientos, veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Qui-  
roga Mariscal de Campo de la R.<sup>ca</sup> de S. M. D.<sup>os</sup> Greg.<sup>os</sup>  
y Just.<sup>os</sup> Mayor de ella y su teniente, D.<sup>os</sup> Juan Merita y Aguilera Reg.<sup>os</sup>  
Decano, D.<sup>os</sup> Damian Merita, D.<sup>os</sup> Josef de Sella, D.<sup>os</sup> Jsidoro de  
Luque, Antonio Valor, Joseph Ramon y Antonio Merita  
D.<sup>os</sup> Gen.<sup>es</sup> de Honor, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala cap.<sup>ul</sup>, como  
lo han de costumbre, por punto particular convocados de orden  
del Sr. D.<sup>os</sup> Greg.<sup>os</sup> por Juan de Camisas Reg.<sup>os</sup>, dieron el  
repartim.<sup>to</sup> de equivalente, hecho por los Casadores, en conformi-  
dad de lo acordado en el Ayuntamiento antecedente; con atencion  
à que segun dixo el S.<sup>o</sup> D.<sup>os</sup> Gen.<sup>al</sup> Diego Drotto se allanaron à exe-  
cutar su cobranza, baxo los mismos capitulos, y condicioney con-  
que se obligò à executar la de los años antecedentes, por daron  
se legueta, à cuyo fin se le entreguen los traslados que se le  
acostumbran entregar, y asimismo que se haga con la mayor



48

Brevidad el qual el Sr. Inten.<sup>te</sup> pide, se le remita a su Secretaria  
y que en primera ocasion se execute la dha remesa.  
Consequenter se vieron en memorial presentado por D. Fran.<sup>co</sup>  
Ayte D. de Donacio Sampere ya difunto, enq. con la ocasion de  
haberse puesto apremio, segun refiere, por Diego Molto, co-  
mo Comisario de la Cobranza del equivalente, perteneciente  
al año pasado de cerca, por treinta y cinco libras, que queda  
a deber por si, y por sus hijos de lo que se le repartio en dho  
año, por razon del equivalente, alega que el mismo Diego  
Molto, como a Comisario de la Cobranza para pago de herede-  
ros, se está deviendo como a Credora, y acreedora, que  
es de sus hijos, hijos y herederos del suocro Donacio  
Sampere, veinte libras para cumplim.<sup>te</sup> de las pagas vencidas  
en el mismo suocro año pasado de cerca, segun concordia,  
entre la Villa y sus herederos, y concluye pidiendo se  
le mande quitar el apremio, y que para pago de las  
treinta y cinco libras porque se le apremia el dicho Die-  
go Molto se rebenga las veinte libras q. en dicho libro  
deviendo, y las restantes quince, hasta cumplim.<sup>te</sup> de  
las veinte y cinco suodichas, las pague la Villa a  
buena cuenta de aquellos cien pesos, que se debe como  
a tal Credora, y acreedora por otra semejante porcion,  
que el dho Sr. Marido graciosam.<sup>te</sup> le presto, o los com-  
pense, segun bien visto refiere; en cuya vista acordaron  
que Diego Molto se le cumplim.<sup>te</sup> a lo q. se le quiere a  
deber de sus pagas como a tal Credora y acreedora de sus  
hijos, por lo respectante al año pasado de cerca, y que  
procure satisfacer las treinta y cinco libras que debe





1744

Pase por el Reyado  
de S. M. de S. J. de S. J. de S. J.



ELLO QUARTO, VEINTEMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO.

al equivalente, con lo que se le quitará el aprecio que  
en otra forma no tiene lugar, por no ser dable el pago que  
pretende se haga la dilla, ni tampoco compensa alguna,  
y que ya à su tiempo, quando se trate de satisfacer  
à los demas, que con el dicho. En Madrid presentaron  
la dilla, se tendrá presente el préstamo de los Cien  
pesos que enuncia, y se le procurará satisfacer.

Ultimamente en atención à que habiéndose defen-  
do la función de Exclamación, segun el acuerdo ante-  
cedente para la tarde fiesta de Pasqua de Resurrección,  
siempre de proximo, se ha de pasado, que deviendo re-  
quirir à dicha función la de Gracias à Dios más S.<sup>a</sup>  
que se deve executar por medio de una Misa  
en la Iglesia parroq. con el Dium. y luego despues  
por la tarde por Exortacion à Dios Señores de Gracias,  
segun en otras semejantes ocasiones se ha acostum-  
brado hacer, vendrá lo dicho à executarse en día  
de Pascua, en que apenas habrá del Pueblo quien  
pueda concurrir, y para evitar dicho inconveniente,  
y facilitar que la función de Gracias sea en día fes-  
tivo, en que todo el Pueblo pueda concurrir, en aten-  
cion à no ocase hacer la bendición del Cordero  
en la primera de las días fiestas de Pasqua, por ocu-  
pacion, que en ese día ocase, acordaron se haga



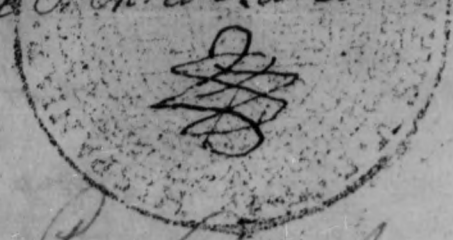






Telate marauecis.

Valga por el Reynado  
de S. M. el S. D. Luis Sexto



SELLO QVARTO, VEINTE MAY  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO.

Los Señores de Jovian, todos Reg.<sup>os</sup> junta en la Sala Cap.<sup>a</sup>, como  
lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> hablaston en orden a la for-  
máridad, con que deven executarse las funciones de Bendición  
del S. S. London, y Proclamacion de S. M. el S. D. Luis Sexto  
(que Dios guarde) y demas Casuacion<sup>es</sup> a otros actos, en conformi-  
dad de lo acordado en otros Ayuntamiento<sup>es</sup> antecedentes, y ante  
todas cosas en atencion a la seriedad de la funcion, y al ma-  
yor Lucim.<sup>to</sup>, y ostentacion, con que deve executarse; acorda-  
ron que para el dia acordado para las dichas funciones, se  
adornen estas Casas de Cabildo con la mayor perfeccion, y con  
especial esmero esta Sala Capitular, en donde como a mas  
capaciosa, devea colocarse bajo Dorsel el S. S. London, pa-  
ra cuyo efecto acordaron animosamente, que cubiertas las pare-  
des de las mejores Algadurias que se hallen, en la testera de  
ella se ponga un Dorsel con el Retrato del Rey, que se ha man-  
dado hacer, y se tenga prevenido un pie bien plateado, para  
ocentar en el S. S. London; y que en atencion a q. despues  
de la Proclamacion deve el S. S. London estar expuesto al Pue-  
blo por algun espacio de tiempo, se tenga prevenido otro segundo  
Dorsel, para ponerle a su tiempo al balcon de esta misma sala,  
para colocar bajo de el S. S. London, y que los piceros del  
balcon se pulan, y axen todo lo mejor que se pueda, para  
que parezcan bien a la Vista; y que la disposicion, y exec.<sup>o</sup>  
de todo lo prevenido, con lo demas que se especifica convenientemente.









Salga por el Reynado  
de S. M. de España

EL DO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS VEINTEY QUATRO.

Manifiestan impedidos, llevando cada uno Musica de Oullayna,  
& Tambor, en conformidad de como antes acostumbravan concurrir  
en las funciones publicas, que se solian ofrecer, y que en la Pro-  
cesion de Gracias, que al otro dia de la Proclamacion se ha acordado  
hazer, se esfuerzen à concurrir con el Mayor numero de  
Antes de antorchas que puedan para el Mayor Lucim.<sup>to</sup> de  
la funcion. =

Consequenter. en atencion à que segun lo acordado en otro Ayun-  
tam.<sup>to</sup> la funcion de la R.<sup>a</sup> Proclama.<sup>on</sup> deve executarse luego  
despues de hecha la Bendicion de la R.<sup>a</sup> Lendon, y à que por falta  
de Cavallos en esta tierra, y sobre todo de aderecos, para componer  
los poros que hay en ella, como se requiere para semejante funcion,  
si impracticable queda executarse, como en otras partes, procediendo  
à Cavallo por las Placas y faltes de la Dilla en la buena forma  
correspondiente à semejante funcion, para evitar se incurra en  
cosa que parezca menos bien en acto de tanta solemnidad, segun  
queda prevenido, deve procurarse la mayor ostentacion, acor-  
daron, que luego hecha la Bendicion de la R.<sup>a</sup> Lendon en la  
Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup> de los de la Dilla con el R.<sup>a</sup> Lendon à estas por-  
tas de la Dilla con el mismo acompañam.<sup>to</sup> conque desde ellas vanse  
à la dicha Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup>, y subiendo à esta sala del Balcon  
principal de ella, en que se ha acordado este expediente al Pu-  
do el R.<sup>a</sup> Lendon se haga el acto de la R.<sup>a</sup> Proclamacion  
por las solemnidades prevenidas, segun la instruccion  
que para dicho efecto se ha tenido; y hecha, y puesto el R.<sup>a</sup>



Valga por el Signado  
del M. el S. D. Inca Pizarro

Declaracion No. 13.

SELLO QUARTO, VEINTE MA-  
R AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

London bajo el Puel, que para dicho efecto se ha mandado  
prevener, se tenga expuesto al Pueblo el Puel de la tarde, y  
despues se traslade al Puel, que asi mismo se ha mandado  
prevener en la testera de esta sala, hasta que parezca conve-  
niente se retire, y deposite para guardarse en el Archivo. =

Ultimam. en atencion a parecer previo que todo el tiempo  
que el R. London se mantenga expuesto al Pueblo, estuvi-  
do de Guardia, no habiendo en esta Villa, ni en todo el Dis-  
trito de su Gobernacion Acater Propas, que puedan hazerla,  
~~acordaron duplicar, como se hizo con el S. Gov. Lopez~~  
que se hallara presente, se huviera mandado formar dos  
Compañias de Milicias para dicho Guardia, y para acom-  
pañar al R. London a la funcion de Bendicion, y demas  
a ella conseqüentes, a que el dicho S. Gov. Lopez corres-  
pondio, ofreciendo hazerlo, como asi mismo concurre por  
su parte en q. pudiera conducir al Mayor desempeño de la Villa en  
esta ocasion, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
todos los sus dichos Señores, doy fe =



En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de Abril de 1711,  
Setecientos veinte y quatro años, Gregorio Sempere hijo de  
Miguel y Joseph Lorezora hijo de Vicente, Schedores del Premio  
de Lerayres, Joseph Andarica deuse, y Vicente Salatagu Cavaño,  
y Mayoral respectivamente. Del Premio de Sables, Vicente Sar-  
bonelli de Vicente Texonimo, y Bartholome Satorra hijo de  
Bartholome, Schedores del Premio de Sacerdotes, Joseph San-  
nell hijo de Sebastian, y Joseph Julia hijo de Miguel Cava-  
ño, y Sindico respectivamente. Del Premio de Sacerdotes, Juan  
Olivera hijo de Joseph, y Joseph Ruiz, Cavaño y Sindico  
respectivamente. Del Premio de Hereses y Sacerdotes, concurren-  
ron en estas fiestas de fabida, convocados de orden del S.  
Dn. Genl. en conformidad de lo prevenido por uno de los  
puntos acordados en el Ayuntamiento antecedente, y así  
punto, por el S. Dn. Genl. que se hallava presente, se les  
informo a Orden, aunque se dice se halla del Rey nro  
Señor, para que como en principio de su Reynado se levante  
en esta Villa el R. Dn. por el R. y en su R. nombre,  
se hagan las demas ceremonias correspondientes a este acto,  
y que en su Vista para que todo se execute con la mayor  
solemnidad, que sea dable en esta Villa, à proporción  
de lo que se ha entendido, se ha executado en otras Ca-  
bezas de Castilla, havia sido acordado por el Ayuntamiento,  
que en los dias, así de la Dedicacion de el R. Dn.  
que se ha mandado hacer, que sera el de la quinta  
fiesta de la Quinquagesima siguiente de proximo,  
como en el de la Dedicacion de Gracias, que era en el  
dia deques siguiente, concurren con sus Estandartes  
acompañados de todos los Haubos Individuos que





SELLO QUARTO, V. M.  
RATEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Respectivamente componen cada uno de los Premios, sin  
excepcion de alguno mas, que de aquellos, que por notorio,  
y manifiesto impedimento no pudiesen concurrir, llevando  
cada uno musica de Dulzayna, y Tambor, en con-  
formidad de como antes acostumbraban concurrir en las  
funciones publicas, que se solian ofrecer; y que a la Governacion  
de Francia se esfuerzen a llevar el mayor numero de  
luces de antorchas, que puedan para lucimiento de la funcion;  
y que havendole encargado el Ayuntamiento la diligencia  
de participar la Refeida se determina, exortando-  
se como se exortava a contribuir cada uno por su  
parte en q.º pudiese, al desempeño de la Villa en esta  
Ocasion, como en otras se se havia experimentado, con-  
fiava, que haciendose cargo de la Obligacion que motivava  
esta funcion, se emezarian en acreditar cada uno por  
su parte la confianza que la Villa tenia concebida  
y qualquiera de todos, de que han de contribuir a competen-  
cia para su desempeño correspon. a la funcion; y  
haviendole oido los dichos, todos uniformem.º dexaron  
de hacer cargo de su Obligacion de servir a su Rey, y  
Señor, y contribuir en el Mayor desempeño de la Villa,  
como a miembros de ella, en esta Ocasion, como en  
la que se sirviese d'valor de su ant.º, y que desde  
luego pasaria cada uno respectivamente a la Junta de M.



Quemda la justicia, para pensar, y deslora la despen.  
de todo lo mas que se pudiere executar, y el Sr. D.  
Gen. lo mando poner por dilig.<sup>a</sup> y firmo hoy fecho

Juan de Villaverde

En la Villa de Atlix a los ocho dias del mes de Abril de mil se-  
tecientos veinte y quatro años, lo S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan de Santa Quira-  
za Mariscal de campo de la R.<sup>a</sup> C.<sup>a</sup>, y por C. M. Don Juan de  
y M.<sup>a</sup> Mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila  
Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Chals,  
D.<sup>o</sup> Isidoro de Luis Motta, Antonio Valor, Joseph Lampou, y  
Antonio Arensi D.<sup>o</sup> Gen. del comun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en

la Sala Cap.<sup>a</sup>, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>

En atencion a que segun relacion del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Isidoro de Luis  
Motta, Nicolas Leyda, que havia sido a Valencia, y se le ha-  
via encargado traer a la buelta el Sr. D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, que alli se  
ha mandado hacer para la Proclam.<sup>on</sup>, que S. M. tiene  
mandada, no se ha sido posible traerlo, por causa de no estar  
concluido, y que segun dize, no lo estara hasta por todo el  
dia de Lunes siguiente de proximo, para obviar la conting.<sup>a</sup>  
de haver de diferir la funcion para mas adelante, si por fal-  
ta de Portador no se trajese estos dias, en los quales, siendo de  
semanana Santa, lo mas seguro es, que no habra alguno  
que venga de alli, acordaron que se despache proprio, en or-  
den, para que no se venga sin el, y que el Sr. D.<sup>o</sup> Isidoro de  
Luis Motta encargue con toda recomend.<sup>on</sup> la mayor bre-  
vedad en su conclusion, y que con la misma se despache







Se loque sin dependio, ni costa alguna, tenian por conveniente,  
se destinare algun sitio de los de las cercanias de esta Villa,  
en donde se prohibiere hacer cal, y leña, reservando esta  
accion á los que los dichos Electos la concedieren, para la  
cal que se necesitare para la fabrica de la nueva Iglesia,  
acordaron, que en la Sombría del Carrascal, desde el Bar-  
ranco, que llaman del Avellan, hasta la Montañuela,  
que llaman de Penella, en la parte que es termino de esta  
Villa, se prohiba generalm.<sup>te</sup> hacer cal, y leña, reservando di-  
cha accion tam.<sup>te</sup> para la obra de la nueva Igl.<sup>ia</sup> de San-  
y para la del Con.<sup>to</sup> de S. Fran.<sup>co</sup> que se esta haciendo, por  
concurrir en esta obra la misma razon, que en la de la Igl.<sup>ia</sup>  
de solicitar medio, que facilite el transporte, sin costa, y que  
para que á todos conste, se publique por bando imponiendo  
pena al que lo contrario hiciere de tres libras de moneda de  
Valencia, por cada vez, y perdon de la cal, y leña que hiciere,  
lo qual se aplicara para ayuda de costa á la obra de la  
dicha nueva Igl.<sup>ia</sup> con loque se concluyó este Acuerdo.  
que firmaron todos los Chos dichos S.<sup>tes</sup> diez y seis =

Se publica. En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Abril de mil.



Salva por el Reynado  
de S. M. el S. D. Luis Zamora



SELLO CUARTO, VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Cien y quatro años por los de Nicolas de  
Puesta Prigoneas publico de la Villa, fue publicado por  
los sitios publicos, y acostumbrados de ella lo acordado  
en el Ayuntamiento antecedente en orden a la represent.<sup>on</sup>  
hecha por parte de la Junta de Celectos para la fabrica de la  
nueva Parroquia, y para que de ello conste, en p<sup>re</sup>sentim.<sup>to</sup>  
del mismo acuerdo lo pongo por testim.<sup>o</sup> de que doy fe =

Juan Pellicer C.<sup>o</sup>

En la Villa de Alcoy a los quinze dias del mes de Abril de mil  
setecientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D. Luis de Font Quer-  
roga Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> Co.<sup>os</sup>, y por S. M. Gov.<sup>or</sup> Cor-  
reg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella, y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Mexita Cap-  
devila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Oca, D.<sup>o</sup> Fructos de Luis Molt, Antonio Valor, Joseph  
Camper, y Antonio Arseni D.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> del comun, todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Cap.<sup>l</sup> como se han de costumbre,  
por punto gen.<sup>l</sup> en atencion a haver ya llegado el Provisio des-  
pachado para la ju.<sup>rd</sup> de Valencia, y tratado la cosa  
del R.<sup>o</sup>encion, que se ha mandado hacer, y a estar se-  
gun, y en la forma que S. M. ha mandado, segun la parte  
vista, y obedecida en otro Ayuntamiento, acordaron, que sin  
mas dilacion pasado mañana, Lunes segunda festa de  
S. Juan de San Juan, en conformidad de lo acordado en otro



Aguntam. se executen la Bendición del N. P.endon, la  
N. Proclam. y demas Ceremonias correspond. a este acto,  
al tenor del Ceremonial, e instrucción, que se ha procurado ad-  
quirir, y de como queda acordado, y que al dia inmediato sig.  
Martes se celebra fiesta de Lengua de Perurru. se celebre la fes-  
ta de accion de Gracias a D. nro S. por la mañana con  
Misa y Cerimon en la Igl. Mayor, y por la tarde con Pro-  
cesion, desde la dha Igl. a la del N. Con. de S. Augustin,  
y a la Capilla de nra S. de Gracia, sito en ella, para la  
qual, y para el de Devon, que se ha acordado se ante a bu-  
ta de la dicha Procesion en la dicha Igl. Mayor, se con-  
viden las Comunidades por el S. Pro. Genl. y se den a  
cada uno de los Ayntes, así de N. Cexo, como de cada  
una de las dos Comunidades de los Con. de S. Augustin,  
y S. Jm. una vela de quatro onzas de cera, para illumi-  
nar la Procesion, en la qual encargaron asimismo al S.  
Pro. Genl. disponga que el N. Cexo lleve en la custodia  
la estatua del Glorioso S. Juan Maria, Patron de la Villa,  
y que de las otras dos comunidades lleve cada una la est-  
tua de su fundador, y que para que todo conste en toda bu-  
na forma para credito de su Exec. el pnte. H. Secret.  
del Aguntam. hallandose presente a todo, lo ponga  
diaria, y quinquenal. todo por dilig. a continuacion de este  
libro de Recuerdos, librando de los dichos actos, y cada uno  
se ellos testim. en toda forma, luego despues de concluidos  
para los efectos que convengan.

Consequently. acordaron, que para las dos horas de la tarde  
del dia de oy se convoquen para otras Casas de Cabildo,





Teiute marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO:**

todos los Cavalleros y su<sup>mos</sup> a quienes se comunico la  
 R. Carta de S. M. y al mismo tiempo se participo lo que  
 para su obediencia tiene mandado, y dispuesto este Reyno  
 tam<sup>to</sup> para q<sup>ue</sup> noticiosa concurren ayudando con su o<sup>mn</sup>  
 a esta Villa a celebrar las funciones acordadas; y que para  
 dicha Junta, y las que se o<sup>mn</sup> hasta despues de concluidas  
 las funciones que se han de hacer, se componga la antigua  
 Sala de Consejo, observandose esta, como a mas espaciosa,  
 y mas por citancia, en que este expuesto el Mandado,  
 y que para la noticia comun de todo el Pueblo, se haga  
 public<sup>on</sup> en la forma ordinaria, con noticia de la relacion del  
 motivo y esta demost<sup>ra</sup>, y de lo que se ha acordado exe-  
 cutar, con el fin de mandar, que en las dos noches  
 de los dias Segundo, y tercero de la Quena de Asuncion<sup>on</sup>  
 se celebre cada qual en las mas vistosas y sumptuosas en  
 sus Casas, y que si de la Plaza de estas Casas de fabildo,  
 faltar que llaman de la Plaza, que es por donde se deve pasar  
 el acompañam<sup>to</sup> de S. M. de S. M. de S. M. y de se vaya para su  
 bendicion a la Plaza de Armas, se acen, y adornen las  
 ventanas y paredes lo mejor que se pueda en el dia arriba  
 citado de la Quena de Asuncion<sup>on</sup>, y que para el  
 inmediato S. M. de S. M. de la misma Quena de Asuncion<sup>on</sup>  
 se acen, y adornen qualun<sup>que</sup> en las Casas de la  
 dicha Plaza, faltar con las de la calle mayor, Plaza de



S. Augustin, Calle de S. Thomas, Sacuela de San  
Jose, y calles de S. Blas, del Ampedat, y de la Virgen  
Maria, que es por donde ha de pasar la Erreccion, y  
que el Sr. Antonio Jasso Reg. se encargue de la ayudada  
de prevenir lo sumo, à quien se descuydase hazerlo,  
y lo lo hiziere en la forma que se deve, para que to-  
da la Refenda buelta de la Erreccion pareca bien.  
Consequenter. Haviendo manifestado lo que el Sr. Jui-  
sador de San Blas, y Antonio Arren, à quienes se en-  
cargó el adorno, y aseo de estas Casas de fabrica, y demas pro-  
videncias, y disposiciones para el todo de la funcion, que  
siendo el termino tan corto, como el de aqui à pasado  
mañana, y quedando toda la mucha que disponer, y  
arreglar, necesitavan de quien les ayudase, para la  
disposi. de lo que que dava por hazer, acordaron nom-  
brar, como en efecto nombraron, por coadjutores de los  
dichos S. Comisarios à D. Salvo Rialta, y Jeron-  
mo Tubert Cu. no Sr. de Nicolas, à quienes se partiégo  
para que noticiasen, e diesen, como se esperaba, su  
contribucion por su parte, en ayudar à los dichos S.  
Comisarios, en lo que faltase para la mas pronta, y sum-  
pida disposicion del todo, que para las demonstraciones  
acordadas se ha sido encargada.

Ultimant. Viven en Memorial presentado por diente  
Cavea Maestro de Capilla, enq. Representando quan di-  
minuta se halla de cosas la Capilla desta Villa para el  
desempeño que se pretende en las funciones que se han  
de hazer, y mucho mas se mitran. En hallandose el



16  
Conceto impedido por accidente, que se ha sobrevenido  
estos dias, da por expediente se llamen al Conceto y dos Au-  
rica mas de la familia de la Villa de la Oliva, en cuya  
visto acordaron se despache al punto por ellos, para que  
Mañana por la tarde, se falte, a ten ya en esta Villa,  
para poder asistir pasado Mañana, por la Mañana ya  
a la funcion de armar el S. Leon, con lo que se conclayo  
este Ayuntamiento que firmaron todos los señores S.<sup>tes</sup> do y fe =

P<sup>re</sup>sencia. En la Villa de Almor en los dias, mes, y año arriba referidos,  
siendo ya dadas las dos horas de la tarde hallándose en  
la antigua Sala de Consejo presentes los S.<sup>tes</sup> D. Luis de Forta,  
Quirico Mariscal de campo de la R. C. y por S. M. Don  
Jorge de Arce Mayor de ella, y Subscrito D. Juan Merito  
Capdorta, Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Donmian Merito, D. Jo-  
seph de Cebal, D. Juan de Cruz, D. Antonio Valor, Jo-  
seph Camporey, Antonio Arenis, D. Gen. del comun, todos  
Reg.<sup>os</sup> acudieron a esta convocados en conformidad de uno  
de los puntos acordados en el Ayuntamiento antecedente, D.  
Thomas Sordo, D. Miguel Salzano Spuche, cavallero del  
reino de nra S.<sup>ra</sup> de Monaca, D. Felix Almonia, D.





Dei gratia mercatoris.



DELLO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QUATRO.

Lorenzo Descals, D. Manuel Agz, D. Lorenzo Almu-  
 nia, D. Vicente Campore, D. Gaspar Almunia, D.  
 Joseph Agz, D. Cristoval Lazor, D. Valero Merita,  
 D. Nadal Almunia, Buenaventura Dubert, Andres  
 Margarit hijo de Muz, Joseph Antonio Dubert, Andres  
 Dubert hijo de Thomas, Innacio Sempere, D. Las Sempere,  
 Vicente Sempere, Jeronymo Dubert hijo de Muzos, D.  
 Innacio Salor, Diego Borda, Joseph Campore hijo de  
 Lyma, Blas Bues hijo de Bartholome, Joseph Sem-  
 pere hijo de Valero, Thomas Borda, Juan de Lucea,  
 D. Cristoval Dubert, Augustin Sempere, D.  
 Juan Bautista Sempere, Vicente Linares, y Andres Mar-  
 garit hijo de Jeronymo, todos su<sup>os</sup> y ayuntados estando  
 los susodichos Señores Capitulares sentados en sus co-  
 mo acostumbraron, en la vespera de la dicha Sala, y ocupan-  
 do la demás el resto de ella, sentados en bancos vacios por  
 los otros Señores Capitulares de meprevino, como a V. M.  
 Secret<sup>o</sup> del Ayuntamiento. Leyese la R. Carta, en que Su  
 Mage<sup>d</sup>. (D. E. R.) se ha servido participar a esta  
 Villa la vespera<sup>on</sup> tomada por el S. Rey D. Felipe  
 Quinto Su Mage<sup>d</sup> y Señor nro, habiendo renunciado  
 en S. M. esta Monarquía, la qual por mi fee leyda con  
 alta e inteligible voz desde la primera hasta la ultima



17

Linea incluyente, y luego el Sr. Reg.º Decano hablo diciendo:  
Que havien dose Juro, y obedecido en toda forma dicha R.ª Carta  
en Ayuntamiento de nueve del mes de febrero mas cerca pasado,  
fue acordado en mas puntual cumplimiento; y respeto de ser el  
Ceremonial de Logue por la dicha R.ª Carta se ordena, novedad  
para esta Villa, en cuyos libros de su Archivo no se ha encontra-  
do noticia de otra semejante funcion, discutiendo seria Cer-  
monia conforme a las leyes de Castilla, pero ha introduci-  
das en este Reyno, se havia acordado consultar a la Ciudad  
de Valencia, y executado, en vista de la instruccion de alli  
remitada, se havia mandado hacer en el London, que  
ante todas cosas se devia bendecir, y luego despues devia  
hacerse la R.ª Proclam.ª, todo en el dia de Lunes primer  
viniente, Segunda fiesta de Pasqua de Resurreccion, y al  
dia despues, Sig.º. Tercera fiesta de la misma Pasqua,  
devia seguir una accion de Gracias muy Completa, y  
se havia dispuesto executar, por medio de Misa Memne,  
y Sumon por la Mañana en la del.ª Parroq.ª, y de  
Proseccion por la tarde, que devia ser, a la Capilla de nra S.ª  
de Gracia, sita en el R.º con.º de S. Augustin; Ique siendo justo  
que como a miembros tan principales de Log.º componen este  
Publico, citen noticiosos muy por menor del justo motivo de la  
demonstrac.ª, que se pretende hacer, y de cada uno de los actos  
con que se deve executar, en Ayuntamiento del dia de oy havia  
sido acordado Mandarles convocar, a fin de que entendiesen  
por la R.ª Carta Original de S. M.ª, que se les havia leydo,  
la gran novedad, de que ya tendrian noticia; Ial mismo  
tiempo enterada del Compeno de cumplir esta Villa con lo



Hecho por el Reynado  
de S. M. el S. D. Luis Quin.  
1744



DELLO QVARTO VEINTEMA:  
RAVE DIS, AÑO DE MIL SETE:  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

que Su Rey, y Señor se ha servido mandarle, por los actos  
mas ostentosos, y de mayor Celebridad, que sean dables, y por  
mita la estrechez del Lugar, se sirven ayudarse à desempe-  
ñar tan precisa Oblig.<sup>on</sup>, concurrendo personalmente à todas  
las funciones acordadas, en los dos dias arriba referidos, pa-  
ra que con tan noble asistencia, pueda suplir de algun mo-  
do en los actos correspond.<sup>tes</sup> à la gravedad de tanta funcion,  
lo que apenas consienten los ports deste Pueblo, y mena dis-  
posicion, que en el se encuentra, por la angustia del Lugar;  
Haviendolo oydo todos los arriba nombrados, uniformem.<sup>te</sup>  
aplaudieron la prudente disposicion acordada, para cumplim.<sup>to</sup>  
de las funciones correspond.<sup>tes</sup> al acto, que S. M. se ha servido man-  
dar, y apreciando la manifestac.<sup>on</sup> que la Villa havia tenido  
por bien hacerse, se ofrecieron à corresponden, sirviendola pun-  
tuales, como es de Su Oblig.<sup>on</sup>, y contribuyendo con su pecunia  
asist.<sup>a</sup> à todos los actos, y à q.<sup>to</sup> en cada uno de ellos se re-  
quisiere destinar, y haviendo el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Oucano corres-  
pondido à tan grata Respuesta, diciendo, en execucion la  
Villa menor de San noble hijos, de cuya buena ley se  
prometia sabrian, en llegando la funcion, excitar con las  
obras de mucho mas de lo que haviam manifestado por sus pala-  
bras de ofrecim.<sup>to</sup>, quedaron aplacados, para concurrir en  
estas Casas de abildo, el citado dia de Lunes C.<sup>o</sup> siguiente  
seguir como por la tarde à las dos horas, para efecto de



acompañar al Sr. Lendon, que se devrà pasar á la Ig<sup>l</sup>. de San Roque para su bendición, con lo que se disolvió esta junta, que pongo por diligencia, de todo lo qual doy fe =

Fuente Pellica es. no

Consequenter por los de Junta de Nuestra Argonera publico del Consejo, acompañado de los Ministros, y Aguaciles de esta villa por los sitios publicos, y acostumbrada de esta villa, fue hecha public<sup>on</sup> del motivo, que obliga á la festiva demonstracion, que se ha mandado hacer, y de q.<sup>to</sup> para su cumplimiento se deve executar, encargando con especialidad las mas distintas luminarias en las dos noches acordadas, y el arco, y adorno de las calles, y Plazas, por donde deven pasar el acompañam<sup>to</sup> del Sr. Lendon, para su bendición, y luego despues la Procesion, y para que de todo ello conste, lo pongo por diligencia, de todo lo qual doy fe =

Fuente Pellica es. no

En la Villa de Alcañices á los diez y siete dias del mes de Abril de mil ochocientos veinte y quatro años, siendo como las nueve horas de la mañana, estando las Casas Capitulares bien adornadas, y adornadas con banderas, y vitas blancas, como tambien todas sus Ventanas, que cahen á la Plaza, y en una de las de la antigua Sala de Consejo pendiente el estandarte de la villa, y las de los Premios en diferentes Ventanas á los techos de las Casas de la dicha Plaza, que estava toda vistosamente adornada, hallandose juntos en la dicha antigua Sala de Consejo los S.<sup>rs</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Santa Quirica Mariscal





Ud. de ...

Sello Quarto, Veintema-  
ravedis, Año de mil sete-  
cientos y veintey quatro.

de campo de S. R. P. to, y por el Sr. Gov.º y Reg.º y Ju-  
ticia Mayor de dha. Villa, y de tierra, D. Juan Rivera Cap-  
devria Reg.º Juan, D.º Damian Rivera, D.º Joseph de  
Sala, D.º Indoro de Luis Mota, Antonio Valor, Joseph San-  
pore, y Antonio Areni, D.º Gen.º del Comun, todos Regidores,  
y habiendo venido a armar el Sr. London, para dicho efecto, en  
toda forma de dilla, procediendo cada uno por su turno, y orden,  
segun su antigüedad, y precedidos del Sr. Gov.º y Reg.º,  
y ayudados de mi el pñe D.º Secret.º de Ayuntamiento, y oficiales,  
y Ministros, pasaron a la Sala Capitular, que estava perfectamente  
adornada con una victoria tapicaria, y en la testera un Dozel  
de damasco Carmesi, guarnecido con galon de oro, y baxo de  
el Sr. Retrato de S. M. pintado de mano, sobre saliente en  
ovalo, con un marco dorado, cuya escultura, era solo un Laurel,  
al pie una piñonera alfombrada, y sobre ella un bufete cubier-  
to de un paño de damasco Carmesi, guarnecido con un borllo  
de plata, sobre el qual havia una fuente de plata bordada,  
y en ella estava puesto el Dñs de l año Sr. London, doblado  
con sus cordones, y borlas, todo de seda blanca, para apararlo  
al alto; el Sr. Gov.º sacó el paño del dicho Sr. London,  
que es de damasco blanco, y en su dos oros a una y otra parte  
bordados de seda a trapas de diferentes colores correspondientes,  
dos grandes escudos de las R.ªs armas de S. M. con su corona  
cerrada, y ceñidos así con el orlon bls del Sacro Spiritus,



19

Como del Coyson de Oro, y en las esquinas las armas de esta  
Villa en escudos pequeños, y todo el guarnecido por el contorno  
de un fluco de seda blanca, de poco mas de dos dedos, y  
visto estar todo conforme lo prevenido por S. M., se armó  
el A. Lendon, poniendole con toda formalidad en una  
cista obredorada, que para dicho efecto se tenia prevenida;  
Y así armado, y apartado el dicho bufete de aquel sitio,  
y pasado à otro, quedando bto la alfombra suodicha, se  
puso sobre ella otra de seda, matizada con diferentes co-  
res, sobre la qual, y baxo el referido Dozel se abrió el  
A. Lendon en un pedestal plateado, y dos almoadas de  
terciopelo carmesí delante, quedando à la lados el S. Correg.<sup>or</sup>  
y Reg.<sup>os</sup>, hasta tanto, que haciendo llegado ya de Guadua  
las dos compañías de Milicias, que se havia mandado for-  
mar à cargo de los Capitanes D. Joseph Agz, y Andres  
Margarit, el S. Gov.<sup>or</sup> y Correg.<sup>or</sup> suodicho mandó à aque-  
llos que de los dicho Cadetes de las dichas dos Compa-  
ñías, que le eran D. Vicente Sampere, D. Gaspar Almu-  
nia, D. Luis Garcia, D. Christoval Nazer, Imanuel Sam-  
pere, el D. Juan Bautista Sampere, Joseph Antonio  
Lubert, y Augustin Sampere, entrasen dos de sentinela  
al dicho A. Lendon, y se fueren tornando por horas; y  
que del resto de la Gente se pusiesen las Sentinelas or-  
dgon.<sup>as</sup> en los pasos, y à las puertas, desde las principales  
de las Casas de Cabildo, hasta las de la dicha Sala,  
entraron luego de sentinela D. Gaspar Almunia, y D.  
Christoval Nazer, con lo que los dichos S. Correg.<sup>or</sup> y  
Reg.<sup>os</sup> se retiraron, para acudir à asistir en la Iglesia.



Salva por el Reynado  
de S. M. el Sr. D. Luis XIII.  


SELLO CUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

à función precisa que tenían; Como luego que se hubo armado  
el dho. R. London, empezó la dulce armonía de diferentes  
instrumentos, que estaban prevenidos en la dicha sala, y  
correspondieron desde basso de la Saca, en donde estaban  
diferentes dulzaynas, y tambores, que los Premios tenían  
en asist. à sus Estandartes, regojados los animos del  
Pueblo, acudían en numeroso concurso à dichas Casas  
Capitulares al efecto de tan alegre, como nueva función,  
continuándose los concursos, entrando unos, y saliendo  
otros en dicha sala, como en las demás piezas de las dhas  
casas Capitulares, admirando lo bien, y generalmente,  
que todas se hallaban conquistadas y aderezadas, y para  
que de todo ello conste, lo pongo por dilig. de que doy fe. =

Juan Pellicer es no

Consequentem. En el mismo susodicho día, siendo como las dos  
horas de la tarde, hora determinada para la Bendición del  
R. London, hallándose en la antigua sala de consejo los S.<sup>os</sup>  
D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga, Mariscal de Campo de la R.<sup>ca</sup>  
C.<sup>ca</sup>, y por S. de Gov.<sup>o</sup> Torreg.<sup>o</sup> Justicia Mayor de esta Villa de  
Alcoy y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano,  
D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Seale, D.<sup>o</sup> Lidoro de  
Luz Hosto, Antonio Vilar, Joseph Compuera, y Antonio Arenis  
D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Conmun, todos Reg.<sup>os</sup>, asistidos de mi el Es.<sup>o</sup>



20

Secret.º del Ayuntamiento, y acompañado de todos los señores  
de su Ciu.ª que se convocaron, según una de las diligencias  
anteriores, y se hallaron presentes, pasaron à la Sala Cap.ª,  
en donde según la dilig.ª anterior, estava expuesto el  
R.º Lendon Baxo Dotal, y luego el S.º Gov.º y Proreg.º tomando  
del dicho R.º Lendon, sacó al año S.º D.º Juan Merito  
Capdevita, quien estava nombrado para hacer la R.º Proclam.ª,  
y le dió, se lo que era entregar en nombre de S.º M.ª, de esta  
Villa, para hacer por ella la R.º Proclam.ª con todos los  
actos à ella concernientes con la calidad de haver de haver  
Leyto Dmenage à Ley de Cavallero, según uso y costumbre  
de Castilla peculiar para esta función; y como el dicho Cava-  
llero Comisario se ofreció prompto à ello para su formación,  
insinuando la orden que se me dió por el S.º Gov.º y Proreg.º  
del dicho, por mi el C.º Secret.º del Ayuntamiento. Le  
fue preguntado, diciendo: V.º M.ª hace Leyto Dmenage, co-  
mo Cavallero Hijodalgo en mano del S.º Gov.º y Proreg.º  
de encargarse de esta R.º insignia, para efecto de hacer por esta  
Villa la R.º Proclam.ª, que se está cometida, con todos  
los actos à ella concernientes, y de que se executasen todas  
las ceremonias y actos, la instituirá à este oficio, y à  
poder del año S.º Gov.º y Proreg.º, y que antes pordevi la  
Villa, que de casto de cumplir? El dicho Cavallero Comis.º,  
puesto su mano derecha en el puño de la Espada, y la iz-  
quierda en las del su año S.º Gov.º y Proreg.º, respondió, y  
dixó por tres veces, así lo prometo, con lo que el año S.º  
Gov.º y Proreg.º entregó para dicho el dicho R.º Lendon al  
su año S.º D.º Juan Merito Capdevita Cavallero Comis.º









Salva por el Rey, de S. M. el Sr. Don Juan Luis

SELLO QVARTO VEINTE Y RAVEDIS, AÑO DE MIE SEYE CIEN FOS Y VEINTE Y QVATRO.

una y otra parte la Dcho Catedes arriba referidos con sus pines; Como que fivan de Guardia al dicho Sr. Dondon y Corraava toda la dicha comitiva la otra de las Compañias de Milicias a cargo de su cap. D. Joseph de Z. y de su Mente Juan. Libert Cuero; y de esta forma habiendo salido de las pias capitulares en direchura a la Igl. de San Roque, que esta a porta desta de ellas, en llegando a la puerta principal de la dicha Igl. la compañia que segun queda referido, fiva en primer lugar a cargo del Cap. Andres Margarit se formo a mano izquierda de la puerta asia a la parte de la calle de San Juan de la Virgen Maria, y entrando en dicha Igl. los Premios que se seguan, como fivan llegando segun el turno por su orden y antigüedad, conque procedian, se formaron en dos filas dentro de la dicha Igl. desde la banca que hay en ella, hasta la puerta; como todo el Sr. D. Pedro de Cortes con sus hijos de coro, y presidido del Sr. Maestro en Artes Felipe Margarit, Economo, y Reg. de Casa por ausencia del Proprietario, quienes operando en el templo, o Puerta, que hay a la puerta de la otra Igl. llegando al dicho Sitio la Dcha con el Sr. Dondon, hechas por el dicho Sr. D. Pedro las devidas salutaciones y portenas, mostraron sus individuos, que se componen, procediendo asia a la dicha Iglesia alternados con los Cavalleros y fundadores



que segun queda referido, iban acompañando el R.  
London, y asistiendo a la Dilla; Entrando en dha Dilla  
por el orden, segun iban llegando a ella, los señores  
señores. y señores suodhos ocuparon los sitios de los ban-  
cos inmediatos al coro, y las dillas de el R.<sup>do</sup> Clero, y Bene-  
ficiados, que se componen, quedando en pie unos y otros, sin  
tomar asiento alguno, y entrando la Dilla con el Real  
London dentro el dicho Coro, se mantuvieron tambien en  
pie inmediato a las gradas del Altar mayor, q. estava  
muy bien iluminado, a mano derecha el Cavallero Comis.  
que llevaba el R. London, y a la izquierda el S.<sup>o</sup> Gov.  
y otros, y despues los demas S.<sup>os</sup> Reg.<sup>os</sup> por su antigüedad,  
hasta que vistido de dextre el suodho S.<sup>o</sup> Gov. en arrey  
describió Margarit Conomo sabio de la sacristia con  
sus asistentes, y sirvientes, y subiendo al pie del dicho Al-  
tar Mayor, el dho Cavallero Comisario subió tambien, y  
paso a sus manos el R. London para la bendición,  
haviendole el dicho S.<sup>o</sup> Conomo recibido. Pasmó al  
Cantico del dho R.<sup>do</sup> Clero, que lo es el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Giny  
Joz, y lo entrego en sus manos, en las q. se bendixo  
por el dho S.<sup>o</sup> Conomo Dexte, segun el ritual dis-  
puesto por la Dilla en este asunto; y acabado el  
bendición, se entino el Te Deum por todo el R.  
Clero, y la Múñca, que estava presente, el qual en  
salido el dicho S.<sup>o</sup> Conomo le restituyó el dho  
R. London al Cavallero Comisario suodho, quien  
lo recibio, y encontinentemente moviendo la Campana de Múñca



Dei aeternae misericordiae.



SELLO QVARTO, VEINTE MIL SE-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

a cargo del Cap. Andres Margarit, que segun queda referi-  
do, havia quedado formada a la puerta principal de la Igl.  
a mano izquierda de ella, y siguiendo luego los Exerçios,  
demas acompañam.<sup>to</sup> por su orden, y al tenor de como havian  
procedido, al pasar desde las Casas capitulares a la Igl.  
de San Roque, cerrando asimismo la compañia de Milicias  
a cargo del Cap. D. Joseph Agz, que estava formada a  
la puerta principal de la dha Igl. a la mano derecha  
de ella, se fue saliendo asia a las Casas capitulares,  
acompañando todo el Qdo. Cerro, y volviendo asimismo con  
sus tropas de oro, hasta la salida del Villano, y Placuela  
ante la Igl. en donde habiendose despedido de la dilla,  
se mantuvo hasta haver evacuado de la dicha Placuela,  
y Villano la compañia suelta de D. Joseph Agz, que  
seguia al Sr. London en su retaguardia; y llegando a  
la Plaza de las Casas capitulares la compañia suelta  
del Cap. Andres Margarit, formo junto a ellos a la parte  
de la puerta que llaman de la forte, haciendo frente a  
la Plaza de las Casas capitulares, en donde está el balcon, en que  
ha sido acordado hacer la Sr. Proclam.<sup>on</sup>, y luego los Exerçios  
con sus estandartes fueron arriando a la otra parte de  
la misma Plaza en una fila y formavan por su turno y orden  
segun su antigüedad, desde la puerta de las dichas Casas capi-  
tulares, la lonja que llaman Plaza abaxo a la parte de









de la Real Academia de la Lengua  
el 18 de Julio de 1774

Veintem y siete



SELLO QVARTO, VEINTENA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIEN FOSY VEINTEY QVATRO.

intercedente queda referido, lo do Reyes de armas su  
sición a un espacio tablado que para dicho efecto se  
havia mandado hacer, baxo del referido balcon, y despues  
de haver hecho acatam.<sup>to</sup> al R. London, dixeron a una, y  
en voces altas: Silencio, Silencio, Silencio. Oyd, oyd, oyd;  
y en el entretanto haviendo desplegado el R. London el  
dicho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Maria Capdevila en alta, e inteli-  
ble voz dixo: Castilla, Valencia y Aragon por el Rey.  
El R. S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis Jimenez que Dios guarde y prospere,  
aque el mucho concurso de gente que ocupava la Plaza, co-  
rrespondio con repetidas voces, diciendo: viva, viva, viva,  
y las do companias dispararon fusileria; Dizegado  
el referido atruendo, repitio lo mismo por otras dos veces  
con las mismas formales palabras, siguiendo a cada una  
la mesma aclama.<sup>on</sup> del concurso, y disparo de la fusile-  
ria, y concluido el dicho acto, estando ya queiso en di-  
cho balcon un Dosel que se havia mandado previnir  
con el R. S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> baxo de el se abrio dicho R. London  
con su estrado correspond.<sup>te</sup>, y quedando a uno y otro lado  
del Dosel los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> con sus faldetes que  
estavan de sentinela, se mantuvo en dicha conformidad  
expuesta al mucho concurso el puesto q. ocupava la Plaza,  
y faller que tienen sus salidas a ella, hasta cerca los pri-  
meras oraciones, en que havien dole tomado el dho S.<sup>o</sup>



D. Juan Merita, se trasladó al otro Posel, y se quedó  
referido, estava en la fiteza de la Plaza Mayor, y  
del qual se colocó, quedando á los dos lados del Posel  
los S.<sup>os</sup> Preres. y Reg.<sup>es</sup> con los pedetes que estava en  
Sentinela, y se iluminaron todas las Casas Capitulares, así  
en lo interior, como en lo exterior, con dos pares de cera  
grandes, que puestos sobre dos blandones plateados, esta-  
van delante el R.<sup>o</sup> London, muchas velas de cera, que en  
diferentes arañes estava prevenidas, así en la dha Plaza  
Cap.<sup>al</sup> como en los transitos, y pasos de alto á bajo de las  
dhas Casas Capitulares, y muchas antorchas, que se  
pusieron á las ventanas de ellas, y conde se continuando  
por toda la Villa, conque se dió principio á las luminarias,  
que duraron hasta cerca de las once de la noche, con  
innumerable concursio de gente que entrava, y salia en  
las dhas Casas Capitulares; y havíendose determinado  
retirar al dicho R.<sup>o</sup> London para custodia, y guardalle,  
el referido S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila se tomó, y  
diziendo, que havíendose concluido la función de la R.<sup>o</sup>  
Proclam.<sup>on</sup>, que se havia sido cometida, y demas actos  
á ella correspond.<sup>tes</sup>, para cuyo efecto se le havia entregado  
aquella R.<sup>o</sup> insignia por el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Preres.<sup>or</sup> en nombre  
de S. M. y de esta Villa, estava presente á substituirlo  
seguinte se especifico, levantandole el Rey Donnage,  
que havia hecho; por mi el Preres. S.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup>  
de Ayuntamiento hablando con el dicho S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y  
Preres.<sup>or</sup> se fue preguntado, diciendo: D.<sup>o</sup> alta al S.<sup>o</sup>  
D. Juan Merita Capdevila Cavallero comisario de







en la antigua Sala de Consejo los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Quiroga  
Maniscal de Campo de los R.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> y J.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Gov.<sup>or</sup> Cor-  
regidor y Just.<sup>a</sup> Mayor de ella y su herera, D.<sup>o</sup> Juan Me-  
lita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Motta, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Oca, D.<sup>o</sup> Ludovico de Longo M.<sup>o</sup>, Antonio Va-  
lor, Joseph Sampere y Antonio Arzeni, D.<sup>os</sup> Sen. del  
Comun, todos Reg.<sup>os</sup>, siendo como las nueve horas de la  
mañana para la accion de Gracias acordada, asistidos  
de mi d.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> del Ayuntamiento y de muchos de los  
Caballeros y S.<sup>os</sup> de esta Villa, pasaron a la  
Iglesia de San Roque y habiendose luego despues de su arribo,  
manifestado patente la D.<sup>a</sup> Mag.<sup>a</sup> Sacramento se  
comencio la Misa Solemne, en que predicó el Muy R.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Decentado Fr. Antonino Sanchez Prior de la R.<sup>a</sup> Con.<sup>a</sup>  
de esta misma Villa y concluida la dicha fiesta de por  
la mañana se obtuvieron con el mismo acompañam.<sup>o</sup> a  
las Casas Capitulares, y habiendose acordado obtenerse a  
juntar en ellas, para la fiesta de por la tarde a las tres  
horas de la misma, quedo con esta conclusiva otra funcio-  
n y para q.<sup>e</sup> de ello conste, Expongo por dilig.<sup>a</sup> do y fe =

Luce de Villanueva es no

En el mismo dia siendo como las tres horas de la tarde (hora acor-  
dada, segun la dilig.<sup>a</sup> antecedente) juntos en la antigua Sala  
de Consejo los S.<sup>os</sup> Correg.<sup>or</sup> y Reg.<sup>os</sup> susdichos con el mismo acompa-  
ñamiento que en la antecedente dilig.<sup>a</sup> se refiere, pasaron a q.



Salva por el Rey  
de S. M. el S. J. Juan  
1774

SELO QVARTO VEINTE  
RATEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

La Igl.<sup>a</sup> de Larrago, en donde asistieron à las fiestas, que se cantaron  
con toda solemnidad, estando puestos en el Altar Mayor sobre  
Las aras el glorioso S. Diego Patron de la Villa, y lo  
glorioso Labrascas el Gran Padre de la Igl.<sup>a</sup> S. Augustin,  
y el Oratorio L. S. Juan de Aris, y havindose finalizado  
el Oficio, se dio principio à la Procesion, iluminada con mu-  
chissimas antorchas de cera, que llevaban asi los Maestros,  
que componen los Sacramentos, que sirven acompañando la Pro-  
cesion, vestidas en muy buen Orden delante de sus respectivos  
Estandartes, como tambien otros muchos particulares, que  
despues se seguian, acompañando los Caberacutos de los  
Santos arriba referidos, alternados con el Repido R. P. de  
Comunidades, cerrando la Villa, como acostumbra en semejan-  
tes funciones, y en esta forma fue en decima à la Igl.<sup>a</sup> del R.  
Con. de S. Augustin à la capilla de nra S.<sup>ma</sup> de Gracia, que està  
en ella, y havindose hecho la Estacion, segun se acostumbra  
en semejantes ocasiones de gracias, dió vuelta por las Calles  
prevénidas, hasta llegar à la Igl.<sup>a</sup> de Larrago, en donde con-  
curriendo las Comunidades Regulares, y otras con la del  
R. Clero, se canto por todas tres con la misma solemnidad  
el Te Deum, que se havia omitido por la  
Mañana, por no obligar à las Comunidades Regulares à  
dejar sus Iglesias en día tan festivo, y en que se previno  
havian notable falta en sus Confesionarios, y concluido la



Indichos S.<sup>os</sup> Jorreg.<sup>os</sup> y Alz. con el mismo acompaña-  
miento sus dicho, y de los Excmos que hovan delante  
con sus Standardes, se retiraron a las Casas capitula-  
res, y a su antigua Sala de Consejo; siendo ya hora de las  
primeras oraciones, se empezaron las Suminarias, que  
duraron hasta cerca de la media noche, y siendo esta  
la última de las dos Noches de Suminarias generales,  
que se havian publicado, quedó con esto concluida la  
funcion mandada por S. M. (que D.º guarde) y acordada  
por esta Jilla; y para que dello conste, lo pongo por dilig.  
de que doy fe =

Yo el Rey =  
Yo el Rey =

En la Villa de Alay a los diez y nueve dias del mes de Abril de mil  
setecientos veinte y quatro años, Yo S.<sup>mo</sup> D.<sup>no</sup> Luis de Guiroga  
Arzobispo de tiempo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por S. M. Don Jorreg.<sup>os</sup> y  
Junta Mayor de ella y su mesa, D.<sup>no</sup> Juan Acosta Capellan Mayor  
Occano, D.<sup>no</sup> Damian Acosta, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, D.<sup>no</sup> Indoro  
de Aliz, D.<sup>no</sup> Antonio Saler, Joseph Ampuero y Antonio Arenis  
Excmos. Sen.<sup>es</sup> del Consejo, toda su J.<sup>ta</sup> junta en la Sala Cap.<sup>ta</sup>, como  
lo han de costumbre, por parte particular convocados de orden  
del dho S.<sup>o</sup> Jorreg.<sup>os</sup> por Fran.<sup>co</sup> Garcia Alz. en obediencia a  
lo bien y cumplimiento, que el R.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> Reverendo Fr. Antonino de  
S.<sup>ta</sup> Lucia de S.<sup>ta</sup> J.<sup>ta</sup> de C. Augustin de esta Jilla, ha sabido  
desempeñar el encargo, que se le hizo por dho Cabildo en un sermón  
que ha predicado en la festividad de Santiago, que se ha celebra-  
do por la elevacion del Rey nro S.<sup>o</sup> a S.<sup>ta</sup> Cruz, acordaron



que el Sr. Leo. Ten. Leoca, y de parte de este fabrico. se de las  
devidas gratias, y q. por el Mayordomo de Propios se le libre  
en doblas de dos escudos de oro, por limosna del seramon.

Asimismo en atencion a haver venido tres Musicos de  
la Villa de la Mencia para la celebracion de la funcion av-  
rita referida, en conformidad de lo acordado en otro Ayuntamiento,  
haviendo confiado, en orden a la satisfacion que devia dar-  
seles por la referida asistencia, acordaron se les libre por  
el Mayordomo de Propios Once libras de moneda de este  
Reyno, con la obligon de haverse de quedar el Corneta, y Tiple,  
para asistir a la festividad del Porro de San Martin, Patron  
de la Villa, por no ser posible que en dia se hallen todavia para  
asistir el Corneta de la villa de esta Villa; y que a mas se pa-  
guen asimismo por el Mayordomo los bagages, que se embiaron  
para la venida de los dichos tres Musicos, y a los que se les deve-  
ran dar para su buelta.

Ademas de lo que se acordó en el Ayuntamiento de la Villa  
de 26 de Mayo, respondiendo a la orden de otro Ayun-  
tamiento de 26 de Mayo, se mandó entregar quatro arrovas de  
nieve, para el refresco, acordado en el dia de la funcion de la  
S.ª Exclamacion, satisfecho de su importe, dice que con  
embargo de ser poquissimo lo que en este año se podido recoger,  
apreciando la ocasion de hacer de este obsequio a la Villa,  
no ha querido admitir dinero alguno, deseando servir en ca-  
sas de mayor importancia; En cuya vista acordaron, que por  
el parte Sr. Secret. de Ayuntamiento se le buelva a escribir,  
manifestandole la gratitud, en que este Ayuntamiento queda,  
y son deves de que se opeca ocasion, en q. queda acordado.



Salga por el Reyado,  
de M. d. S. Luis Puno



SELLO CUARTO, VEINTE MA-  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos  
los señores señores, doy fe =

En la Villa de Ayoa à los veinte y nueve dias del mes de Abril  
de mil setecientos veinte y quatro años, los señores D. Luis de Guzman  
Quiroga Arzobispo de campo de la Real Ex.ª y por S. M. Gov.º  
Creg.º y Just.º Mayor de ella y Justicia, D. Juan Mexita  
Capitvilo Reg.º Pecano, D. Damian Mexita, D. Joseph de  
Sabal, Antonio Valor, Joseph Lampere, y Antonio Arseni. Los  
señores del Comun todos Reg.ºs juntos en la Sala Capitular, co-  
mo lo han de costumbre, por punto gen.º en atension a ha-  
verse manifestado por el S.º Real Gen.º hallarse con instancia de  
diferentes Indios, que se quejan por causa de haver layme tra-  
hido hecho por medio de una de las dos heras de trillar q. tiene  
establecidas, una de quia, que impide se pueda trillar en  
aquella, en virtud de quia de los que tienen sus tierras en  
la parida de la Real Mayor, por no tener à penas otra parte,  
donde poder acudir à trillar sus granos que à las otras heras



en consideracion de que el sitio, que aquellas ocupan ya de anti-  
 guo se establecio, para efecto de que en el se hiziesen las dos  
 heras de trillar, para que los señores forratióntes de la  
 heredad mayor, y demas, que quisieren valerse de ellas, fuvie-  
 sen la conveniencia para la trilla de sus granos; por cuya razon  
 quando el mesmo Jayme Batista pidió se le estableciese junto  
 à ellas sitio, para la fundacion de un horno, se le concedio  
 con la modificacion, de que no impidiere el uso de las dichas  
 heras, acordaron que Bernardino Gomez Comisario de este Ayun-  
 tamiento para semejantes deliq.<sup>as</sup>, pase al dicho sitio, y man-  
 de à costas del dho Jayme Batista se disponga la referida  
 obra, de suerte, que no impida el uso de la trilla, dando  
 para dicho efecto todas las provid.<sup>as</sup> que juzgare convenientes,  
 y fomentando con este Ayuntamiento, en lo que fuere necesario.

Consequenter.<sup>te</sup> en atencion à exponerse ya mucho nec-  
 sidad de agua en la tierra, en conformidad, que los sembrados  
 estan ya padeciendo, acordaron asimismo, que el Sr. D. Gen.  
 esta tarde mesma di recado de parte de este Ayuntamiento, à las  
 Comunidades Eclesiasticas, para que desde mañana se diesen en-  
 parar cada una en sus respectivas Iglesias, las Negativas en  
 semejantes ocasiones acostumbradas, continuandolo, hasta  
 alcanzar de la D.<sup>a</sup> Mercedonia el beneficio de la Ruvia,  
 que se pretende.

Consequenter.<sup>te</sup> se dieron un Memorial presentado por Thomas  
 Balleu Secretario de la Ig.<sup>ta</sup> Parroq.<sup>ta</sup> en q.<sup>ta</sup> representa no poder  
 ya abitar en la casa Abadia, en donde abita, por estar ame-  
 nasando ruina; y que no pudiendo hallar casa cercana à dha  
 Iglesia, como conviene, para estar prompto en las ocasiones que

11

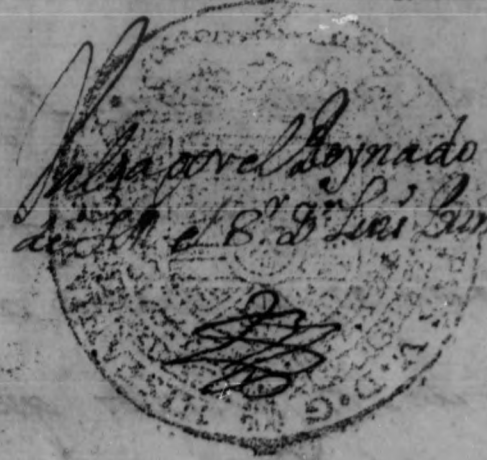






Y Antonio Arenas Do. Gen. del Conuen. todos Reg. ju-  
to en la Sala Capitular, como lo han de fortificar por punto  
gen. Vieron un Memorial presentado por el Excmo de Carpin-  
teas, en que se pide, que por uno de los capitulos, que se orde-  
naron al tiempo de su formacion, y fueron decretados, y appro-  
bados para su conserua. y buen regimen, se halla prevenido,  
que ningun forastero, no siendo Maestro del año Excmo, que-  
da libre a vender a esta Villa obras algunas pertenecien-  
tes a carpinteria, sin primero manifestarlas al Cabildo del  
Excmo, a cuyo cargo está la oblig. de señalar las pieas en  
parte, en que no les dañe, cobrando por cada vez dos sueldos  
de moneda de este Reyno, que devan servir para gasto del  
Excmo; Y así embargo de haverse hasta ahora observado el pagar  
los dichos dos sueldos por cada una carga, que entra de los  
dichos obrages, no obstante por no prevenirse en año Capitular,  
que devan cobrarse por carga, diciendo el año. por cada  
vez, sucede, que algunos forasteros, añendose a lo literal  
del Capitulo, entrando de una vez muchas cargas de diferentes  
obrages, pretenden cumplir con pagar el año. los dos sueldos  
por una vez quando entran; Y así que no pudiendolos vender,  
haciendo plaza por el espacio de tiempo que se previene, se  
dejan encargados a algunos Excmos de esta misma Villa,  
quien por el discurso de todo el año tienen tienda abierta  
en sus casas, en gran daño porjuicio del Excmo Suplicante,  
y no devriendose permitir semejante abuso, concluye pidiendo  
se mande, explicando el referido Capitulo, decretar de-  
ven pagarse los años dos sueldos por los forasteros, que lle-  
varen obrages de carpinteria a esta Villa, por cada una





EL DO QUARTO VEINTE MA-  
RCHES, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

carga de ellos que llevar, y no por todas. Mas como  
pretenden; y conseqüente con respecto à la vendicaria de los  
obras en las Casas particulares de Lima, se dió la provida  
que pareciere mas conforme, para la conservacion del Dacnio  
sin perjuicio de los Señores; en cuya virtud acordaron, que  
para el primer Ayuntamiento presente el Dacnio original de las  
Ordenanzas, y en vista del capitulo de ellas que cito, se dió  
la provida, que pareciere conveniente.

Conseqüente con. Vieron un Memorial presentado por Manuel  
Serafin de Caceres Dec. de una de las por el qual representa, que  
haviendole mandado que haze compusiera la pared de la  
Casa de Mar del Difunto Augustin Sotomayor, que habia en la  
Calle de S. Marcos, para que quedase cerrado todo el espacio  
de la Dha. de S. Diego, concediendole en recompensa de lo que  
gastare, el uso del año Mar en interior, que los herederos  
consuleros de el, ó otros interesados, no pensaran reedificarla,  
para en cuyo caso se le aseguró obligar à qualquiera interes-  
do que pretendiere su reedificac. se satisficiera lo que con-  
stare en la fabrica de la dicha pared, que se le havia mandado  
hazer; que quando continuare en el goze del año Mar para  
descubierta de su Casa, para q. por tiempo alguno no se le im-  
pida la continua. en el por los herederos consuleros, que  
tienen aquel por hipoteca, ó por qualquiera otros interesados,  
concluye pidiendo, se les mande à aquellos renuncien los

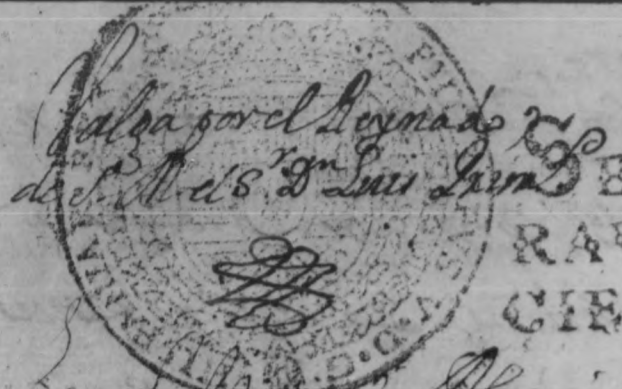


AMBT  
-7722  
CORTA

derechos q. tienen sobre dicho Mar, con lo que se obliga-  
rá á pagar las puestas Reales, correspondientes á dicho  
Mar, desde el día en que se hiciere la dicha denuncia  
en adelante; en cuya vista, y en atención á haver pertene-  
cido la casa, que antes hávia en dicho Mar, á D.<sup>a</sup> Che-  
rra Tubert, en pago de cantidad, que el difunto Agustín  
Simares le devia, acordaron se le mande acudir á pagar  
las puestas vencidas, correspon.<sup>tes</sup> á dicha casa, y procure re-  
edificar aquella, dentro el término mas proporcionado, con  
apreciacion.<sup>de</sup> de que no haciendolo, se procederá por via  
de finis, segun lo que huviere lugar en derecho. Lo de lo que  
resultare de esta dilig.<sup>cia</sup>, por el C.<sup>o</sup> de Ind.<sup>ias</sup> se de cuenta en  
el primer Ayuntamiento para la provida y cumplimiento.

Ultimam.<sup>te</sup> se vio en el Memorial presentado por el Ma-  
yordomo y Amicos de la Capilla de la Villa, por el qual, en atención  
al trabajo extraordin.<sup>o</sup> que han tenido en las funciones de  
la S.<sup>ta</sup> Proclamacion, y fiesta celebrada de nacimiento de  
Gracias, y á lo justo de sus salarios que gozan, conduxen su-  
plicando se les mande librar alguna ayuda de costa; en  
cuya vista acordaron se les libren por el Mayordomo por una vez  
dos doblones, y que se agregue esta partida á las demas de gasto  
que han ocurrido en las dhas. funciones, con lo q. se condujo a  
el Ayuntamiento. y firmaron todos los susodhos S.<sup>os</sup> de Ind.<sup>ias</sup>





ELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTEY QVATRO

En la Villa de Arequipa a los Catorce dias del mes de Mayo de Mil se-  
tecientos Veinte y quatro años Los Señores D. Luis de Santa Cruz  
Mariscal de Campo de los R. Ex. tos y por su Mag. Gov. Conreg.  
y Justicia mayor de esta Villa y su Tierra, D. Juan Mexita y  
Capdevila Reg. Decano, D. Damian Mexita, D. Joseph de Scales,  
D. Ludoro de Luz Motta, Joseph Sempere, y Antonia Arce  
Indico y Pro. Gen. del Comun, juntos en la Sala Capitular,  
como lo han de costumbre, por punto gen. Dieron Las de-  
claraciones de esta Villa, y en su virtud acordaron se prohiba el dexar los obrajes  
de madera para su despacho, en casas de particular de vecinos,  
baxo la pena de tres libras de moneda de este Reyno, que de-  
berá pagar el vecino, en cuyo poder se dexaren, aplicados  
por los Jueces, a penas de Camera, gastos de Villa, y denuncia-  
dor, y q. para su inteligencia se publique por Decro =

obre obrajes  
Carpinteria  
de Arequipa  
Repar. del Ingo

Consequenter. en atencion a se ya entrado el tiempo, y pin-  
ta bien la cosecha, substituyendo todavia en poder de Diego  
Motta de los efectos de su Cobranza, Los Cien Cabises de  
trigo, que se acostumbraban guardar, para ocurrir a qualquiera  
necesidad, acordaron, que de ellos se repartan Los Sesenta  
Cabises entre Los Lerayres, a pagar a la buelta de la feria  
de Arequipa, y que los restantes Quarenta Cabises se des-  
pachen en el Amariy, previniendole al Arrendador, acu-  
da a tomarle de Dho Diego Motta =

Die Torres  
S. Juan

Consequenter. en atencion a esta proxima La festividad del



Señor J. Juan Dautt. e instase por parte de los vecinos  
se traygan para su celebridad Los Toros q. se acostumbraban  
traher para correr y matar, acordaron se traygan Solo  
Toro, Los dos para matar, y Los Quatro para Correr,  
y que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> solicite si hay quien quiera entrar  
en la oblig.<sup>on</sup> de traerlos, y dar la Carne que se acostumbra  
ora, por cinquenta libras de moneda del Reyno, y no ha-  
viendo, que se traygan de Cuenta de la Villa.

Sobre Cortax  
La Nieve -

Consequentem.<sup>te</sup> viéndose la necesidad de nieve por enfer-  
mias que hay, y habiéndose hallado, segun el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> informa,  
que solo Antonio Moya se allana a cortarla, dandosele alguna  
ayuda de Costa proporcionada al trabajo extraordinario, que  
ha de tener, yendo por ella a la Sierra de Hytana, y ahora a  
buena Cuenta algun dinero para poder pagar la que tra-  
xere, por no tener efecto para ello, acordaron se le libren  
Veinte Reales, para pagar la nieve que traxere, y que  
el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> cuyde la trayga luego, y que la venda a  
quatro dineros la Libra, y que para mas adelante hecha  
reflexion sobre las quiebras y trabajos extraordinarios, se  
le libras la ayuda de Costa correspond.<sup>te</sup>

Sobre Casa  
Abadia

Ultimam.<sup>te</sup> El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> suodicho hablo, y dixo que en  
conformidad de su encargo, que se le hizo en otro Ayuntamiento,  
ha hecho quantas diligencias han sido practicable, para ha-  
llar quien quiera habitar la Casa Abadia, sin alquiler  
alguno, con sola la oblig.<sup>on</sup> de sustentarla, y en medio de  
haber tanta necesidad en la Villa de Casp para habita-  
cion, no ha podido hallar quien quiera habitar la suso-  
dicha, por el peligro que amenaza de una total ruina.

\_\_\_\_\_ &  
\_\_\_\_\_







SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la Villa de Alcoy a los Diez y siete días del mes de Junio de Mil setecientos veinte y quatro años, Los señores D. Luis de Costa Lirioza Mariscal de Campo de los Reales exercitos y por su Maj. Gov.º Correg.º y Just.º mayor de ella y su tierra, D. Juan Mexita y Capdevila Reg.º Decano, D.º Damian Mexita, D.º Joseph de Scafo, D.º Tridoro de Luy-Motto, Joseph Sampere, y Antonio Arenso D.º Gen.º del comun, todos Reg.ºs juntos en la Sala capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.º el S.º Do.º Gen.º habló; y dixo: Que Joseph Lirioza de la villa de Coentayna en medio de rez muchas las obligaciones que tenía contraídas, por el deseo q. manifesta de venir a esta Villa, se allana a alazarse para su abasto Duscientas arrovas de nieve en su posesion de la Sierra de Aytana, a quatro sueldos, y medio la arrova, en cuya vista acordaron se admita el referido ofrecim.º, agradeciendole su buen deseo q. manifesta, y que al mesmo tiempo el S.º Do.º Gen.º vea si puede facilitar alazque cien arrovas mas, ó por lo menor cinquenta =

Consequentem.º viciosa un Memorial presentado por Salario de Nicolas de Luena. Nicolas de Luena, Corregidor, y Defensor publico, en que representa cesante su arrendam.º, en que corria del meson de D.º Nadal Almunia, por cuya causa se le suspendio el salario, que esta Villa siempre se ha acostumbrado



pagar por los referidos empleos, y concluye pidiendo se  
le mande volver, como antes q. entrare en dho. arriendo,  
para poderse mantener, y continuar en servicio de la Villa  
como desea, en cuya vista acordaron se le continúe di-  
cho salario, que se le acostumbrava pagar antes de entrar  
en dho. arriendo, y que le empiece á cobrar, desde el día  
en que dho. arriendo se finiciere =

Contas de  
la conduci<sup>on</sup>  
de agua, y  
del derribo del  
muro del Testich

Ultimam<sup>te</sup> vieron Las Cortes de la Conduc<sup>on</sup> de la agua del  
Molinar, para el Niño nuevo, y fuentes de la Villa, q. ha  
presentado Pedro Carbonell Conductor, e importan por el  
tercio tocante á la Villa seis libras, siete sueldos, y  
quatro dineros de moneda del Reyno, y asi mismo Las  
contas causadas en el derribo acordado del Muro que ha  
man del Testich, que ha presentado el S. D<sup>no</sup>. Gen. Com.  
portan quatro las diez y ocho sueldos, y en su vista acor-  
daron, q. el Mayordomo de Propios pague ambas parti-  
das, con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firma-  
ron todos los señores S. D<sup>nos</sup>. q. hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy á los ocho dias del mes de Julio de  
Mil seiscientos veinte y quatro años, Los Señores D<sup>no</sup>. Luis





Yo el Rey en Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y quatro años

EL QUARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

de Santa Quirica Mariscal de Campo de la Real Corte, y por su Mage. Gov.<sup>na</sup> Correg.<sup>or</sup> y Justicia mayor de ella, y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merita y Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>no</sup> Damian Acuña, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, D.<sup>no</sup> Tridoro de Ruiz Molto, y Antonio Arrensi Sindico. y Pro.<sup>curador</sup> Gen.<sup>l</sup> del Conun, todos Regidores y juntos en la sala Capitulada, como se ha de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> Confirieron en rason al trabasso, que Antonio Moya Cortador de la nieve, tiene en su conduccion, y quiebray; y en atencion a que por lo respectante a la que trae del Loro del Carrascal, cada viaje deve ser a la villa de Ibi, para que se van a darla, y que costando, como cuesta ocho sueldos cada arrova, y que añadidos quatro sueldos, a saber es, dos por el dño del Rey, y otros dos por el transporte, se está cada arrova por doce sueldos, y viene a salir a quatro dineros por libra, que es como la vende sin quedarte porción alguna para veinte y seis de las quiebray; y por lo respectante a la que trae del pose de Britana, costando allí a quatro sueldos y medio la arrova, y añadidos seis sueldos, a saber es, los dos por el dño de Rey, y los quatro por el transporte, que hacen diez sueldos y medio, se quedan sobrantes para el reintegro de las quiebray, un sueldo, y seis dineros, todos uniformemente acordaron se le den por su trabasso; y quiebray ocho libras, a mas de las dos libras, que ya

Alzada de cuenta al corta dor de la nieve.



tiene recibidos =

Salario del Consequentem. de el Sr. P. Fr. Pablo, y otros que en Com-  
Maestro de Gramatica = plimiento de encargo, que se le hizo, para facilitar con  
el P. Prior de S. Augustin, que el Padre Fr. Maximo  
Descals continuase morador en el Convento de esta Villa,  
y no se fuere al de la Villa de Mexella, como se havia man-  
dado, por necesidad para la enseñanza de Gramatica,  
por no estar ya el P. Maestro Candela, para acudir a los  
muchos estudiantes, que concurren en el Aula, se ha con-  
ferido con el P. Prior, quien manifiesta su deseo de con-  
placer a la Villa en todo, pero que estando el Convento, co-  
mo está cargado de Religiosos, y empeñado, no le es dable  
mantener un Religioso mas, para la enseñanza de Gra-  
matica, sin utilidad alguna, que esto haze con mante-  
ner al P. Candela, dedicado enteram. a dicha enseñanza,  
y sin dar al Convento, como antes dava, las ochenta  
libras, que la Villa le pagava de salario, y le esan, des-  
de que entró la Guerra; que como la Villa alazgue al  
P. Maximo Descals por su salario, a lo menos cinquenta  
libras, que es la porción, que se reparta por azuque se  
a la manutencion de cada un Religioso morador, dis-  
pondrá se quede en este Convento, y que se dedique enteram.  
mente a dicha enseñanza, para el aprovechamiento de  
los Estudiantes, sin ocuparse en cosa alguna de la Co-  
munidad, pero que de otra suerte no le es posible compla-  
cer a la Villa; y havendo confiado en esta razon, en  
atencion a la suma necesidad, que hay de enseñanza





JELLO QVARTO, VEINTE Y CUATRO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO;

no pudiendo el Padre Candela acudir a tantos Estudian-  
tes, como concurren en el Aula, y q. por esta razon seitan  
perdiendo, acordaron se le den a dho Convento Cinquenta  
Libras en cada un año en Lugar de las ochenta, que antes se  
acostumbravan dar por salario de Maestro de Gramatica, q.  
que con dicha porción sea obligado a mantener al dicho  
P. Maximo Descote, para que coadiuve al P. Maestro Candela,  
y se dedique a la enñanza de los Estudiantes, cuyo sala-  
rio se cobra, desde oy, y por el tiempo, durante la voluntad  
de la Villa, con lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
con todos los S. de la S. que se hallaron presentes, doy fe =

En La Villa de Altoy a Los quinze dias del mes de Julio de Mil  
Setto y quatro años, Los S. D. Luis de Costa Quixoga  
Maximal de Campo de la A. Ex. y por el Mag. Gov. Cor-  
regidor, y Just. mayor de ella, y su hijo, D. Juan  
Mexita y Capdevita Reg. Decano, D. Damian Mexita,  
D. Joseph de Sals, D. Indoro de Quij Motta, Antonio



Valor, Joseph Sampere y Antonio Arensi Indico, y  
Dño Genl del Comun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capi-  
tular, como lo han de Costumbre, por punto genl.

Resol.<sup>to</sup> 9.<sup>a</sup> Confirieron en arumpo al Repartim.<sup>to</sup> para pago de  
pago de Archedores. Archedores, y Salario del Señor Gobernador, y en con-  
sideracion de estar ya percibiendo la Creccha, y de que al-  
gunos de los Archedores solicitan el pago de San Juan,  
acordaron se haga el Repartim.<sup>to</sup> acostumbrado, para los  
pagos de Salario del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup>, pensión corriente de censos,  
y resta parte a cuenta de atrasos, conforme Concordias,  
sobre el pie, en que corren los arrendam.<sup>tos</sup> de las Negatras  
y nombraron por Comisarios los mesmos q. se nombraron  
para el Repartim.<sup>to</sup> del Equivalente =

Establecim.<sup>to</sup> a favor de Ema.  
del sexzaro. Consequentem.<sup>te</sup> el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> Genl. hablo, y dixo que havien-  
dole hecho entender a D. Nadal Almunia y a D. The-  
rcia Libert su Muger acudieron a pagar las peytas co-  
respondientes al sitio, o Solar de la Casa q. era de An-  
gustin Almaraz, y les ha pertenecido, y que cuydaren de  
reificar aquella dentro el termino proporcionado,  
asi para conservacion del referido dño de pecha, como  
por la necesidad de casa, q. hay para habitacion, apenci-  
biendoles, que no haciendoles, se procederia a comiso,  
segun huviera Lugar de dño, ambos explican que la  
Villa puede citarse, y disponer de dho Solar, co-  
mo mas le conviniera, porq. se intentan entender  
en el, por otra sugeto a un censo de setenta libras de  
Capital, q. se deve al Convento de S. Augustin; Es.





Teinte nara reois.

ELLO QVARTO VEINTE NA  
RAVEDIS ANO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

Manuel Serrano Sabre, como se le perdona las peytas  
ocuidas, se allana a pagar la Correcion. a dha casa de oy  
en adelante, con la obligon del censo suuotro, devido al  
Con. de S. Augustin, y de Redificar en ella, en cuyas rita  
acordaron se le haga establecim. en forma a dho Manuel  
Serrano, con la obligon de Redificar y de pagar annual.  
por peyta Real en sueldo y dos dineros, que es lo corres-  
pondiente a dha casa, sin perjuicio del censo devido al  
Con. de S. Augustin, con lo q. se concluyó este Ayuntamiento.  
q. firmaron todos los suuotos s. q. se hallaron presentes  
dos fee =

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de  
Julio de Mil setecientos veinte y quatro años, los 8.<sup>tos</sup>  
D. Luis de Costa Quiruga Mazical de Campo de los D.  
Ex.<sup>tos</sup> y por dha Mag.<sup>or</sup> Gov.<sup>or</sup> Correc.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> mayor de ella, y su  
herra, D. Juan Merita, y Capicivila Reg.<sup>or</sup> Decano, D. Da-  
mian Merita, D. Joseph de Scal, D. Lidoro de Ruiz Molle,



Antonio Valor, Joseph Lampere, y Antonio Aienzi Sindico  
co y Dno. Genl. del Comen, todos Reg. juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de Costumbre, por punto gen.  
Encargo del Vicesor el Repartim. hecho para pago de Arrechedores y la  
Repartim. lazo del S. 200. y acordaron se cometa su cobranza  
a Diego Motta, con los mismos cargo, y oblig. de los años  
antecedentes =

Salario del Consequente el S. Dno. Genl. hablo, y dixo que ha-  
M. de Gramatica viendo participado al D. Prior del Con. de S. Augustin  
el salario acordado, para el P. Maximo Descalzo, por la en-  
renancia de Gramatica, esforandose la Villa a darle las  
Cinquenta Libras, no obstante sus estrechez, por expresar  
el P. Prior sea la dicha Cantidad sag. se reputara, por la  
manutencion de un Religioso conventual, havia su deter-  
minada andado tan Breve, que regulando aquella a  
la menor porcion que cabia, dixo aceptava la deter-  
minada en este Ayuntamiento en cantidad Blam. de Qua-  
renta Libras, con la qual se obligava a que reviera  
el P. Maximo de condictor en la Obervancia al Dno  
Cardela, mientras viviere, y despues por el tiempo que  
la Villa quitare, en cuya vida acordaron, se regule el  
acordado salario de Cinquenta Libras a las Quarenta, en que  
el P. Prior se ha revido regularle, y que el S. Dno. Genl.  
vea al P. Prior y se manifieste el Reconocim. que a esta  
Villa se queda, y su atencion que le mereca =

Cuenta de Ultimar en atencion a que Joseph Torregrosa hi-  
jo de Jayme Mayordomo que era de negocios de la Villa,  
y encargo de la Mayordomia = ha enuelto, vacando por dha. razon la Mayordomia,





EL PRESENTE DIA  
 DEL QUARTO VEINTENA  
 DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
 VEINTE Y CUATRO

acordaron de encargue de ella Joseph Sengere hijo de Nakas,  
 su Cuñado, y que los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> Isidoro de Ruiz Motto, y Antonio  
 Areni, a quienes se comete, reciban las Cuentas a los hered.<sup>os</sup>  
 de otro Joseph Corregrosa de la Admin.<sup>on</sup> de aquel, por  
 todo el año de Mil setecientos veinte y tres, y por el con-  
 riente hasta su fallecim.<sup>to</sup>, con lo q.<sup>e</sup> se concluyó este  
 Ayuntamiento q.<sup>e</sup> firmaron todos los susodhos S.<sup>tes</sup> q.<sup>e</sup> se hallaron  
 ptes. doy fe =

En La Villa de Alcoy a los doce dias del mes de Agosto de Mil  
 setecientos veinte y quatro años los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa  
 Quiroga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup>, y J.<sup>os</sup> de la Mag.<sup>d</sup>  
 Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> mayor de ella, y su Fierza, D.<sup>o</sup> Juan  
 Merita y Capdevila Leg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph  
 de Scal, D.<sup>o</sup> Isidoro de Ruiz Motto, Joseph Sengere y Antonio  
 Areni Jndico y Pro.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun, todos Reg.<sup>es</sup> juntos  
 en la sala capitular, como lo han de costumbre, por  
 punto gen.<sup>l</sup> El S.<sup>o</sup> Pro.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> habló y dixo, que Diego  
 Motto ha executado ya una buena parte de su obra

Lago de Hues  
 he doce



pagapago de Archedores, pero todo en trigo, y deuada, y q.  
hay muchos de dños Archedores, que le piden para  
supago de S. Juan, en cuya vista haciendo confiado  
acordaron, que los Archedores, q. quisieren recibir supaga  
en los frutos, en q. se ha executado la cobranza, se les de-  
ben en la cantidad correspondiente a supagas, y que a los que  
quisieren se les hagan en dinero, se les diga tengan la es-  
pera, hasta q. repartido entre los Lerayres, se cobre a buelta  
de las fiestas; y para proporcionar el precio a los q. quisieren  
recibir trigo, citando proximo el dia de la Asuncion de  
Nuestra Señora, que es en el que se acostumbra determinar

Los nombres p.  
la postura  
del trigo =

el referido precio, nombraron para dho efecto a Don  
Vicente Sempere, a Blas Perez, Ignacio Sempere,  
a Joseph Sempere de Calero, a Dionicio Montlor, a Chari-  
total Pastor mayor, a Joaquin Boronat, y a Vicente Lisbet  
de Antonio, los quales mandaron se citen para el dia  
quinze de este mes y Corriente mes de Agosto, para despues de  
la procesion de nra S.<sup>ra</sup>, con lo que se conduyo este Jun-  
tamiento, que firmaron todos los señores d.<sup>os</sup> que se  
hallaron presentes, doy fe. =

En la Villa de May a los quinze dias del mes de Agosto  
de Mil setecientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D. Luis  
de Sota Juroza Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> Es.<sup>os</sup>, y por



su May. Lo.º. Correg.º. y Just.º. mayor della y su fiscal D.º.  
Juan Meita y Capdevila Reg.º. Decano, D.º. Damian Meita,  
D.º. Joseph de Scafe, D.º. Tridoro de Ling Motta, Antonio Valor  
Joseph Sampere y Antonio Arená Sindico, y al.º. Gen.º.  
del comun, todos Reg.º. Juntos en la sala Capitulor, co-  
mo lo han de Costumbre, por punto particular, para  
la determinac.º. de la postura del trigo, en conformidad de  
lo acordado en el Cabildo antecedente, presentes D.º. Vicente  
Sampere, Blas Leret, Innaio Sampere, Joseph Sem-  
pere hijo del Valero, Dionicio Monton, Roque Boronat,  
Christoval Pastor mayor, y Vicente Lisbet de Antonio,  
todos los hombres nombrados para el dho. efecto, y que han  
sido convocados para el dho. dia, y hora por Francisco  
Ramirez Aguazil, y Reguero, au.º. Juntos, el 8.º. Reg.º.  
Decano suso dho. hizo propos.º. diciendo, que siendo  
costumbre antigua en esta Villa determinarse en el  
dia de oy la postura del trigo, deseando el Ayuntamiento  
acertar en cosa de tanta importancia, havia mandado  
convocarse, para oyr su sentia, y dictamen, en reflexion  
al tanto de la cosecha por este año, en el Reyno y sus cer-  
canas, y de las demas circunstancias, que deven tenerse  
presentes, para proporcionar la estimacion, q. por oyo  
se devia dar à dho. genero; y haciendo confiado  
muy de espacio en dho. arumpro, y hecho varias re-  
flexiones, y tanteos, todos uniformem.º. contestaron, q.  
segun la postura presente, y lo que prudencialm.º. po-  
dian comprehender del discurso del año, entendian  
ser la postura mas proporcionada la seis libras,

Postura del  
trigo =





EL PARTO, VEINTE MA-  
RAVEIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Y Diez Sueldos por Cabiz, en cuya Dita Los suodhos S.<sup>os</sup> Ca-  
pitulares, considerando igualmente la dha portura por la  
mas proporcionada y conforme, la acordaron por tal, y  
mandaron se pague y reciba el trigo a dho foro, con  
lo que se concluyó este Ayuntamiento q. firmaron todos  
los suodhos S.<sup>os</sup> Capitulares, doy fee =

En la Villa de Alcoy á los Diez y seis dias del mes de  
Agosto de Mil Setecientos Diez y quatro años Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>  
Luis de Costa Luroza Masical de Campo de los R.<sup>os</sup>  
Ex.<sup>tos</sup> y J.<sup>os</sup> de Mag.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup> Correg.<sup>os</sup> y Just.<sup>os</sup> mayor de ella, y  
alcalde, D.<sup>o</sup> Juan Mexita y Capicilla Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup>  
Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de Seals D.<sup>o</sup> Lidoro de  
Luis Robto, Joseph Campere y Antonio Arenas D.<sup>os</sup> Ten.<sup>os</sup>  
del comua, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala Capitular,  
como estan de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Reg.<sup>o</sup> de Gen.<sup>l</sup> hablo, y dize, Que de Los Archederos Vecinos  
de la Villa todos se allanan á cobrar sus pagas en tri-  
go, ó como á la Villa se estuviere mas á cuenta, pero  
al mismo tiempo manifestar q. estimarian mas de



Les pagare en dinero, aunque esperasen á vuelta de las ferias  
por cuya razon y porque los ma. de los Perayres desean  
se reparta el trigo cobrado, por no quedarles ya algunas can-  
dales para trabajar, haciendo empleado los que tenian  
en las lomas, para la feria de Murcia, feria por mas  
conveniente se hiciere Repartim.<sup>to</sup> de la mayor porcion de  
trigo que se pudiese, con lo que se contentara á los Arche-  
dozes, se recorria á los perayres para la fabrica, y tanto  
cede en beneficio del comun, y al mesmo tiempo se facilita  
el voto de la cobranza de los caudales y demas jornaleras  
con los Compases, que los mismos Maestros perayres sue-  
len hacer del trigo y de las reparte, en cuya villa habien-  
do confesado, acordaron se haga Repartim.<sup>to</sup> entre los  
Maestros perayres, al tenor de como se executara en los  
años antecedentes de trecientos cahises de trigo al  
precio corriente, para pagarle la mitad dia de S.  
Andrés deste año corriente, y la otra mitad á vuelta  
de la feria de la S.<sup>ta</sup> J. proximo viniente =  
Ultimam.<sup>te</sup> dicho S.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> dixo, que la porcion  
de nieve freída por Joseph Gineca, está ya en vixeray  
de acabarse de despachar, en cuya villa acordaron que  
el S.<sup>to</sup> D.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> sea facilitas con el dicho alarque la  
que se neserite para acabar el año, aunque sea añadi-  
le algo al precio, con lo que se condujo este Ayuntamiento. y firmaron to-  
dos los señores S.<sup>os</sup> y se hallaron presentes dos fec =

bre la  
nieve =





SECHO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

En La Villa de Alcoy a Los Diez y seis dias del mes de  
Setim.º de Mil Setecientos Veinte y quatro años, Los S.ºs. D. Luis  
de Costa Guiza Fiscal de Campos delos D.ºs. D.ºs. y por  
Su Mage.º Gov.º Greg.º y Justicia mayor de ella y su fiscal  
D.º Juan Mexita, y Capdenta Leg.º Decano, D.º Damian  
Mexita, D.º Ludoico de Ruiz Motta, Antonio Vator, Joseph  
Sampere y Antonio Arensi Síndico, y D.º Gen.º del Co-  
mun todos Leg.ºs. juntos en la sala capitular, como lo  
sande costumbre, por punto gen.º El S.º D.º Gen.º hablo,  
y dixo, que havendose entendido con Joseph Linca, en con-  
formidad de lo q.º se le encargó en el cabildo antecedente,  
Resultó allanarse el dicho aprovechamiento de nieve a la Villa,  
mientras se quede en su gozo de Aytaña, al mismo pre-  
cio de quatro sueldos y medio por arrova, bajo la con-  
dicion, que la Villa se ha de obligar a tomarse de of.  
en adelante por todo el tiempo, que dicho poco corriere  
cuenta de aquel, en esta forma: Que nevando en el Ron-  
tonar en galmas, el dho Joseph Linca tendria oblig.ºn  
de darle en el poco q.º en dha partida del Rontonar  
tiere, a dos sueldos la arrova y que no nevando  
en el Rontonar, y si, en Aytaña, deve de darle en  
aquel poco al mismo precio siendo de la oblig.ºn de la  
villa asegurarse la nieve q.º se tomare, sin tener el  
que contara con el que de cuenta de la Villa fuere a

Sobre nieve =

8. 8.



carzuela; y que no estando á cuenta á la villa de parti-  
do, daría dos cargas, luego que fenecieren las ducentas cro-  
as q. ofrecio á diez sueldos la arrova; cuya proposicion  
haviendo parecido impetivamente á alguna de las s. Capitu-  
lades, con quienes havia conferido, para tomar Resolu-  
cion segun pareciere mas conveniente, parecio que Thomas  
Moultor parare á Ibi, y se confuiera con Sirent, ó con  
los que corren con el poco del Caerascal, para saber que  
nieve podria alargarse á la villa, y á que precio, q. se im-  
pre sea mas conveniente ájunta con esto, q. con Ginec,  
y haviendose executado, resulta que en el poco del Car-  
ascal no hay porcion alguna de nieve, por haverse  
despachado toda, en cuya vista haviendo conferido,  
todos uniformem<sup>te</sup> acordaron se le haga comprehend<sup>er</sup> á  
Joseph Ginec, nunca le estara mal tener alguna corres-  
pondencia con la villa, que se contentara con que le  
alargue la nieve quierente por todo el mes de octubre,  
por lo menos para los enfermos, á un precio proporcionado,  
aunque sea mayor que el corriente, y si se negase á ello, el  
P. de. Gen. le avise, para tomar Resolucion =

Lib. al Ido.  
Clero =

Ultimam<sup>te</sup> acordaron se libren al P. de. al Ido. Clero p.  
el Mayordomo de Propio, diez y nueve libras, catarse sueldos,  
q. importaron las celebraciones de las festividades de la villa  
en el año de Mil setecientos, y siete, con lo q. se concluyó este  
Ayuntam<sup>to</sup> q. firmaron todos los susodhos s. q. se hallaron  
jntes doy fee =





SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

En la Villa de Alcoy á los treinta días del mes de Setiembre de mil setecientos veinte y quatro años, por S. M. Luis de Costa Jurista Realiscal de campo del Rey, y por D. Juan Merita Capdevila Reg.º Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Seals, D.º Vidoro de Ruiz Polto, Antonio Valon, Joseph Lampere, y Antonio Arenzi Syndico, y Reg.º del Común, todos Reg.ºs juntos en la sala capitular, como se ha de costumbre, por punto gen.º. Vieron una carta de S. M. de 8.º de Julio y Cap.º Gen.º de 17 de Mayo, q. se ha recibido por el correo ordin.º del día de dicho día de hoy, inclusa en ella una por el Rey nro. S.º cerrada y sellada con su R.º sello, en cuya vista el D.º Joseph nro. Síndico en su nombre por sí, y en voz de todo el Ayuntamiento,

Noticia de la muerte del Sr. D.º Luis Primero.

La leyó, y puso sobre su cabeza, como carta de nro. Rey, y Señor natural, y mandaronlo leer, y que se vea su contenido para el debido obediencia. Hecho, fue visto su contenido, que es el siguiente. El Rey. Concejo, Justicia, Regidores, Camareros, Escuderos, oficiales, y Hombres buenos de la fiel, y amada villa de Alcoy, el triste lamentable suceso de la temprana muerte de mi muy caro, y muy amado hijo D.º Luis Primero, padre tan viva, y penosamente herido mi corazón, q. para alivio de este justo dolor os participo su pérdida, y mi aflixion, para que como igualmente interesados en tan funesto pasado golpe, concurreis



Planos à ayudarne à sentrale, y al mismo tiempo dispongais, como  
en cargo, que en esta Villa se hagan las demostraciones correspondientes en las  
honras, y exequias, que en caso, como este se han practicado, y se exe-  
cutaron por el fallecim<sup>to</sup> del Sex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Rey D.<sup>o</sup> Carlos Segundo, que en  
ello me servieris. Dada en San Ildefonso el Real a Diez y siete del  
mes de setiembre de Mil setecientos Setenta y quatro = Yo el Rey =  
Por mandado del Rey nro S.<sup>o</sup> = D.<sup>o</sup> Lorenzo de Vivanco Angulo =  
En cuya vista, que dexò à todo con el mayor dolor correspondiente,  
à tanta pérdida, fue acordado uniformem<sup>te</sup> el marqués don Juan de  
deccim<sup>to</sup> de lo mandado por su Mag<sup>d</sup>, para el qual acorda-  
ron asimismo se oia lo executado en las exequias del  
Sex<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Rey Don Carlos Segundo, y se executen al tenor  
con la puntualidad posible, para cuya direccion, y provi-  
dencias correspondientes nombraron en Comisarios à los Se-  
ñores D.<sup>o</sup> Pedro de Luis Molto, y Joseph Sampedro Reg.<sup>es</sup>, y  
y para q.<sup>da</sup> desde luego todos los nobles, y Ciu<sup>dad</sup> de distincion  
de esta Villa la acompañen, tomando luto, acordaron se  
les participe dha Real Carta, y que se acuse el Recibo de  
ella a vuelta de correo al Es.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de  
este Reyno, conforme su Real Orden prevenido, con lo que  
se conduyo este Ayuntamiento q.<sup>do</sup> firmaron todos los susodhos  
S.<sup>es</sup> q.<sup>do</sup> se hallaron presentes, doy fe =



~~Pape...~~  
~~de...~~



SELLO QVARTO. VEINTE MA-  
RTE DIB. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

En la Villa de Alcega a los siete dias del mes de octubre  
de Mil setecientos veinte y quatro años, Los señores D. Luis de  
Trujillo Mariscal de Campo de los Reinos de España, y por su Mage-  
stad Don Juan de Torres, y Justicia Mayor de ella, y su Fiscal, Don Juan Me-  
rita Capdevila Reg. Decano, Don Damian Merita, D. Joseph  
de Sals. Antonio Valor, Joseph Sampedro, y Antonio Meri-  
ta D. Gen. del Comun todos Reg. juntos en la Sala capi-  
tular, como se han de costumbre, por punto gen. en  
atencion a que el Mandam. del amarijo, y tambien fenecce  
en principio de Noviem. proximo viniente, acordaron  
se de al pregon, y se comunicasen las posturas, y puestas  
q. solicitan, para determinarse sobre ellas, a beneficio del  
Comun.

Mandam.  
del amarijo,  
y taberna =

Repartim.  
de la Sal.

Ultimam. teniendo hecha presente el D. D. Gen. su oido  
haber fenecido el año del Repartim. de la Sal en vein-  
te y tres dias del mes de octubre proximo pasado, todos uni-  
formem. acordaron se haga el nuevo libro de repartim.  
desde luego por los mismos Comisarios, que estan nombra-  
dos para los otros repartim., y que se entregue para  
su cobro a Diego Alto, como las oblig. que tiene con  
trahidas, con lo q. se concluyo en el Ayuntamiento q. se hizo en todos  
los suosos D. q. se hallaron juntos, doy fee =



En la Villa de Alcor a los veinte y siete dias del mes  
de Octubre de Mil Setecientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup>  
D.<sup>os</sup> Don Jo<sup>se</sup> de Costa Quiroga Abogado de Campo de los Reales Ex.<sup>tos</sup>,  
y por su Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella y su teniente,  
D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Me-  
rita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sola, Joseph Sampere, y Antonio Aren-  
a D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Coman todos Reg.<sup>os</sup> Juntos en la Sala Ca-  
pitalar, como lo han de costumbre por punto particular,  
convocados por Fran.<sup>o</sup> Ramirez Alq.<sup>o</sup> y Verguero, el S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> mucho hablo, y dixo: Que Christoval Boti ac-  
tual Arrend.<sup>o</sup> del amasijo, y taberna da de postura p.<sup>o</sup> un  
año de arrendam.<sup>to</sup> del amasijo, y taberna Ciento y ochenta  
libras de moneda de este Reyno, sin haver podido recabar  
con el dicho, gujare un dinero mas, y que Thomas Soler  
hijo de Miguel se alarga a Duscientas libras de la dha  
moneda, sin haver podido recabar otra postura alguna,  
por mas dilig.<sup>as</sup> q. se han hecho, en cuya vista haviendo  
conferido, todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron de admitir p.<sup>o</sup>  
mejor la postura de Duscientas libras, dada por dho Tho-  
mas Soler, y mandaron se publique, y apesada para  
el Verate en el Domingo cinco del proximo viniente  
mes de noviem.<sup>o</sup> a la hora acostumbrada, con lo que  
se concluyo este Ayuntamiento. q. firmaron todos los suodhos  
S.<sup>os</sup> q. se hallaron pntes do y fe =

Postura en el  
amasijo =





SELO QUARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

En la villa de Alcañiz a los quatro dias del mes de Noviem.  
de Mil setecientos veinte y quatro años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis  
de Corta Guixoga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> ex.<sup>tos</sup> y  
por su Mag.<sup>dad</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> mayor de ella y su tce-  
or, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Leg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Da-  
mian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scali, D.<sup>o</sup> Isidoro de Luy, Mol-  
to, Antonio Valor, Joseph Sampere y Antonio Arensi  
D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>,  
el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susodho hablo y dixo: Que segun  
informan los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Isidoro de Luy, Molto y Joseph  
Sampere, Comis.<sup>os</sup> nombrados por este Ayuntamiento pa-  
ra dispo.<sup>on</sup> y provid.<sup>a</sup> de las honras y exequias  
acordadas por el fallecim.<sup>to</sup> del Serenissimo D.<sup>o</sup> Rey  
D.<sup>o</sup> Luis Primero (que esta en gloria) lo tienen  
ya todo en dispo.<sup>on</sup>, que con poca dilig.<sup>a</sup> podran exe-  
cutarse las exequias en qualquier dia, que a este  
Ayuntam.<sup>to</sup> bien visto fuere, desde mitad de la semana  
proxima viniente en adelante, en cuya vista havien-  
do conferido, en atencion a ser justo no se retrade ac-  
to semejante mas que lo prescrio, e inexcusable, por lo  
que queda conducia de sufragio, todos uniformemente  
acordaron se executen las referidas exequias  
el Viernes de dicha semana proxima, en que

Exequias  
del Ser.<sup>mo</sup> D.<sup>o</sup>  
Rey D.<sup>o</sup> Luis  
Primero =







esta Villa se encargasen de el dicho, y a dicha  
Casa, baxo las prevenciones en dho Cabildo acorda-  
das, a nadie haia podido venir, para que se  
encargase por el Niño, de que al primer golpe  
del martillo, por mas precauciones, de que se val-  
gan, se venga a tierra toda la casa, por lo mal  
parada, q. toda ella se halla, desde los Cimientos  
hasta el tejado, sin tener apenas un palmo de pared,  
que queda sostenido, sin milagro; en cuya vista ha-  
yendo Confrido, en accion a determinar medio  
convenientemente a la pronta provida q. se requiere,  
y solicitada el Rdo Clero, acordaron, que el Sr. Dn.  
Genl. se entienda con los electos de las obras de la  
nueva Isla de San Roque, y sea si quieren encargado  
del dicho de dha casa, baxo las prevenciones acor-  
dadas, cediendoles los derechos, de que pudieren  
aprovecharse de dha Casa, y no coniniendo en ello,  
sea a los Maestros Albañiles, si hay quien que-  
ra encargarse, con la misma gracia de los ge-  
nerales, y no haviendo alguno, se entienda con  
el Syndico del Rdo Clero; con el todo de su Co-  
munidad, segun lo precisare necesario, haciendo-  
les saber, q. a este Ayuntamiento no le queda ya quedi-  
cencia, ni que executar, para la mas pronta  
provida, que el Rdo Clero justamente solicita,  
pero que todos los discursos y providas han que-  
dado sin efecto, por no abrevarse alguno a entrar  
en la obligacion del dicho de la Casa, con las





SELLO CUARTO VENTIL  
 RAVEDIS AÑO DE MIL SEY  
 CIENTOS VEINTEY CUATRO

prevenciones acordadas para la preservación y resguardo  
 de la Barroca y sus oficinas, por no exponerse á que  
 las tubijas los sepulten; lo qual baxo esta suposición  
 el A. do. Cero dice que la villa esta prompsta por  
 su parte á q. se sea dable, para la conservación  
 de la Barroca y sus oficinas, y mayor seguridad de  
 los S. Beneficiados sus Acidentes, ó que execute, segun  
 bien visto. Le fuere el traslado á la Igl.ª de San  
 Joze, que este Ayuntamiento se Terignará en su delibe-  
 ración, aunque con sumo dolor inexcusable, por tanta  
 novedad, pero con el consuelo de no haverle quedado  
 que hacer, para evitar de llegarse á ello. =

Lib. de ayuda  
 de Costa y el  
 camino del Salt =

Ultimamte. en atención á que hallandose el camino de  
 Potos en la parte cerca la Cahida del agua, que lla-  
 man vulgarmte. el Salt, muy arriesgado para los  
 que transitan, se dio orden á Bernardino Linex, ó  
 cuyo cargo estan los Caminos, para q. averiguase á  
 quien pertenecia la oblig. de conservar dho camino  
 y lo mandare componer y que haviendo averiguado  
 pertenecia al Hermitaño de la Hermita de S. Roque,  
 pero q. por lo respectivo á un peccdon q. havia de  
 colicanto á la parte del despñadero, y destruyeron  
 los Veninos y Rebeldes en tiempo de la guerra  
 pasada, no era de su oblig. por cuya razon los  
 viajeros de las partidas de Potos, de Chiriqui, y de

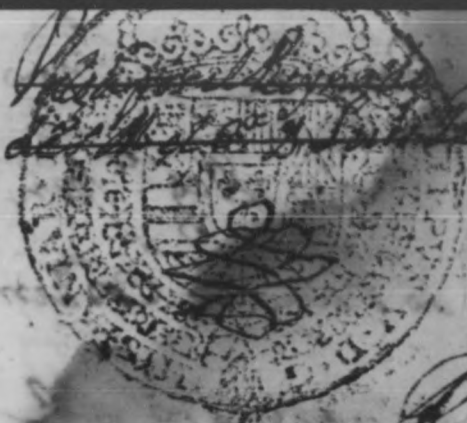


Barchell, q. son los q. mas frequentan el camino  
haciendose encargado de la reedific. q. se dio para  
don, lo harian ajustado, por veinte libras de mo-  
neda de este Reyno, y pedirian q. q. el vni. del comun se  
ata Villa, se les ayudase con alguna porcion, haieron  
do conferido sobre dho. arumpto, todos uniformem.  
acordaron se les libre por ayuda de costa a dha obra  
tres libras de moneda de este Reyno. Con lo q. se condu-  
xo este Ajuntam. q. firmaron todos los suodhos S.  
q. se hallaron presentes, doy fe =

En La Villa de Alcoy á Los Diez y ocho dias del mes de  
Noviem. de Mil Settecientos Nente, y quatro años, —  
S. D. Luis de esta Linaxoga Mariscal de Campo de los R.  
exos. y por el May. Gov. Torreg. y Justa Mayor de ella  
y su tierra D. Juan Mexita Capdevila, Reg. deano,  
D. Damian Mexita, D. Joseph de Scala Joseph San-  
pere, y Antonio Arenas D. Gen. del comun todos  
leg. juntos en la Sala capitular, como lo han de  
costumbre, por punto gen. Vieron la Relacion de  
lo gastado en las exequias del Sei. Señor S. Luis  
Primeso, en que se individuan por menor todas las  
partidas y juntos hacen Cinquenta y tres libras  
Diez y nueve sueldos, y seis dineros de moneda

Costo de las  
exequias del  
S. D. Luis Primeso





SELLO QUARTO VEINTE Y CINCO  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y VEINTE Y CUATRO.

del Reyno, en cuya Orita acordaron se libre para su  
pago contra el Mayor.º de Propios. =  
Consequenter.º vieron un Memorial presentado por lo  
señor Aloisio Alvarado, enq. suplica se le permitiera plantar  
un botro de maderas en la Plaza de los Herreros en  
el Rincon q. está baxo el Lienro de San Alon, por nece-  
sitarlo mucho, para reparar las Casallerias, que se  
reparan, y curar las que lo necesitan, todo en beneficio  
del Comun, en cuya vista, y en atención a que en el pre-  
sente sitio há de ser de mucha incomodidad, y estor-  
vo al paje, acordaron no haver lugar, con lo que se  
concluyó este Ayuntamiento q. firmaron todos los dichos  
Señores, q. se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de De-  
ciembre de mil setecientos veinte y quatro años Los  
Ples q. Luis de losa Lizasoa Mariscal de campo de los  
Ples q. tos y por la Mag.º Don.º Correg.º y Justa mayor de  
ella, y subleita, Don Juan Merita Capdevila, Reg.º  
Decano, Don Damrnan Merita, Don Joseph de Scals.



Don Lidozo de Diego Motto, Joseph Sempere, y Antio.  
nio Arensi. D.º Gen.º del Comun, todos Reg.º y Jun.  
tos en la Sala Capitular, como lo han de costum.

Lues de al pregon el abasto de las carnes = bre, por punto gen.º hablaron en asunto al abasto de las carnes de Macho de cabris, y de carnero, y en atencion à entenderse, segun el S.º D.º Gen.º explica, que hay algunos que desean de Nemate en tiempo, para su dilig.ª, en caso de quedar de su cuenta el abasto, acordaron se d.º al pregon, y que las posturas, y mejoras q. salieren, se propongan para ver, y volver, segun mas convinieren al comun.

Sobre el trigo repartido =

Conseguentemente el S.º D.º Gen.º hablo y dixo, que el plazo para el pago del trigo repartido entre los Señores, vencio en el dia de San Andres, y que Diego Motto g.º en el dia Quatro del Corriente dio aque mio a los q. no han acudido à pagarle; que atando los mas de ellos fuera vendiendo sus gañes, y mitan de Mugerex, para q. se les de espasa, hasta que vengan sus Maides, y puedan pagar con el producto de sus Copas, en cuya vista habiendo conferido, acordaron q. sin embargo de estar dichos efectos destinados para pago de Archedores, que sin duda deven abitar sus pagam.º con la ceca. nia de fiestas, acordaron, que el S.º D.º Gen.º se entienda con Diego Motto, para que vea como supli con los Archedores, q. mas le soliciten, interin, q. vuelven de su venta los Señores q. estan





SELLO CUARTO, VEINTE, MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y VEINTE Y CUATRO

fuerza, les cese el apremio desde luego, para que expeditamente se les atienda en q<sup>ta</sup> hay arbitrio, pues desempeñan á la villa, reduciendo á dinero los frutos q. se recogen en la Cobranza. -

Memorial de M.<sup>o</sup> Andres Gubert. =

Consecuentem<sup>te</sup>. Vieron un Memorial presentado por M.<sup>o</sup> Andres Gaspar Gubert, enq. Refiere, que ha venido cedido su padre para sus alimentos la casa q. abitan los Invalidos, que sirven de apremio, para el pago del equivalente, se ha solicitado q. que le paguen su alquiler, y se excusan, con decir haberlo embargado Diego Motto á cuenta del que su madre está deviendo de Negartim<sup>to</sup>, y concluye pidiendo se mande levantar el embargo, y que se le pague dho alquiler, por pertenecerle, por el motivo, que lleva referido, en cuya vista acordaron no haver lugar, por ser dho referido el del pago del equivalente devido á su padre, antecedente á la cesion, que se cree fraudulenta, y por excusarse de la paga, p.<sup>o</sup> cuyos motivos acordaron asimismo, que Diego Motto pague dho alquiler, y lo abone en descuento del de dho de Buena ventura Gubert. =

Sobre el camino de las Sotidas =

Consecuentem<sup>te</sup>. el S.<sup>o</sup> Ldo. Gen.<sup>l</sup> hablo y dijo, que los desinos visitan se mude el camino de la Cruz de San Anton en el Continente, que confina con



Las Liebradas, que llaman vulgarmente Las Solides,  
por ser paso muy peligroso, y estar muy contingente  
a desgracia qualquiera que pase por allí, en cuya  
vista todos uniformemente acordaron, que el S.<sup>o</sup> Gov.  
Genl. con arto de quatro Hombrs de su mayor  
Satisfac.<sup>on</sup>, se confiera a dho sitio, y tantee por  
donde pueda mudarse el camino de suerte q. sea  
mas permanente, y con el menor costo posible, y lo  
que costaran Las obras que se ocupare, y en re-  
sulta de cuenta en Cabildo, para su resolu.<sup>on</sup>.

Memor. de  
D. Diego P.  
establecim.<sup>to</sup> =

Ultimamte. vision en Memorial presentado por  
Vicente Diez Sastre, en que pide, y solicita se le  
establezca sitio para una Casa al lado del Portal de  
Riquex a la parte del Barrio q. llaman del  
Loblet, con los altos de la Torre de dho Portal, en  
cuya vista acordaron q. el S.<sup>o</sup> Gov. Genl. mande me-  
dir y justipreciar el sitio q. dho Vicente Diez pre-  
tende ocupar, para cargarle a proporcion la  
peyta q. devesa corresponder, y fecha q. se le otorgue  
el establecim.<sup>to</sup> en toda forma incluso los altos de  
La Refeida Torre, con la oblig.<sup>on</sup> de haverla de  
desocupar, sin recargo alguno, por obras que  
hiciere, toda hora que la villa la requiriere, con lo q.  
se concluyo este Ayuntamiento. q. firmaron los señores S.<sup>os</sup>  
q. se hallaron presentes, a los fcs =



En la Villa de Alcoy á los Diez y Seis dias del mes  
de Diciembre de Mil setecientos veinte y quatro años,  
Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Luizoga Mariscal de campo  
de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por la Mag.<sup>a</sup> Gov.<sup>a</sup> por Reg.<sup>o</sup> y  
Just.<sup>a</sup> mayor de ella, y su Fiscal, D.<sup>o</sup> Juan Meuta  
Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Joseph de Scafe, D.<sup>o</sup> Ti-  
doro de Luiz Motto, Antonio Valor, Joseph Samper  
y Antonio Arensi Drs.<sup>os</sup> Gen.<sup>es</sup> del comun todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo  
han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>, Hablaron en  
asumpto á las Administraciones de las obras pias,  
que estan á cargo de la Villa, y de las que estan  
de cargo del R.<sup>o</sup> Clero, y la Villa paga, por percuciones  
de censos q.<sup>e</sup> deve y anualmente de los Salarios de los  
que se ocupan en servicio del comun, y habiendo  
conferido, y hecho los tanteos, todos uniformem.<sup>te</sup>  
acordaron se prevenga Thomas Montlox, á cuyo  
cargo esta la cobranza de diferentes censos, que  
particulares deven á algunas de dhas administra-  
ciones, sobre su cobranza, y que lo fenga promp-  
to y efectivo todo, para el dia del Apóstol Santo  
Thomas; y que por lo tocante á las que deve pa-  
gar la Villa, se prevenga á Diego Motto, que para di-  
cho dia fenga promptas Cien y cincuenta, ochenta  
y tres libras, quince sueldos, q.<sup>e</sup> devan entregar,  
á saber, Las Duzientas cinquenta y quatro  
libras cinco sueldos, á los Admin.<sup>es</sup> de las  
obras pias de casa y maximon, y las restantes



*Handwritten notes at the top left, partially obscured by a stamp.*



**SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO**

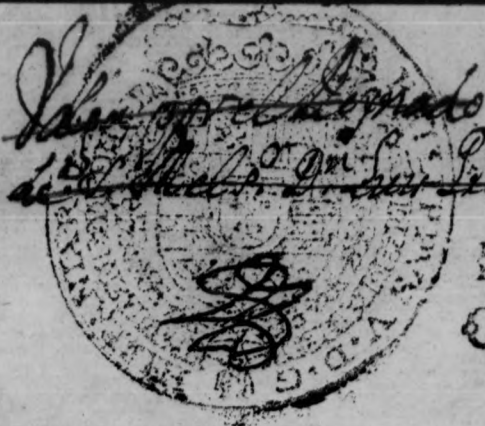
Ciento veinte y nueve libras y diez sueldos a  
este Ayuntamiento, como a Administradores que son sus  
Capitulares de diferentes obras pias, para distribuir  
dicha cantidad entre los Interesados en ellas, a pro-  
porcion de una anualidad correspond. a cada uno;  
Y asi mismo que se noten efectos el Mayordomo  
de Propios en su poder, de los de su cobranza para  
pago de Archiveros, pague por una anualidad de  
Salario a M<sup>r</sup> Lorenzo Lereas Arpita, y organista,  
Cinquenta libras, al D<sup>r</sup> Jeronimo Borja  
Medico, Setenta y cinco libras, al D<sup>r</sup> Matheo  
Borja Medico, otras Setenta y cinco libras, a  
Juan Hernandez Murio, diez libras, a Juan  
Pastor Deloexo, onze libras, a Juan Linares  
Hospitalero Quince libras, y a Maria Eugi Ma-  
dalena Berite, y cinco libras, con cuyos recibos se  
laboraron las cantidades q. pagase, o se le rein-  
tegraran p<sup>r</sup> el Mayordomo de Propios, con lo que  
se concluyo este Ayuntamiento q. firmaron todos los  
suos señores s<sup>tes</sup> q. se hallaron presentes doy fe-



AMERICAN ...  
STATE ...  
CANTON ...







1724

CELLO QUARTO VEINTE MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.



AMERICAN  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE

*Handwritten signature*  
*Handwritten initials*



*Visa en Reynado  
de S. M. D. N. S. P.*



DELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO









DELLO QUARTO VEINTE MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO



A.  
E.  
O.



10/p

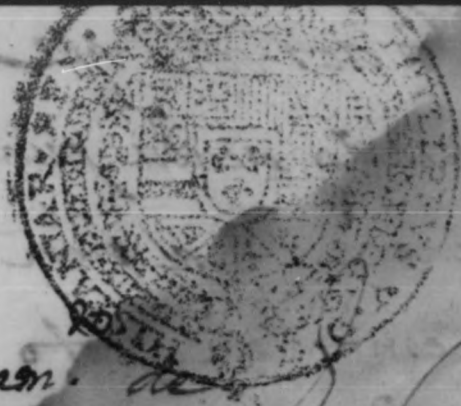


il  
co-  
or  
s.  
c









SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Combram. de  
Oficios-

En la Villa de Alog a los ocho dias del mes de Agosto de mil  
setecientos veinte y cinco años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Caba Truro-  
ga Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por C. M. Gov.<sup>or</sup> Pres.<sup>or</sup>  
y Subt. mayor de ella y su Fiscal D.<sup>o</sup> Juan Maria Capdevila  
D.<sup>o</sup> Decano D.<sup>o</sup> Damian Acosta D.<sup>o</sup> Joseph de Sals,  
D.<sup>o</sup> Licencia de Luis Molle, Antonio Valor, Joseph Sampere,  
y Antonio Arensi D.<sup>o</sup> Gen. del Comun. Gov.<sup>or</sup> Reg.<sup>or</sup> juntos  
en la Sala Capitular, como lo han de su nombre, por el punto  
particular, Convocado de orden del S. Gov.<sup>or</sup> suobho, por  
Juan de Caminos Alz., para el pñte dia y hora, segun que  
asi lo afirmo, asi juntos, por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano suobho  
fue hecha propo.<sup>on</sup> dixiendo: Que no havendose podido  
juntar Cabildo en el dia acostumbrado, antes del prin-  
cipio de este año Corriente, para la elec.<sup>on</sup> de oficios de  
los q. deven servir en el, por hallarse algunos de los S.<sup>os</sup> Ca-  
pitulares enfermos, se havia mandado convocar para el  
pñte dia y hora, para hacer la dha elec.<sup>on</sup>, para cuyo acuer-  
to haviendo confluxido, unatin.<sup>on</sup> a qual S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen. por  
razon de su oficio, assi concurria en la Junta de electos  
para la fabrica de nueva Parroquia, y assi mesmo, a que el  
C. Antonio Arensi ha manifestado, despues q. se dio prin-  
cipio a la referida obra, la mayor aplicac.<sup>on</sup> a su adelan-

D.<sup>o</sup> Gen.



ha servido el referido empleo, ha procurado acudir pun-  
tualm. a las oblig.<sup>as</sup> de el, en lo perteneciente al bien  
comun, invicieron por bien acordar como con efecto  
acordaron Continue el año S. Antonio Arensi en el  
referido su empleo de Pro. Gen. I que a un mismo  
se substituya en sus ausencias, y enfermedades, y haga  
parte en nombre de la Villa, en las causas de Justicia  
Thomas Montlox 2.<sup>o</sup> = Que en la Alcaldia de Cabildo con-  
tinuen p. 2.<sup>o</sup> mayor, y ordin. el pnte infrascripto, y por ex-  
traordin. Vicente Alexandre = Nombraron por Mayor-  
domo a Jeronymo Libert, hijo de Nicolas Cu. = I axor-  
daron, que en la Alcaldia de la Intendencia continuen  
los mismos que oy la sirven, que son el S. D. Juan  
de Luis Motta Leg., por el estado noble, y Bernardino  
Linca Cu. por el estado gen. = Que el mismo Ber-  
nardino Linca continue suvienda de sobiessequios en  
el mismo encargo de aydar del bien com. de las fuentes  
y caminos. = Que en el oficio de Ladre y Pro. de Ley con-  
tinue el mismo Dionicio Montlox, q. oy le sirve = Que en  
la Mayordomia del Hospital, continue el mismo Jaime  
Mateo Lerayre = I que en el encargo de Marifes en lo  
porante a Agricultura, como a dicitos en ella, por lo per-  
tenciente al dñlle, continuen Joseph Ansa, y Joseph ho-  
pis hijo de Juan Abradores, y por lo perteneciente a los  
foraneos, a Joseph Perez del Lago, y Juan Maria el mayor  
tambien Abradores = I en el de Albanil, al mismo Juan Carbonell =

Substituto de  
Pro. Gen. =

Pro. del  
Ayuntamiento =

Mayord. de Propios =

Alcades de la  
Intendencia =

Sobiessequios =

Ladre y Pro.  
de Ley =

Mayord. del  
Hospital =

Marifes =

Albanil =





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Electo para la Junta de Parroquia

En electo para la Junta de Parroquia en lugar de Joseph Torregrosa de Jayme, y de Bartholome Sempere q. han muerto, nombraron a Joseph Sempere hijo de J. de Salas, y a Pascual Berenguer.

Depositario para penas de Camara

por muerte de Pedro Parazona, que lo era, nombraron a Sebastian Parzo, a quienes se haga saber, para que respectivamente cumplan lo que a cada uno toca, y mandaron, que a Nosen Antonio Sempere se le den por la Simonia de la Mina q. ha celebrado, segun costumbre de reales, y con este que es concluido este Ayuntamiento, que firmaron todos los señores q. que asistieron en el día de hoy.

En la Villa de Mexico a los trece dias del mes de Enero de mil setecientos veinte y cinco años Los S. de Don Luis de Cota Teniente Mariscal de campo de los R. Ex. y por su Mage. Don Juan Merita y Just. mayor de ella y su fuerza, Don Juan Merita Capicorta Decano, Don Damian Merita, Don Joseph de Oca, Don Triunfo de Paz, Don Antonio Valer, Joseph



Todos D<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han  
de costumbre, por punto gen<sup>l</sup>, en aten<sup>on</sup> a considerarse  
por muy conveniente para la Guardia del Campo, y con  
especialidad del Carrascal, se nombren dos Coadjutores a la

Coadjutores de  
Alcalde de la her  
mandad, y Encom  
enda del Campo =

Alcalde de la Hermandad, y en Guardia del Campo. Finiendo  
la satisf<sup>on</sup> q. deve concurrir en los que se destinan a seme-  
jante encargo, de Bernardo G<sup>on</sup>zalez, y de Felipe Botella,  
se nombren por tales Coadjutores, y por Guardia del  
campo, a Fructosal Labrador, a quienes mandaron se  
haga saber, para q. respectivamente cumplan lo que se  
les encarga.

Sobre sitio para  
frente al Portal de  
Liquera.

Conseguentem<sup>te</sup> vican un Memorial presentado por Vicente  
D<sup>os</sup> de esta Villa, quien pide se le establezca si-  
tio de Quarenta palmas, junto al portal q. llaman de Li-  
quera, a la parte de poniente, con la torre del dho portal,  
para efecto de hazer un f<sup>uente</sup> para tilas, en cuya Vista,  
y en atencion a que ya en otro Cabildo, en vista de la me-  
ma represent<sup>on</sup>, se encargò al S. D<sup>o</sup>. Gen<sup>l</sup> averiguarse  
si havia Queno particular del pretendido sitio, y segun  
informò el que lo era, se apartava de su dho, porque no  
podia edificarse la casa q. estava arruinada, acordaron  
que el S. D<sup>o</sup>. Gen<sup>l</sup> mande estimar el pretendido sitio, y  
que para el primer Cabildo el dho Vicente D<sup>os</sup> parezca  
a cargarse la p<sup>te</sup>ta correspon<sup>te</sup> a la Quantia, porq.  
se estimare el pretendido sitio, y que se le haga estable-  
cimiento formal de el, con la oblig<sup>on</sup> de hazer a moy  
de la Oficina del f<sup>uente</sup>, q. pretende hazer, una casa  
de habitacion, para q. con la ocasion se haze utilidad,





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Se animen otros a edificar en aquel paraje las casas  
que se han arruinado en estos tiempos, y se vuelva a po-  
ner aquel Barrio habitable, como antes.

Sobre partidas  
de cargo dadas  
por Diego Hosto.

Ultimam<sup>te</sup> en atencion a pretenderse por parte de Diego  
Hosto, se le abonen en su descargo en las Cuentas que  
ha dado del repartim<sup>to</sup> para pago de Arrechos, corres-  
pondiente al del año Mil setecientos diez y nueve, dife-  
rentes partidas contenidas en una nota q<sup>ue</sup> ha presentado  
de costas, que pago a diferentes comisarios que vinieron de  
apremio, por sus pagos del equivalente de los años de  
Mil setecientos y Quince, y de Mil setecientos Diez y uno,  
en que estuvo a su cargo la cobranza, en reflexion a  
ser de la oblig<sup>on</sup> del dho Hosto, pagar las partidas que  
expresa en la citada su nota, por haversele cedido el  
Cuatro por Ciento, destinado por el S. Intendente, con la  
oblig<sup>on</sup> de pagar de su Cuenta qualquiera Costas que  
ocurrieren, acordaron, no deven abonarsele, Con lo  
que se concluyo este Cabildo, que firmaron todos los  
Señores S. q<sup>ue</sup> se hallaron presentes en el, diez y siete



de Honores de Mil Setecientos Setenta y cinco años Lo  
del Sr. Mariscal de Campo D. Luis de Soto Riquelme, y  
por el Sr. D. Gov. D. Juan de Guzman, y Justo Mayor de ella  
su tierra, D. Juan Merino Casdevila Decano, D.  
Damián Merino, D. Joseph de Soto, D. Dni. Dni. de  
de Luis Molto, Antonio Salor, Joseph Sempere y  
Antonio Arenas D. Gen. del Constan, todos Reg.  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de costu-  
bre por punto gen. En atenc. a haverse informado

Establecim.<sup>to</sup> a  
favor de  
D. Juan

por el Sr. D. Gen. que en cumplimiento de su encargo, y  
se le hizo en el Cabildo antecedente, havia mandado  
por los Quarenta palmos de sitio, q. Diente diez preten-  
de se le establezcan junto al Portal de Riquelme, y que ha-  
vian justipreciado dicho ambito los Peritos, en quantia  
de setenta libras moneda de este Reyno, acordaron se  
le haga establecim.<sup>to</sup> en toda forma al dicho Diente  
diez el referido sitio, para efecto de hacer en el un horno  
para telas, y casa de habitacion, y se le congue la peyta  
de siete sueldos y su dineros, que es la q. corresponde  
a la cantidad del justiprecio, y que se le permita fabricar  
sobre la torre del Portal, con la calidad, de que en to-  
do caso enq. la Villa eniente de la dicha torre, queda  
tomarla sin la obligacion de satisfacer cosa, ni cantidad  
alguna, por Dason de obras, q. en ella huviese hecho.

Establecim.<sup>to</sup> de  
torre y sacin.  
de la sacia -

Consequentem.<sup>te</sup> havendose propuesto por el Sr. D. Gen.  
que sacinto havia suplica se le establezca la  
torre, que esta enfrente la Calle de S. Augustin, a la par-  
te q. llaman de la Baraciana, para efecto de fabricar





SELIO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

en ella una casa, en aten.<sup>on</sup> á fincarse por conveniente se  
haga el pretendido establecim.<sup>to</sup>, así por el mal rincón  
de aquella torre para todo aquel Barrio, como porque  
es bien que haya quien habite junto al portillo de la  
Darcacana, para que se eviten algunas malas entradas,  
y salidas, acordaron, se le establezca al dicho Sacinto  
Nacia, para el efecto que pretende, con la oblig.<sup>on</sup> de  
pagar en cada un año un sueldo de peyta, que es la  
que parece correspon.<sup>se</sup>, y con la misma calidad, con que  
se ha acordado el establecim.<sup>to</sup> de la torre de Riquex,  
á favor de Vicente Ruiz.

ciencia y edi-  
ficar junto á la  
Hermita de S.  
Cristoval y q.  
deseo de creacion  
ps del edificio.

Consequentem.<sup>te</sup> en aten.<sup>on</sup> á que Thomas Sempere Mathis  
Sempere, Jayme Sacer, y Joseph Sacer heem.<sup>os</sup> hijos de Roque,  
Miguel Carr, hijo de Nicolas, Joseph Cantó, y Blas Cantó  
Hermanos, hijos de Joan.<sup>o</sup>, Pedro Gomez menor, Joseph Ju-  
lia, y Gregorio Julia heem.<sup>os</sup> hijos de Antonio, por su  
devocion al glorioso S. Cristoval, años haze acordum-  
bran haze al Santo la fiesta q. anualm.<sup>te</sup> se le haze,  
siempre que no hay devoto que la haga, y en el año pa-  
sado han ensanchado la Ig.<sup>l</sup> de la Hermita á  
mayor capacidad, y sueldos todo á sus expensas, y  
para mayor comodidad suya en los años q. hizieren  
la fiesta, y tambien para poder hir á dho Hermita



quizieren, sin incomodar al Hermitaño, ni que este  
se incomode duplican se le permito hazer en Quarto  
junto a dha Camita, y que Viceoadañte. puedan  
ellos guardar la llave de la puerta del, sin dependa  
del Hermitaño, acordaron, se le permito, como se  
duplican, para durante sus Veces Solamte. y con la  
Cuidad de poder usar la Villa de dho Quarto libre  
como a proprio, siempre que bien visto se fuere.

Establecim. a  
Jh Carbonell  
Arriero.

Consequenter. el 3.º de Febr. dixo haverse estimado el sitio  
pretendido por Joseph Carbonell Arriero, para Molino de agua  
en cantidad de Quarenta Libras de moneda de este Reyno, en  
cuya lista, y en atencion a correspondes a dha Quarta la  
peyta de Cinco Sueldos anual, acordaron se le pague al dho  
establecim. en toda forma con el cargo de dha peyta.

Sobre el Abasto  
de las Carnes.

Ultimamte. en atencion a no haverse hallado para el Abasto de  
las Carnes, que se lleva al puegon dias haze, segun relacion del  
Pregonero, que ha de dos Sueldos por libra de carne de Ma-  
cho, y de tres Sueldos por libra de carne de Carnero, q. parece  
no ser correspond. al precio enq. por el presente se entiende  
correer los ganados, acordaron se suspenda su acceptacion,  
y q. en interen el 3.º de Febr. de cano, y el 3.º de Mayo de dho  
Año, q. han manifestado tienen personas, que se parece  
mejoraran ambas posturas, despachen proprio, y comunicuen  
su cuenta, si es dable en el Cabildo inmediato con lo que quedo  
concluido, y firmaron todos los señores de dho puegon.





SECRETARIA DE MEXICO

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la Villa de Mexico a los Quatro dias del mes de febrero de  
Mil Setecientos Veintey cinco años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Mexita  
Cagdevila (S.<sup>o</sup> de Correg.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Sals, D.<sup>o</sup> Todoros de Quij Motta, Antonio Salas, Joseph  
Sampora, y Antonio Arenas D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> J. de la Reg.<sup>o</sup> jun.  
to en Ayuntamiento, como lo han de costumbre, por punto  
particular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> de Correg.<sup>o</sup>  
susodho, por individuos del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> por Fran.<sup>o</sup> Ramirez  
Aguacil, y Arguero. Por el susodho S.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> de Correg.<sup>o</sup> y  
Reg.<sup>o</sup> Decano fue hecha propos.<sup>o</sup> diziendo: Que en Cum-  
plim.<sup>o</sup> del encargo, que queda a su Cuidado, y al del S.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Todoros de Quij Motta, segun lo acordado en el Cabildo  
antecedente, se harian despachado Propios a las Personas,  
que confiasen mejorarian las posturas en las Carnes,  
para el abasto de esta Villa, y que se havia podido lograr  
la baxa en la Carne de Macho, y en la de Carnes;  
y saber en la Carne de Macho a razon de veinte y dos dinc-  
os la libra, y en la de Carnes, a razon de dos reales,  
y onse dincos la libra por tiempo de un año, q. devera  
empezar en el dia de Pasqua de Resurreccion proximo  
viniendo de este Cor.<sup>o</sup> año, y fenecera en Supera del repe-  
tido dia del año siguiente Mil Setecientos Veinte y seis,  
pero con la calidad, de q. en la Montaña de los Ninos,  
durante este tiempo, no pueda entrar machada alguna

Posturas en  
las Carnes.



formada en las que se del Abasto, que ha de poder entrar  
en los tiempos acostumbrados; en cuya vista, y en atencion  
a considerarse por muy proporcionados las portanzas por  
puertas, y que no es Capitulo impertinente el de impedir  
la entrada en los llanos a otras machadas, por entrar aque-  
lla tierra por Redonda para el Ganado del Abasto,  
acordaron se admitan las dhas portanzas, con la con-  
servacion de calidad, de que ninguna otra machada que  
se del Abasto pueda entrar en la montaña de los  
llanos, y que desde luego se publiquen por el Regenero,  
apreciando para el viernes, para el Domingo proximo  
siguiente, en que se contaran once de los Corrientes,  
para cuya noticia se despachen Cartas Citatorias, se-  
gun costumbre, a la Ciudad de Mexico, y Villas de Vbi,  
Castilla, Oriz, Biarr, Borayente, Ontinente, Almag-  
da, Auzo, y Montayana, y lo que queda concluido  
este Ayuntamiento que firmaron todos los señores S.  
que se hallaron en el presente, doy fe.

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Febrero de  
Mil Setecientos Setenta y Cinco años Los S.<sup>os</sup> Juan Luis de  
Coba y Diego Maseu de Campo de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> y por  
su S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> Juan de S.<sup>o</sup> Mayor de ella y su teniente



D. Juan Merita Capdevila Reg.º Decano, D.º Da-  
mian Merita, D.º Joseph de Scals, D.º Lázaro de Lugo  
Molto, Antonio Saloi, Joseph Sempere, y Antonio  
Asensi D.º Gen.º todos Reg.ºs juntos en la Sala Ca-  
pitular, Como lo han de Costumbre, por punto gen.º

Suplen. f.º 1.º  
del d.º de la ge-  
neralidad y  
com.º de su go.º  
a D.º Sempere.

En aten.º a instanc.º por el S.º Inter.º de la mas pronta satisf.º  
del d.º de las Generalidades, acordaron, que desde luego  
se haga el repartim.º y se encargue su cob.º a Joseph Sem-  
pere hijo de Saloi, y que procurando juntar desde luego

la mayor porcion que se pueda, se acuda con ella, y se  
diese opera para el buen tiempo, enq.º los Reg.ºs quedan au-  
da sin tanta incomodidad, como la que ahora se les ha  
de ocasionar con el nuevo repartim.º que se opera para  
pago del Equivalente.

Consejo sobre  
casos hipotecados  
en Casas arruinadas.  
Consejo sobre  
casos hipotecados  
en Casas arruinadas.

Conseguentem.º en aten.º a haberse representado por el S.º D.º  
Gen.º, que diferentes D.ºs q.º deseaban redificar en los sitios de  
las Casas ruuinadas en el Barrio junto al Portal de Piquea,  
que en estos tiempos de la Guerra pasada, ha quedado des-  
poblado, reparan por los muchos censos, a que estaban hypo-  
teadas las dhas. Casas antiguas, que es por lo que los an-  
tigos Dueños de ellas no quieren redificarlas; Considerando  
el grave perjuicio que de ello se sigue, pareciendo como se  
carece de la porcion de peytas correspond.º a dhas. Casas,  
y sobre todo el inconveniente de estar aquel Barrio despo-  
blado, así por la falta que hacen sus Casas a los Reg.ºs de esta  
Villa, como por lo que se facilita a la maldad, en un vinculo se-





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

mejante, para ocurrir a semejantes inconvenientes, acordaron se consulte al Abogado de Valencia, si mediante el nuevo establecim.<sup>to</sup> que la Villa deve hacer ahora de los sitios de las antiguas Casas, q. se annuñaron, a favor de las que pretenden otros sitios, para edificar en ellos, que daran libre de los censos impuestos sobre las antiguas Casas, y segun explicare, se tomara por el Ayuntamiento la Resolucion, segun pareciere mas conforme.

Sobre el sitio del  
hacienda de Albuixac, diferentes terrenos, que el Puerto de la herencia de Miguel Sero  
y de los dos Corrales  
de la calle del Zap.

Abonam.<sup>te</sup> En atencion a haverse representado por parte de dicho Albuixac, y de los Corrales que hay en la Calle del Zap, segun se entienda, se establecieron para Casas, y que no habiendo edificado sus Dueños en dichos sitios, ni se les establecan para edificar en ellos, por la gran falta que hay de Casas en la Villa; acordaron, que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> aunque dichos sitios se establecieron para Casas, como se pretende, y en resulte se acordara lo q. pareciere mas conforme, y con esto se concluyo este Ayuntamiento. y firmaron todos los señores S.<sup>os</sup> y sellaron por el  
D. J. G.



En la Villa de Alcañices a los veinte y un dias del mes de fe-  
brero de mil setecientos veinte y cinco años, Los Señores Luis  
de Cota Licenciado en Leyes de Campo de la R. Ex. y por el  
Mag. D. Gov. Torres. Just. mayor della y Justicia, D. Juan  
Mexita Capdevila Reg. Secano, D. Camaron Me-  
rita, D. Joseph de Sola, D. Tiboro de Quintero, Antonio Sa-  
lor, y Antonio Arenas Reg. En todos Reg. juntos en la  
Sala Capitular como la Real de Fortumbar, por punto gen.

Don el Sr. Torres. Suocho se hizo presente un Impreso exem-  
plar de la Real de S. M. segun certifica D. Juan. Diaz  
Roman su Secret. cuyo tenor a la letra es como se sigue =

Real Cedula

El Rey = Por q. en conseq. de orden del Rey D. Luis Primero, mi hijo  
(que está en Navarra) de veinte y cinco de febrero del año pasado de mil  
setecientos veinte y cuatro, expedida en virtud de lo que el Consejo de  
Castilla hizo presente en su junta de veinte de Diciembre de mil setecien-  
tos veinte y tres, motivada de representaciones del Arzobispo de Toledo,  
y Obispo de Leon, y de otras posteriores representaciones y ordenes, por Real  
Cedula de veinte de Junio proximo pasado, y instruccion formada  
para su cumplimiento y observ. firmadas del mismo Rey D. Luis prime-  
ro mi hijo, y referendadas de mi infrascripto Secret. se mandó  
que a los Eclesiasticos no se vendiese de allí adelante la Sal  
a mas precio que el de onze, diez y siete, y veinte y dos reales,  
estableciendo y reglase con el Reyno en el año de mil setecientos  
y cinquenta, segun la diferencia de las Provincias, q. a Consejo ex-  
presó. entendiendose, que el precio de onze reales, a que havian  
de tomar la fuerza de sal cabida de barra a barra en las

&



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Salinas de fabrica en para las de Galicia, Asturias, Ducado  
de Brax, y Montañas; el de diez y siete reales para las de Cas-  
tilla la Vieja, y el de veinte y dos reales para Castilla de Leones  
año, Extremadura, Andalucía, Murcia, Valencia, Aragón, y  
Cataluña, y mandado en los dchos. Reales de se havia de aumen-  
tar a los dchos precios el coste de la produccion, desde las fa-  
bricas; que deviendo gozar los Eclesiasticos del Beneficio que  
se concedia en la moderacion de precio, desde dho dia veinte y cin-  
co de mes de Mil seiscientos veinte y quatro, se les pagare  
lo que importare la demanda, q. hubieren pagado en la sal, que hu-  
vieren sacado, al respecto de la dcha. q. se hiziere como  
en las dchas. Reales y instruccion mas dilatada. se refiere.  
Considerando ahora, que en la suma estrechez q. padecen todos mis  
Reinos, por los Donativos, gravámenes, y imposiciones extraor-  
dinarias, conq. por las exigencias de la guerra, ha sido forzoso recargar-  
los en todo el tiempo de ella; y deseando en lo posible aliviarlos,  
haviendome el Consejo de Hacienda representado q. uno de los  
medios q. en lo Universal puede ser el mas útil, es el de concederles  
la gracia de reducir, y regular en lo gen. el precio de la sal;  
de suerte q. a los seglares se les dé à los mismos precios, à  
que está mandado se dé à los Eclesiasticos; que de esta provi-  
dencia no solo se sigue el alivio, y bien universal, sino el  
evitar los innumerables inconvenientes, dificultades, y perjuicios



q. preserptom. Se encontravan en la practica de la diversidad de  
precio entre los Eclesiasticos y seglares; He resuelto q. a nonos  
y otros se de generalm. la fanega de sal (abida de barra,  
a barra, como hasta aqui se ha executado, y esta resuelto en  
las Salinas de fabrica a los mismos precios de once, diez  
y siete y veinte y dos reales cada una, segun la diferencia de  
Provincias, que queda referida, y se Excepcionaron en las Citada Ce-  
dula e instruc.<sup>on</sup>; de nuevo q. sea igual el precio para ambos esta-  
dos Eclesiasticos y secular; Equ para q. al Eclesiastico se sea efec-  
tiva la diferencia q. hubieren pagado sus individuos, desde el  
dia q. se concedi la otra gracia, hasta el en que se estableca  
la igualdad de precios para los seglares, justifiquen la sal, que  
hubieren sacado en otro tiempo, y pagado a los mismos precios  
que los seglares de las fabricas, y Alfolies; Executado, se les  
restituya del producto de los mismos Alfolies, o fabricas, de donde  
se compraron el importe de la diferencia de los catorce reales  
en fanega, zelando mucho los Superinten.<sup>tes</sup> y Admin.<sup>us</sup> de  
esta renta sea con toda justifi.<sup>on</sup>, para que si el Estado Eclesia-  
stico pudiese restituir de lo q. no costare haver desembolsado, en  
su caso, como dexe de verificarse en el reintegro de lo q. se-  
guitimam. hubieren pagado los Eclesiasticos, seculares y Re-  
gulares, de mas del precio en que se asignado, desde el dia que  
se concedi la gracia, hasta el en que. Cada Diocesis, Provincia  
y Partido se estableca la igualdad de precios. Por tanto cito  
en mi Comis. de haz. da mando a los Superinten.<sup>tes</sup> Generales  
de Rentas al. de las Provincias, y Partidos del Reyno, y a los







Todo lo qual quiero, y es mi voluntad executen en virtud de  
esta mi cedula, de que han de tomar la razon los Contadores  
Generales de Salones, y distribucion de mi R. Haz. de que de sa-  
lones. fecha en el Dardo a Quatro de febrero de mil seiscientos  
y veinte y cinco. = Lo el Rey. = Por mandado del Rey nro  
Señor. D. Fran.º Diaz Roman. = Copia de la R. cedula  
original, que queda en la Secretaria de la R. Haz. de mi  
cargo. Madrid a febrero seis de mil seiscientos, y veinte y cinco. =  
D. Fran.º Diaz Roman. =

En Cuyo Dado todos los señores S.º Capitulares la obedie-  
ron con el respeto devido, y acordaron su mas puntual cum-  
plimiento, y execu.ºn, para cuyo efecto fue acordado, que desde  
luego sabiendose el tanto por q. se librase la sal. en el R.  
Ayuntamiento de Alicante, que es el destinado para el consumo  
de esta Villa, añadiendo al valor de ella el coste de la conduc-  
cion desde las fabricas, se haga el tanto de lo correspond.º a  
cada barchilla, y se de la provia.º, para que desde luego  
por lo correspond.º desde oy en adelante, se libere a los vecinos  
la que ovieren repartida el precio, y como saliere la cuenta,  
y no mas; y porq. se ofrece la dificultad, si a este tanto  
se deveria hacer la cuenta en la sal que la Villa se falta  
a sacar del repa.º de R. Ayto.º para cumplim.º de su R.ºp.º,  
y asimismo en la que hay en poder del Admin.º, por  
la que no han sacado todavía los vec.º para cumplim.º  
de su R.º tienen repartida, correspond.º a lo vendido hasta el  
dia de oy, fue acordado asimismo, que el S.º Lopez.º comente





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

estas dificultades al S. D. Juan Perez de la Fuente, que es  
a quien se deve acudir, en qualquiera dificultad q. ocurre,  
conforme se precenida por el suabdo S. D. Juan. Diaz  
Roman, por su carta de seis de los suabdo de Febr.  
mes y año, que acompaña la referida S. Cedula, y en  
vista de lo que resultare, se acordara para este fin  
lo que pareciere mas conforme. En este se concluyó este  
segundam. q. firmaron todos los suabdos S. D. que se halla-  
ron presentes, dos ff =

En la Villa de Maravédis a los veinte y quatro dias del mes de Feb.  
de mil setecientos veinte y cinco años. En D. D. Juan de  
Luzaga Mariscal de campo de los R. R. y por el Sr. D. D.  
Cerezo, J. D. mayor de ella y su lugar, D. Juan Merito,  
capdevita Reg. Decano, D. Damian Merito, D. Joseph  
de Scals, D. Juan de Luzaga, D. Antonio Salor, Joseph  
Sampere y Antonia Merito. Los todos Reg. juntos



Valor de la Sal  
en el D. de Albi y  
el D. de Perpignan  
transportada a esta  
Villa

En la Sala Capitular, como lo han de en nombre por  
punto genl. el S.º Reg.º Decano hablo, y dixo haverse  
averiguado, en cumplimiento de lo acordado en el Cabildo  
anterior, que en el D. de Albi de Alicante, en confor-  
midad de la Baxa, por S. M. mandada, en el valor  
de la fanega de sal, añadido el porte de la Pondic.º, desde  
el sitio de la fabrica, hasta el D. de Albi, se libra en el  
la fanega por una libra, dos reales y once dineros  
de moneda de este Reyno, en cuya cuenta y en atencion  
a importar el transporte desde el D. de Albi a esta Villa,  
por fanega, ocho reales de dicha moneda, y que  
añadida esta partida a la de arriba, importa todo en  
cada fanega Dos libras, y once dineros de dicha  
moneda, se hizo la cuenta de como sale cada barchi-  
lla de medida Valenciana, y contandose la fanega por  
tres barchillas, se halló sale cada una por tres reales,  
y quatro dineros, y sobra un selenin no cumplido, por contar  
la fanega Castellana, reducida a barchillas Valencianas,  
de tres barchillas, y un selenin no cumplido, segun se  
ha dicho; y contandose por razon de un selenin no cumpli-  
do que sobra, tres reales y quatro dineros, que a lo que  
corresponde a la quarta parte de la barchilla, se halló  
importa el todo de la fanega Dos libras, tres reales y  
quatro dineros, e importando aquella, contados los trans-  
portes, hasta quedar puesta en esta Villa, dos libras y once  
dineros, sobran dos reales y cinco dineros, contado el





SELLO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y

SEMIN por entero, y sin tener Considera<sup>on</sup> a la porcion  
 que se falta para sale, q. importará mas de un dinero.  
 En cuya Vista acordaron se libre a los Termos la Sal  
 q. en el repartim<sup>to</sup>. Su Terce, a razon de tres Saldos y  
 quatro dineros la Barchilla, a razon de tres Saldos  
 y quatro dineros el Saldon, y el medio Saldon a razon  
 de veinte dineros, dexando las sobras, q. se Consideran  
 por dos Saldos y quatro dineros, con poca diferencia,  
 ha sido Considera<sup>on</sup> a lo que se falta al Saldon, sobre  
 las tres Barchillas, para cumplim<sup>to</sup>. de la fianza Castellana,  
 por las quiebras que hay en el genero de la Sal, y Cortes  
 de su Admin<sup>on</sup>. y no sabiendose si Diego Nolas que  
 la administra al presente, querrá continuar, administran-  
 do la, con la referida porcion q. queda referida, por quiebras,  
 y Cortes, acordaron asimismo, que el S. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.  
 y sepa su animo, y no queriendo continuar en su admin<sup>on</sup>.  
 con la referida porcion de la m<sup>te</sup>, solicite persona q. se en-  
 cargue de ella, y en interin se continúe el dicho, con lo que  
 se acordó en el Ayuntamiento q. firmaron todos los suscritos S.  
 q. se hallaron presentes en el, a los fechos =

128  
 129





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la Villa de Haya a los tres dias del mes de Marzo  
de mil setecientos veinte y cinco años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis  
de Costa Luizaoga Fiscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y  
por S. M. Gov.<sup>or</sup> Torres.<sup>or</sup> Just.<sup>o</sup> mayor de ella y de su Reyna,  
D.<sup>o</sup> Juan Merita Capaveita Dec.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals, D.<sup>o</sup> Nicolas de Cruz Molle, An-  
tonio Salas, Joseph Sempere y Antonio Anisi D.<sup>os</sup> Gen.  
juntos en su Ayuntamiento, como se han de ver en el presente  
punto gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> hablo y dixo: Que en con-

Repar. de la  
del y com.<sup>o</sup> f. el,  
y demas q. de ussan  
en este año =

plim.<sup>o</sup> de su encargo, que se le hizo en el Cabildo antecedente,  
haviendo a Diego Molle, quien se allana a continuar  
su Admin.<sup>on</sup> de la Sal, librando aquella a los D.<sup>os</sup> a  
los precios acordados con solo el util del exco, que se re-  
sultara del Selem.<sup>o</sup> no cumplido, como en el Cabildo ante-  
cedente se refiere; Pero que se resuelve de hacer nuevo re-  
partim.<sup>o</sup> así por algunos Quintos que faltan, como por los  
ganados; en cuya Junta acordaron se haga desde luego di-  
cho repart.<sup>o</sup> para el qual y los demas q. se ofrecan hacer  
en este año conviene nombraron por Comis.<sup>os</sup> por parte  
del Ayuntamiento a los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Joseph de Sals, y Antonio  
Anisi, y por Comisarios particulares a D.<sup>o</sup> Galero Merita,  
a D.<sup>o</sup> Sempere y Jeronymo Tubert Jun.<sup>os</sup> a Diego  
Molle, y Joseph Sempere hijo de Salas, por la Causa



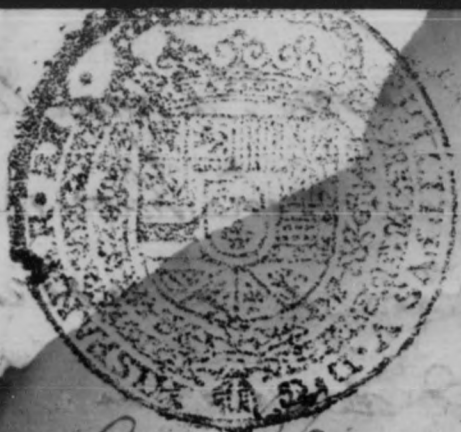
de la Abadía, y Joseph Corregora de Diez y siete  
y Joaquin Albes Larrayes, y Eugenio Carbonell, y An-  
dal Arriety Exedres.

Sobre sitio en la  
Barracona f. 1.ª

Ultimam<sup>te</sup> en atencion a pretenderse por los que ora se  
estableca en el sitio de la Barracona, al lado de la casa  
de Luis Almirante, cuarenta palmos de tierra, para edi-  
ficar casa, acordaron que el Sr. D.º Don L.º mande se  
jurisprecie, para saber la p<sup>ta</sup> f.ª se corresponde, y que  
para el primer Cabildo pareca el dicho a cargarle,  
y se le hará el establecim<sup>to</sup> en toda forma, y con este se  
concluyó este Ayuntamiento, que firmaron los señores  
D.º que se hallaron presentes en el, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los diez dias del mes de Marzo  
de mil setecientos veinte y cinco años. Los S.ºs D.º Luis  
de Fontanilla Mayor, Alcalde mayor de la Villa, y por el  
Mag.º D.ºº Coraeg.º y Junta mayor della, y su Fiscal D.º  
Juan Merito Capdevita Reg.º Decano, D.º Damian  
Merito, D.º Joseph de Seals, D.ºº Doctor de Leyes  
D.ºº Antonio Galaz, Joseph Campare y Antonio  
Alensi D.ºº. Len.º Todos diez y siete en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por donde gen.º





SEBASTIÁN, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Encargo del libro  
del repartim.<sup>to</sup> de Sal  
p.<sup>o</sup> su fianca =  
y calidad de ella =

Person el repartim.<sup>to</sup> de la Sal, hecho entre la Junta de esta  
Villa, el que parece estar conforme; Denand.<sup>o</sup> a allanarse  
Diego Molto a continuar en esta Admin.<sup>o</sup>, viniendo la  
Barchilla de Sal por tres Suelos y Quatro dineros de  
moneda de este Reyno, el Selamin por tres Suelos y Quatro,  
y el medio Selamin por un Suelo y ocho dineros. Con el bene-  
ficio Botam.<sup>te</sup> de los dos Suelos y quatro dineros con poca  
diferencia q.<sup>ta</sup> importa el Selamin no cumplido, que sobra  
de la fianca, sobre las tres Barchillas de la fianca, y se  
deja para reintegro de quintas de la Sal, y costas de  
la Admin.<sup>o</sup> segun se expuso ya en otro Cabildo, acor-  
daron se le entregue un tanto del dho. libro, para que  
a su finos execute las dilig.<sup>as</sup> tocantes a los empre-  
hendidos en dho. Repart.<sup>o</sup> acudir a sus tiempos a sacar  
sus respectivas partidas con la calidad, de que a los  
que quisiereen hir por la Sal q.<sup>ta</sup> les pertenece, al Real  
Afoli, presentando al Admin.<sup>o</sup> Diego Molto que a d.  
y q.<sup>ta</sup> mocion sacado, dentro el termino de tres meses pri-  
meros de los Quatro de cada finca, no pueda obligarles  
a que hayan de tomar de su casa, ni tampoco a que  
paguen cosa alguna mas, que lo pagaren al dho. A.  
Afoli; pero si cumplidos los dho. tres meses, no hubie-  
ren presentado la Lma, queda dho. Diego Molto deli.



quales à sacar de su casa la sal por su p<sup>te</sup> a aquella  
tercia, guardando la quin<sup>a</sup> q. fuesen el termino hubieren  
presentado, para la tercia inmediata, para que de esta  
suerte el vecino quede en la libertad de sacar la sal  
por si mismo del d<sup>o</sup>. Alfoli, y ganarse la porcion de  
transporte, y el Admin<sup>o</sup>. tenga tiempo, para sacar del  
d<sup>o</sup>. Alfoli la sal q. no hubieren sacado los vecinos, y  
liberarse de pagar costas de apremio, q. han de ser de  
su cuenta, y no del comun, ni de la particular de vecinos,  
segun de ha convenido; En atenc<sup>o</sup>n a considerarse con-  
veniente, que los vecinos se hallen noticiados de los pre-  
cios de la sal, y demas q. se ha acordado, acordaron asi-  
 mismo se publique por Pregon, y el p<sup>te</sup> li. Secret<sup>o</sup>.  
de Cabildo de f<sup>o</sup> de rep<sup>o</sup>bl<sup>o</sup> a continua<sup>o</sup>n de este acuer-  
do, con lo qual se concluye este Acuerdo, y firmaron los  
Suyos. p<sup>os</sup>. q. se hallaron presentes en el d<sup>o</sup> 17 de

Public<sup>o</sup>n

En el d<sup>o</sup> Domingo à una del mes de marzo, y año  
Cor<sup>o</sup>. de Mil setecientos veinte y cinco. por voz de Alcaldes de  
Pueblo se publicaron los precios de sal por barchilla, de-  
mia, y medio Seemin expresados en el Acuerdo antecedente,  
con lo qual en el contenido primero en la Plaza de las  
Cercas de Cabildo, y despues en los demas sitios publicos y







Establecim.<sup>to</sup> de  
sitio a Jacinto  
Macia.

Item de el mismo S.<sup>to</sup> P.<sup>to</sup> Len. dixo que descando  
Jacinto Macia ampliar la Casa q. esta situada en la  
torre q. segun otro Cabildo, se le otorgo, para la Bar-  
cacana, en frente de la calle de S. Augustin, con la ocasion  
de justipreciarse el sitio contenido en el Alquerado anteceden-  
te, dicitó se le justipreciasen veinte palmos de sitio en  
ancharia, junto a otra torre, en el frontis de ella, y de es-  
quina a esquina de la misma, de largaria, y habien-  
dose justipreciado, se havian estimado por veinte libras  
de moneda de este Reyno; en cuya virtud, y en atencion  
a considerarse por muy conveniente se pueble de nuevo  
aquel rincón de la Barcacana, acordaron se le otorgue  
Establecim.<sup>to</sup> de toda forma al dho Jacinto Macia del  
dicho sitio, en cargo de dos sueldos y seis dineros de  
peyta anual, q. a la q. corresponde a las veinte libras,  
por q. ha sido estimado este sitio, y para esto se incluyó  
este Ayuntamiento q. firmaron los susdhos S.<sup>os</sup> que se  
hallaron presentes en el, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los veinte y seis dias del mes  
de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco años, lo  
firmó Luis de Costa Luñoga Mariscal de campo de los







deciere abrada nel d. de Mayo; y se pto a la que  
los Terminos Particulares han sacado, o devieron sacar  
de su Admin<sup>on</sup>, desde luego se apremien lo que ha de  
vieren abrada, hasta el referido dia de la S. Lucia  
a Pasa, para q. la que se pague al antiguo pre-  
cio, y desde otro dia en adelante, al precio como esta  
determinado en el puntam<sup>to</sup> de diez de los susos, y

Corr. <sup>tes</sup> mes y año -  
Sua sobre las Carr-  
nes impuestas q. la  
Santa de Parroquia  
Habiendose informado por los <sup>do</sup> D<sup>os</sup>  
Juan Acosta Capellan, y Antonio Areni, Comi<sup>os</sup> que  
concurran por parte del Cabildo, en la Santa de Electos pa-  
ra la fabrica de nueva Parroquia q. en Santa celebrada  
por otros Electos en el dia de ayer, para ayuda y costo  
a las obras de la nueva Parroquia, se havia acordado im-  
poner en cada libra de carne de Macho Quatro dineros,  
y medio de suya, y Quatro dineros en cada libra de carne  
de Carrero, con que vendrian a quedar la carne de Macho  
por dos sueldos y dos dineros cada libra, por haver  
quedado en el remate por un sueldo, cinco dineros y  
medio para el Abastecedor; y la de Carrero por tres  
sueldos y dos dineros la libra por haver quedado en el  
remate por dos sueldos y diez dineros para el Abaste-  
cedor, Confirieron sobre ellos, y en atension a que la  
Santa Gen. de Parroquia tiene concedida en amplia facultad  
a los Electos que la representan en su junta particular  
que devian para sus obras y semejantes abastecidos,





Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

que facultada suveo del Mayor adelantam.<sup>to</sup> de la nueva  
de la Llanog., que se ha de hacer, sin que este Cabildo  
tenga en ello mas parte, ni intervencion, que la de atender  
si son arbitrios, q. se convengan, ceden en perjuicio del  
Publico, o no, considerando que los acordados, segun han  
informado los S.<sup>os</sup> Capitulares susodichos, no solo no ceden  
en perjuicio del Publico, antes si, en beneficio, por lo que  
con estos efectos quedan adelantarse las obras de la nueva  
de la Llanog., facilitando la mayor decencia, para el Cul-  
to Divino de q. hay tanta necesidad, acordaron deve de-  
xarse corre y que se lleve a su efecto la referida de-  
liberacion.

Anticipo de  
del Equival.  
de la g.<sup>ta</sup>

Remem. Ciose una carta del S. Inter. Gen. interno,  
que se ha recibido por la Posta del dia de oy, fecha en  
Valencia a veinte y dos de los dichos, y fecha mes, y año,  
en la qual avia, q. havien dose executado el repartim.<sup>to</sup>  
de Equivalente de Ventas Provinciales, Cong. de Mag. man-  
da se Contribuya a esta como por el año presente, y des-  
pachados los Cupos por heredas, para poder acudir con  
el Ser. de Hered. de la Corona, por hallarse la Herencia sin  
fondo alguno, pidiere, e acudir por esta Villa para el  
fin de este mes, para depositar en Herencia del Ser.  
de moneda de este Reyno, por cuenta del primer plazo



de la Cantidad que se ha tocado en el repartim.<sup>to</sup>  
del equivalente de las referidas Ventas Provinciales,  
en cuya Vista, y siendo la Regencia de Santa Importan-  
cia, acordaron, que desde luego se repartan las refe-  
ridas Mil Libras entre las Decanas, y se consideren  
mas sustancia, y se las apereciba, para que cada qual  
respectivamente aprompte su porcion con la mayor  
puntualidad, y con la misma sacada a hacer el  
deposito a Herencia, luego que este junta la porcion  
con lo que se concluyó este Arguam.<sup>to</sup> y firmaron los  
Suosos. P. que se hallaron presentes en el, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los siete dias del mes de Abril  
de Mil Setecientos Quince y Cinco años, Los D.<sup>os</sup> D. Luis  
de Costa Jurado Canonicos de Campos de Lord. Ex. tos  
J. de Ch. Mag. los Correg.<sup>os</sup> y Just. mayor de ella, y el  
Procurador D. Juan Merita Capdevila Reg. Decano, D.  
Damian Merita D. Joseph de Sala, D. Pedro de  
Diaz Molto, Antonio Valor Joseph Sampere, y  
Antonio Merita los Gen. todos Reg. juntos en  
la Sala Capitular, como se han de ver en el presente por



punto gen. Dieron en impreso presentado por  
Credens despachado por la Intend. q. contiene el tipo  
Correspondiente a esta Villa, en el repartim. del Equival.

Repam. f. pa. de rentas Provinciales por este por. año de 1717 sección  
del Equival. de veinte y cinco, en q. se le señalan a esta Villa

Señe Mil Libras de moneda de este Reyno, con la ins-  
trucccion y reglas, q. se devan observar para su repartim.

En cuya virtud acordaron q. D. Valero Merino, D. Las  
Sampou Jeronymo Gubert, Diego Molto, Joseph Sem-  
pre de Salero, Joseph Lopezrosa de D. Joaquin Al-  
bors, Gregorio Fabonell, y Nidal Miralles Jauadeses,

que estan nombrados por de la mayor Confianza, y  
Satisfac. con intercom. y autorizacion de los S. D. Jo-

seph de Sals, y Antonio Beru, q. estan tambien nombra-  
dos por Comisarios, por parte del Ayuntamiento, hagan

el repartim. de las referidas siete mil Libras entre  
los Vec. y Vecesindientes, caso las reglas y prevencio-

nes, q. en el referido impreso van prescritas, y q. fecho,  
se haga presente en Cabildo, para lo provido secretaria

para su observancia, y puerda a su tiempo con los derechos.

Obra razonor. Consequentem. Dieron en Memorial presentado por  
D. Antonio Gubert Cu. Vec. de esta Villa, en  
q. representa, q. por los tiempos de la guerra pasa-

da, se han constituido en estado de una detencion  
fortuna, sin consentirle, como quiziera, poder acudir

a las oblig. que son de su cuenta; que en este estado





Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Reconociéndose sin medios para poderse mantener  
residiendo en esta Villa, se ve precisado á passarse á  
vivir á la Villa de la fuente de Encarnos, en donde  
tiene alguna hacienda de q. cuidar; y como para su  
exec.<sup>on</sup> deva preceder el permiso, y facultad de este  
Ayuntam.<sup>to</sup>, Concluye pidiendo, q. en virtud de lo mo-  
tivo arriba referido, se haga por bien de concederle  
el permiso y facultad q. pidiendo, para passarse á vi-  
vir, y domiciliarse en la Villa de la fuente de Encarnos,  
de q. recibirá particular favor; en esta Vista, y en aten-  
cion á lo que peculiarmente al S. Intendente de la fa-  
cultad y permiso, q. el Sr. Joseph Antonio Libert pi-  
de, q. que á esta Cabildo solo se toca informar, en caso  
q. el S. Inten.<sup>te</sup>, decretar q. lo haga, q. su informe siem-  
pre ha de ser oponiendo se á semejante pretension,  
para no dar motivo con el exemplar, de q. otros ve-  
sinos de mayor conveniencia pretendan lo mismo,  
y se experimente con su ausencia, una notable  
falta, para cumplir la Villa con sus oblig.<sup>es</sup>, acor-  
daron, q. el alfo acuda al S. Inten.<sup>te</sup>, q. en todo ca-  
so de quedar en tal inteligencia, de q. por este año ha de  
de continuar contribuyendo en lo q. le corresponde.  
de, como á tal vesino, por no haver acudido al tiempo









Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

De Luis Nolasco, Antonio Salas, Joseph Campes  
y Antonio Arensi Pro. Gen. del Común, todos Reg.ºs. jurados  
en la Sala Capitular, como lo han de costumbre por  
punto gen.º, sobre el repart.º del equivalente, hecho  
por los hacendados, en conformidad de lo acordado en el  
Aguntam.º antecedente, y en atención a q.º según dice  
el S.º Sr. Gen.º, Diego Botto se allanava a execu-  
tar la cobranza, bajo los mismos capitulos y condi-  
ciones, con q.º se obligó a executar la de los años ante-  
cedentes, acordaron se le remita, a cuyo fin se entreguen  
los traslados q.º se le acostumbra entregar, y asimismo  
q.º se haga con la mayor brevedad el q.º el S.º Inten.º  
pide se le remita a la secretaría, y q.º en primera oca-  
sion que se execute la dha. remesa, y con esto se  
concluyó este Aguntam.º q.º firmaron todos los sus-  
critos q.º se hallaron presentes en el, de of.º =



18  
En la Villa de Alcazar a los veinte y cinco dias del mes  
del mes de Abril de mil setecientos veinte y cinco años,  
Los Señores D. Luis de Santa Cruz Arzobispo de Compostela  
de los Reinos de España por S. M. Gov. Capitan y Just. mayor  
de ella y su Vicario, D. Damian Merito, D. Joseph  
de Scazo, D. Marcos de Cruz Albo, Antonio Falon,  
Joseph Samper, y Antonio Areni Pro. Gen.  
todos Acordados juntos en la Sala Capitular, como lo  
han de costumbre por punto gen. Vienen una Carta  
del Sr. Inter. en intencion de diez y nueve de presente,  
participada por el Sr. Capitan, en q. se previene q. habien-  
do servido Su Mage. por su Sr. orden de su del suado  
mes, participada en parte del Sr. D. Juan Bautista Oron-  
dain, aprobar el repartim. que se ha formado, para poner  
cobro en la Impor. que S. M. ha mandado exigir en  
el presente año en este Reyno, se previene que en q. a la in-  
tervencion que ha hecho, sobre el modo que han de observar  
las Justicias, encargar etc equivalente a los Decimos,  
quiere Su Mage. que en lugar de la Clausula, en que  
dize: Exceptuando solo a los Eclesiasticos, a quienes  
haviere exento de contribuir a dicho Canonica  
la qual dispone, deben contribuir de el trib. negociacion,  
o ganancia que hubieren, se ponga unicamente Exceptuando  
solo a los Eclesiasticos, que no fueren tratantes, Comerciantes,  
o negociadores. Excomendable haga se comunique la  
Instrucion referida, arreglada a su Sr. Voluntad; en





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Cuyo Vista acordaron se cumpla, y observe al tenor de  
como en dha Carta se expresa.

Sobre remesa de  
din: a Thesoreria  
el día de Jene.  
unidad y costas =

Consequenter. Matencion a que en vros dhas papeles de  
Orden del S. Inter. se presenta en esta Villa un then. de  
Con su partida de apremio, para el pago de Ciento y Cin-  
quenta libras, y se quedan a deber por el dho S. Inter.  
lidad, y pape vencida en el término de Junio del año pro-  
ximo pasado del Setecientos veinte y cuatro, y por el  
Sempre de Valencia, como de dha cobranza no teniendo  
recogida mas pracion que la de Cien libras, pudo  
facilitar, baxo el ofrecim. que se hizo, de acudir con  
la mayor brevedad posible, a hacer el efectivo depósito  
de todas las Cien y cinquenta libras, q. paise a  
dho lugares, escuando fortas de detencion, y sustentan-  
dore dham. Con una libra y dos sueldos, que se  
Correspondian por una dieta, segun el despacho que  
presente, y en atension asimismo, a que segun el dicho  
informe, tiene ya prompto el todo de los referidos  
Ciento y cinquenta libras, q. sta proximo a partir  
el Ordinario de esta Villa para la dha Ci. de Valencia,  
acordaron se le entregue la dha porcion, para que  
la deposite en Thesoreria, y lleve su Carta de pago,  
y la entregue al dho S. Inter. sempre para ch.



descargo, y en el mismo se le abonen la una libra,  
y dos sueldos, q. pagó al dho. Comis. de Cortas.

Sobre Manada  
de Machos de la  
Villa de Ibi q. se ha  
en un enterro desta

El Ayuntamiento habiendose propuesto por el dho. Sr. Dn. Gov. l.  
que por este camino corre una Manada de Machos de Ca-  
villa de Ibi q. se ha. Envo, propiedad de Sr. Pedro Perez Jor. de la Villa de Ibi,  
que habiendose le mitado por el Abastecedor de las  
Carnes de esta Villa, que lo sigue del camino, hasta  
ahora no ha ayudado hazerlo, y que el Abastecedor ha  
hecho instancia para la mas puntual provida, por lo que  
se le perjudica en las yerbas destinadas para el pasto  
de su Ganado para el abasto de esta Villa, con fueren  
un año Assumpto, y en atencion a la buena correspond.  
con que mutuam. se ha criado siempre esta Villa con  
la de Ibi, y demas sus circunvecinas, acordaron se le de  
Vocados por parte de la Villa, para q. desde luego mande  
Sacar su Manada de Machos deste camino, y se  
abstenga de usar de el, en perjuicio del Ganado para el  
abasto de este Publico, y no haciendolo, habiendose cum-  
plido con la Urbanidad, conforme a la buena correspond.  
se proceda a las demas providas de Justa, con lo que se  
concluyo este Ayuntamiento q. firmaron todos los señores  
D. q. se hallaron presentes en el dho. ayuntamiento.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la Villa de Cuzco a los veinte y ocho dias del  
mes de Abril de mil setecientos veinte y cinco años Los S.<sup>os</sup>

D.<sup>o</sup> Luis de Soto Liriogo Mariscal de campo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup>

y por Ch. Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Torres.<sup>o</sup> Justo mayor de ella y su

licencia, D.<sup>o</sup> Damian Merino, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals, D.<sup>o</sup> Pedro

ro de Luis Soto, Antonio Valor, Joseph Ampore y

Antonio Asensi Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la

Cala capitular, como se han de costumbre, por quanto

Sobre ayudar  
costo al porta  
de la nieve.

gen.<sup>l</sup> en atencion a estar proximo a entrar el asiento de

La nieve, q.<sup>e</sup> empieza el dia tres de Mayo proximo vi-

niente, y que se necesita ya de ella, señaladamente por diferen-

tes informes que se piden, y que por mas dilig.<sup>as</sup> que

se han hecho, no se ha hallado quien quiera encargarse

de ella, con mas conveniencia que Geronymo Sardo, que

se ofrece a traerla de los pozos, y portarla en su casa,

dandorele seis libras de moneda de este Reyno de ayu-

da de costa, por los transportes, desde la Montaña de Ay-

tana, y quebray, acordaron, queda D.<sup>o</sup> Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> oca

si puede facilitar entre el dicho, o otro en la referida

oblig.<sup>on</sup> por menos ayuda de costa, que la de los referi-

das seis libras, y no pudiendole ajustar por menos,

que se le den aquellas al dicho, y que en atencion a

la distancia del transporte, y a su valor se un libro



por ararba en el Oro, y Oro Real, que amy deve  
pagar por el dno del Rey, que la venda a tra dineros  
la libra, siendo de su cuenta, asi a pagar la nieve,  
como el dno del Rey, y transportarla.

Sobre las 2000 d.  
mand. anticipar  
buena q. del  
equivalete =

Consequenter. Confinieron sobre haver dado aviso  
Diego Motta de tener ya promptas las dhas libras, que  
el S. Inter. tiene mandadas anticipar, a buena q. del,  
equivalete de este año; y en atencion a haverse entendido  
se han dado diferentes libranças a los cuerpos de las  
Juntas contra diferentes villas y lugares, para q. acudan  
a ellos a su cobranza, acordaron se suspenda a hora  
la cobranza de la dha porcion, por si acaso, segun el  
dia alguna librança, no sea halla desprevencidos.

Sobre establecim.  
de favor de August.  
Puz.

Ultimamte. en atencion a pedirse por parte de Augustin Puz  
Labrador, se le establezca para ensanche de su casa, en Ca  
llejon q. hay anexado a la casa de la calle q. vulgarmente  
llaman del Astich, que esta entre la dha su casa y la  
de Fran. Gall de Lence; acordaron que el S. Pro. Sen.  
lo vea, q. no siguiendo perjuicio al comun, ni a face  
ro alguno, se mande justipreciar, y segun el estimon se le pague  
que la poyta correspond. y se le otorgue el establecim. en toda  
forma, con lo q. se acordare este Cabildo, y firmaron los suodtos  
S. q. se hallaron presentes en el, de y fe =

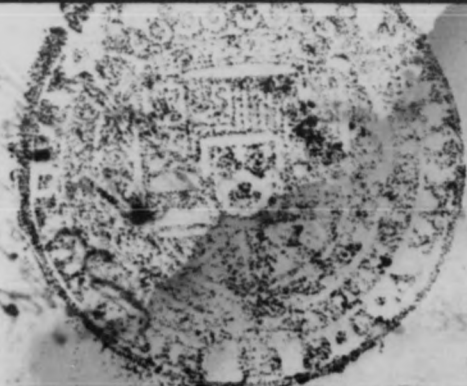


*[Large handwritten flourish or signature]*

DELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

En la Villa de Alcañiz a los Cinco dias del mes de Mayo  
de mil setecientos veinte y cinco años, los Señores D.<sup>no</sup> Luis  
de Corta Luizoga Mariscal de campo de los Reys Católicos  
y D.<sup>no</sup> D. God. Torreg.<sup>no</sup> y Justo mayor de ella y su tierra,  
D.<sup>no</sup> Damian Merita, D.<sup>no</sup> Joseph de Sals, Joseph Cam-  
pore, y Antonio Joverri deo. Gen. todos Reg.<sup>os</sup> jun-  
tos en la sala cap.<sup>ta</sup>, como se han de costumbre por pun-  
to gen. Quiso una Carta del Sr. Joseph Bernabé de  
dico y Avd.<sup>o</sup> del Con.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Clara de la Ciudad de  
Lleida, su fecha de tres de Agosto, en que avisa de  
parte de la Madona de dicho Con.<sup>to</sup>, que es abades por  
la fassa segun a estado de D.<sup>no</sup> Joseph Caro y Li-  
sana Apoderado de dicho Con.<sup>to</sup>, para tomar el home-  
nage y juram.<sup>to</sup> a esta Villa, segun se acostumbra; en  
cuya Vista acordaron, que los Señores Antonio Valor, Jo-  
seph Campore y Antonio Joverri deo. Gen. Reg.<sup>os</sup> pres-  
ten el dicho juram.<sup>to</sup> de homenage, en poder del Sr.  
D.<sup>no</sup> Joseph Caro, y Lisana. Conados de dicho Con.<sup>to</sup> sin  
perjuicio de las causas del juicio posesorio, y pe-  
titorio, que por la D.<sup>na</sup> de Valencas, se curran  
a instancia, y entre partes del Sr. Intromonial de S.<sup>ta</sup> Clara,  
y Jndice de la parte de la Villa de Alcañiz de la otra parte, contra  
la Madona, y Reg.<sup>os</sup> del Con.<sup>to</sup> de S.<sup>ta</sup> Clara, y segun





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTA Y  
CINCO

Se ha hecho hasta oy, y no de otra manera, y con los  
acostumbrados Protestos, q. se contienen en los antecedentes  
actos, q. hasta oy se han executado, que quierren haver  
aquí por expresados; para cuyo fin se les da todo el  
poder, qual de dho se requiere, y es necesario, para  
prestar el dho juram<sup>to</sup> de Homage, en la conformi<sup>d</sup>  
y Circunst<sup>as</sup>, que en las antecedentes Li.<sup>as</sup>, que sobre este  
asunto se han otorgado, y no de otra manera. —

Asimismo dieron un Despacho del S.<sup>to</sup> Intendente  
interino, que ha obtenido Joseph Ant. **Libert** C<sup>on</sup>no,  
para mudar su domicilio de esta Villa, a la de la  
Fuente de Encarnos, en conformi<sup>d</sup>, que haya de pagar en  
esta d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup> de Contribuciones d<sup>ha</sup>, que se le hubie-  
ra hecho en ella por el año presente; en cuya lista acorda-  
ron se diese, segun lo prescribe el dho S.<sup>to</sup> Inten.<sup>to</sup> q. el mismo de-  
vra contribuir p. este año con. y todo lo q. le correspondiere p.  
ordenar pagar, los censales y conegales, p. no haver acudido a tiempo  
prescrito p. su exencion, y con esto se concluyo este Ayuntamiento  
firmaron los suodhos d<sup>ha</sup> q. se hallaron ptes, dos fe<sup>ch</sup> =



En la Villa de Alcoy á los Diez dias del mes de Mayo  
de mil Setecientos Setenta y Cinco años. Yo D. Juan  
de Santa Lucrecia Mariscal de Campo de Su M. Ex.  
y por Su Mage. el Conde de S. Juan Mayor de ella, y  
Su Fiscal, D. Damian Mexita, D. Joseph de Scait,  
Antonio Lator, Joseph Tampere, y Antonio Arenis  
Por el C. todos Mag. juntos en la Sala Cap. Como  
lo han de costumbre, por punto gen. lo que por la  
esterilidad del tiempo, por falta de agua, no se ha-  
lla trigo, para abastecer el Amasijo, al precio de las  
Cien Libras diez Sueldos como está la piedra, y  
de los Cien Cahizes, que diez años tiene oblig.  
de reservar para el mes de Mayo solo quedan  
en su poder eboventa Cahizes, a razon que en el  
Amasijo se consumen dos cada dia, y los obreros  
lo van sacando todos los dias del que hay en esta  
Villa, y se pagan á siete libras acordaron se  
implada la extraccion del trigo de esta Villa con  
una del que contraviniere de diez libras, y el  
trigo perdido, pagadora por breves, para gastos de  
camara, y Acusador, y que se ponga la piedra á  
siete libras por Cahiz, y que á este precio se venda  
en el Amasijo. =

Ultimam. se acordaron se haga posesion de Regalías  
á la Virgen nra S. de Gracia, y al Niño Jesus  
del Milagro en la forma acordada, y se firmó



delante de su Real Audiencia.



EL QUARTO, VEINTI  
TRES, AÑO DE MIL  
VEISCIENTOS Y VEINTI  
TRES

De acuerdo a las Comunidades de esta Villa para  
que, asistan a dicha Diferencia, y con esto se concluyó este  
Acordamto. que firmaron todos los señores D. que  
se hallaron presentes en el, doy fe.

En la Villa de Alcoy a los Diez y nueve dias del mes de  
Mayo de mil Setecientos Veinte y cinco años, los S. de  
D. Luis de Costa Guirao Mariscal de Campo de los R. de  
Ex. y por su Mage. los señores Justos Mayores de ella,  
D. Juan Merita Capdevila Reg. De-  
cano, D. Damian Merita, D. Joseph de Seals, D.  
Jesús de Luis Molle, Antonio Valde, Joseph Sampere,  
y Antonio Arensi Pro. Gen. todos Reg. juntos  
en la Sala Capitular como lo han de costumbre por  
voto gen. dieron la orden por la qual el D. Intendente hizo  
saber a esta Villa haverle señalado por donativo para  
fortific. un resaca de Quatiles por un año de mil setecientos  
veinte y cinco. Porcientas veinte libras de mo.

Regar  
de Don. S. de  
E. de



En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Mayo  
de Mil Setecientos veinte y cinco años. Yo D. Juan  
de Santa Lucea Mariscal de Campo de la R. Ex.  
y por su Mage. Don Lorenzo de Soria Mayor de ella, y  
Su tesorero, Don Damian Merita, Don Joseph de Sault,  
Antonio Lator, Joseph Campore, y Antonio Arensi  
Don. Ten. todos ellos, juntos en la Villa Cap. como  
lo han de costumbre, por punto gen. Don. por la  
sterilidad del tiempo, por falta de agua, no se ha  
lla trigo, para abastecer el Armasijo, al precio de las  
diez libras diez sueldos como esta la piedra  
de los Cien Cabizos, que diez libras tiene oblig.  
de preservar para el mes de Mayo, pero quedan  
en su poder noventa Cabizos, a razon que en el  
Armasijo se consumen dos cada dia, y los otros  
se van sacando todos los dias del que hay en esta  
Villa, y se pagan a siete libras, acordaron se  
implada la extraccion del trigo de esta Villa con  
pena del que contraviniere de diez libras, y el  
trigo perdido, pagadora por tercios, para gastos de  
Camara y Armasijo, y que se ponga la piedra a  
siete libras por Cabiz, y que a este precio se venda  
en el Armasijo. =

Ultimam. se acordaron se haga posesion de Regalarias  
a la Virgen nra S. de Gracia, y al Niño Jesus  
del Milagro en la forma acostumbrada, y a este fin





EL QUARTO, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS

Se acordó de las Comunidades de esta Villa para  
que asistan a dicha Procecion, y con esto se concluyó este  
Acordamto. que firmaron todos los señores D. que  
se hallaron presentes en el, doy fe.

*[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Alcoy a los Diez y nueve dias del mes de  
Mayo de mil Setecientos Veinte y cinco años, los S. S.  
D. Luis de Costa Guiruga Mariscal de Campo de los R. R.  
Ex. y por el Sr. D. Lopez de Santa Mayora de ella,  
y el Sr. D. Juan Merita Casdevila Reg. De-  
cano, D. Damian Merita, D. Joseph de Seals, D.  
Jesuro de Luis Molto Antonio Valor, Joseph Sampere,  
y Antonio Luceni D. Gen. todos Reg. juntos  
en la Sala Capitulor como lo han de costumbre por  
punto gen. vieron la orden por la qual el S. Intendente haze  
saber a esta Villa haverle señalado por donativo para  
fortific. y reparos de murallas por un año de mil setecientos  
veinte y cinco. Preciadas quatro libras de mo.

Regar  
del Don.  
de 1725



que da deste Reyno, que previene se deva depositar en  
poder de D. Juan Gomez deposit. en Alicante  
en principio de Junio proximo siguiente. en cuya virtud  
se acordaron se haga el export. para cuyo efecto se  
ciben los Facadores para la segunda fiesta de la qual  
se fecha, se cometa su cobranza a Diego Molto, para  
que la execute, y haga el deposito con la brevedad  
que se previene.

Sobre los 100 C  
de trigo, nuevos  
en poder de Molto.

Consecuentem. el Sr. D. Juan. Ten. hizo proposicion  
diziendo: Que sin embargo de haver quedado la picara  
en el amasijo a razon de siete libras el cahiz del trigo,  
se despacha muy aprisa de nuevo, que de los cien ca-  
hizes de trigo, que se tienen a reserva en poder de  
Diego Molto, quedan solo Ochenta y dos Cahizes,  
que duraran poco, continuandose en tomarle de allí  
el Amasijo, como es preciso se haga, por no hallar  
el Arrendador de el quien quiera venderle un grano,  
y procediendo lo dicho, de querer guardar el trigo to-  
dos los que se tienen, y no de falta que se le haya, segun  
segun es bien sabido, hay mucho en poder de los par-  
ticulares, de curaria fuera buena, se tomase presto  
para aprovechar el Amasijo, y vender el trigo que  
queda en poder de Molto, para con el contener  
alteracion en el precio; y habiendo conferido  
en esta razon, acordaron no se haga por ahora  
novedad, y que el Sr. D. Juan. Ten. se recoja este dia  
hasta el Cabildo inmediato el trigo, que se despachara





SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

en el Amasijo, y de Cuenta, para en su d<sup>ta</sup> Revolver  
La provida que pareciere mas conveniente =

Consequente<sup>te</sup> en aten<sup>on</sup> a que sin embargo de estarse  
haciendo dias haze rogativas por agua; y haverse  
hecho el Domingo pasado La Rogativa acordada en pro-  
señon a nra s.<sup>ta</sup> de Gracia, Continua el tiempo seco,  
Experimentandose gravissimo perjuicio en los campos,  
acordaron que mañana Domingo por la tarde se haga  
Jome<sup>on</sup> de Rogativa, en la qual se tratara en la Igl.<sup>a</sup> Par-  
roquial el Niño Jesus del Milagro, y los Santos S. Au-  
gustin, y S. Juan.<sup>o</sup> que se acompañen, y que se continue  
La Rogativa por todos los dias, hasta alcanzar de la Div.<sup>a</sup>  
Misericordia Sag. se suplica, y q. el 8.<sup>o</sup> de este mes se pase  
La noticia desta Resol.<sup>on</sup> al d.<sup>o</sup> Clero, y Comunidades,  
para q. esten prevenidos para mañana por la tarde  
Luego despues de Vesperas =

Ultimam.<sup>te</sup> el 8.<sup>o</sup> de este mes, como otro de los Comis.<sup>os</sup>  
nombrados por este Cabildo para la Junta de electos para  
La nueva fabrica de parroquia, hablo, y dixo: Que es  
tando ya, como es bien manifesto a todos, Las Cajas  
de la fabrica en estado de poderse principiar La obra,  
y deseando el Pueblo ver este dia, La Junta de electos se  
tiene encargado, solicite esta determin.<sup>on</sup> este Cabildo

Provis.<sup>on</sup> de  
Rogativa

Sobre la p<sup>er</sup>  
ma<sup>x</sup> p<sup>er</sup>da en  
Las obras de la  
nueva Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>ia</sup>



Aguntam<sup>te</sup> la función con que se paucan  
primer paso; y haüendo confexido sobre ello, acorda  
con propósito, no se detarde día, que há de ser de tanta  
alegría, como á tan deseado, y estando tan próximo  
el Domingo de la S.<sup>ma</sup> Trinidad, era lo mas conforme  
se executase ese día; y que respecto á la función, parecien  
do muy justo, que por ser la Matriz la N.<sup>ra</sup>, que se  
vá á paucipiar, concurren no solo el R.<sup>do</sup> Clero, si tam  
bién las dos Comunidades de Regulares, acordaron así  
mismo, que el S.<sup>ro</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> se aboque con el S.<sup>ro</sup> Economo,  
y Síndico del R.<sup>do</sup> Clero, para que contando con su  
cabildo, hagan sobre ello lo que se les ofreciere, y  
también Diputados, para confexir con lo que este  
cabildo nombrare, sobre la sup<sup>on</sup> de la dicha función,  
para el acuerdo que se desea, y con esto se concluyó este  
Aguntam<sup>te</sup>, que firmaron todos los susodhos S.<sup>os</sup> que  
se hallaron presentes en el día =

En la Villa de Alcoy á los veinte y seis días del mes  
de Mayo de Mil Settecientos, veinte y cinco a.  
Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Juroga, Mariscal de





EL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Campo de San Pedro y por el Sr. D. Juan Capdevita  
Just. mayor de ella y su tierra, D. Juan Merita Capdevita  
Decano, D. Damian Merita D. Joseph de Sals,  
D. Todorio de Santho Antonio Valor, Jo-  
seph Sangua y Antonio Arensi, D. Gen. Juan Leg.  
juntos en la Sala Capitar, como se han de costumbre,

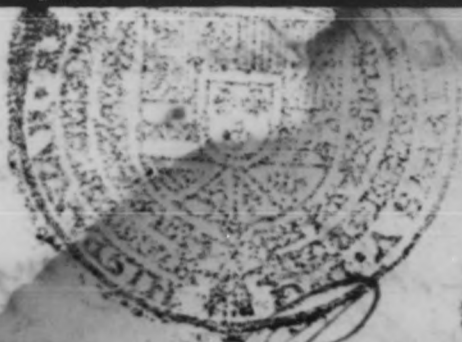
Disputado se por punto gen. en dencion a infamarse por parte del  
Sr. D. Gen. Juan Leg. haun parecido muy bien al Sr. D. Gen. con-  
currer a la infamacion en la primera piedra en la fabrica  
de la nueva parroquia, y de la nueva parroquia, las dos comunidades de regulares,  
y q. sea buena dispos. de la fincion, y se finca para  
ello con los omisarios, que se nombraren por este Cabildo  
havia nombrado por su parte al Sr. D. Felipe Nolla  
Cac. y Beneficiado, y a D. Juan Bautta Jordan  
Sgnico, acordaron concurrer con los dichos en Confer.  
para la buena dispos. de la fincion que se pretende hazer,

por el Sr. D. Juan Merita Capdevita Decano, y  
Antonio Arensi D. Gen. a quienes se dio amplia facul-  
dad para resolver y disponer en q. respecto a este Cabildo,  
en dencion a ser este, en semejantes ocasiones de pri-  
mera piedra finca al Acabdo de la obra alguna otra,  
acordaron animosamente, que el Mayordomo de Proprios









SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

de las y Alanca, ya efectuados, y firmados por el  
Sr. Comendador (en el Rey deo S.<sup>o</sup>); y viniendo a ce-  
lebrar tan plausible noticia, habiendo conferido en esta  
Prison, acordaron a San Juan de mañana por la mañana  
el Te Deum en la Igle. Parroq. en hazim<sup>o</sup> de  
Gracia, a D. deo S.<sup>o</sup> con asistencia de todas las comuni-  
dades, y q. por la tarde se pase en Posesion de Gracia  
a la capilla de nra S.<sup>ra</sup> de Gracia, q. esta en la Igle.  
del R. Con.<sup>o</sup> de S. Augustin, y que en la misma Igle.  
se vuelvan a sus Iglesias al Dño Señor del Milagro,  
y a las Igles. de S. Augustin, y S. Fran.<sup>co</sup>, y se hagan  
tres noches de luminarias, empezando desde hoy  
y que el gasto q. en esta funcion ocurra, lo pague  
el Mayor<sup>o</sup> a lo ordenado del Sr. Dño. Sen.<sup>o</sup>, a quien se  
comete, y con esto se concluyó este Ayuntamiento que  
firmaron todos los suodhos S.<sup>os</sup> y se hallaron pre-  
sentes en el día feq. =



En La Villa de Alcoy a los ~~veinte~~ <sup>veinte y cinco</sup> dias del mes  
de Junio de mil setecientos veinte y cinco años,  
Los Sres D.<sup>o</sup> Luis de Costa Teniente Mariscal de Campo  
de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> por su M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gregorio y Justo  
Mayor de ella y su Vicario, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila  
D.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita D.<sup>o</sup> Lidorio de  
D.<sup>o</sup> Diego Molto, Antonio Valon, Joseph Sempere, y An-  
tonio Arenu D.<sup>o</sup> Leon. todos Reg.<sup>es</sup> justos en la  
Cila Capitular, como Juan de Estumbre por  
punto gen.<sup>l</sup> en absonion a que en conformidad de lo acor-  
dado en otro Cabildo enq.<sup>o</sup> se determino q. el Arren-  
dador del Amasijo diligenciase, como pudiere, trigo  
para el amasijo, sin tocar en el que guarda Diego  
Molto que se decava tener de reserva, haciendo  
hallado hasta y donde comprase, quedan enq.<sup>o</sup>  
en poder de Diego Molto los setenta y dos cahi-  
ses de trigo, que quedan de los Cientos, q. deve  
reservar para el mes de Mayo, del procedido de  
su Obispa, q. estan a su cargo, y estando ya la  
Cosecha a la vista q. el trigo bastante de la panda  
Cosecha en poder de los Vecinos, desuete q. no pa-  
rece q. hay que recelar alteracion, acordaron de  
sepreocnga al dho Arrendador, gaste de q. en  
adelante en el Amasijo el trigo que guarda  
Diego Molto, mientras aquel tuviere; q. deve  
esta hora en adelante sepanquehe a los Vecinos



ET  
M  
Y ET

facultad para q. quedon ~~mander~~ sabido a los fros-  
tos, q. vinieren a buscarle, con la calidad, que no  
se requiera al dueño, que vaya a buscarle con  
dinero.

Lo que se gastado  
en la función de Gra-  
cia y Justicia  
General =

Conseguientemente habiendo conferido sobre lo exe-  
cutado, en cumplimiento del sabido antecedente, en la  
función de h. m. de gracia por el Sr. Genl. acorda-  
ron, que se le sirva q. ha cobrado de la q. se tomó para  
el Sr. Dean, y demás de la función, se pida, y vuelva  
a cargo del Sr. Dean, y se averigüe el tanto de ella que  
se ha gastado en la función, y para el primer Cabildo  
el Sr. Sr. Genl. haga presente relación individual  
de todo lo gastado en dicha función, para su noticia.

Que los Cor-  
de Juan.

Ultimamte en abn. a citar ya proxima la fes-  
tividad del Sr. Juan en q. cumpliendo con la  
costumbre, se haze necesario se acuda para or-  
den los toros, q. se han de matar, con algunas  
vaquillas para alegrar al pueblo, acordaron que  
el Sr. Sr. Genl. mande traer con los toros  
el tanto porque se obligaran a llevar los dichos  
toros con quatro vaquillas, q. de cuenta en el pri-  
mer Cabildo, con lo q. queda etc. concluido q. se firmo  
con los señores q. se hallaron presentes en el, doy fe =





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

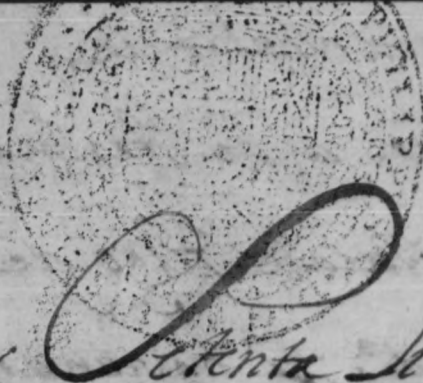
En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Junio  
de mil setecientos veinte y cinco años, los señores D. Juan  
de Costa Luna Jovial de campo de los R. Ex. y  
por su Mage. D. Gaspar Lopez y Just. mayor de ella y su  
licencia D. Juan Mexita Capdevila Reg. Decano,  
D. Damian Mexita, D. Joseph de Scaiz, D. Indoro  
de Puz Motta, Antonio Valor, Joseph Sampere, y  
Antonio Arenu. D. Gen. todos Reg. juntos en  
la Sala Capitular, como lo han de Costumbre,  
por punto particular, convocados de orden de D. No  
C. Lopez por Fran. Ramirez Alz. y J. J. J. J.  
el D. No. Gen. dixo: Que en conformidad de la  
orden que se le dio, en exec. de lo acordado en el dia  
de ayer, de q. mandara al Arrend. del Amasijo, q.  
no tomara trigo de Particular alguno, si de q. Ferna  
Diego Motta de Vreva, le havia respondido el  
Arrend. del Amasijo, q. en el dia Viernes pasado  
havia amasado tres Cahises de harina, y q. le vino  
bien escaso, y en el dia de ayer Sabado tenia quatro  
Cahises de harina, y así que oia el pan del horno,  
se hera despachando, que no dexaria en q. parera;  
Y habiendo preguntado a los Motencos, si hallaron  
trigo, le respondieron q. harian buelta los sacos en-



cios à sus Dueños, por no encontrarle, por lo que  
les havia quitado el orden à los Arrendadores de  
La Saca, para q. no se sacare trigo de La Villa,  
hasta q. se diere otra provida. y havendo conferido so-  
bre ello, acordaron, q. no obstante lo acordado en Ca-  
bildo del día de ayer, q. se continúe en la prohibición  
de la Saca de los granos de La Villa, y q. el Panadero  
mientras halle Particulares, q. le vendan trigo, para ama-  
sarse en el amasijs, que le tome de ellos, y q. de lo falte  
que ayuda al Secret.º de Cabildo, q. se dará librança  
para Diego Nolas, quien con ella, y no de otra suerte  
le libre el que necesitare para el amasijs, en desquen-  
to de la porción que queda en su poder de aquellos  
cin Cahises, que deve tener de reserva, à cargo de  
La Villa; y q. el S.º Gen.º visite frecuentem.  
La Casa del amasijs, y vea q. pan se despacha onella  
diariamente, y al mismo tiempo observe, si à los Nosti-  
negas se les franquese, ó no en las Casas de los  
Particulares, y si en resultta de estas diligencias ocur-  
riere novedad digna de tratarse promptam.<sup>te</sup>, acuda  
al S.º Correg.º, para que mande convocar, y si  
entre semana ocurriere, dando cuenta en el imme-  
diato Cabildo del sabido vimiento, se resolviere, segun  
pareciere convenientemente =

Ultimam.<sup>te</sup> acordaron que el S.º Gen.º sea si  
puede ajustar los toros para la fiesta de S. Juan





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

cinco. por *Quenta* *libras* y de lo que *se* *reultare*, de *cuen-*  
*ta* en el primer *Aguntam.*, dan *á* *ellos* *la* *parte* *franca*,  
y *son* *esto* *concluyó* *este* *Aguntam.*, que *fizaron*  
*todos* *los* *suos* *señores* que *se* *hallaron* *presentes* *en*  
*el* *do* *de* *fe* =

En la Villa de May á los nueve dias del mes de Junio de  
Mil setecientos veinte y cinco años, los señores D. Luis de Costa  
Jurado Municipal de Campo de los Rios y por su Reg.  
D.º Correg. y Just. mayor de ella y Justicia, D. Juan  
Munoz Casavilla Reg.º Obrero, D.º Damian Munoz  
ta, D.º Joseph de Salas, D.º Teodoro de Puga, D.º An-  
tonio Salas, Joseph Sampson y Antonio Arenas D.º  
Gen.º, todos Reg.ºs juntos en la Sala Cog.º como lo han  
de costumbre por punto particular, convocados por fran.º  
Ramirez D.º y Figueroa de orden del s.º Correg.º su señoría  
el s.º D.º Gen.º hablo y dixo, que en conformidad del  
encargo que se le hizo en el Cabildo antecedente, y para  
su cumplim.º havia mandado al Arrendador del  
Amasijo acudiere á tomar de casa Diego Abotto,

162



Reservado en poder de aquel; Lo que habiendo encontra-  
do la novedad de que el dicho en la día de Viernes pro-  
ximo pasado havia amasado tres cahizes de harina  
y se haviam vendido bien escaso, y q. en el día de ayer  
Sabado se haviam amasado quatro cahizes, y apenas  
tenia pan, por tantos como se van à comprarle, proce-  
dió à la averiguación de la causa, donde podía proceder  
semejante alteración, y segun Vda. de los Molineros,  
havia hallado q. de los Vecinos, q. tienen trigo, nadie  
queria venderle desde ayer acá, dexando q. habiendo-  
les entregado diferentes Vec. sus sacos, para q. compra-  
ren trigo, y se moliesen, se los hacian bueltos vacios,  
por no hallar de donde comprarle, y que dixerian  
por causa haver estado diferentes forasteros en busca  
de trigo; En cuya vista havia mandado à los Alcaides  
de la Saca se abstuviesen de diligenciar se sacase de la  
Villa trigo alguno, hasta que pasando la noticia de lo  
que ocurría à este Cabildo, se acordase lo q. pareciere  
mas conveniente; Lo habiendo conferido sobre ello, acor-  
daron, q. no obstante lo acordado en el Cabildo antec.  
se continue en la prohibición q. antecedente se man-  
dó de la Saca de granos de la Villa; Lo que el Sander  
mientras halla particulares q. se vendan trigo p. ama-  
sar en el amasip, que lo tome de ellos, reservando la  
porcion, que en poder de Diego Molto queda de  
aquellos cien cahizes, que deve tener de Nueva  
à disposicion de la Villa, para en todo caso de no





SELO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

hallar quien quiera venderse, en el qual acudiendo al presente Escriuano Secretario de Cabildo, se de Libranza, en cuya virtud, y no de otra manera el dicho Diego Motta se entregara de la respectiva porcion de trigo de Peruvia, la que pesenta. Y que el Señor Procurador General visite frequentemente la Casa del amasijo, y vea que pan se despacha en ella diariamente; y al mismo tiempo observe si a La Molineros de Los Franquesa, o, no en Las Casas de particulares que lo tienen; Si en esta de estas diligencias ocurriere novedad digna de tratarse promptamente, acuda al S.º Torreg.º para que grande convocar, para conferir, y resolver, en vista de lo que ocurriere, segun pareciere mas convenientemente.

Ultimamente enaten.º a q.º segun (rela.º hecha por el C.º de P.º Gen.º, no hay quien quiera entrar en la obligacion de traer La toros para La fiesta de S.º Juan por menos de setenta y cinco libras, y que el tiempo piensa ya a tomar Resolucion, por los pocos dias que quedan para hazer a buscar, y traerlos, acordaron se den Las pretendidas setenta y cinco libras con la oblig.º de dar la carne q.º La Villa acostumbra dar franca y con esto concluyò este Aguntam.º q.º firmaron todos los S.ºs que



navaron en el presente, de los fee =

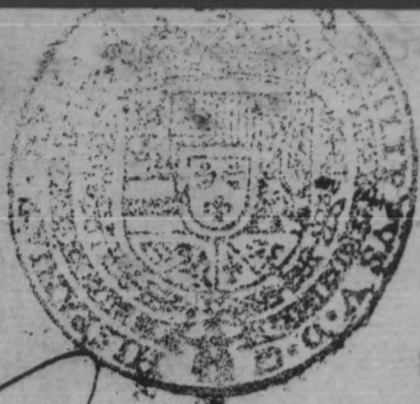
ETWLEY  
JIMBO  
Y STV

In la villa de Alcoy à los diez y seis dias del mes  
de Junio de Mil setto. Veinte y cinco años, los 8.<sup>os</sup>  
D.<sup>os</sup> Luis de Costa Quiruga Meriscal de campo de  
los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por S. M. Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> mayor  
de ella y su brasa, D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>or</sup>  
Decano, D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de scale,  
D.<sup>o</sup> Indaro de Luis Molle, Antonio Valor, Joseph  
Champere y Antonio Moseni D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos en la sala capitular, como lo han de costum-

Gasto de fouduc.  
del agua para  
las fuentes

bre, por punto gen.<sup>l</sup> Vieron la Cuenta presentada  
por Pedro Carbonell, Conductor del agua del Viego que  
es, y que por ella en las partidas que por menor expie-  
re, consta haverse costado en el año de Mil setto. Veinte  
y quatro en Mil setto. Veinte y cinco en la conduc.<sup>on</sup>  
de la dha. agua Veinte y cinco Libras cinco Suel.<sup>os</sup>  
y seis din.<sup>os</sup> de moneda de este Reyno, en cuya lista, y  
en aten.<sup>on</sup> a perteneciale à la villa el tercio de dicho  
gasto por la tercera parte de dicha agua que toma  
para las fuentes, acordaron se libre contra el Ma-  
yordomo para el pago de ocho Libras, ocho Suel.<sup>os</sup>  
y seis din.<sup>os</sup> de la dha. moneda, que es lo que importa  
el referido tercio =





SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Sexo p.<sup>a</sup> Las fir.  
tas celebradas p.  
las Gen.

Conseguentem.<sup>te</sup> vieron la N<sup>ca</sup> de la D<sup>ca</sup>, que se sus-  
to en las Suminarias, y fiesta de S<sup>ta</sup>, que fueron acor-  
dadas en otro cabildo, en celebrad<sup>o</sup> de las Paz<sup>es</sup> ajus-  
tadas entre el Rey n<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> y el S.<sup>or</sup> Emperador, en confor-  
midad de lo prevenido por el Ex<sup>mo</sup> S.<sup>or</sup> Arzobispo de  
Cang<sup>o</sup> florido Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>u</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, en la Carta  
de auto de tan plausible noticia, en cuya lista, y en  
la de Resultar importa dicha suma veinte y cinco libras,  
y once sueldos de moneda de este Reyno, y que aquella se  
debe a Joseph Sola de zera, acordaron se le paguen  
por el Mayor<sup>al</sup>. para cuyo efecto se libr<sup>o</sup> contra aquel

Separ. 10<sup>o</sup> pago  
de Marchedores  
y Salario del S.<sup>or</sup>  
Governador.

Ultimam.<sup>te</sup> vieron el estado, en que por el presente  
corren las Regalias, y que deducido de ellas lo que  
fondiente a salarios, y demas oblig.<sup>o</sup> de la Villa, faltan  
para pago de Marchedores, Censales, y Salario del S.<sup>or</sup>  
Gov.<sup>or</sup> Cinco Mil Libras de moneda de este Reyno por  
poca diferencia, acordaron se haga rep<sup>ar</sup> de esta cantidad p.  
la memoria q.<sup>ue</sup> hicieron de lo equiv<sup>o</sup> q.<sup>ue</sup> se encargue en lo a  
Diego Motta con las mismas oblig.<sup>o</sup> q.<sup>ue</sup> en los años antec<sup>ed</sup> con lo q.  
quedo concluido este Ayuntamiento. q.<sup>ue</sup> firmaron todos los suscritos  
p.<sup>er</sup> q.<sup>ue</sup> se hallaron presentes de q.<sup>ue</sup> fe.<sup>o</sup> =



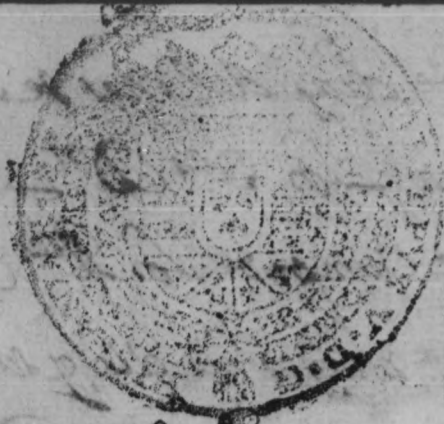
En la Villa de Alcañiz los siete días del mes de Julio  
de mil setecientos y cinco años, los señores D.<sup>no</sup> Luis  
de Costa Quiroga Merical de campo de los Re.<sup>os</sup> Cat.<sup>os</sup>  
y por S. M. Gov.<sup>no</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> mayor de ella, y su teniente  
D.<sup>no</sup> Juan Mexita Capdevila Decano, D.<sup>no</sup> Damian  
Mexita, D.<sup>no</sup> Joseph de Scala, D.<sup>no</sup> Lidozo de Cruz Mol-  
to, Antonio Salas, Joseph Campere, y Antonio Arensi  
Lr.<sup>os</sup> Gen.<sup>es</sup> todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala Capitular  
de dicha Villa como lo han de costumbre, preguntado

Quiza la  
abundancia de  
cob. de equivalente

gen.<sup>l</sup> en aten.<sup>on</sup> a representarse por parte de Diego Molto  
Comisario para la cobranza del equivalente, que en em-  
bargo de esta apremiando dias haze a los Vecinos por el  
cumplim.<sup>to</sup> de las censuras del equivalente, que estan  
ya vencidas, nadie acude a pagar, acordaron, que no  
habiendo el apremio dado por el Comis.<sup>ario</sup>, segun el mes-  
mo Represente, se proceda a la prision de todos los que  
se hallaren en las abasadas, y que al mismo tiempo se  
les embarguen sus frutos a lo que les tuviere, y si  
con el apremio de Carzel no se movieren a pagar, se  
vendan dichos frutos embargados para pago de lo que  
los dueños debieren de equivalente.

Sobre Memoria de Viceroy en Memoria presentada por Juan Antoni  
Juan Antoni V.<sup>o</sup> de esta Villa, en el qual pide se le establezca sitio  
para Corral al riuon de la forrecilla de S. Bartholome  
a la parte de afuera de la Muralla, en cuya Vista, y en  
atencion a ser preciso para ella abuzear la Muralla,  
lo que no conviene, acordaron no haver lugar a la





Real Audiencia de Madrid

SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Duplica, con lo que quedo Concluido este Ayuntamiento.  
que firmaron todos los susodhos S.<sup>tes</sup> que se hallaron  
presentes. doy fe =

En la Villa de Alcor a los onze dias del mes de Agosto  
de Mil setecientos veinte y cinco a.<sup>os</sup> Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>os</sup> Luis de  
Luisroga Mariscal de campo de S.<sup>ra</sup> Cortes y por su lugar  
Gov.<sup>or</sup> Lopez y Just.<sup>o</sup> mayor della y subleita, D.<sup>o</sup> Juan  
Merita Capdevila Decano. D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup>  
Joseph de Scales, D.<sup>o</sup> Teodoro de Luis, D.<sup>o</sup> Antonio  
Vitor, Joseph Campuz y Antonio Arenas por Gen.<sup>l</sup>  
Todos Reg.<sup>es</sup> juntos en la Sala capitular, como lo

Rembram.<sup>o</sup> de  
Los hombres con  
sultores p.<sup>a</sup> la re-  
sol.<sup>o</sup> de la postura  
del trigo

habe de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> En aten.<sup>o</sup> a lo  
claro en las leyes del Rey de la Promocion de su  
Señora, en que segun costumbre en esta villa, debe  
Resolverse la postura del trigo, para cuyo acuerdo se  
deben convocar los hombres, con cuya consulta se  
proceda al acuerdo de semejante Resolucion, acordaron





Letras mercaderias.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVERIAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

para dicho efecto a D. Las Sanguye, Blas Lopez, Joseph  
Sempere hijo de Valero, y Andres Gubut hijo de Thomas  
Cun<sup>nos</sup>, a Blas Pastor, y Joachin Alonso Languey, y a  
Dionacio Monttor, y Chuitoon el Pastor Libreadores,  
y mandaron se citen para el suochos dia de la Assump-  
cion de nra S.<sup>a</sup> para luego despues de la posesion

Sobre este efecto  
la racion oxres.  
pon<sup>te</sup> a la racion  
anida de l. Fran<sup>co</sup>

Consequenter<sup>te</sup> Vieron las Cuentas de la Carne que ha  
tomado el Con.<sup>to</sup> de Relig.<sup>on</sup> Franciscas Recoletas de esta  
Villa, por cuenta de la que la Villa debe darles, por racion  
Ordinaria, segun lo capitulado en la fundacion de dicho  
Convento, en cuya virtud, y en la de que en el año de Mil  
Settos veinte y tres, en Mil settos veinte y quatro se levó el año  
Con.<sup>to</sup> Carne en cantidad de Noventa y siete Libras nue-  
ve sueldos, y once de Mil settos veinte y quatro en Mil  
settos veinte y cinco, hasta el mes de Febrero, que fue el  
ultimo de carne de los años, se levó animesmo carne en canti-  
dad de Setenta y nueve Libras, y nueve sueldos de la dha  
moneda, por manca, queriendo la oblig<sup>on</sup> de la Villa,  
segun los Citados Capitulos de la fundacion de Solas se-  
renta y siete Libras en cada un año, en el suochos de  
Mil settos veinte y tres, en Mil settos veinte y quatro, es  
visto se levó de mas treinta y una Libras, y nueve sueldos  
de moneda de este Reyno, y en el dho. de Mil settos veinte  
y quatro en Mil settos veinte y cinco, tres Libras, y



once sueldos de la dicha moneda, y  
fixido sobre ella, en atencion a haver levado la  
dicha Comunidad de mas las referidas partidas, y por  
el exeso gasto, en que de halla, por causa de las obras,  
para la Redific. de su Con.ª, e Iglesia, cuya oblig.  
era de la Villa, por lo que contrao, segun lo delibado  
por el Consejo Real, en que se resolvió el derribo del an-  
tiguo Con.ª, obligandose la Villa a su Redific.ª, acor-  
daron se abonen las referidas partidas, y repaguen por  
el Mayor.ª, a cuyo fin se libren contra aquel. =

Sobre memor.ª de D. Felipe Abad Perayre, por el qual  
representa, que en el año proximo pasado de Mill. Set.  
y Cuatro, y en las antecedentes, se le han se-  
ñalado por equivalente seis libras distribuidas en  
las tres tercias, y que en el Cor.ª se le han señalado  
doce libras; lo que no entendiendo haver aumentado  
de Caudal, porque la Casa, q. ha comprado en la calle  
del Peru, la deve a censo, y la prensa de paños, que en  
ella tiene, es propia de Fructosal Abad su hermano, con-  
duye pidiendo se le regule a porcion mas proporcionada  
su Contribu.ª, para poder cumplir con ella; en cuya virtud  
acordaron se comuniquen la Representa.ª a los S.ºs de  
Ciudad, para q. lo vean, y examinen su contenido, pro-  
porcionando al Sup.ª la Contribu.ª q. segun entendi-  
er, se le correspondiere, segun equidad, y justicia, como se  
esta encargado.

En virtud de lo acordado en el Memorial presentado por parte de Juan Carbonell  
de esta Villa a servir en la Fabrica de la de Montaña.





SEBLO SVARTO, VENTY  
MARAVENIS, ANO DE ONI  
SETBENTOS Y VEINTI  
CINCO

En pedir Licencia á este Ayuntamiento, y sin haver resti-  
tuido á su Gremio, no obstante el bando mandado publi-  
car de orden de este dicho Ayuntamiento, ha contribuido  
siempre en esta Villa, por todo el tiempo que se ha man-  
tenido en La de Contrayna, en el equivalente, y demas con-  
tribuciones, como á Vizina, é igualmente en las que han oc-  
currido al dicho su Gremio de Lerayres, y Concluye pi-  
dicndo que por dhas consideraciones, no obstante la  
Referida su ausencia, haciendose ahora restituido á  
esta Villa, no se le defraude del goze de su Magisterio  
del Gremio de Lerayres, como se previno en el referido Ban-  
do; en cuya Vista, y en aten.<sup>on</sup> á constar haver contribui-  
do, como Representa, en el equivalente, y demas que ha  
occurrido, reputandose como á los.º de esta Villa, todo  
el tiempo de su ausencia, acordaron no deve ser compre-  
hendido en lo prevenido por dicho Bando, y consiguien-  
tamente que deve gozar, como antes de su ausencia,  
de su Magisterio del Gremio de Lerayres, sin limitacion  
alguna.

Sobre alquiler de casa se hablare sobre instar por parte del D. Joseph  
Rodríguez de la Jega Cura actual de La Igl.ª Parro-  
quial de esta Villa, para que se le dé casa para su  
habitacion en Lugar de La Abadía, por estar esta in-  
abitable, y en estado de venirse á tierra, y habiendose  
conferido sobre ello con toda Reflexion, y teniendose



presente que el hallarse La dicha casa en el refe-  
rido estado, no ha sido por culpa de La Villa, ni omisión  
por culpa de Las Curas anteriores del dicho, que se  
descuidaron en hacer Los reparos conducentes á su  
conservación, no obstante diferentes instancias, que se  
hicieron por parte de La Villa, especialmente al Maestro  
Felipe Magazán Economo; Lo que segun se entiende,  
La Villa cumplió con haver dado Casa Abadía, como  
confecto. La dio muy capaz, y muy buena, en la que  
ha servido de tal, hasta ahora, sin dexar de su oblig.  
conservarla, ni repararla, por dexar de La oblig.  
de Las Curas, sin embargo de crear Las quisiones, y  
litigios, que por dicha fazon se pueden ofrecer, imputiendo  
dicho Cura en su virtud de que se le dio Casa, y negan-  
dose La Villa á ello, y para evitar ántes mismo Los incon-  
venientes de disgustos que puedan ocurrir, en caso de  
allanarse La Villa á dar Casa, no contentandose el  
Cura tal vez con la que se le diere, y pretendiendo  
dearsele dar Casa de mas capacidad, que la que  
le corresponde, acordaron, que se le den annualm.  
por parte de La Villa Diez y ocho libras de moneda  
de este Reyno, que es la porción, que parece correspon-  
de al alquiler de Casa, con Las circunstancias, que deve  
tener la que se requiere, para la abitacion que  
se le deve dar al cura, siendo de su cuenta sus-  
carreta, y sin mas obligacion por parte de La Villa,  
que en caso de elegir alguna casa, que no sirva  
de propia abitacion á su dueño, si que vaya por  
alquiler, y no se le quisiere alargar, La Villa





SELO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO

deya Con sus ofiçios y providencias facultas se le  
alaxque por su justo alquiler, pagando el cura de  
su proprio Lo que aquel importare demas de Las  
Diez, y ocho Libras acordadas; Cuya deliberacion  
acordaron se participe el S. Reg. Decano suso-  
dicho, para que aceptandola, quede efectuada,  
segun queda acordado; Y no aceptandola, con  
su resolucion que manifestare, queda La Villa  
tomar lo que se pareciere mas conveniente, à cu-  
yo fin el S. Reg. Decano informara La Reputa-  
ta en primer Cabildo, con lo que se dióvrio es-  
te que firmaron todos Los suodhos P.<sup>os</sup> que  
se hallaron presentes, doy fe =

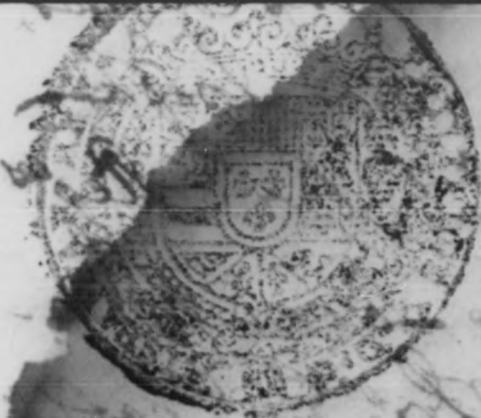
En La Villa de Alcoy à Los Quince dias del mes de  
Agosto de Mil setto y veinte y cinco años, Lo S.<sup>o</sup> Don  
Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de Los R.<sup>os</sup>



Ex.<sup>os</sup> y por su Mag.<sup>ad</sup> Gov.<sup>or</sup> Jov.<sup>or</sup> Jov.<sup>or</sup> J. Jov.<sup>or</sup> Mayor  
de ella y su Vicario, D.<sup>o</sup> Juan Mexita, Cap.<sup>o</sup> de villa de  
cano, D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de seats, D.<sup>o</sup>  
Isidoro de Inz. Motto, Antonio Valer, Joseph Samper  
re, y Antonio Arenas L.<sup>os</sup> Ten.<sup>os</sup> todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
en La Sala Capitular para La Resolución de la  
postura del trigo, Como se acostumbra todos Los  
años en el suodho día de oy, presentes Blas Perez  
y Joseph Samper hijo de Valero Ciu.<sup>os</sup> Andres Libert hijo  
de Thomas, Dionicio Montlor, y Chaitoval Pastor, Blas  
Pastor, y Joaquin Albas, el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano suodho ha-  
blo y dixo: havian sido Convocados, porque siendo  
presiso cumpliendo con La antigua Costumbre de dex-  
minar en el día de oy La postura del trigo, con el deseo  
de acertar en cosa de tanta entidad, e importancia, se havia  
acordado en el Cabildo antecedente su Convoc.<sup>on</sup> a fin de oyr  
su dictamen, en reflex.<sup>on</sup> a La cosecha de este Texano, y ma-  
yor, o menor abund.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> entendieren haver del año ge-  
nexo, p.<sup>o</sup> La porcion del que huviere quedado del año  
pasado, y q.<sup>e</sup> así esperava q.<sup>e</sup> con su acostumbrada Chri-  
tandad, y entereza. Cada qual ingenuam.<sup>te</sup> explicare lo  
que comprehendieren en dicha Razon, para q.<sup>e</sup> segun  
lo q.<sup>e</sup> cada uno explicare, se pueda con auerto propor-  
cionar La postura mas correspond.<sup>te</sup> para el Beneficio  
Comun; Lhaviendole Conferido en dha Razon muy  
de espacio, y teniendole presentes todas Las consideraciones

Postura  
del trigo





Veinte maravedis.

**SESTO Y ARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTA  
CINCO**

Conducentes al fin de comprender el estado de estimon

de dicho genero, todos en conformidad convenieron ser

la portura mas proporcionada la de seis libras,

y media por cahiz, en cuya lista fue acordada por

todos los susodichos de Capitulares, y la manda-

do por observarse por tal por ahora, con lo que se con-

venia en el presente Ayuntamiento que firmaron todos los su-

dos dichos de que se hallaron presentes, con fe =

En la Villa de Alcor a los Diez y ocho dias del mes  
de Agosto de mil setecientos y cinco años, Los 3.<sup>os</sup>

Don Luis de Caste Luiza, Alcalde de Campo de los  
Reales Es<sup>tos</sup>, y por su lugar Don Cornejo y Justo  
Mayor de ella y Subdecano, Don Juan Merita Capdevila



Decano D<sup>n</sup> Damian Bereta, D<sup>n</sup> Joseph de...  
D<sup>n</sup> Lidoro de Ruiz Roth, Antonio Vain, Joseph  
Lampere y Antonio Arsenio de Ten. todos Reg<sup>tes</sup>

puntos en la sala capitular, como lo han de ser  
fueron por punto gen<sup>l</sup>, el Sr. D<sup>n</sup> Ten. hablo  
y dixo, que estando discutando ya la cobranza

Repar<sup>to</sup> de trigo del Repartim<sup>to</sup> para pago de heredades por parte de  
algunos señores de Reynos, se le ha discutado, que  
las herencias después de distribuir entre los señores  
del Excmo el trigo que se recogiere de dicho cob<sup>o</sup>,  
para pagarlo a los plazos, fuera lo mejor se repar-  
tiese ahora, en que cada qual procura proveerle, y  
no deparlo para mas adelante, en consideracion de  
la qual, y en la de que, mediante el referido repart<sup>to</sup>  
de trigo entre los señores, se corre con mayor puntualidad  
en la cobranza del Repartim<sup>to</sup> para pago de here-  
dades, con lo que cada Maestro toma en cuenta  
de sus oficiales a cobrar, que obligandose el formi-  
do a la cobranza a dar el trigo que se repartiere a  
los señores que se le pidieren, del suyo propio,  
en caso de no tener del procedido de la cobranza,  
que se haga Repartim<sup>to</sup> de trescientos cahises de trigo,  
a seis libras diez sueldos, a pagar la mitad en el dia  
de S. Andres de este presente año, y la otra mitad a buelta de  
la feria de la S<sup>a</sup> Ana del año proximo veniente de  
Mil setecientos y seis, cuyo repartim<sup>to</sup> se haga con

176







de los de Canas que ha dado para los Contingentes  
del Reino, acordaron se libre para su pago contra el  
Majordomo de Propios, con lo que se concluyó este Ayun-  
tamiento, que firmaron todos los susodichos S.<sup>os</sup> que  
se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcazar de San Juan a los Quince dias del mes de Setie  
de Mil setto<sup>os</sup> veinte y cinco años Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Cota  
Quiruga Alcalde de Campo de la R.<sup>a</sup> C.<sup>a</sup> y por su Mag.  
Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> mayor de ella y su teniente, D.<sup>o</sup> Juan  
Merita Capdevila Ocaña, D.<sup>o</sup> Damian Merita D.<sup>o</sup>  
Joseph de scalas, D.<sup>o</sup> Ludovico de Puz Molle, Antonio Valor,  
D.<sup>o</sup> Juan Sampere, y Antonio Arrenis D.<sup>o</sup> Gen. del Conuen-  
to de San Juan, juntos en la sala Capitular, como lo han  
de costumbre, por punto Gen. el susodicho S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.  
de Alcazar y dixo que con la noticia que se le havia da-

Sobre obra o  
del puente de  
Cocentayna.

do de que la Baranda del Puente de Cocentayna que  
esta a la parte de Levante havia abieto, y apartado  
de del pie del Puente, havia mandado a Joseph Diaz  
Maestro de Obrajos lo reconociese y que haciendolo exe-  
cutado y manifestado toda la abertura que se ochie



que para algunas veces tiene en su firmeza, devia manifestarse bien, y encareciase de piedra y mortero toda la refuda abierta, para que las aguas no calen por ella, y que luego se ponga un palmo de tierra sobre todo el empedrado que hay en dicho fuente, y una piedra grande, que falta en medio de la refuda de Baranda, y dos piedras mas, que tambien faltan á uno, y á otro pie del arco, á la parte de Levante, á la silla del agua, cuyo defecto puede ocasionar mucho daño, y que si fuere posible se hiziese la Calzada, que se está haciendo temporalmente, al pie de dicho fuente, ficra asegurado por ahora, sin la menor contingencia. En cuya virtud mandaron se hagan por ahora los reparos arriba referidos, que se consideraran inexcusables por la sequedad del fuente, costandose todo a la orden, y cargo del Sr. P. Genl. y por lo respectante á la Calzada se acuerde para en adelante, por no haver por el punto medios para tanto gatto. =

Acordaron  
del Amasijo  
al Pregon.

Conseguentem<sup>te</sup> en atencion á que el ascension del Amasijo y taberna deve fenecer en nueve de Noviem<sup>bre</sup> proximo viniente, mandaron se de al pregon, y que las posturas, y pujas que se hallaren, se comuniquen para la Resolucion sobre ellas. =

Regula<sup>on</sup> de Con-  
tribucion para  
cuyo de Arceche  
de Lerma.  
no Subst.

Conseguentem<sup>te</sup> porcion en Memorial presentado por Jeronimo Libert. Cui<sup>no</sup>, por el qual representaba ser excoion á su posibilidad, y conveniencias la quantia de treinta y una libras, y diez sueldos.





Señal de la Real Audiencia de Mexico

**SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.**

que se le han repartido, para pago de Archedoxes en este año corriente, habiendosele recargado tres Libras, diez sueldos mas, que lo que pagó en el año antecedente, y concludyepidiendo, que atendida su posibilidad y conveniencia, se le regule dicha porcion, à la que pareciese mas proporcionada; en cuya Vista, y en atencion à considerarse por excesiva la dicha porcion de treinta y una Libras diez sueldos, respecto à la substancia del suyo dicho, acordaron se le regule à la quantia de veinte y ocho Libras, que es la misma que pagó en el año antecedente =

Consequenter. Viste Representa<sup>on</sup> por parte de la Real Audiencia del Reyte, por la qual se quejan de Joseph Doni Alencador de la tienda de la Alacuela que ha mandel solar, o de san Jorge, diciendo, que por el tiempo en que de sus otras tiendas se han desgado ciento y noventa arrovas de azeite, por la del suyo dicho solo se han despachado diez, lo que manifiesta grande à que piden se occurea por el mas prompto remedio, en cuya vista acordaron que el S. No. Ten. pase à esta tienda, y si en ella hallare azeite, que no sea de la Alacuela, se le execute la pena, en que se hallare haver incurrido; y por lo en adelante el S. No. Ten. y auiamame lo

Junta de los Abastecedores del Reyte Joseph Doni Alencador, y David en razon dicho Abasto =

110



da, y si se hallare que defrauda el tal Fendex, den Cuen-  
ta en Cabildo, para proceder contra aquel, á lo que hu-  
biere Lugar en derecho sobre los Capítulos de la dicha  
tienda: = Y respecto á haverse acordado en otro Cabil-  
do, que los Corredores, por cuya mano entra en las  
tiendas el azeite de las aseguradas, hizieren vela<sup>on</sup>  
en poder del presente Escriuano, Secretario de Cabil-  
do del azeite, que entrasen en dichas tiendas, cada  
vez que lo llevaren á ellas, y no se ha hecho hasta  
ahora, acordaron asimismo se mande á dichos Corredo-  
res parezcan ante el pñte Es.<sup>no</sup> y hagan su declarac<sup>on</sup>  
jurada, por la qual expliquen con individuacion  
la cantidad de azeite, que hasta ahora han entrado  
en cada una de las tres tiendas, á cuenta de la pñte  
asegurada, y que puesta esta declarac<sup>on</sup> por Causa á  
su continuac<sup>on</sup>, se vayan notando por el pñte Es.<sup>no</sup>  
el azeite, que se fuere entrando en adelante en dichas  
tiendas. =

En atencion á representarse por parte de los Fende-  
xas que con la vendicua de la Saedina Mengada,  
que se permite en la Plaza entre semana, y fuera  
de los dias de mercado, experimentan grave perjubi-  
cio en sus tiendas, por el mal despacho que tiene  
la pesca Salada, que por oblig<sup>on</sup> de sus ascendam.<sup>tos</sup>  
deven tener en ellas para vender todo el año, en su  
vista, y en atencion á no ser propriam.<sup>te</sup> pesca sala-  
da la dicha Saedina, por lo poco que se consu-  
en sin gastarse, acordaron, que aunque la traygan







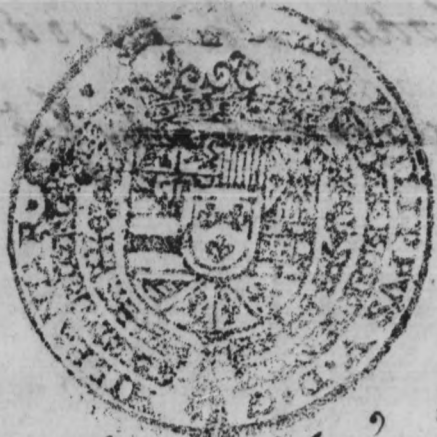
Hyntam. que firmaron todos Los susodichos  
Señores, que se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy à Los seis dias del mes de octubre  
Mil setto. veinte y cinco años, Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Costa Lu-  
roga Mariscal de Campo de Los R.<sup>os</sup> Co.<sup>tos</sup> y por su Mag.<sup>d</sup>  
Gov.<sup>or</sup> Forceg.<sup>or</sup> y Justo mayor de ella, y su tierra, D.<sup>ño</sup> Juan  
Merita Capdevila Decano, D.<sup>ño</sup> Damian Merita, D.<sup>ño</sup>  
Joseph de Scals, Joseph Sampere, y Antonio Aren-  
si D.<sup>ño</sup> Gen.<sup>l</sup> todos Reg.<sup>ies</sup> juntos en La Sala Ca-  
pitular, como lo han de costumbre, por punto  
gen.<sup>l</sup> el S.<sup>to</sup> D.<sup>ño</sup> Gen.<sup>l</sup> hizo propos.<sup>on</sup> diciendo ha-  
versele ofrecido postura, para el arrendam.<sup>to</sup> del ama-  
sijo, y taberna por un año, q.<sup>e</sup> deve empezar el dia diez  
del proximo mes de Noviem.<sup>e</sup>, y deve fenecer en el de  
nueve del mismo mes del año viniente de Mil set.<sup>os</sup>  
veinte y seis, de Quicentas Libras de moneda de  
este Reyno, con Los Capitulos acostumbrados; en cuya  
vista y en atencion à sea correspond.<sup>te</sup> à dho arrendam.<sup>to</sup>,  
acordaron se admita, y se mande al Proponero la pu-  
blique, admitiendo Las puyas que hallare. =  
Consequentem.<sup>te</sup> Por el mismo S.<sup>to</sup> D.<sup>ño</sup> Gen.<sup>l</sup> se hizo pro-  
posicion diciendo, que para el transito de Las Carretas,  
que deven conducir La piedra blanca, desde el Bar.

Postura en el  
Amasijo y ta-  
berna --

Señales de señalas  
el camino de La  
puerta de Carretas  
de Las Carretas.





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVERTS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

rario del sint, para La fabrica de La nueva Parroquia, se re-  
sita à trechos, ensanchar el Camino, q. Laman de La huerta, y  
q. quexiendolo practica, satisfaciendo à Los Dueños particu-  
lares de Las tierras loq. para dho efecto se Les tomare  
ellas, se ha hallado q. algunos por su mera autoridad y sin  
facultad alguna, han ocupado parte de dho Camino, agre-  
gandole à sus tierras; y Como loq. an se huviere ocupado,  
no parece justo q. se satisfaga, como usurpado del sitio publi-  
co, qual es el dho Camino, invitado de La Junta de Electos, desti-  
nada para dha nueva fabrica de nueva Parroquia, lo propo-  
na para La provid. q. pareciere mas Conforme, y tam-  
bien paraq. à fin de excusar atrevidos con Los dueños de  
Las tierras, sobre el dolo de La parte de ellas, que se les  
ocupare, pareciendo se disponga el justiprecio de ellas  
por dexitos, con cuya virtud se conformara con dicha  
Junta de Electos, satisfaciendo puntualm. lo que se jus-  
tipreciare; en cuya lista acordaron, que Christoval Ma-  
cia, y Joseph Anza el mayor de este nombre, ambos labra-  
dores, que son los que mas de antiguo transitan  
dho Camino, hagan vista de ojos, y señalen lo que  
por Los Dueños de Las tierras confinantes en dicho  
Camino se huviere ocupado de su continente; que  
fecho, Gaspar Motta, Dionicio Montlox, y Diego Motta,  
deducida La parte, que por Los suodichos se señalare,  
como ocupado de lo perteneciente à dicho Camino,



justicia a demás tierra que se ocupare a raxon  
de frasco y apagar de contado, para los efectos por la  
Junta de Electos pretendidos =

Describo de  
La Casa Abadia  
de Segura  
de la Igl. Parroq.  
en conformidad  
de lo acordado  
en el Cabildo  
del Rdo. Clero =

Ultimam. f. el año 8 de los. Gen. fue hecho propos. en diciendo  
de Lucel Sindico del Rdo. Clero, de su orden, segundixo,  
Le ha manifestado, que con la ocasion de haverse en  
dido dos techos de habitacion de la Casa Abadia,  
que hay baxo de la sacristia de la Igl. Parroq., y de  
haver hecho la dicha Casa movimiento, que deve poner  
en cuydado, por lo ruinoso, que esta toda ella; te-  
niendose por indefectible, que llegando el caso que  
amenasa de arruinarse la dicha Casa, han de  
seguir el Archivo, sacristia, y gran parte de la Igle-  
sia, por el entrase que con aquella tienen, todo el  
Rdo. Clero estava, en que de ninguna de las maneras  
devian ya averguar en dicha Iglesia, para celebrar  
en ella los Divinos officios, devriendose pasar a la  
de San Jorge, para celebrarse, sino se dava la mayor  
prompta provida para averguar, que la dicha Igl.  
con las dhas sus oficinas se librasen de caer, arrui-  
nandose la Abadia, como amenasava; Teniendose  
en atencion a no quedar ya medio que dixeran, para la pre-  
servacion de la Naturaleza de la dha Casa, y haverse  
vido todos instructivos, acordaron, se vea quien por  
la cantidad, que pareciere proporcionada, se encargue  
de desribar la dicha Casa Abadia, con todo el arte  
de precancion convenientemente, para que no obstante  
el desribido de la dicha Casa, se preserven la Iglesia,  
y las referidas sus oficinas; Que hallandose, el 3.<sup>o</sup>





**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.**

Yo el Sr. Gen. a quien se encarga este dilig. toda hora que  
hallare quien quiesca entrar en dho. encargo, mande convocar  
por punto particular, para que segun informare, se  
tome la Resol. que pareciere conveniente, y con esto  
se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron todos los sus-  
dechos s. que se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los treze dias del mes de octubre de  
mil setto. veinte y cinco años, los s. D. Luis de Costa Luiza  
Alcaual de campo de los R. Co. y por su Mag. Gov. Jorug.  
y Just. Mayor de ella, y su Fiscal, D. Juan Mexita, Cap-  
devila Occano, D. Damian Mexita, D. Joseph de scale,  
D. Ludoro de Lina Motta, Antonio Valor, Joseph Sampedro  
y Antonio Asensi. Sr. Gen. del Conmun, todos Reg. jun-  
tos en la Sala Capitular, como lo han de costumbre  
por punto gen. En atencion a haverse levantado al pre-  
Dias. el ve. con por todos los dias pasados. Apertura de Ducientas  
mate del kma  
sijo y taberna Libros de arrendam. por el Amarijo, y taberna, y no ha-  
ver salido quip alguna, acordaron se aperecha con



... de ...

Diligencia de D.  
Valero Merita  
encargo de  
Villa y Lib.  
de su ...

proximo vimiento, que señalasen para dicho efecto. =  
 Consequentem<sup>te</sup> el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano suodicho hablo, y  
 dixo, que havindose presentado en esta Villa en los dias  
 pasados D.<sup>o</sup> Anthony Garcia, oficial de la Provedoria  
 de San Felipe, con despacho del Ex.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
 de este Reyno, por el qual se mandavan entregar por esta Vi-  
 lla, y otras diferentes de su contorno, para la manuten.<sup>on</sup> de la  
 Cavalleria de este Reyno, sus respectivas porciones de cevada,  
 que en dho despacho se expresavan; por señalarse a es-  
 ta Villa Duzientos Cabizy, porcion exceciva, y objeto a laq.  
 se recoge de Coecha en este termino, y mucho mas por la que  
 necesitan para su manuten.<sup>on</sup> Los paces de Sabor, de suerte  
 que las mas de las hercades van a buscarla fuera del termi-  
 no, por dicha razon, y porque el suodicho oficial pretendia se  
 le entregase, pagandola a la m.<sup>o</sup> a razon de quinze reales de  
 moneda de este Reyno el cabiz, que a a real de plata por bar-  
 chilla, suponiendo ser en el precio corriente, quando aun  
 pagandola a dos reales la barchilla, no se encuentra, en  
 la noticia de hallar su Ex.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> en  
 la Ciu.<sup>d</sup> de San Felipe, y que devia partir en breve pa-  
 ra Valencia, por no malograr con la dila.<sup>on</sup> la ocasion de ha-  
 llarle tan cerca, y poderle representar, en razon a lo re-  
 ferido, por el S.<sup>o</sup> Provedor y algunos de los señory ca-  
 pitulares, fue acordado, que D.<sup>o</sup> Valero Merita acompa-  
 ñado con carta del S.<sup>o</sup> Provedor, pudiese encontinente  
 a dho Ciu.<sup>d</sup> de San Felipe, y representarse a su Ex.<sup>o</sup>  
 la carta porcion de cevada, que procede de la Coecha  
 de este termino, los muchos paces de mulas de labor,





Quince maravedis.

SELLO QVARTO  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

que hay para su cultivo, para cuya Manutención se traherá a fuer  
del termino, casi igual porción a la que en el se coge, y sobre  
todo, que el precio mas corriente y regular de la sevada  
en este termino, es el de dos Reales por cada sacchilla; que  
con dichas Representaciones que podría hacer evidente en caso  
necesario, suplicare a su Ex.<sup>a</sup>, se Sirviese eximir a esta  
Villa del todo de la porción de sevada, que se le pedia,  
o de la mayor parte de ella, que se le pudiese exonerar,  
y que lo que se tuviere de entregar, se pagase a veinte y  
cuatro Reales el cahiz, que es a razon de dos Reales por  
sacchilla, en cuyo cumplimiento havia dicho D.<sup>o</sup> Jefe ex-  
cutado el viaje puntual<sup>nte</sup>; y habiendo encontrado  
haber su Ex.<sup>a</sup> partido para Valencia, se havia pasado  
a aquella Ciudad, y cumplido con la Representación que  
se le havia encargado, por su Ex.<sup>a</sup> fue remitido a D.<sup>o</sup>  
Bernardo Pazella, a cuyo cargo estava la dha. provisión,  
y que habiendo pasado con este oficial sus Representa-  
ciones, y oficio, havia podido conseguir de dicho car-  
go de la ninguna forma, que tenia esta Villa de alargar  
Sevada alguna, y que se havia elevado enteram.<sup>te</sup> de  
la porción que se le havia repartido, en cuya Villa  
se aprobaron las referidas dilig.<sup>as</sup>; y en atención a  
lo que al dicho se le havian ofrecido en su  
viaje, acordaron, se le libren veinte libras contra





SELO & VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Al Mayordomo de Propios, para que las pague de  
Cuenta del Común =

Depta a favor  
de Jph Leuías

Viose en Memorial presentado por Joseph Leuías,  
genalacion a haver acordado en otro Cabildo, que  
si D.<sup>n</sup> Vicente Merita queria se le estableciese el cabo  
de la Calle de San Blas, aue por gratificacion,  
para gastos de la Villa seis libras, y se cargare  
la Leyta correspondiente a veinte libras pexteras; La  
que segun informe del S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Gen. no lo quiso, por  
cuya razon se trato con Leuías, y se allano a ello,  
y segun parece ha depositado las referidas seis  
libras, acordaron se cite el dicho, y se le haga esta-  
blecim.<sup>to</sup> en toda forma del sitio arriba referido, car-  
gandose la Leyta anual de treinta dineros, que  
es la correspondiente a las veinte libras pexteras;  
Lo que respecto a que otros Vecinos, que se citan en  
Cabildo de veinte y quatro de Abril de Mil setto-  
veinte y tres, no han cuidado depositar las porcio-  
nes, que ofrecieron, por gratificacion, de sitios que  
ocupan, el S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Gen. les mande apencibir  
que dentro del termino de un Mes depositen en  
poder del Mayordomo de Propios sus respectivas  
porciones, y vengan a cargarle la Leyta, que les  
corresponde, o se les desgojara de sus sitios, y se



establecieran a qualesquier personas

Sobre lo qual se  
debe señalar  
a una tierra de  
donde Jeronymo  
Monllor =

Consequentem. Enaten. on a no encontrarse en el  
Libro Capatron de las Leytas La tierra de Iruia, que  
Jeronymo Monllor porche en este termino en la Par-  
tida de Cortes, acordaron se arriague la peyta que  
pagan las tierras de su contorno, y que a su tenor  
se le cargue al dicho La Correspon. a dicha  
tierra =

Licencia a Juan  
toval y Diego  
Abad y Morino  
Batan =

Ultimam. Vieron un Memorial presentado por  
Christoval Abad Larraye, y Diego Abad hombre de  
negocio, por el qual piden se les permita sacar  
Molinos de Batan, con quatro Liras, en tierra propia  
del dicho Diego Abad en la ribera del Rio del Molin-  
nar, en cuya villa, y en atencion a la necesidad que  
hay de Batanes, segun el estado presente, en que  
se halla la fabrica de paños, acordaron, que en q.<sup>to</sup>  
no se perjudique a terceros, y por lo que a este Cabil-  
do pertenece, concedian y concedieron la dicha li-  
cencia, que se pedia, con lo que se concluyo este  
Aguntamiento que firmaron todos los suodhos S.<sup>tes</sup> que  
se hallaron presentes, doç fee =

In La Villa de Alcañiz los Nueve dias del mes de  
190





SELLO QUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 CINCO.

octubre de Mil setto. veinte y cinco años, Los S.<sup>tes</sup>  
 D.<sup>no</sup> Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de Los  
 R.<sup>os</sup> Cortos y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> mayor  
 de ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Merita. Capdevila Dei-  
 cano, D.<sup>no</sup> Damian Merita, D.<sup>no</sup> Joseph de Scals, D.<sup>no</sup>  
 Isidoro de Quij. Molto, Antonio Valor, Joseph Sam-  
 pere y Antonio Arenu. I.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, todos  
 Reg.<sup>tes</sup> juntos en la Sala Capitul.<sup>r</sup>, como lo han  
 de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>or</sup> Decano  
 fue hecha propos.<sup>on</sup> diciendo. Que Joseph Perez Sabra-  
 dor Tesoro de esta Villa se ofrece a reparar y a arreg-  
 rar la Casa Abadia de La Vuhina, que esta ame-  
 nasando, vendiendosela por Ciento veinte y cinco  
 Libras de moneda de este Reyno, que ofrece pagar  
 en cinco años, comenzando desde el año viniente de  
 Mil setto. veinte y siete en adelante; Y en atencion  
 a hacerse acordado en otro Cabildo se describase la  
 dicha Casa, con el arte necesario, para la preserv.<sup>on</sup>  
 del Archivo, Sacristia, e Iglesia, que no se duda se  
 arruinarían por la mayor parte, si sucediese  
 venir a tierra aquella, como esta amenasando.  
 por instantes, cuyo decreto no se ha executado, por  
 no hacerse hallado, quien quiesca por cantidad algu-  
 na encargarse de su execucion, por el manifesto  
 riesgo de quedar sepultado entre las Vuhinas, a

Sobre la Casa  
 Abadia.



La primera piedra que quicis...  
uniformem<sup>te</sup> acordaron por conveniente se otorgue  
a favor de dicho Joseph Perez la venta que pretende,  
encargandose de la oblig<sup>on</sup>, que cogiera, de asegurar,  
y reparar la dicha Casa, asi por la suma impor-  
tancia, que por este medio se logra, de evitar la  
ruina, que por consequente a la dicha Casa ame-  
nasan parte de la Iglesia con su Archivo, y sacris-  
tia, como por la de lograrre de cosa, de que nada  
se esperaba, una porcion, que aunque podria servir  
para ayudo de coste de la nueva Casa Horda, que  
favoreciendo Dios, se espera hazer, cercana a la  
dicha Iglesia; por cuya Considera<sup>on</sup>, y por la  
de que es menester para la mayor purific<sup>on</sup> hazer  
algun tanto de lo que oy por oy, y segun el estado  
presente puede valer la dicha Casa, acordaron asi-  
mismo, que Joseph Vilar Maestro de obras de Va-  
lencia, y Juan Carbonell, tambien Maestro de  
obras de esta Villa, vean la dicha Casa, la puri-  
ficacion, y hagan su declara<sup>on</sup> jurada en poder  
del pnte. e. no Secret<sup>o</sup> de Cabildo, y que en interin  
el S. P. no. Sen. vea si con la misma oblig<sup>on</sup> que  
Perez ofrece de reparar, y asegurar la dicha Casa,  
hay quien mejore la fortuna de las Ciento y veinte  
y cinco Libras, que aquel propone, y que de cuenta  
de su Resulta en primer cabildo, en cuya vita se  
acordara lo conveniente =

Consequentem<sup>te</sup> el S. P. no. Sen. hablo, y dixo, que en funtion<sup>es</sup>  
de su cargo que se le hizo en el Cabildo antecedente

Sobre resueta  
de dilig<sup>on</sup> cometi-  
das al S. P. no. Sen.  
en orden a los sitios  
y diferentes ocupac<sup>on</sup>





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

ha Solicitado à Los que ocupan sitios, que se deven  
establecer, para que dentro el termino de un Mes depo-  
siten en poder del Mayordomo de Propios Lo que por gra-  
tificac<sup>on</sup> y para gasto de la Villa. Les esta señalado,  
y que vengan à cargarle la Leyta, para el establecim<sup>to</sup>  
formal, que se les deve hacer, con el aprecio bin<sup>to</sup> que  
no haciendole, se les desgojara de los sitios que ocupan,  
y se darian à otros, que lo Solicitan, y dan por respues-  
ta, à saber es Cayme Mataix, que entendia que solo  
devia contribuir en la Leyta, y que nada devia dar de  
gratific<sup>on</sup> por el sitio de las Fuentes; Lo que las heras  
que ocupa, las havia mercado por su justo valor de  
D.<sup>n</sup> Nadal Almunia, y de Juan Robas, que si estos  
no eran dueños de ellas, procuraria los precios, que les  
havia pagado = D.<sup>n</sup> Lorenzo de Seals, que el sitio de  
La Balanana, que es el que ocupa, es una vauca.  
por las que allí hechan de las casas de D.<sup>n</sup> Liny  
Agz, de D.<sup>n</sup> Lorenzo Almunia, y de D.<sup>n</sup> Juan Perez,  
cuya Circunstancia havia presente, porque con di-  
cho gravamen no parece justo se le obligue à gra-  
tificac<sup>on</sup> alguna, pues non en lo de la Leyta, parece  
que se le devia atender = Cayme Torregrosa que  
esta prompto à satisfacer lo que se le ha prevenido por  
gratific<sup>on</sup>, pero que teniendo prevenido. Madrid un



Castillo de fuego por la guerra  
conforme antes costaba, y no habiendose en pasado  
entonces, por las turbaciones de la guerra, lo havia  
perdido enteram.<sup>te</sup> y que costándole pasado de veinte  
libras, Suplicava se tuviese presente la referida  
Quiebra, para la Compensa que huviese Lugar  
de Ultimam.<sup>te</sup> D.<sup>n</sup> Luis Perez responde esta promp-  
to al deposito, que se le ha prevenido, pero que  
para la obra que intento hazer, se embarazan  
una puerta, y una ventana de la casa de la heren-  
cia de Alexandro Descals, que salen al Portalito de  
La Balsahuana, pues no cerrándose aquellas, como  
dizen los dichos herederos que no quieren cerrarlas, ten-  
drá el gravamen de dominante aquellos su casa  
con su salida á ella; En cuya virtud habiendose con-  
ferido, todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron, respecto á lo ex-  
plicado por D.<sup>n</sup> Jaime Mataix, que en atención á que  
D.<sup>n</sup> Nadal Armunia y Juan Alborn por mas ins-  
tancias, que de orden de este Cabildo se les hicieron  
por el S.<sup>to</sup> D.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup>, paraq.<sup>ue</sup> justificasen el título  
con que posehian las dichas heras, que no se  
hallavan en el Capatron de las Leytas, ni se havian  
cuydado hazerlo, por cuya razon la villa se ha-  
via establecido á Mataix, dándole para la  
posesion, el título, que aquellos no podian darle,  
se le mande deposite, como está acordado, la can-  
tidad, que se va señalada, ó, se establezcan á otros  
los sitios, así de los heras, como de los firtes, y si





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

pretencion tiene contra los suodichos, se reconocen-  
ga en Justicia, que la Villa se defenderá en q.<sup>to</sup>  
Le toque = Respecto a D.<sup>n</sup> Lorenzo de Scato, que en  
atencion a que las Casas que cita, solo tienen el  
dño de desaguar sus Almasaras por las acequias,  
que tienen en el referido sitio de la Balsahuana,  
y no de hechar en el Las Vasijas, que se les permiti-  
rian hechar antes, por estar aquello vacuo, sin que  
alguno lo ocupase, como ahora, que deposita, co-  
mo esta acordado, y se le estableceria, y aseguraria,  
Respecto a la referida Sevilladumbre, mandando a  
Las dichas Casas se abstengan de hechar en aquel  
sitio sus vasijas = Respecto a Sayme Corregidor,  
en atencion a que el gasto del Castillo que cita,  
es de la oblig.<sup>on</sup> de su padre, por virtud de su  
Juraderia, cuya Compensa corresponde a otros Cau-  
dales, que acuerde la dicha partida en las Cuen-  
tas, a que corresponde, como ya se acordó, vi-  
viendo su padre, pues para esta satisf.<sup>on</sup> no tiene  
Luzar. = El Ultimam.<sup>te</sup> Respecto a lo que explica  
el suodicho M.<sup>o</sup> Luis Perez, en atencion a que la  
puerta que cita, no tiene sustida alguna, ni se  
impide Luz a la Casa de la dicha herencia, por cer-  
carse la ventana, que refiere, y tenerse por con-



veniente de...  
del Portalito de la Balcaswana, para evitar las  
maldades, que en el se entienda se cometan, en  
ofensa de Dios Nuestro Señor, por la diligencia que  
el tal sitio ofrece, por extraviado, y sin parage  
alguno, depositando la porcion que se va señalada,  
se le establezca, para edificar en el, como  
quede cerrado el portalito, y sin que persona pueda  
entrar en el, y se dexen las providas, para que sea  
el inconveniente que cita, de dominar su casa los  
habitantes de la casa de la herencia del suodicho Ale-  
xander Percals, con lo que se concluyó este Ayuntamiento  
que firmaron todos los suodhos S.<sup>us</sup> que se hallaron pre-  
sentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los tres dias del mes de Noviembre de  
Mil setecientos veinte y cinco años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa  
Quirza Mariscal de Campo de Los Re.<sup>os</sup> Cat.<sup>os</sup> y por su  
Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> mayor de ella, y su tierra.  
D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, D.<sup>o</sup> Ludoro de Luy Molto,  
Antonio Valox, Joseph Sampora, y Antonio Arcensi  
D.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> del Comun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la



SELIOS VARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
CINCO.

Venta de la  
Casa Abadía  
por 130 l. y a  
censu de 10 m.  
do p. en parte  
de pago del al.  
quicia de la  
casa del Curia.

Sala Capitular, Como Lo han de Costumbre, por punto  
gen. Vieronse Las declaraciones juradas, hechas por  
Joseph Vilax Maestro de Obras de la Cui. de Valencia,  
y Juan Carbonell, tambien Maestro de Obras de esta  
Villa de Alcoy, que uniformemte declaran, que ofrecien-  
do pagar Joseph Perez, como segun se le ha dicho,  
ofree por la Casa Abadía Ciento y Veinte y Cinco  
Libras de moneda de este Reyno, a pagar de cinco  
años, da, y paga quanto, y puede darse del todo de  
aquella, segun el estado, en que al presente se hallo;  
y que unos materiales de piedra, y maderos, que se  
havian prevenido para su reparo, se justifican  
en cinquenta Reales de la dicha moneda; en  
cuya Vista, y en atencion a representarse por parte  
del S. D. Gen. no solo no havia hallado quien  
mejore la postura de las Ciento y Veinte y Cinco Li-  
bras, ofrecidas por Joseph Perez, con la misma obli-  
gacion, en que aquel ofree entrar, pero ni aun quien  
quiera entenda en ella con la referida obligacion,  
aunque la den de balde; Lo que Joseph Perez poro an-  
tes de entrar en cabildo se havia solicitado para la  
Vista, y mas prompta Resolucion, porque resesi-  
tandose para descompeno de su obligacion, havia premp-



tamente el que se espera, y  
ante, sin el qual se le asegura sucederá La última  
mas promptam.<sup>te</sup> de lo que se espera, mayormente mo-  
viendo el tiempo en Luvia, como se espera, siendo  
ya entrado el Noviembre, y habiendo empezado à lle-  
vancar estos dias; En atención à ser muy dignos de re-  
parar los inconvenientes ponderados por Joseph Perez  
y que el Sr. D. Fr. L. ha representado, y mucho mas  
digna de reparar los que havian de seguirse, si el  
dicho Mitrocediere de su obliga.<sup>on</sup>, en que ha ofrecido  
entra, como parece puede temerse, si à la presi-  
on conque coarta, no se corresponde con el otor-  
gamiento que pretende; pagando, como paga,  
Segun las declaraciones de Los Maestros de obras, que  
quedan referidas, todo q.<sup>to</sup> segun el estado presente que  
de valea el todo de la dicha casa, con los materiales,  
que en ella hay prevenidos, con la Quantia de Ciento,  
y treinta Libras de moneda de este Reyno, acorda-  
ron, que sin contradiccion alguna, por solemnidad  
de las prevenidas por derecho, atento à la presion,  
Se le otorgue venta al dho Joseph Perez de la dicha  
casa en toda forma, por las Ciento y treinta Libras  
de moneda de este Reyno, incluidos los materiales, que  
se hallan en ella, y estan prevenidos para obra de  
su reparo; Que en atención à no tenerse por conve-  
niente lo de pagar que propone, porque habiendo  
Los referidas Ciento, y treinta Libras de servia-  
r

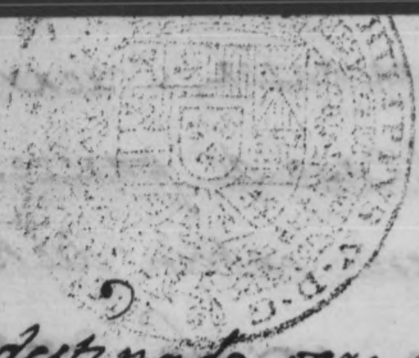


Casa Abadía, que se deberá hacer, cercana à la  
nueva Iglesia, legando el caso de parecer necesario  
se ya de aquella, no conviene entren dichas pagas  
en el depósito del común, por la contingencia  
de que se garten, con las continuas exigencias, y  
excesiones que ocurren, acordaron asimismo  
que dicho Perez del referido Capital de Ciento,  
y treinta Libras, en cargam<sup>to</sup> de Censo, que ha  
de imponer generalm<sup>te</sup> sobre todos sus bienes,  
y con especial hipoteca sobre la dicha Casa,  
y heredad, que posee en este termino en la partida  
del Lago, con anual pensión de Ciento y treinta  
sueldos, que desde ahora se destinan para pago  
de la porción de Diez y ocho Libras, ofrecida al  
cura, segun otro Cabildo, por el alquiler de la  
casa de su habitacion =

Que la Villa  
haga parte con  
Lopez Monto en  
defensa de la  
Arcedonda del  
Plans.

Viene una petición presentada por Lopez Monto  
en el Juzgado del Sr. Corregidor, en contradicción de  
la pretensión, que contra aquel tiene M.<sup>o</sup> Joseph  
Montlox, que ha instado por dicho Juzgado. se le  
execute la pena municipal de sesenta sueldos, p.<sup>o</sup>  
haber entrado su Ganado de Machos, que sirven  
para el abasto de las Carnes de esta Villa, à exbagear  
en una heredad, que dho M.<sup>o</sup> Montlox posee en el  
termino de esta Villa, partida, que llaman vulgar-  
mente del Plans; En atención à tratarse con dicha  
pretension de eximir la dicha heredad del territorio





SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR. AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

destinado para la Redonda del Tanado Cabrio, siendo  
semejante pretencion examnante contra Los derechos de la  
Villa, y de sus Vecinos, se queria en dha. peticion, se noti-  
ficase a la Villa, para que saliese a la defensa; en cuya  
vista, y en atencion a ser justo se defienda semejante  
derecho de Redonda, de que gozan la Villa y sus Vecinos  
de tiempo immemorial, acordaron que Thomas Monton  
Subindico de la Villa, salga a la defensa de la causa  
juntam<sup>te</sup> con el suodho Gaspar Molto, costando este lo que  
ocurrare en dha. causa.

Rogativas  
por Agua.

Ultimam<sup>te</sup> En atencion a experimentarse una suma  
abundancia de agua, no obstante estarse haciendo tanto  
tiempo haze rogativas en la Igl. Parroq. y en las de  
los Conventos de Religiosos, y Religiosas desta Villa, acor-  
daron se solicite la Divina Misericordia, que repre-  
tende p<sup>o</sup> la intercession particular de los Santos en sus  
Iglesias para cuyo efecto el Lunes proximo viniente  
se haga procesion de Rogativa a la Iglesia del Con-  
vento del Seraphico Padre S. Francisco, y en ella se  
celebre por el P<sup>o</sup> Clero Misa cantada solemnem<sup>te</sup>  
del Santo; el Miercoles a la Iglesia del Convento del  
gran Padre S. Augustin, en donde se celebre tambien  
por el P<sup>o</sup> Clero Misa cantada solemnem<sup>te</sup> del Santo;  
el Miercoles a la Capilla del Glorioso S. Joseph Martin



en la Villa de Alcañiz, donde se celebre así mismo solemnemente la Misa cantada del Santo; el Jueves à la Igl.<sup>a</sup> del Con.<sup>to</sup> de Selig.<sup>a</sup> del S.<sup>to</sup> Sepulcro, en donde manifiesto el Niño Jesus del Milagro, se celebre tambien por dicho H.<sup>do</sup> Clero Misa cantada solemnemente, y que el Viernes se celebre por el H.<sup>do</sup> Clero en su Iglesia Aniversario solemnemente por las Benditas Almas del Purgatorio, para que lleguen à la Divina Misericordia se compadecan de nuestra necesidad; Lo qual cuyo efecto el S.<sup>to</sup> P.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> se conficiera con el H.<sup>do</sup> Clero, participando de esta Resoluc.<sup>on</sup>, para que con su noticia, se invia dar aquella dispos.<sup>on</sup> que tuviere por mas conforme al fin que se pretende, y con esto se concluyó este Ayuntamiento q.<sup>o</sup> firma con todos los dichos señores, que se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcañiz à los diez dias del mes de Noviembre de Mil setecientos y cinco años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Luis de Costa Luiroga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup>, y por su Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup>



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Mayor de ella y su Vicario, D.<sup>n</sup> Juan Mexita Capdevila  
Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>n</sup> Damian Mexita, D.<sup>n</sup> Joseph de Scales,  
D.<sup>n</sup> Lidozo de Luis Molto, Joseph Sampere y Anto-  
nio Arensi Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
en la Sala Capitular, como lo han de Costumbre,  
por punto gen.<sup>l</sup> Por parte del S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> se infor-  
mó y dixo, que haviendo acudido al síndico del R.<sup>do</sup>  
Clero, para efecto de saber el tanto de la Simonia  
na de las Proseiones de Rogativa y Misas celebra-  
das en las Iglesias de S.<sup>o</sup> Ambrasio, de S.<sup>o</sup> Augustin,  
de S.<sup>o</sup> Roque, y del S.<sup>o</sup> Sepulcro, y del Aniversario por  
las benditas Almas del Purgatorio, para dar cuenta  
à este Cabildo, conforme à su oblig.<sup>on</sup>, se le ha dado  
por Requesa, que el R.<sup>do</sup> Clero lo desca al arbitrio,  
y del por.<sup>on</sup> de la Villa, para que de la Simonia  
que fuere servida; en cuya villa, y en atencion à  
que la Simonia ordinaria de qualquier Doble voti-  
va es la de quinze Reales, sin Proseion alguna, acor-  
daron se haga libranza contra el Mayordomo  
de Proprios de siete Libras, y diez sueldos, que  
importa la Simonia de las quatro Misas doblas,  
y la del Aniversario por las Almas; que el  
S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> tome la dicha porcion, y la pase



de manos de un malvado del V. ... pidiendole de  
parte de la Villa de gracias a su Cabildo, por  
lo que se ha servido interceder con sus ruegos, para  
alcansar de la Divina Mercedia el Benef.  
de Santa, que tanto necesitamos; Que al mes-  
mo tiempo les suplique se sirvan continuas con  
igual fervor, como se opera sus Ruegos, hasta  
que su Divina Magestad se sirva consolarnos, a  
cuyo fin, y pareciendo se continuen sin intermis-  
sion alguna, la dilig.<sup>ca</sup> de rogativa, siendo el dia  
de mañana, como es, el del latrocinio de Maria,  
acordaron asimismo, que por la tarde se haga  
Procesion de Rogativa en toda forma, y que en  
ella se lleven a la Igl. Parroq.<sup>l</sup> al Niño Jesus  
del Milagro, y los Santos. San Jorge, S. Au-  
gustin, y S. Francisco, y que todos los dias al  
tiempo de la misa mayor se les haga rogativa,  
segun se acostumbra en semejantes ocasiones; y  
que el S. P. Gen.<sup>l</sup> y mismo participe a las Co-  
muniades esta devot.<sup>on</sup> pidiendoles se sirvan  
concurrir mañana a la referida Procesion acordada =

Ultimam.<sup>te</sup> en atencion a entenderse que Pedro  
Mina, otro de los Arrendadores de la casa general  
de la Mercaderia, y de saca, va pesando por  
las Casas de generos q. se trahen a vender a esta  
Villa, de que se sigue, que como no hacen plaza,  
levandose a la Lonja, como acostumbra, quedan

Las Casas de generos  
q. se trahen a vender  
se pagan a la  
Lonja, y al peso  
publico.





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

Comproantes ablam.<sup>te</sup> aquellos, que por encargo que tienen  
hecho al dho Pedro Mira, este que en profecía, para evi-  
tar semejante perjuicio, que sienten los señores, y  
al mismo tiempo el que prudencialm.<sup>te</sup> se pide previene,  
de no llevar lo justo que les corresponde en el peso,  
no pesándose en el publico del Rey, donde la Villa tie-  
ne su fiel pesador acordaron, que el S. D. Gen.<sup>l</sup> man-  
de al dho Pedro Mira, se abstenga de lo referido, y que  
zede q. los generos que se llevan a vender, hagan  
plaza, en donde los señores puedan proveerse de los  
que necesitaren, y se pesen en el peso publico del  
Rey, para la entera satisf.<sup>on</sup> de todos, y con esto  
se condujo este Ayuntamiento que firmaron todos los  
señores S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes, los fe-

En la Villa de Huesca a los Diez y siete dias del mes  
de Noviembre de mil setecientos y cinco años los  
señores D. Luis de Cota Quiroga Arcañal y Campo



mayor de ella, y su terna, D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capde-  
vila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Seals, D.<sup>o</sup> Pedro de Luis Motto, Antonio On-  
lor, Joseph Sampere y Antonio Arensi P.<sup>o</sup> Ten.  
del Comun todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitu-  
lar, Como lo han de Costumbre, por punto gen.  
el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano hablo y dixo, Que havien-  
do servido Dios nuestro Señor dispensarnos su Di-  
vina Misericordia, con abundante Luvia, que se  
ha logrado en los dias de ayer, y anteayer, pa-  
reciendo justo corresponder con puntualidad  
Congracias à su Divina Magestad, por tanto bene-  
ficio, y embasasandole la festividad, que en el dia de  
mañana acostumbra celebrar el P.<sup>o</sup> Clero todos los  
años en la Capilla del S.<sup>o</sup> S. Jorge Mantia, por  
ser el en que se reservò en ella nro Señor Sa-  
cramentado, se havia contado con dho P.<sup>o</sup> Clero,  
por si tendria reparo de suspender la referida  
celebridad, para el otro Domingo Niente y Cinco  
de lo corriente, por si acaso parecia à este Cabil-  
do resolver para mañana el Partimiento de  
gracias, por el beneficio de la Luvia; Thavien-  
do respondido dicho P.<sup>o</sup> Clero con la obsequion  
igual à la que en todas ocasiones se le experimenta





SELLO QVARTO, VEINTE  
MAR AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

destando al arbitrio, y dispos.<sup>on</sup> deste Cabildo, lo  
proponia para su Resolucion; en cuya vista, y en  
atencion à ser muy justo se correspondia à la Divi-  
na Misericordia con la mas puntualidad, va-  
liendose de la obtencion, con que el R.<sup>do</sup> Cero de sea  
à la dispos.<sup>on</sup> deste Cabildo la Resolu.<sup>on</sup>, acordaron  
que mañana Domingo se celebre por el R.<sup>do</sup> Cero  
Misa cantada solemnem.<sup>te</sup> de Gracias, y luego despues  
se cante el Te Deum, para el qual se convoquen  
p.<sup>o</sup> el S.<sup>to</sup> Gen. Las Comunidades de S. Augustin, y  
de S. Nuncio, y tambien para por la tarde à la  
Obtencion de Gracias, que deva salir de la dho  
Iglesia herrog.<sup>a</sup> para la del S.<sup>to</sup> Sepulcro, y dexan-  
do en ella al Niño Jesus del Milagro, se parara  
à la del fon.<sup>to</sup> de San Augustin, y hecha la estacion  
à la Capilla de nra Señora de Gracia, y luego des-  
pues en el Altar mayor al gran S.<sup>to</sup> Augustin,  
destando en el su Imagen, se parara à la Igl.<sup>a</sup>  
del fon.<sup>to</sup> del seraphico S.<sup>to</sup> Nuncio, en donde  
hecha la estacion, y destando su Imagen, se para-  
rà ultimam.<sup>te</sup> à la de S. Jorge, y executada en









SELEO QVARTO, VEINTE  
MAY AVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

dexandoto al arbitrio, y dispos.<sup>on</sup> de este Cabildo, lo  
proponia para su Resolucion; en cuya vista y en  
atencion a ser muy justo se correspondia a la Divi-  
na Misericordia con la mas puntualidad, va-  
liendose de la obtencion, con que el R.<sup>do</sup> C.<sup>do</sup> de x.  
a la dispos.<sup>on</sup> de este Cabildo la Resolu.<sup>on</sup>, acordaron  
que mañana Domingo se celebre por el R.<sup>do</sup> C.<sup>do</sup>  
Misa cantada Solemnerem.<sup>te</sup> de Gracias, y luego despues  
se cante el Te Deum, para el qual se convoquen  
p.<sup>o</sup> el S.<sup>to</sup> Gen.<sup>al</sup> Las Comunidades de S. Augustin, y  
de S. Francisco, y tambien para por la tarde a la  
obsequio de Gracias, que devia salir de la dho  
Iglesia parroq.<sup>l</sup> para la del S.<sup>to</sup> Sepulcro, y dexan-  
do en ella al Niño Jesus del Milagro, se parara  
a la del fon.<sup>to</sup> de San Augustin, y hecha la oracion  
en la Capilla de nra Señora de Gracia, y luego des-  
pues en el Altar mayor al gran S.<sup>to</sup> Augustin,  
dexando en el su Imagen, se parara a la Igl.<sup>l</sup>  
del fon.<sup>to</sup> del seraphico S.<sup>to</sup> Francisco, en donde  
hecha la oracion, y dexada su Imagen, se para-  
ra ultimamte a la de S. Jorge, y ejecutada en



50  
ella y Mesma a 3<sup>a</sup>, Colocada la posesion a dha  
D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> D<sup>o</sup>, Cuya Resol<sup>o</sup>n partici<sup>o</sup>pe dho S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
Ten. a dho D<sup>o</sup> Cleo, por si se le ofreciere que pre-  
venia sobre ella, y no ofreciendosele, se execute, co-  
mo va acordado, con lo que se conduyo de Agun-  
tamiento, que firmaron todos los suodhos d<sup>os</sup>  
que se hallaron presentes. ay fe =

En la Villa de Alcoy al primero dia del mes de Dez<sup>e</sup>  
de Mil setto. veinte y cinco años, los s<sup>os</sup> D<sup>os</sup> Luis de Costa,  
Quirza Mariscal de campo de los R<sup>os</sup> de S. May.  
D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> y Just<sup>o</sup> mayor della y su tierra, D<sup>o</sup> Juan  
Merita Capdevila Reg<sup>o</sup> Decano, D<sup>o</sup> Damian Merita,  
D<sup>o</sup> Joseph de scalis, D<sup>o</sup> Diodoro de Ruiz Motta, Antonio  
Nabor, Joseph Sampedo y Antonio Merita L<sup>o</sup> Ten.  
del Comun, todos Reg<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitu-  
lar, como lo han de costumbre, por punto gen.  
el S<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ten. hablo, y dixo, Que en conformidad de lo acor-  
dado en otro Cabildo, y del encargo que en el se le hizo, ha  
oblicitado a los que se citan en Cabildo de veinte  
y quatro de sett<sup>e</sup> de Mil setto. veinte y tres, para que  
depositasen dentro el termino de un mes en pocas

Sobre los q. ou.  
transitas sin ha-  
berse cargo de la  
leyta =





SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.

del Mayordomo de Propios, lo que á cada uno es de  
nalado por gratific. de sus respectivos sitios, y por  
gastos de la Villa, y que vinieren á cargar se la Leyta,  
y á aceptar el establecim<sup>to</sup> formal, que deve hacerse  
les, ápercú bien deley, que no haciéndolo, se les despoja  
ría de su posesion, y redarian á otros sus sitios, que  
sin embargo ha pasado el termino, sin haver acudido  
alguno de ellos, En cuya vista acordaron, que el Sr.  
D.º Fr.º L.º Mande á todos los susodhos por ultimo  
termino á otro dia sig<sup>te</sup> al de la p<sup>re</sup>cebin<sup>to</sup>, acudan á  
deponer efectivamente en poder del Mayord.º de Pro-  
prios sus respectivas porciones, y en el primer cabi-  
do ordinario parecian á cargar se la Leyta, y ac-  
ceptar el establecim<sup>to</sup> formal, y no haciéndolo, respecto  
á D.º Lorenzo Descala, y Jayme Corregrosa, se manden  
de motez á sus costas las cercas q<sup>as</sup> han hecho en los  
sitios de la Daba Buana, y del Callejon del tirador  
respectivamente. Y respecto á Jayme Matas, se le  
tome la llave de los Montes, y se encargue en  
Administracion á lexona de la Satisfacion  
de dicho Señor Procurador General, que lo  
cuyde, y administre con cuenta, y razon hasta  
tanto que el dicho Cumpla con lo que se comi





Real Audiencia de Mexico

SELLO CUARTO, V. L.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTAY  
CINCO

mandado. =  
Provisión de  
La Guasima. Ntimam, se haviendo conferido para la elección  
de Decid. de la Guasima del año proximo vi-  
niente, y comprendiendo concurre en el  
P. Decid. Substado Fr. Jayme Juxta, Relig.  
Francisco las calidades que se requieran, a cor-  
daron se le encargue dicha Decid. de la Gua-  
sima, para cuyo efecto el S. Dec. Lin. pase a  
su J. de esta Villa, en donde se halla morador,  
y le haga el encargo, segun se acostumbra, con  
esto se concluyó en el Ayuntamiento, que firma-  
ron todos los señores S. que se hallaron pre-  
sentes. doy fee =

In la Villa de Alroy a los siete dias del mes de Deseñ.  
de Mil setecientos y cinco años. Los S. D. Luis de los  
Campos de los R. C. y por  
en su lugar Gov. Texugo y J. Mayor de ella y subscrita



D. Juan Merita, Capataz de la Reg. de Caxaco, D. Damian  
Merita, D. Joseph de Scales, D. Lidoro de San Pedro An-  
tonio Salor, Joseph Sampere y Antonio Arenas. Pro. Ten.  
del Comun. todos Reg. se juntaron en la Sala Capitular  
como lo han de costumbre por punto gen. el Señor  
D. Ten. hablo, y dixo: Que en cumplimiento de su encargo  
que se le hizo en el Cabildo antecedente, ha solicitado á  
los q. ocupan sitios para el efectivo deposito de sus respecti-  
vas cantidades de gratific. y para que se les pague en el día  
de oy á cargarse la pte. de gratific. y aceptar el  
establecim.º bajo el percibim.º q. en el citado ca-  
bildo se propone y que todos uniformem.º están promp-  
tos á aceptar el establecim.º y cargarre la pte. pero  
ninguno ha depositado, por falta de medico, para eseca-  
tante de presente, aunque se precen bascalo, á saber es  
D. Luis Perez en el día de Navidad proximo viniente,  
en que se pade da in defectu.º. Los diez libras que  
le van señaladas = D. Lorenzo Decals, que  
executara lo mismo, respecto á sus veinte y cinco  
libras, que le están señaladas, por todo el mes de  
Febrero del año proximo viniente = Sayme  
Torregrosa, que por lo atrasado que se halla p.  
causa de las enfermedades que ha tenido en su casa  
con muerte de su padre, que para la mitad de  
las veinte libras, que le están señaladas en el día  
de Navidad proximo viniente, y la otra mitad  
en el día de nuestra Señora de Agosto inmediato  
siguiente = D. Sayme Matara, que pareciendo

Espera á los pla-  
cos q. se citan pa  
el cumplim.º de lo  
gratific. y para que  
ellos, á quienes se  
han dado sitios.





Señalé marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETESIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO,

bien á este Cabildo, empleará las Quarenta libras q.  
se estan señaladas, en algunas cosas, de que hay  
necesidad en el Hospital, de esta Villa, que está  
á su cargo, como á Mayordomo que es nombrado  
por este Cabildo, y que dará cuenta individual  
de lo en que se huviere empleado la dicha can-  
tidad, en cuya vista acordaron, concediendo á M.  
Luis Perez, á D. Lorenzo Demals, y á Sayme For-  
tegora sus respectivas esperas, que piden, y que  
desde luego vingan á aceptar el establecim<sup>to</sup>, y  
cargarse sus peytos, que deven responder; y res-  
peto á Sayme Mataix se le mande depositar en  
conformidad de lo que queda acordado. Hecho, es-  
te Cabildo resolverá las cosas en que deve emple-  
arse dicho depósito, á cuyo fin podrá informar  
de las que dize de neseritan en el Hospital, que  
está á su cargo =

Sobre el Repar.  
de las obras pias.

Conseguentem<sup>te</sup> Matencion á citar proximo el plazo,  
en que deven repararse las Cantidades correspon.<sup>tes</sup> á  
las obras pias, que estan á cargo de la Villa, acorda-  
ron, que el S. Pro. Len. prevenga á Thomas Montor,  
á cuyo cargo está la cobranza de parte de dichas rentas,  
para que prevenga las porciones, que corresponden



en su encargo y nombramiento y a Diego...  
de los efectos destinados por esta Villa para pago de Arre-  
hedores, para que prevenga asimismo la fortitudades,  
que esta Villa debe y corresponde a dichas obras pias;  
Y que para poderse cumplir con lo del Comendador  
España, el pñte Sr. Secret.º de Cabildo sepa del Ma-  
gado D.º Francisco Locella el estado de la causa en-  
tre dicha Admin.ºn de Lavina y de Sabra Joseph  
Estana des.º de la Villa de Coentayna, dando Cuen-  
ta al tiempo, en que se junten los Admin.ºs para  
la distribución. =

Que se de al  
pregon, solici-  
tando doctor  
f.º asegurada  
de Ayuste.

Ultimam.º En atencion a ser poro, segun el s.º P.º  
Gen.º informa, el arzepe q. queda de la presente asegu-  
rada para la provis.ºn de las tiendas, acordaron  
se de al pregon, solicitando quien entre a entender  
en alguna asegurada, para dicha provision, y que  
acuda con la portura y condiciones al s.º P.º Gen.º  
quien dara cuenta en Cabildo y con esto quedo  
este concluido, que firmaron todos los susodhos  
señores, que se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes de  
Diciem.º de Mil setto.º Nante y cinco años, los sus  
=



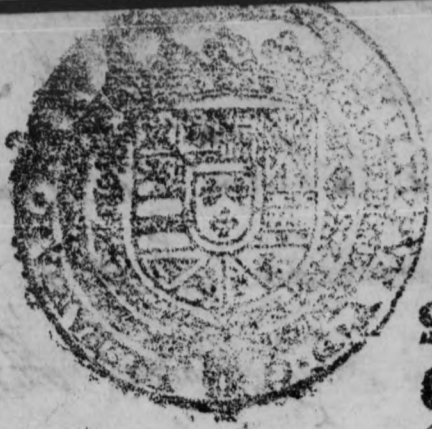
30

Don Juan de Costa Arroyo Alcaide de Campo de  
la Real Corte y por su Mag.<sup>a</sup> Gov.<sup>or</sup> Juan de Justicia  
mayor de ella, y su fiscal, Don Juan Acuña Cap-  
devila Reg.<sup>or</sup> Decano, Don Damian Mexita, Don Jo-  
seph de Seals, Don Isidoro de Quij. Motta, Antonio  
Valde, y Antonio Arenas. <sup>Ort.</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun  
todorales juntos en la sala capitular, co-  
mo lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> el 8.<sup>o</sup>  
Don. Gen.<sup>l</sup> hablo y dixo: que havien dose Levado  
al pregon la provi.<sup>on</sup> de azeite para las tier-  
das en conformidad de lo acordado en el cabildo  
antecedente, no se ha hallado postura de mas  
beneficio, que la de una porcion de Mill Arroyos  
que ofrece Dionicio Libert Lerayre, deino de esta  
Villa, por precio de treze Reales y medio por arrovo  
francos, que viene a salir a catorze Reales y un  
Diecy ocheno, comprendidos derechos de Herida,  
y Corredor; y havien do confezido en dichaaxon,  
en atencion al precio corriente, que tiene este genero,  
y a que se ve la alteracion, por la falta de concha  
y necesidad que hay, por haver faltado tambien  
en los años pasados Las Conchas, acordaron por  
conveniente se admita la referida porcion de  
Mill Arroyos al susodicho precio de treze Reales y  
medio francos para el Abastecedor, que devera  
tomar obligacion, de cumplir con el referido su-  
ofrecimiento, empezando desde luego que acabe  
la recogida que corre, y que el presente es. <sup>Don</sup> Secret.<sup>o</sup>  
de Cabildo ayde continuar Las partidas q. fueren

Don Juan de Costa

Arroyos de Arroyo





Delate maraveria

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
CINCO:

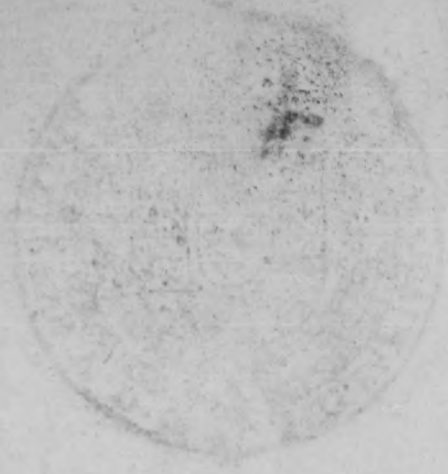
Entrando en las tiendas à cuenta de esta mercaderia, to-  
mando sus relaciones à los Corredores, en conformidad  
de como queda acordado en otros Cabildos =

Libra de Sa-  
larios =

El Ayuntamiento acordaron de libre contra el Mayor-  
domo para pago de los Salarios ordinarios de la  
Nilla, y de Doze Libras, que se le acostumbra dar  
al pñte Es.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> de Cabildo, por su trabajo ex-  
traordinario de libros de Repartim.<sup>tos</sup>, y otros, en aten-  
cion à no cobrar salario alguno, con lo que se con-  
duyo este Ayuntamiento que firmaron todos los sus-  
dichos señores y se hallaron presentes, doy fe. =



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
CHICAGO, ILL.



1890





Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
CINCO.







218







220





Para despachos de oficio que en el mes de...

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.**

Don Juan Salvador de Aranda del Consejo de Indias y de las Indias de las Indias de Valencia y su jurisdicción y...

Por quanto S. M. (D. N. S. P.) por sus Reales cédulas de cédulas de Septiembre, y otra de octubre pasadas a favor de su Señoría Real, y referidas el primero por el Sr. Don Juan Manuel de Caceres, y el otro por el Sr. Don Jerónimo de Torres, ha venido a conferir el empleo de Don Juan de los Rios de Valencia y su jurisdicción para las dependencias de Justicia, Policia, Real Hacienda, y Comercio de tener posesionada de la autoridad, celo, y justificación que corresponde en la Villa de N. con su Real Cédula, y arreglándose a lo dispuesto por las Reales cédulas de quince de Julio de noventa y siete, diez y ocho, subeligo el referido empleo y facultades expresadas exceptuando el Sr. Don Juan de los Rios en el Sr. Don Juan de los Rios de la Real Audiencia de Valencia con la amplia facultad necesaria para que gozaba en el Sr. Don Juan de los Rios dependencias de Justicia Policia, Real Hacienda, y...



gaxa en el...  
Excepcionando de lo que se ha Nueva Alvarado, por  
trixandome lo que juzgare por Comvent. en  
los casos, y cosas, que se oxiere en, en las pferi-  
das de gendens. para dar las providens. que  
mas convengan al Real Servicio. Apase el  
mejor Cumplimento de este Despacho, y subdito.  
En la villa de Araya en su Hun-  
gria. y tomara la razon en la Contaduria  
Real de los expresados Señores del Cargo del  
Señor Juan Juan de Araya. fecha en Valencia  
en veinte y dos dias del mes de Diciembre. año de mil  
Seiscientos y veinte y tres.

*Juan de Araya*  
*96*  
En la Contaduria Real de los Reynos de Valencia  
y Murcia y Indias de ellos de mi cargo, queda Ra-  
zon del nombramiento antecedente. Valencia  
nueve de Diciembre de mill setecientos vein-  
te y siete.  
*Juan de Araya*  
*Loz m. de du C.*  
*Araya*



THE NATIONAL ARCHIVES  
SERIALS ACQUISITION  
DIVISION  
100 COLLEGE PARK AVENUE  
BETHESDA, MARYLAND 20814  
TELEPHONE (301) 837-1000



100





Para despachos de oficio que tro mbi

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEINTE  
Y SIETE.**





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Abasto de la carne de Macho y arrendam<sup>to</sup> de la saca y rúa gen<sup>l</sup>.

In la Villa de Mexico á Los Once dias del mes de Enero de Mil setecientos veinte y siete años, Los Señores D.<sup>n</sup> Luis de Costa Guinoga Mariscal de campo de Los D.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por S. M. Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> mayor de ella, y su fiscal, D.<sup>n</sup> Damian Mexita, D.<sup>n</sup> Joseph de Sals, D.<sup>n</sup> Pedro de Quij Motta, D.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Valer, Joseph Sempere, y Antonio Arriensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos, y congregados en la Sala Capitular, como lo han de costumbre, por punto general, havendose hecho presente por el S.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Gen.<sup>l</sup> suodicho, que el abasto de las carnes de Macho para el abasto de esta Villa, fuese en el ultimo de febrero de cada año siguientes de proximo; y que el arrendamiento de la saca, y rúa general de la mercaderia fuese igualmente en diez de marzo, tambien siguiente de proximo, acordaron se eleven ambos arrendam<sup>tos</sup> al pregon desde luego, y que las posturas, y pujas que se hallaren, se comunicuen en Cabildo, para resolver sobre ellas. Consecuente y ultimam.<sup>te</sup> Vieron una Relacion firmada por Joseph Sempere de Valero Cu.<sup>ono</sup>, á cuyo cargo está la Suminaria del Cabo de Altar de la Igl.<sup>a</sup> Laztoy, y la de las festividades de la obli<sup>on</sup> de la Villa, por la qual consta haver tomado de cuenta de la Villa, por todo el año pasado de Mil setecientos veinte y seis, para la suodicha Suminaria del Cabo de Altar, Ciento y dos Libras diez onzas de cera blanca labrada, y Quarenta y seis Libras,

Sera para la Suminaria del Cabo de Altar, y festividades ordinarias.

\_\_\_\_\_



y dos onças tambien de Plata Blanca leonada, para  
 las festividades ordinarias de la Villa; asimismo treinta  
 y quatro para la del Santo Sepulcro. siete y onze  
 onças, para la del Exorcio S. Josef Maria Paron;  
 y quatro, y tres onças, para la del Exorcio S. Roque,  
 cuyas dos partidas acumuladas, hazen ciento y diez  
 y nueve libras de plata, que por nueve sueldos la libra  
 valen cinquenta y tres libras y onze sueldos de mo-  
 neda de este Reyno; en cuya plata, y en atencion a  
 ser este pago de obligon del comun, acordaron que  
 haga librança contra el Mayor dorno de Logron, q.  
 pague la referida poscion, a cargo del sueldo Jo-  
 seph Sempere, y con esto quedo concluido este Ayun-  
 tam.<sup>to</sup> que firmaron todos los señores p.<sup>res</sup> que se  
 hallaron presentes, de que doy fe =

Jo. Lasso Alarcon  
 Caydwin

J. S. Alarcon  
 Presente Publico Escriba

En la Villa de Alcoy a los diez y ocho dias del mes  
 de Enero de mil setecientos veinte y siete años La S.<sup>ca</sup>  
 D.<sup>na</sup> Luis de Santa Quiroga Ariscal de Campo de los R.<sup>os</sup>  
 Ex.<sup>tos</sup> y por su Mag.<sup>dad</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>icia</sup> mayor de  
 ella y su tierra, D.<sup>no</sup> Juan Muela Aguirre Leg.<sup>o</sup>





**SELLOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTEY  
SIETE.**

Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Soto, D.<sup>o</sup> Isi-  
doro de Ruiz Motta D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Lator, Joseph Sam-  
gare, y Antonio Asensi todos D.<sup>os</sup> juntos y Congregados  
en la Sala Capitular, como lo han de costumbre, por  
punto gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> su señas hablo y dixo:

Cobrar casa para  
el Arrend.<sup>o</sup> de la  
Renta del tabaco =

hallase con instancia por parte de Fran.<sup>co</sup> Leal  
Admin.<sup>o</sup> actual de la R.<sup>ta</sup> Renta del tabaco en esta  
Villa, para que se le destine casa, donde comodam.<sup>te</sup>  
pueda habitar, en sitio proporcionado para la vende-  
ria de los tabacos, q. de cuenta de su R.<sup>ta</sup> hacienda  
esta a su cargo en esta Villa, por q.<sup>ta</sup> la casa en que  
al pnte. habita, necesita presiam.<sup>te</sup> de algunos reparos,  
y habiendo requerido al Dueño de ella, para q. mande  
hazerlos, se niega enteram.<sup>te</sup>, y no haciendose, se es impae-  
ficable continuar en ella su habit.<sup>on</sup>; en cuya Vista  
acordaron q. el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> visite la dho. casa, y vea  
las obras necesarias que hay que hazer, para la comoda  
habit.<sup>on</sup> de ella, y en conseq.<sup>ta</sup> apeteida a su Dueño,  
para q. se mande hazer dentro del termino proporciona-  
do, que se señalavan, y no cumpliendole, se mande  
hazer de su cuenta, y a sus costas, dando para ello las  
provid.<sup>as</sup> q. juzgare mas convenientes.

Bre memorial  
presentado por  
fran.<sup>co</sup> Lator.

Consequentem.<sup>te</sup> se dixon un memorial presentado por Francisco



Lector, Arrend. q. fue de la tienda q. llamaban de La Plaza  
en el Cuadrante pasado de proximo, por el qual duplica espera  
de tres años para el pago de veinte y dos libras, q. queda a  
dever del Sr. de Arrendam. ofreciendo fianças a satisfacción  
para la seguridad del cumplimiento; y en atención a varios  
inconvenientes, q. se han considerado de conceder en seme-  
jante espera, acordaron no haver lugar; y el Sr. Decano de  
licite la paga, q. no cumpliendo la, inste se le apremie por  
los caminos regulares del derecho.

Obra memoria. Consequentem. Dieron otro memorial presentado por Antonio  
presentado por  
Antonio Blanes = Blanes Labrador, enq. representa no haverle querido  
admitir el Comis. de Cobranca Diego Nieto, el brio que  
ha pretendido darle, en pago de la porcion, que se le  
ha repartida para pago a Arrendadores, y salario del  
Sr. Decano; y en atención a haverle oído algunos de  
los Señores Suodhos, y afirmar no sea de recibo, atento  
a la pobreza del dicho; en reflexion a que no se da-  
ste, por provid. se le de espera, para evitar que  
el Sr. Comis. con ese motivo se pretenda escusar de  
las pagas, a que está obligado a sus tiempos, acordaron  
que el Sr. Decano de el dicho q. le anime pa-  
ra que asompte alguna porcion, y por la que no  
pudiere a promptar, se aplique a facilitar con  
el Comisario la espera que pudiere, para conser-  
va del Doble.

Comis. Substitu-  
to para las Sum.  
tas de Parroquia = Ultimam. el Sr. Decano suodicho hizo represen-  
tacion diciendo, que desde que fue formada la Jun-  
ta de Elector, para la nueva fabrica de Parroquia, se unido





**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

en dha Junta, como à otro de Los Comisarios nombrados  
por este Cabildo, procurando en todo desempeñar la fun-  
cion, que en la nombram.<sup>ta</sup> merecio à este dho Cabildo;  
I que no permitiendole continuar en el referido su en-  
cargo, supieno accidente, que le impide oya loq. cada  
uno de los muchos q. concurren en las Juntas, vota, ó, dice  
para con la debida reflexion y respuesta, q. se requiere, ó  
regular su voto, suplicando encarecidam.<sup>te</sup> se le exima  
de su Junta à dhas Juntas, nombrando otro de los S.<sup>es</sup>  
Capitulares en su lugar; en cuya Junta, y en atencion à  
la penalidad representada, y que no obstante puede ocurrir  
ocasion, en q. se requiera de su Junta en dhas Juntas, to-  
do uniformem.<sup>te</sup> acordaron, q. no obstante la referida re-  
presentac.<sup>on</sup>, continúe el S.<sup>o</sup> Diego Oceano su dicho en su  
encargo de Comis.<sup>o</sup>, por parte de este Cabildo, para las Jun-  
tas de Paraguaná, en q. fue nombrado; I q. para las en  
q. no pudiere asistir, no haciendo precision de su Junta,  
se sustituya al S.<sup>o</sup> D. Damian Merita tambien Leg.<sup>o</sup>. Con  
loq. se concluyó este Cabildo, q. firmaron todos los sus dhos. S.<sup>es</sup>  
q. se hallaron presentes así feq. =

Diego Oceano  
Comisario

Antoni  
Vicente Pellicer



En la Villa de Mayá a Los Quince y cinco días del  
mes de Enero de Mil setecientos, veinte y siete años,  
Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Costa Luroza, Alcalde de Campo de  
Los D.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y pr.<sup>os</sup> S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Gov.<sup>or</sup> Torres.<sup>or</sup> y Just.<sup>a</sup> mayor  
de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>or</sup>  
Secano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals,  
D.<sup>o</sup> Isidoro de Aug. Nolasco D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Valor,  
Joseph Sampore, y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos,  
y congregados en la sala capitular, como lo han  
de costumbre, por punto general. El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>

Sobre casa el susdho. hablo, y dize: Que en cumplimiento de su encargo  
Admin.<sup>or</sup> de la que se le hizo en el cabildo antecedente, mandó a Juan  
D.<sup>o</sup> venta del Carbonell Maestro de Obras de la Villa, visitase la  
casa, enq. al presente habita el Admin.<sup>or</sup> de la Real  
Venta del tabaco en esta Villa, y oírse los reparos que  
en ella se necesitaban para su cómoda habitación, y  
que habiéndolo el dicho executado, e informado de  
ellos, en vista de ser cosa de poca monta, en con-  
formidad de lo acordado en el citado cabildo, havia  
prevenido a Bartholome Mora, dueño que es de la  
dicha casa, paraq. desde luego diera la propia, para que  
se hiciesen, apreciándole q. en caso de no hazerlo, se  
mandarian hazer de su cuenta y a sus costas; y que  
aquel havia respondido estar prompto a hazer  
los dichos reparos, pero q. antes de hazerlos, queria  
saber el tanto mas, enq. se le havia de aumentar  
el alquiler de la dicha casa; en cuya vista, y en  
atención a que segun informo el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>



DELLO VARTO. VEINTE  
 MARAVEDIS. A LOS DE MIL  
 SESENTOS Y VEINTE Y  
 SIETE

nada de q. se deva hacer, era obra nueva, si solos repa-  
 ros, para la Subista de la Casa y se habita en San  
 Diego, y en atencion a mismo a que las siete libras  
 quatro cuerdos de moneda de este Reyno, q. a mismo  
 ha informado dho. S. D. Gen. esta pagando el  
 suyo Admin. de alquiler de la dha. casa, el can-  
 tidad muy proporcionada, y correspond. al que se acor-  
 tumbra pagar en esta villa de semejantes casas, acor-  
 daron, que el S. D. Gen. mande a dho. Bartho-  
 lome Mora execute dentro el termino q. se le señalare  
 los reparos, que el Maestro de obras ha informado  
 se necesitan, y no haciendole, mande se hagan a buena  
 cuenta de los alquileres devidos, q. se fueren deviendo.

Memorial del  
 Gremio de Se-  
 xedores de  
 dho. duc. de  
 Melares =

Consequente q. dho. Mem. se vio en Memorial presenta-  
 do por el Gremio de Sexedores, por el qual se representa  
 que con la ocasion de que muchos de los Maestros del  
 dho. Gremio ababan ari con sus manas, la mayor par-  
 te de los texidos de la fabrica de paños, q. hay en esta vi-  
 lla, poniendo para desempeñarse en sus casas, dos, y  
 tres telares, para cuyo manejo se valen de oficiales, por  
 no poder ellos sacar mas que en un telar, y siguiendo de  
 este antecedente, q. muchos Maestros del mismo Gre-  
 mio estan pereciendo, sin tener que trabajar, para  
 occurrir a semejante daño, en junta particular



Celebrada por dicho Excmo. se havia acordado  
que ningun Maestro pueda tener en su Casa mas  
que un telar, que es el que por si, puede regentar el  
enembo, exceptando solam.<sup>te</sup> aquellos Maestros q.  
fueren uno, o, mas hijos, a los quales se fuese  
permitido tener aquellos telares, que d. tal Maestro,  
y sus hijos pudieren regentar por si; y se concluye  
pidiendo a este Cabildo, sea servido interponer su  
aprobacion en la referida deliberacion formada por  
el Excmo. para su Execucion; en cuya vista,  
y para resolver en la reflexion correspondiente a punto  
que parece de alguna entidad, acordaron que el Sr.  
Dn. Len. diga a primer Cabildo, si esta representacion  
considera que es, o, no en odio del bien comun;  
y que al mesmo tiempo se comuniquen y contenido al  
Excmo. de Bayas, para q. igualmente a primer Cabildo  
de diga, si considera la dha. representacion en odio  
de su comun, y d. d. se dixere, se acordara,  
segun se juzgare por mas conveniente, y sin perjuicio  
de comun, ni particular alguno, y con esto se  
concluyo este Cabildo, q. firmaron los señores D.  
que se hallaron presentes, doy fe =

Juan de la Cruz

Agencia

Ante mi  
Juan de la Cruz



En la Villa de Alay al primero dia del mes de febrero de mil  
seiscientos veinte y siete años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Santa Inez  
Mariscal de campo de la Real Ex.<sup>ta</sup> y por S. M. Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup>  
y Just.<sup>a</sup> mayor de ella, y su tierra, Don Juan Merita Cap.<sup>ta</sup>  
vila Leg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de  
Scali, D.<sup>o</sup> Indoro de Ruiz Molto Cap.<sup>ta</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Va-  
lor, Joseph Sempere, y Antonio Arensi, todos Leg.<sup>os</sup> jun-  
tos y congregados en la Sala Capitular, como lo han  
de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> dieron una nota particu-  
lar y particularizada por el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Correg.<sup>or</sup> suso dho, que dixo haverse  
destino de la le remitido por el Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>ta</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno,  
por la qual consta, que Joseph Sempere, hijo de Luis na-  
tural de esta Villa, de edad de veinte y dos años, buena  
estatura, ojos grandes, algunos granos en la cara, cicatriz  
en el Carrillo derecho, pelo negro = Andres Sen-  
toncha, hijo de Gaspar, natural tambien de esta Villa,  
de edad de veinte y dos años, estatura buena, ojos per-  
dos, cara redonda, cicatriz grande entre las cejas, pelo  
castaño = El soldado Jordan, hijo del mismo, natural  
tambien de esta Villa, de edad de diez y ocho años, es-  
tatura buena, barbitampino, cicatriz en la frente, y  
otra pequeña sobre la cija derecha, pelo castaño  
claro, que se tomaron en esta Villa con las solemnida-  
des previas por la R.<sup>a</sup> Ordenanza, fueron aceptados  
en la revista, y recepcion, que se executó por el S.<sup>o</sup>  
Inspector de la Infanteria de este Reyno Don Pedro de  
Bargas, en presencia del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Principe de campo-  
florido, Cap.<sup>ta</sup> Gen.<sup>l</sup> de este año Reyno, y se entregaron

Recepta.<sup>on</sup> y  
destino de la  
soldados de leva  
de esta Villa.





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

al Cap.<sup>n</sup> D. Antonio de Castro, para conducirle al  
Regim.<sup>to</sup> de infantaria de Sevilla, donde deve quedar a  
Sevilla por los cinco años que S. M. manda, en cuya  
virtud, y en la de prevenir su Ex.<sup>a</sup> por su Carta de  
veinte y dos del mes de febrero pasado de proximo,  
que quedando estas noticias requiridas, para los  
casos q. pudieren ser, se le remita de ello su  
simonio acordaron, se cumpla, y execute, como su  
Ex.<sup>a</sup> lo manda.

*Sobre la real or-  
den de telares pre-  
tendida por  
el Gremio.*

Consequentem.<sup>te</sup> en asunto a lo pretendido por el  
Gremio de Texedores, por su memorial mencionado  
en el Cabildo antecedente, vieron lo representado por  
el C.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Len. del comun, y tambien por el Gremio  
de Telares, en conformidad de como fue acordado en  
el citado Cabildo antecedente; En atencion a inca-  
minarse lo deliberado por el año Gremio de Texe-  
dores a restringir, y limitar el numero de telares,  
cuya accion se considera que de necesidad ha de ser  
en perjuicio de la fabrica, por lo que, con la me-  
nor telares, se ha de retardar el dar la prompta sa-  
lida a los texidos; que por consiguiente ha de ser  
tambien en odio del bien comun del Publico, y inserta  
en la mayor copia de copia q. se fabrica, y brevedad de  
su suatimiento, uniformem.<sup>te</sup> acordaron, no se conueniente



Lo deliberado por el año Termino de Feredozes, por junta  
particular, relacionada en su memorial mencionado en  
el citado Cabildo antecedente; y que se leprevenga se  
abstenga de poner en Exec.<sup>on</sup> La referida su deliber.<sup>on</sup>  
continuando sin novedad, segun y en la conformidad  
com.<sup>o</sup> hasta oy se ha procedido, con lo q. se concluyo  
este Cabildo, que firmaron los susdhos señores,  
que se hallaron presentes, de que doy fe =

Juan Blasquez

Caydavia

Ante Mi  
Juan Blasquez

En la Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de febrero  
de Mil Setecientos veinte y siete años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Seni  
de esta Quiroga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup>, y por  
S. M. Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup>, y Junta mayor de ella, y su fuerza,  
D.<sup>o</sup> Juan Acuña Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Acuña, D.<sup>o</sup> Joseph de Pals, D.<sup>o</sup> Ludoro de Pina, Pedro  
Dro.<sup>o</sup> Len. Antonio Lator, y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup>  
juntos y Congregados en la Sala Capitular, como lo  
han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Len. su-  
dho hablo, y dixo haverse hallado portura de Quinientas  
Cinquenta libras, por cada uno de los quatro años, porque  
debe durar el arrendam.<sup>to</sup> de la saca, y su gen.<sup>l</sup> de la

Portura end  
arrendam. de  
la saca y su  
general.





Veinte y siete de marzo de 1727

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Mercedaria, con los mismos capitulos, conq. al presente corre  
dho arrendam. y havien dose Conferido sobre ello, en atencion  
a su portura porq. a los produce el dho arrendam.,  
sin embargo de estar el corriente por trescientos treinta y  
tres libras, acordaron se admita la propuesta de Duenas  
tas cinquenta libras, y que se de al precio, por si hay  
quien la mejore

Postura en la Consecutiva y ultimam<sup>te</sup> por el mismo S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen. fue hecha  
carne de Macho. propo<sup>on</sup> diziendo, haver quien pretendia entrar en la oblig<sup>on</sup>  
de abastecer esta Villa de carne de Macho, con los mismos  
capitulos, y oblig<sup>on</sup>, en que al presente corre, pagandosele la  
libra de carne a veinte y nueve dineros, y tres sueldos y seis  
dineros por las ropas de la res; y havien dose Conferido  
sobre ello, en atencion a considerarse muy subida la tal  
portura, sin embargo de entenderse se hallan las carnes con  
alguna altera<sup>on</sup>, acordaron se suspenda la resolucion para  
el Cabildo inmediato, y que en interin se despache a Bullena,  
y a donde se juzgare conveniente, a cargo del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.,  
por si se puede lograr alguna mejor portura, con loq. se  
concluyo este Ayuntamiento, q. firmaron los suscritos S.<sup>os</sup> q. se hallaron  
presentes, doy fe =

William Blawie  
Agente

Antoni Juan de Bellier



En la Villa de Alcoy à los Quince dias del mes de febrero  
de Mil Setecientos Veinti y siete años, Lo S.º D.º S.º  
de Costa Luroza Mariscal de Campo de Los R.ºs. ex.ºs. y  
por N.º Sr.º Gov.º Cruz.º y S.º Mayor de ella y Su  
tiazza, D.º Juan Merita Capdevita Reg.º Decano, D.º  
Damian Merita, D.º Joseph de Scal, D.º Pedro de  
Luz Molle Ex.º Gen.º Antonio Valor, Joseph Sampel,  
y Antonio Arenu todos Reg.ºs. juntos, y conzogados  
en la Sala Capitular, como lo han de Costumbre por  
punto gen.º, Vieron un despacho del S.º Intendente Gen.º  
de este Reyno, su fecha en Valencia à veinte y nueve del  
Repartim.º mes de febrero pasado de proximo, que contiene el Cuyo  
del equivalente del repartim.º de equivalente de rentas Provinciales de Cas-  
tilla por este año de Mil Setecientos Veinte y siete,  
con agregacion à dho equivalente de lo que hasta aqui se  
ha pagado annual.º por el año de Generalidades, Do-  
nativos para fortificaciones, y reparo de Quartes; y asimes-  
mo del ariento de la paja, que por repartim.º podia  
tocar à esta Villa, para la Cavalleria del Reyno, impor-  
tando todos los referidos derechos acumulados, de  
Mil, Ciento y Catorze Libras, de moneda de este Reyno,  
que segun el mismo despacho deben efectivamente deposi-  
tarse en la Chanceria Gen.º en las tercias acostumbradas  
del ultimo dia de Marzo, de Junio, y de Set.º;  
en cuya Vista, y en la de prevenirse asimismo se paga el  
repartim.º de la referida porcion con el de la porcion de  
al quatro por ciento, que se señala por las Cortas de Co-  
branca, Conduc.º y de portaria dentro el termino de ocho





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE SIETE.

que se remita copia autentica del a la Indent. acordaron se execute con la mayor brevedad posible para cuyo efecto se forme el libro de padron, y nombra- ron por comis. por parte del cabildo, a los D. D. Pedro de Ruiz Molle, Pro. Genl. y Antonio Arensi, y por separ- tados a D. Valero Merita, a Blas Senguer, Geomy- mo Libert de Nicolay, Diego Molle, Joseph Sempere de Valero, Vicente Sanz, Juan Blany, Gregorio Car- bonell, y Adal Mualles, a quienes mandaron estar para el siguiente diez y nueve de los sucesos, y por seis mes, y año.

Consequenter el Sr. D. Gen. suabto hablo, y dixo. que havindose levado al pregon el arrendam. de la raca, y sin general de la mercaderia, havia quien me- jora la postura, hasta en Quicientos, y ochenta li- bras de moneda de este Reyno por cada un año, con los capitulos acostumbrados; en cuya vista, y en atencion a ser mejora, acordaron se mande al Regenero la publique, y apereiba con el remate para el Domingo, en que se contaran dos dias del mes de Marzo siguiente proximo.

Letras en el arrendam. de la raca y rita general.

Letras del seramon del S. Sepulcro.

Atencion a haver el Sr. D. D. Gen. Fray Tomas Valer, predicado el seramon de la festividad del S. Sepulcro, acordaron, f. el Mayordomo de



proprio de Libre tres libras de Moneda de este Reyno, que  
es la limosa acostumbrada, con lo q. se concluyó este  
Jun.º que firmaron todos los señores P.º que se hallaron  
presentes, así fecho =

Juan de Villalobos  
Coyuntura

Ante mi  
Fuente Pública es no

En la Villa de Alcoy á los diez y nueve dias del mes de  
febrero de mil setecientos veinte y siete años, los señores  
Don de Costa Luuoga Mariscal de Campo de los R.º Ex.º  
y por su Mag.º Gov.º Torreg.º y Just.º mayor de ella y Don  
Diego, Don Juan Mexita Capdevila Reg.º Decano, Don  
Damian Mexita, Don Joseph de seals, Don Ludovico de Puz.  
Mollo Pro.º Gen.º, Joseph Sampere, y Antonio Arensi  
todos Reg.º, juntos, y congregados en la sala capitular, como  
se han de Costumbre por punto particular, convocados de  
orden del Sr. Torreg.º suobho, por Juan.º Ramirez Verquez,  
y así juntos en forma de Ayuntamiento, por el Sr. Reg.º Decano  
suobho fue hecha proposi.ºn diziendo: havesele ofrecido por

costura en una de veinte y ocho dineros, por cada libra de carne de Macho,  
la carne de Macho.  
por espacio de un año, q. ha de empezar á cobrar en el dia pri-  
mero de Pasqua de Resurrecc.ºn de este que corre, y ha de finar  
en el ultimo de febrero tendoy del año siguiente de proximo





SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Con los mismos Capítulos, y oblig.<sup>nes</sup>, en que al presente se halla,  
en cuya lista, y en atención à que sin embargo de las varias  
dilig.<sup>as</sup>, que por el S.<sup>to</sup> Gen.<sup>l</sup> se han hecho, segun infirma,  
no se hà encontrado mejor postura, acordaron se admita  
y se de al pregon, citando para el remate para el día vein-  
te y quatro de este mes Corriente, y que se despachen las Car-  
tas de citilo à las Villas, y Lugares del contorno, donde hay  
ganadero, previniendoles el día del remate, y se les otor-  
ra à los Propios por el Mayordomo, como se acostumbra,  
y que el pñte S.<sup>to</sup> Secret.<sup>o</sup> de Cabildo se fea à continuación  
de haverlo executado.

Sobre lo pa-  
gado por los  
Dios por el  
dño de Gene-  
ralidad.

Consequente.<sup>te</sup> en atención à que el dño de Generalidad  
Correspon.<sup>te</sup> al año pasado de proximo de su recuento  
de veinte y seis, se repartio entre los diez.<sup>os</sup> y puesta su  
cobranza à cargo de Joseph Sempere de Valero, hay  
en su poder, segun se entiende, una buena porcion co-  
brada, estando comprendido, como lo està este dño,  
en el repartim.<sup>to</sup> del equivalente, en conformidad de lo  
prevenido por el S.<sup>to</sup> Intendente, en su despacho q. se  
hà recibido, para el dño repartim.<sup>to</sup> mencionado en  
el Cabildo antecedente, para q. los Señores q. han pa-  
gado lo que les pertencía en el dño repartim.<sup>to</sup> de  
la Generalidad, no experimenten el agravo de  
volver à pagar otra vez, havindose incluido como





Deinte maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
SIETE.**

queda dicho, el dicho repartim.<sup>to</sup> en el General del  
equivalente, acordaron se le tomen Cuentas al dho  
Joseph Sempere de la referida Cobranca; que la  
porcion q<sup>ta</sup> constare havia exigido de los Vecinos, se  
le mande la entregue al Comis.<sup>o</sup> que se nombrae  
para la Cobranca del equivalente, con relacion de  
los Vecinos, q<sup>ta</sup> huvieren pagado, e individuos de la  
porcion, q<sup>ta</sup> constare havia pagado cada uno de ellos,  
para q<sup>ta</sup> teniendo presente al tiempo, en q<sup>ta</sup> los Ve-  
cinos acudiesen a pagar lo que a cada uno se  
le repartiere por equivalente, y demas derechos, q<sup>ta</sup>  
segun queda referido, se comprenden en el repar-  
timiento de este año, se les deva queante la porcion  
que se en el citado libro del Sr. Dho. Joseph Sem-  
pere, constare havia pagado, con lo que se conclu-  
yo este Cabildo, que firmaron todos los suos dho.  
suos q<sup>ta</sup> se hallaron presentes, de que doy fe =

J. Sempere

Capitular

Ante mi  
Vicente P. S. S. S.

Carta de el 2<sup>o</sup> infrascripto secretario de Cabildo, que en

211



Cumplim. de lo acordado en el antecedente 7 dia  
 de la fecha, por distintos Propios pagados por  
 el Mayordomo al tenor, y como se contiene en,  
 se despacharon las Cartas Circulares, acordadas  
 en el Cabildo antecedente a las Ciudades de Villena,  
 y Xixona, y Villa de Coentayna, Planes, Muro, Al-  
 bayda, Intinente, Bocayrente, Biar, Oril, Castalla,  
 Ybi, y Lugar de Adzeneta, y para q. de ello fuese en  
 cumplimiento de lo acordado en el citado Cabildo de  
 la Villa de Alroy en el primer dia del mes de Mar-  
 zo de mil setecientos veinte y siete años, mes y año de q. doy fe =

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Valencia  
 Juan de Torres y Novales  
 Jefe de la Real Audiencia de Valencia

En la Villa de Alroy en el primero dia del mes de Mar-  
 zo de mil setecientos veinte y siete años, Los Señores  
 D. Luis de Cota Lueroz Mariscal de Campo de Los  
 Reales Ex. y por su Mag. Don Lorenzo de Justicia,  
 Mayor de ella y su tierra, D. Juan Meita Cap-  
 de villa Reg. Dicario, D. Damian Meita, D.  
 Joseph de Scals, D. Diodoro de Ruiz, D. D. O.  
 Gen. Antonio Valor, Joseph Sempere, y Antonio  
 Arensi todos Reg. pintos, y congregados en la  
 Sala Capitular, como lo han de costumbre,  
 por punto genl. en atencion a estar ya concluido  
 el repartim. acordado, para pago del equivalente,  
 ya ofrecido Diego voluntariam. de a executar en  
 cobranza, y efectivo deposito en Thesoreria, de arrendate

Comi. on para la  
 cobranza del  
 equivalente.





**BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

El Quatro por Ciento, con las mismas oblig<sup>ones</sup> y Cargos,  
conq. entendio en esta Cobranza en los años pasados,  
acordaron de. Le Cometa, y q. el pñte Es.<sup>to</sup> Secretario  
de Cabildo saque copia autentica del referido re-  
partim.<sup>to</sup> y por el pñte del Lunes inmediato la  
Remita a la Intendencia, en cumplim.<sup>to</sup> de lo preve-  
nido por la Orden q. se ha recibido del S.<sup>to</sup> Inter.<sup>te</sup>

*Sobre el arren-  
dam.<sup>to</sup> de la  
saca y su gen.<sup>l</sup>*

Consequenter. el S.<sup>to</sup> Inter.<sup>te</sup> hablo, y dixo  
havia quien pretendia entender en el arrendam.<sup>to</sup> de  
La Saca, y su gen.<sup>l</sup> de la Mercaderia, como en caso  
de quedarle, se le admitan por fadores a Joseph,  
y a Andres Ruiz Alañes, a Vicente Ruiz Pastor,  
y a Manuel Carrano, tambien Padre Vec.<sup>o</sup> todos de  
esta Villa, y havendon Conferido sobre ello, en atencion  
a considerarse todos los dichos de poca Substancia, pa-  
ra fiar el referido arrendam.<sup>to</sup>, acordaron que el  
S.<sup>to</sup> Inter.<sup>te</sup> prevenga al q. se ha manifestado pre-  
tender entrar en el referido arrendam.<sup>to</sup>, con la pñte  
que ha explicado, que mejor de fadores, o diga  
con la oblig.<sup>on</sup> de darly a satisf.<sup>on</sup> deste Cabildo,  
en la conformidad, y como generalm.<sup>te</sup> entran los  
que pretenden entender en este, o, otro semejante  
arrendam.<sup>to</sup> de la Villa.

*Sobre la pñte  
de las arriendas  
del dño.*

Ultimam.<sup>te</sup> con la ocasion de haver el dño. con sus  
del dño.

248



aviniada, de estos dias pasados, llevado alguna  
porcion de piedra, y de pretenderse recogerla por los  
electos, à cuyo cargo está la obra de la nueva Igl.<sup>a</sup>  
Parroq.<sup>a</sup>, por los Relig.<sup>os</sup> del Con.<sup>to</sup> de S. Francisco,  
y por diferentes vecinos, todos aun mesmo tiempo,  
de que se empezó à experimentar alguna inquietud,  
haviendose dado orden para evitarla, mandando  
que nadie recogiere piedra, hasta que se tomase  
la Resolu.<sup>on</sup>, q. pareciere mas conforme, para bene-  
ficio de todos, el S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> del Con.<sup>to</sup> se tomase la  
dicha Resolu.<sup>on</sup>, por lo mucho q. se solicitaban los  
que necesitaban de la piedra para sus obras;  
y haviendose conferido sobre ello, en atencion à  
sea poca la piedra, de queate, q. si toda ella se destina-  
re para la obra de la nueva Igl.<sup>a</sup> Parroq.<sup>a</sup>, no ha-  
bria para trabajar con ella si quiera quatro dias,  
y haria notabilissima falta à muchos, q. con esta  
ella se remedian en sus obras, q. les presian, acor-  
daron, q. para la dita obra de la Parroquia se  
continue sin novedad, en conduciendo la piedra de  
donde se ha conducido hasta ahora; y por lo que  
mira à las obras del nuevo convento del Glo-  
rioso S. S. Juan, se les señala à sus Relig.<sup>os</sup>,  
para que puedan recogerla, desde el paso que  
llaman de San Roque aya arriba, hasta  
todo el continente de la buelta de Tinea, y no  
en otra parte alguna; y que el resto de la  
Lambra del Rio, hasta la buelta q. llaman





Uelute marauebis.

**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

de Jordan, incluívase, se reserve para los Señores,  
que la necesitan, con la limitación de no poderla  
recoger, sin primero acudir al J. la presente, à pedir  
licencia, y se le dará por el J.nte C.º Secretario  
de Cabildo en aquella porción, de que pressam.º Con-  
tase tener necesidad, y con esto quedó concludido  
este Ayuntamiento, que firmaron todos los Suos Señores  
S.ºs que se hallaron presentes, de que doy fe =

*Juan de la Cruz*  
*Capitán*

*Ante mi*  
*Juan de la Cruz*

En la Villa de Alroy à los ocho dias del mes de Marzo de  
Mil Setecientos veinte y siete años, Los S.ºs D.º Luis de Santa  
Quiroga Mariscal de campo de la R.ª Ex.ª, y por su Mag.ª  
Gov.º Torreg.º y J.nte mayor de ella y su tierra, D.º Juan  
Molina Capdevila Reg.º Decano, D.º Damian Molina,  
D.º Joseph de Sals, Antonio Lator, Joseph Sampere,  
y Antonio Arenas, todos Reg.ºs y Thomas Montlos Sub-  
stituto del C.º D.º J.º de San Pedro de Buz.º de los Señ.ºs  
que está ausente, juntos y congregados en la Sala



Capitular, como lo han de costumbre, por punto con.  
por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susocho fue hecha proposición  
diziendo: Que el Abastecedor de la Carne de Macho

Sobre fianças pa- Ofrece, por fiador del referido su asiento, o, arrendam.<sup>to</sup>  
en el abasto de a Dionicio Libert Lerayre, Vec.<sup>o</sup> de esta dha Villa; y  
Las Carnes de Macho. - arrendose confido sobre ello, en atención a que el dho  
Dionicio Libert vive de compañía, y trata juntam.<sup>te</sup> con  
Gregorio Libert su padre, y no se sabe con certeza alguna  
que sustancia tenga el dicho en el caudal q. manejan,  
ni la parte que le pertenece de los sitios q. poseen,  
acordaron quedaran Calabuig, Vec.<sup>o</sup> de la Villa de  
Bocayrente (de cuya Cuenta se entunde corre el refe-  
rido abasto, avnj. Fran.<sup>co</sup> Calatagu tiene interpuesto  
en el su nombre) otorgue la oblig.<sup>on</sup> con Dionicio  
Libert, y en su defecto que Gregorio Libert la otorgue  
con el dho Dionicio su hijo.

fianças del arrendam.<sup>to</sup> de la saca y sisa = Consequentem.<sup>te</sup> en atención a haverse propuesto por  
fiadores del arrendam.<sup>to</sup> de la saca y sisa gen.<sup>l</sup> de  
La Mercedaria, a Gerardo y Raymundo Libert  
Ciu.<sup>nos</sup>, y a Fran.<sup>co</sup> Segura Boticaño, Vec.<sup>os</sup> todos de  
esta Villa; y haver parecido muy bastantes para la  
seguridad del dho arrendam.<sup>to</sup>, fue acordado se le cite  
paraq. desde luego otorguen la oblig.<sup>on</sup>

Sobre daño q. experimentan Las obras de las Casas de Cabildo, por las muchas aguas que de los tejados caen a las  
por las aguas que las inundan siem- salas, siempre que suene de nieve, que deve temerse  
pre q. suene = una total ruina, sino se acude con el remedio acordado





Deiate marañe

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

que Joseph Celar Maestro de Obras de La Ciudad de Valencia,  
acompañado de Juan Carbonell, Maestro de Obras de La  
Villa de Los Hijados; y respecto de que todo el daño  
dimana, segun se dice, de no tener las aguas  
la salida de Los Hijados, con la expedición que se  
requiere, por causa del antepecho, y murallas que hay  
à la Vista de La Plaza, reconozcan si hay forma de  
dar à las aguas mas expedita la salida q. necesitan,  
sin quitar el referido daño; y lo q. disminuyen en  
esta razon con lo demas q. disminuyen convenientemente,  
para ocurrir al referido daño, lo declaren por pa-  
pel q. entreguen al Sr. Secre. de Cabildo, y  
en su vista se acuerde, segun se juzgare convenir,  
para la Conserva. y beneficio de estas referidas  
Casas de Cabildo.

Instancia del Ultimam. de Jose en Memorial presentado por el  
Arend. de La Arend. de La Saca, y sisa de La Mercaderia, en que  
Saca, y sisa pa- representando el mal estado de este arrendam. por  
on La Obren. de sus Cap. no observarse sus capitulos, como se requiere, conclu-  
ye pidiendo se mande por pregon, que La Obren. no  
saquen sus cosas, que deven derecho, sin mani-  
festarlas; y asimismo que Los Vec. no oculten los  
generos q. los forasteros traen à vender, co las  
penas respectivas. por Capítulos prevenidas contra



Los unos y los otros, en cuya vista, y en atención a  
haverse considerado, en conferencia q. sobre ello se ha  
tenido, por mas conveniente, la publica<sup>on</sup> de todos Los  
Capitulos concernientes al dho. azendamiento, pues con  
semejante diligencia se les renueva a Los Vecinos q.  
deven observar, para no contravenir, fue acordado se  
publiquen por el Regonexo Los dhos. Capitulos, sin em-  
bargo de estar ya publicados años haze, y mandada su  
observancia, ahora nuevamente se mande, apercibiendo  
a los q. contravinieren, con las penas, que en dhos. ca-  
pitulos respectivamente se hallan prevenidas, con lo que  
se concluyo etc Ayuntamiento, que firmaron todos Los  
Suos dhos. Sres. Se hallaron presentes, doy fe =

Juan de los Rios  
Capitular

Juan de los Rios  
Ayuntamiento de la Villa de Alcazar

En la Villa de Alcazar a los Quince dias del mes de Agosto  
de Mil setecientos veinte y siete años, Los S. de D. Luis  
de los Rios Regonexo Municipal de campo de Los d. Ex. to y  
por su Sra. D. Gov. Torrez. y Just. Mayor de ella y  
su tierra, D. Juan Merita, Capdaria Reg. Decano,  
D. Damian Merita, D. Joseph de Scales, D. Indoro  
de los Rios Reg. Len. Antonio Valor, Joseph San-  
gare, y Antonio Arensi todos Reg. juntos y con



pregados en la Sala Capitular, como lo han de  
costumbre, por punto gen. l. del C. P. l. Gen. suso-  
procedido de dicho fue hecha prop. on diziendo: Que Diego Molto  
la 100.ª p.ª. tiene en su poder Duzientos Cahizes de trigo, procedi-  
dos de la cobranza para pago de Arrehedores del año  
pasado de mil setecientos veinte y seis, que ha estado  
à su cargo, comprendidos en ellos aquellos cien Ca-  
hizes, que deve renovar, à dispos. on de este Cabildo pa-  
ra provicion del amarijo, en caso necesario; y que  
quedandose todavia à pagar una gran porcion à los  
Arrehedores, que estan à todas horas solicitando su  
pago, y deviendo el año tambien reintegrar de  
otra igual porcion que tiene anticipada, no temiendo  
el trigo salida, ni despacho alguno, ni se de por  
este Cabildo provida, para q. el referido trigo se benefi-  
cie, y tenga su despacho; Y havindose conferido sobre  
ello, en atencion à no considerarse quede el referido  
genero tener por ahora despacho alguno, por el mu-  
cho trigo que hay en la Villa, y señaladam. te entre  
los Berayes, por cuya razon havia de serle muy  
gravoso el que se les repartiessa, como se ha hecho  
otras veces, acordaron por mas convenientemente se sus-  
penda por ahora qualquier provida, respecto al refe-  
rido despacho de trigo, que el Comis.º Diego Molto soli-  
cita, y que se acuerde alla en el mes de Abril, en que  
ya podria hacerse algun concepto del estado de Co-  
rrida, y necesidad del referido genero, y entoncey se  
restorara lo que se deveria hazer.





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Sobre obras de  
la hermita de S.  
Loque.

Consecuentem. por el mismo S. D. N. Len. fue  
hecha propos. Disiendo, que en la nueva I.ª de la her-  
mita del Glorioso S. Loque se ha observado, que las  
dichas bvedas estatales al desbiterio, se han abierto,  
y estan amenazando ruina, y haciendolas visto los  
Maestros de obras, aseguran en efecto de haver pro-  
gado las dhas bvedas de tierra, q. con la humeda-  
des q. corren dias haze, ha inchado, y fargando con  
el peso, las ha abierto, y que temen ruina, no so-  
lam.<sup>te</sup> en ellas, si tambien en las demas de la misma  
I.ª, por estar tambien cargadas de tierra, no se  
acude puntualm.<sup>te</sup> con el remedio, en cuya vista  
acordaron, q. el S.º Antonio Arenu, que es uno de  
los Electos de votos, a cuyo cargo han corrido, y  
corren dichas obras, entendiendo con los demas  
Electos de votos sus compañeros, se encargue de  
mandar desde luego, descargar todas las bvedas  
de la dha nueva I.ª, hechando fuera toda la  
tierra q. hay sobre aquellas, y q. suenivam.<sup>te</sup> man-  
de dar todas las mas efectivas, y puntuales provid.<sup>as</sup>  
para el reparo, seguridad, y subsistencia de obras q.  
tanto han costado.

Sobre casa  
Abadia =

Ultimam.<sup>te</sup> en atencion a que el D.º Thomas de Scalp,  
Cura actual de esta parroq. I.ª, en la posesion que



tomó ayer, no obstante habersele hecho presente el  
Decreto del S.<sup>o</sup> Vicario General, por el qual, en vista  
de los justos motivos, que concurrieron para la ena-  
genación de la antigua Casa Abadía, haeriá aproba-  
do aquella y también la Concordia entre el D.<sup>o</sup>  
Joseph Rodríguez Cura de Antaresor, y la Villa, ha-  
ria pretendido tomar posesion de la dha Casa enage-  
nada, por su Abadía, sin quererse dar por contento  
con admitir en lugar de aquella, y de la q. por tiem-  
po se piensa hacer, la anual porcion de las Diez  
y ocho Libras capituladas, para ayuda de Costa al  
alquiler de casa para su habitacion, aun inquiriendo  
no haver podido el S.<sup>o</sup> Vicario Gen.<sup>l</sup> Conceder el referido  
Decreto, en atencion asi mismo à que el medio referi-  
do, aunq. gravoso à la Villa, se admitió, por evitar  
el de pleytos, y quisiones, que se consideran de may.  
gravamen en Comunes, que devan Correr Conomi-  
formidad y paz con sus Curas, y Comunidades; y  
que este fin parece no se logra, pues aunq. el año  
actual Cura habiendose hecho Cargo de la dha  
Luz se allanó à cumplir con la Concordia, hay  
la conting.<sup>a</sup> de que mudando de Cura, se vuelva  
à existir semejante, ó otra especie, y se ande en  
continua Question, por el mismo medio q. se ha de-  
zido para la paz, fue acordado, que el S.<sup>o</sup> Abad.  
Decano, y el S.<sup>o</sup> Vic. Gen.<sup>l</sup> sean al año Cura, y  
haciendole comprender muy por mena los motivos,  
que obligaron à la enagen.<sup>on</sup> de la antigua Casa





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Yo el Rey, y los que se tuvieron presentes, para allanar  
se la Villa á la obligacion de subvenir al Cura con la  
porcion convenida, para ayudada de Costa al alquiler  
de Casa para su habitacion, no lograndose, en me-  
dio del gravamen que la Villa experimenta, el bene-  
ficio de la paz y union, que ha descaído, antes si,  
que de ello se originan cuestiones, que ya en su po-  
sion se habian empezado á experimentar, si se pa-  
rece dexar la Villa en su libertad sobre el Ca-  
pitulado, y quiesca para su habitacion la referida  
Casa q. antes era de la Villa, se le facilitara, pasan-  
do la Villa sus mas eficaces oficios con Joseph  
Lopez, para que reintegrado de q. en ella huviese  
gastado, renuncie la venta á su favor, para q. así  
quede por Casa de la Villa, como antes lo era; y como  
que no quiesca la dicha Casa, ó Lopez no se allane  
á renunciar la venta á su favor, se pensará de  
de luego en Casa, que queda destinada para su  
habitacion, y quede la Villa libre de la obligacion,  
en que oy por razon de la citada Concordia se  
incurre, y al mesmo tiempo libre de devazo-  
nes y pleytos, que tanto ha descaído, y desea vi-  
tar, y experimenta solo por el buen fin q. tuvo



Y se desprende con evidencia de los motivos, q. tuvo  
presentes para la Merced enagenada, con lo que  
se concluyó este Cabildo, que firmaron todos los  
suyos S.<sup>os</sup> que se hallaron presentes de q. día y fecho =

Juan de Alarcón

Cayetano

Ante mí  
Juan de Alarcón S.<sup>o</sup>

En la Villa de Alcañices a los veinte y dos días del mes de  
Marzo de mil setecientos veinte y siete años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>  
Simón de Costa Luinoga Hermano de campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup>  
y por la Mage.<sup>d</sup> Don Lorenzo y Junta mayor de ella,  
y la Decana, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano,  
D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals, D.<sup>o</sup> Li-  
cencio de Ruiz Molto Ex.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Valor,  
y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos y congrega-  
dos en la Sala Capitular, como lo han de Cos-  
tumbre por punto gen.<sup>l</sup>. Por el S.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
su voto fue hecho propo.<sup>o</sup> deziendo: Que avien-  
do de alguna ruina, q. amenasava la Casa de  
las Aquetas, havia pasado a venta, acompañado  
del Maestro de Obras de la Villa, y q. se havia ha-  
llado la pared que sale al Patio, en tan mala  
disposición, que havia obligado a los Maestros





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

à que se fueran à otra parte con sus estudiantes, y  
Niños, mientras se ocurría con el remedio, que  
segun sentir del Maestro, devia darre prompta-  
mente, si quezia evitarre mayor daño; que para el  
remedio seria menester algunas piedras toscas Ma-  
res, q. havia mandado ya se fueren previniendo,  
por no omitir instante para la mayor brevedad,  
y habiendose conferido sobre ello, aprobando  
las providencias dadas por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, fue  
acordado se haga cargo de las dhas obras, y de  
ellas, con cuenta y razon de su importe, y de  
cuenta de el à su tiempo en cabildo, para su  
satisfacion.

Sobre el con-  
duto de las  
aguas de la  
fuente de la  
Villa.

Consequentem.<sup>te</sup> el mesmo S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> hizo pro-  
por.<sup>o</sup> diziendo: Que la acequia cubierta, por don-  
de se conducen las aguas de la fuente q. llaman  
de la Villa à las fuentes, q. hay dentro el poblado  
de ella, segun parece, tiene dentro algun embarazo,  
que impide el curso de las aguas, que gran par-  
te de ellas, extravandose, salen à las tierras q.  
llaman de Salor, en grave perjuicio de las fuentes  
de la Villa, que estan muy disminuidas, no vi-  
viendo tiempo haze las aguas q. llaman del  
Asinar, por haverse cegado la acequia con



tan continuas lluvias, como se experimentan tien-  
po haze; en cuya vista acordaron, que el C.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> mande se va el embarco q. hay  
en la dicha acquia cubierta, y que se occorra, segun  
se necesite, para su remedio, y de xax. Coaxienty las  
aguas para las fuentes de esta Villa, librando pa-  
ra pago de los jornales, y de mas q. en esta razon se  
ofreciere, contra el Mayor dorno de propios, sino  
fuere cosa de entidad de gasto q. sobre ello se ofre-  
ciere, porq. siendo esto, devria informarse en abildo,  
para q. en vista se tome resolu.<sup>on</sup>

Sobre el suel-  
do del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup> Ultimam.<sup>te</sup> en atencion a que sin embargo del reparti-  
miento hecho por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Rodrigo Cavallero Inter-  
dente Gen.<sup>l</sup> entonces de este Reyno, por el qual en con-  
formidad de ordenes, conq. en el explicito se hallava,  
distribuyó los Mil Pesos señalados al S.<sup>o</sup> Correg.<sup>or</sup>  
por su sueldo entre esta Villa, y las Villas de Rena-  
guita, y de Villajoyosa, como a Villas de Realengo,  
y en los lugares de Mestecha, Benasar, Beni-  
fallim, Drexeta, Benitup, y Cella, como lu-  
gares de señorio, que tienen. Y como la jurisi-  
dicion alfofina, ahora goza ha la R.<sup>ta</sup> Aud.<sup>a</sup> de  
este Reyno a petición de los dchos. Pueblos, ha  
declarado estar aquellos exemptos del referido  
sueldo, y despachado contra esta Villa a Real  
Provi.<sup>on</sup> para el embargo de sus propios, para  
pago de tres mil libras, q. a dho. Corregidor





**SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Se le devien de abacos, q. d. año S. Torres. no ha consen-  
tido repusiere en Execu<sup>on</sup>, por haverle esta Villa  
pagado enteram.<sup>te</sup> hasta oy, la porcion, q. anual-  
mente dev correspondete, segun el citado repartim.<sup>to</sup>,  
y devete la referida cantidad blam.<sup>te</sup> de los lu-  
gares arriba nombrados, contra quienes ha pedido  
se instar, Confirieron en esta razon; y respecto a  
considerarse, q. substituyendo la Exencion de los  
suochos Pueblos declarada por la R. Aud. de este  
Reyno, como se entiene substitua con y qual  
exemplar, que se ha observado en las Govana-  
ciones de Castellon de la Plana, Xixona, y otras  
partes, ha de quedar en esta Villa el todo de la  
oblig<sup>on</sup> de pagar los mil pesos, q. d. S. Torres. tiene  
senalados de sueldo, segun la R. Cedula; y siendo  
para Cortos los efectos, con q. este comun se halla p.<sup>ra</sup>  
tanta oblig<sup>on</sup>, y tan acudada las que sobre si cargan,  
acordaron se acuda con represent<sup>on</sup> a Su Mag.<sup>d</sup>,  
suplicando se lea mandar exonerar a esta Villa  
de la referida oblig<sup>on</sup>, mandando se pague por  
la Heroseria Gen.<sup>l</sup> del Reyno, como se practica  
en las suochas Govanaciony, y demas de este Reyno;  
a cuyo fin, y para poder proceder con mas funda-  
mento en la referida represent<sup>on</sup>, acordaron asi.





**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVILLIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
SIEETE.**

encome que por la Rota de esta semana se encargue al  
 Syndico, que esta villa tiene en la Ciudad de Valencia, p<sup>o</sup>-  
 da de testimonio del su dicho repartim<sup>o</sup> de los Mill puros de sueldo  
 del Sr. Torreg<sup>o</sup>, hecho por el dho Sr. Intendente D<sup>o</sup> Rodrigo  
 Cavallero en esta villa, y demas villas y Lugares q. arriba  
 se nombran, y tambien de los autos, en que ha sido decla-  
 rado, eximiendo del referido sueldo a las villas, y Lugares,  
 que arriba se nombran, y de la R. R. de despachada con-  
 tra esta villa, para el embargo de sus propios, y rentas, a  
 fin de hacer pago con otros efectos al Sr. Torreg<sup>o</sup> de lo que  
 se le debe de atrasos en el referido su sueldo, por razon  
 de las porciones pertenecientes a las susdhas villas, y Lugares,  
 segun el citado repartim<sup>o</sup>, y luego, que lo tenga en su  
 poder, lo remita a poder del p<sup>o</sup>nte Sr. Recet<sup>o</sup> de cabildo,  
 para en su vista acordar las dilig<sup>as</sup>, que parecieren conve-  
 nientes, con lo q. se concluy<sup>o</sup> este cabildo, q. firmaron todos  
 los susdhas S<sup>es</sup> que se hallaron presentes, a los 5

Ante mi  
 Ante Pedro de los rios



En la Villa de May a los veinte y nueve dias del mes  
de Mayo de Mil setecientos veinte y siete años, Lo S.<sup>co</sup>  
D.<sup>o</sup> Luis de Santa Luiza Mariscal de Campo de la D.<sup>ca</sup>  
C.<sup>ta</sup> y por S.<sup>ta</sup> M.<sup>ta</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella  
y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merito Capdevila Leg.<sup>o</sup> Occano,  
D.<sup>o</sup> Damian Merito, D.<sup>o</sup> Joseph de Scalz, D.<sup>o</sup> Pedro de  
Luz Molto, D.<sup>o</sup> Juan Antonio Valor, Joseph Ramirez  
y Antonio Arenu todos Leg.<sup>os</sup> juntos, y Congregados en  
la Sala Capitular, como lo han de Costumbre, pregun-  
to gen.<sup>l</sup> vieron la relacion de lo gastado en limpiar la  
Lib.<sup>ra</sup> de garto p.<sup>a</sup> acequia cubierta, por donde se conducen las aguas de la fuente  
la conduc.<sup>o</sup> de las aguas a las fuentes principal a las de la Villa, en conformidad de lo acordado  
de la Villa de otro Cabildo; y visto hacerse gastado Quatro Libras, y  
diez y seis sueldos de moneda de este Reyno, a saber es,  
una libra, diez sueldos por los jornales de quatro dias al  
Maestro, a razon de ocho sueldos cada dia; una libra  
por su jornal de quatro dias al Oficial, a razon de  
cinco sueldos cada dia; una libra y ocho sueldos por  
los jornales a siete personas, a razon de quatro sueldos por  
cada uno, y diez y seis sueldos por unas cosas nuevas, q.  
se han havido de hacer para cubrir la acequia; acor-  
daron se haga Libranca contra el Mayordomo, que  
lo pague de los propios del Conun, y tome recibos de  
Juan Carbonell Maestro de Obras.

Sobre Obras en las Casas de Cabildo. Consequentem.<sup>te</sup> vieron los Capitulos formados para  
las Obras acordadas en estas Casas de Cabildo, segun otro  
Aguando, y visto que por ellos se previene, deven ha-  
zarse los tejados de tejá vana, como lo estan al presente.





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIS.**

teniendo por conveniente, se hagan de teja macuada,  
de argamasa, y asentada sobre ladrillo, no sobre cañas,  
según se lo está, por razón de q. no haciendo desvan al-  
guno entre la cubierta del tejado, y techo de las salas, por  
poca agua que se cae, como sucede frecuentem.<sup>te</sup> en los  
tejados de teja vana, que hace baxo a las salas engravísimo  
perjuicio de las obras, y mayor de los papeles, que mu-  
chas veces se maltratan, acordaron se hagan los tejados  
en esta conformidad de teja macuada, q. con esta consi-  
deración se reglen los capitulos, y hechos, y se aygan, para  
ora, y determinar en la Junta —

Sermon.<sup>o</sup> de  
S. Ioseph y de  
S. Ezequiel =

Ultimam.<sup>te</sup> acordaron, q. el Sr. D. L. de Lencastre encargue el sermon  
de la festividad del glorioso S. Ioseph Martin, y Patron de la Villa  
al Sr. D. Pedro de S. Juan. Distinguido, q. ha predicado la  
Quaresima; Del de S. Ezequiel Obispo, lo encargue al Sr. D. Juan  
del Con. de S. Juan, para que lo predique, o lo encargue al  
Sr. D. Pedro de la Quaresima, según se acordare, y que el Ma-  
yord. libe las limosnas respectivamente acostumbradas, y con esto  
se concluyó este Ayuntamiento. q. firmaron los señores S. q. se halla-  
ron presentes doy fe =

Ante mi  
Juan de Salazar



En la Villa de Mérida a los cinco dias del mes de Abril  
de mil setecientos veinte y siete años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> de  
Casta Luixona Barical de campos de los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por la  
Mag.<sup>a</sup> D.<sup>os</sup> Corac.<sup>os</sup> y Just.<sup>a</sup> mayor de ella y Justicia, D.<sup>os</sup>  
Juan Mexita Capdevita Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>os</sup> Damian  
Merita, D.<sup>os</sup> Joseph de Sals, D.<sup>os</sup> Vidoso y Diego Motto  
D.<sup>os</sup> Gen.<sup>l</sup> Antonio Salas, Joseph Sampere, y Antonio Ben  
si todos Reg.<sup>os</sup> juntos y congregados en la sala capitular,  
como se han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

Sobre trigo de la  
D.<sup>os</sup> del cargo de  
Diego Motto =

Gen.<sup>l</sup> suodho fue hecha propos.<sup>on</sup> diciendo: Que Diego Motto  
con su dilig.<sup>ia</sup> havia podido beneficiar cinquenta cahizes  
de trigo de los Diezientos, q.<sup>e</sup> pararon en poder, proce-  
diendo del repartim.<sup>to</sup> de la carga para pago de Acche-  
dores; y que quedandole todavia ciento y cinquenta Ca-  
hizes, comprendidos en ellos los cien, que deve tener de  
Reserva, por el tiempo que se juzgue necesario, para todo caso  
de necesitarse de ellos, para el amasijo, cumpliendo con  
lo que se le previene, en conformidad de lo acordado en  
dho Cabildo, parra q.<sup>e</sup> hiziere requerdo luego entrado el  
mes de Abril, para disponer lo que se juzgare conveniente,  
en razon al despacho de dho trigo, hacia el requerdo q.<sup>e</sup>  
se le havia mandado, añadiendo, q.<sup>e</sup> no confiava por sus  
dilig.<sup>ias</sup>, poder beneficiar, ni en dho grano, por haver hecho  
ya todas las q.<sup>e</sup> se han sido posibles, y havia podido des-  
pachar dham.<sup>te</sup> la porcion q.<sup>e</sup> queda referida; en cuya  
virta confuieron ducurriendo por todos los medios, con-  
ducientes al buen despacho de referido trigo, y en atencion a  
no hallarse por el presente alguno mas q.<sup>e</sup> el de repartido





**SELLO VARTO CINTE  
MARAVEDIS ORO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE**

entre los señores, Considerando a estos por el presente con  
trigo bastante para la fabrica, acordaron a defion e-  
ta diles. para mas adelante y ya en interin, se vora lo  
que pudiere confiarse de la fecha q. aya pendiente, y  
se podra resolver con mas acierto

Sria de la  
Carne de Macho.

Conseguentem. el Mismo S. P. D. Gen. Suo dho infor-  
mo diziendo, que la Junta de electos para la fabrica de  
nueva Parroquia, en vista de haverse librado la carne  
de Macho por este año por veinte y cinco deneros y medio  
la libra, havian deliberado por su parte para la dha  
nueva fabrica quatro deneros, y medio en cada libra de  
carne, dexandola comprendida la sisa, a los treinta  
din. en la conformidad, y como ha corrido en el año  
pasado de proximo; cuya delibera. participava a este  
Cabildo, en conformidad de sus ordenes, Cong. se halla, asi-  
tiendo en dha Junta, para que en la Vista de la preven-  
ga si deve permitir se execute la referida delibera. on,  
o si la deve mandar suspender, en cuya Vista, y enatencion  
a no considerarse gravamen alguno para el Comun, dexan-  
do la carne a los treinta deneros por libra, segun ha  
corrido en el año pasado de proximo, acordaron se exe-  
cute en conformidad, y como la referida Junta lo ha deli-  
berado, en virtud de sus facultades, q. le tiene conferidas  
la Junta Gen. de Parroquia -



Sobre memorias  
de agravamen  
en el repartim.  
del equival.

Blas Laya, Joseph Gonzales Laya y Christoval  
Bosti actual Arced. del amarijo y tabana por  
Los motivos q. en cada uno de ellos se expresan, se  
pretenden respectivamente gravados en el repartim.  
hecho para pago del equivalente de rentas provin-  
ciales, y demas dros a el agregados por este mo-  
do, y foral año; en cuya virtud, y en atencion a la  
pretension de los susodhos peculiar incumbencia  
de los Comis. tasados, acordaron se citen, y con  
intervencion de los dos Comis. de Cabildo, se les hagan  
presentes los dhos memoriales, para q. en reflexion  
a lo contenido en cada uno de ellos, digan, si las can-  
tidades respectivamente repartidas a los susodhos Blas  
Laya, Joseph Gonzales y Christoval Bosti, son las  
correspondientes a cada uno de aquellos, al tenor de lo pre-  
venido por el S. Intendente en su instrucion manda-  
da expedida, para la mayor justificacion del dho repar-  
tim. sin agravio de alguno. —

Sobre memo. de la D. Merita =  
Vicion en memoria presentada por D. J.  
Merita, por el qual con el motivo q. representa, de ha-  
versele sido a fuerza la pared, que cubria el hueco  
de su Casa de morada; de amenazar otra igual vin-  
na, parte de la dha Casa, por cargar en parte so-  
bre la dha pared; y por defecto de estos daños procedi-  
do de no correr la dicha pared linea recta, como se  
requiere, concluye suplicando, se le permito que la dha  
linea recta, desde el Callejon q. llaman de la Covil  
en adelante asia el Portal de Benaguila, todo lo q. dice

262





**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTEVI  
SIETE.**

el frontis del año su huerto; en cuya vista acordaron se le  
conceda la licencia que pide, como por la referida obra no se  
estreche el camino, que pasa por entre la pared del huerto del  
dho. mof.<sup>o</sup> y la muralla de la Villa, al qual deve quedarle  
el pasaje libre, y con la misma anchura, en que oy se tiene, de  
cuya dilig.<sup>a</sup> encargaron al Cuydado del S.<sup>o</sup> Don Gen.<sup>l</sup> Jaraque  
cuyde se observe, segun la limit.<sup>on</sup> con que va concedida la  
referida licencia, con lo q. se concluyó este Cabildo, q. firmaron  
todos los señores S.<sup>os</sup> q. se hallaron presentes, doy fe.

Ante Mí  
Licente Petruca 15. no 2

En la Villa de Alcañices a los doce dias del mes de Abril de mil se-  
tecientos veinte y siete años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>o</sup> Juan Rivera Capdevita  
Reg.<sup>o</sup> Decano, y como a tal, Reg.<sup>o</sup> La Vara de la Junta, por  
mandatos.<sup>os</sup> del S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Damian Rivera, D.<sup>o</sup> Joseph de  
Pats, D.<sup>o</sup> Indro de Luz Malto Don Gen.<sup>l</sup> Antonio Valos,  
Joseph Campese, y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos, y conve-  
nidos en la Casa Capitular, como lo han de costumbre, por  
punto gen.<sup>l</sup>, acordaron en pliego, recibida por el Correg.<sup>o</sup> ordin.<sup>o</sup>



de la Ciu.<sup>a</sup> de Salamanca para la de Alicante, que por el  
ta villa en el susodho dia de oy, y en vista de carta que incluia  
del Ex.<sup>mo</sup> S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Cap.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, acompañando  
dicha Carta de aviso otra, Cellada con el R.<sup>o</sup> Sello, con sobre escrito al Consejo,  
de la Mesta del Justicia y Regim.<sup>o</sup> de esta villa de Alroy, se mando abrir,  
Seren.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> Du-  
que de Parma = y  
que de Parma =  
y fecha, se halló sea carta del Rey nro S.<sup>o</sup>, que por mi  
el pnte U.<sup>o</sup> secret.<sup>o</sup> de Cabildo fue leida, y su tenor el sig.<sup>te</sup> =

El Rey = Consejo, Justicia, Reg.<sup>o</sup>, Cavalleros, Escuderos, oficiales,  
y Hombres buenos de la fiel, y amada villa de Alroy; El sensible  
contratiempo de la Mesta del Serenissimo S.<sup>o</sup> Duque de Parma  
mi suegro, por mi oblig.<sup>o</sup>, y mi Carño a manifestar mi jus-  
to dolor con todas aquellas funciones de ministraciones que mas sue-  
dan acreditarle; Así os mando que ahora, como tan buenos  
y leales vasallos, dispongais que en esta villa, y demas de su Judi-  
cación se proceda en Autos, honras, Exequias, y demas actos,  
conforme, y arreglada a lo que se executó en la Mesta de los  
Serenisimos Infantes mi padre, y mi hermano, sin que falte co-  
sa alguna, que de ello me dare por muy recueto. De Buen Retiro  
a veinte y ocho de Marzo de mil seiscientos veinte y siete =

Yo el Rey = Por Mandado del Rey nro S.<sup>o</sup> = D.<sup>o</sup> Lorenzo de  
Cervantes Angulo =

En cuya Vista, el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Decano susdicho tomó dicha  
dicha Carta con sus marcos, la leyó, y puso sobre su cabeza  
como Carta de su Rey, y Señor natural, y sucesivamente  
hicieron lo mismo todos los S.<sup>os</sup> Capitulares, que la obedie-  
cieron con el respeto debido, y en su obediencia, fue acor-  
dado se cumpla puntual, y rigurosam.<sup>te</sup> en todo, como  
su Mag.<sup>ad</sup> lo manda, y se cumplió lo que se executó  
en las citadas ocasiones de la Mesta de los Seren.<sup>os</sup>











El Sr. Maestro de Obras de la Ciudad de Valencia para  
las obras acordadas, y q. se necesitan en otras Casas de  
Cabildo para su reparo; en cuya vista acordaron  
se lleven al Reyon, solicitando Estos, y hallandose,  
se comuniquen en Cabildo con las posturas, y pajas  
que ocurriessen, para acordar el remate.

Sobre Memor. a  
orden a pajaños  
procedidos de las  
quebradas de las  
herrerias y vulgarm.  
llamadas las M-  
idas =

Consecutivamente en virtud de Memorial presentado por algunos  
de los interesados en el riego que comunem.<sup>te</sup> llaman el  
nuevo, y en las aguas para los Molinos de arina, en que  
se representa un gravissimo perjuicio, que actualmente  
se está experimentando, despues del despojo de tierra, y  
piedras, que en los dias pasados se desprendio desde  
en ribazo de herrerias de Diego Abat al Rio q. comun-  
mente llaman del Molinar, asi por venir las aguas  
turbias con multitud de tierra desuete, que no puede  
trabaxarse con ellas en los Molinos batanes, como tam-  
bien, porq. havendose empantanado el agua del Rio  
con la multitud de piedras, y tierra, que hazian pa-  
rada, fue preciso romper, paraq. las aguas corriesen,  
y como las herrerias contiguas a dicho Rio, son tan mo-  
vedizas, por diferentes quebradas, que se reconocen  
en ellas, se experimenta que se las va llevando el  
Rio, siguiendo de este inconveniente otro de igual,  
o mayor consideracion, qual es el de no poder tener  
subsistencia la acequia, por donde se conducen las  
aguas para las fuentes de esta Villa, para el riego  
nuevo, y para diferentes Molinos de arina, y  
batanes; porque pasando la dicha acequia por





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE

Sobre las referidas tierras quebradas, al paso de estas  
se van a ir al Rio, por defecto de las que este se  
va llevando, falta el sitio, o alveo de la referida  
acquia, que se ha de estar mudando casi los mas  
dias, que es cosa de mucha costa, por el gran trabajo  
que hay de acquia sobre las dhas tierras, y de  
imponderable perjuicio, asi por la sujecion de las  
aguas, deviendo parte seron, como queda dicho, pa-  
ra las fuentes, como tambien para el riego y mo-  
linos, por faltarse a tiempos que tal vez las hace no-  
tabilissima falta; y concluye representando por me-  
dio unico, para ocurrir a tanto dano, el de hacer  
un Pantano, o Malecon, que llenando el alveo del  
Rio, y quitando le de su corriente, asegure las dhas  
tierras, a costas de los interesados en dichas aguas; en  
cuya vista habiendo confiado muy de cerca sobre  
ello, en atencion a considerarse de mucho perjuicio los  
danos representados, y de experimentar, acordaron  
que el Sr. D. Juan de la Cruz, y el Sr. D. Damian Merita acompa-  
ñados de Leitos de su mayor satisfacion, ovan per-  
sonalmente al dicho sitio, reconocan y juzgaren  
conviniente, y digno de ver, para hacerse mas capaz  
de q. con duxga al fin de conseguir el dano q. que-  
dan representados, su origen, y causa, y el medio



Obre asunt. Con-  
tinua de los for-  
tales en sus ta-  
blas de la carne.

por donde queda ocurriese á ellos, e informen de todo  
en primer Cabildo paraf. en su vista se tome resolución  
Ultimam<sup>te</sup> en atención á repetidas que xaj q. se tienen  
por experimentarse muy de ordinario, no pueden lo  
que se quiere, por faltar  
los botantes de la carne, y muchos veces no po-  
derse hallar, por mas q. se busquen, y en atención asi-  
mismo al menos cabo, que por este defecto se ha de ex-  
perimentar de necesidad en la sisa q. se tiene impuesta  
Obre las carnes para la fabrica de la nueva Isla,  
pues de necesidad se ve tanto menor su importe,  
q. menor fuere la carne q. se despachare por el  
referido defecto, acordaron por providencia, e man-  
de á los Contantes, que al presente son, y en caso necesi-  
rio á los q. en adelante fueren, asistan en sus respecti-  
vas tablas, dando carne á los q. se pidieren indefe-  
nitamente, desde el amanecer hasta el medio dia,  
por la mañana; y por la tarde, desde las dos  
horas, hasta dar las oraciones del Ave Maria,  
a la pena, por cada vez que se hallare faltare al-  
guno, contraviniendo á este mandam<sup>to</sup>, de tres libras  
de moneda de este Reyno; e si mandado buscar, no  
pareciere, diez sueldos á mas, por cada hora que  
se tardare en acudir á su tabla, aplicado todo  
por tercias partes, para penas de cámara, y gastos de  
Justicia por mitad, para el denunciador, y ayuda  
de costa á la fabrica de nueva Isla; y que paraf.  
Los Contes, el pite d<sup>no</sup> se notifique este acuerdo





veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

q a su continua<sup>m</sup> lo ponga por testim<sup>o</sup>. Con lo que se  
concluyó este cabildo, q. firmaron todos los señores S.<sup>nos</sup>  
que se hallaron presentes, doy fe =

Antoni  
Monte Pellice es no

Leitima

Certifico el Sr. infrascripto extraord.<sup>o</sup> de Cabildo por in-  
cui po<sup>m</sup> de Vicente Pellice, que lo a ordinar<sup>o</sup> que en cumpli-  
miento del ultimo de los acuerdos antecedentes, notifico  
su contenido a Victoriano Gaca, y a Bartholome  
Amarey ambos Cortantes respectivamente en las tablas  
de Carrero y Macho de esta Villa de Alroy a los  
mismos en sus personas, quienes dixeron lo havian  
oydo, y que lo cumplirian, y para q. de ello fonte, lo  
pongo por testim<sup>o</sup> en esta Villa de Alroy a los mes-  
mos señores dia, mes, y año, doy fe =

En la Villa de Alroy a los veinte y seis dias del mes de  
Abril de mil setecientos veinte y siete años, Lo S.<sup>no</sup>



D. Luis de Santa Lucrecia Meriscal de campo de la R.  
Ex.<sup>ta</sup> y por D. Fr. Cosme Lopez y Junta mayor de ella,  
y su fiscal D. Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Oca  
no, D. Damian Mexita, D. Joseph de Salas D.  
Luis de Cruz Molto D. Gen.<sup>l</sup> Antonio Valor,  
y Joseph Campese, todos Reg.<sup>os</sup> juntos, y congregados  
en la Sala Capitular como lo han de costum-  
bre por punto gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> D. Gen.<sup>l</sup> su oido ha-  
biendo conferido con el S.<sup>o</sup> D. Damian Mexita, y convenido ambos en  
hacer Elec.<sup>on</sup> para la vista de ojos acordado en  
dho Cabildo del sitio que llaman de las Bledes  
en el Rio del Molinar, de Plas Sangre, Plas Le-  
rez, Diego Molto, y D. Innaçio Valor, todos Ciu.<sup>anos</sup>  
y Vec.<sup>os</sup> desta dha Villa, havian pasado a dicho  
sitio, y preguntado q.<sup>o</sup> se devia registrar, para la deci-  
da Comprension de los daños, e inconvenientes enuncia-  
dos en dho Cabildo, su origen, y causa, con el medio  
que se ofriere mas oportuno, para ocurrir a ellos, no  
havian hallado otro mas a proposito, que el del Pan-  
tano, que se representa, y que lo tenian por muy pre-  
sio, por haver comprendido, que los daños, que al  
punte se experimentan, son de mucha Considera.<sup>on</sup>, así  
por la necesidad de las aguas, como por lo que cada  
año ha de importarse el sustentar la acequia, por donde  
pasan, por ser toda tierra movidiza; y que han de  
ser de mucha mayor Considera.<sup>on</sup> los q.<sup>o</sup> en adelante

Sobre Pantano blo.<sup>o</sup> y dixo:  
en el Rio del Mo-  
linar =





Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

Se han de experimentar, <sup>de</sup> sino recurrese promptam.  
con el remedio del Pantano, que detenga las avenidas,  
y llenandose lo que el Rio ha ahondado en su al-  
veo, cesen las quebradas, y se haga tierra firme  
la que ahora, por causa de aquellas, se experimen-  
ta movidiza; Ique havien dose observado dife-  
rentes sitios en el Rio, donde se queda hacer el refe-  
xi de Pantano, no se havian detenido en hacer ell-  
cion de alguno, por haverles parecido poder ha-  
zerlo con mas acierto Los Maestros de Albaniteria,  
manifestando, y observando las razones. En  
cuya vista havien do confesado con toda reflexion  
sobre el asunto, uniformem<sup>te</sup> acordaron por presi-  
so el Pantano para los efectos referidos en el citado  
Cabildo antecedente, y que para el acierto del sitio  
donde aquel se ha de fabricar, estabilidad, y perman-  
nencia de sus obras, Ique sueta con la brevedad  
posible el efecto que se pretende, acordaron asi-  
mismo, que Joseph Jilar Maestros de obras de la  
Ciudad de Valencia, y Juan Carbonell, Maestros tam-  
bien de obras de la Villa sean donde queda ha-  
zerse el Pantano acordado; y las calidades con-  
que aquel se deve hazer, para la mayor segu-  
ridad, y permanencia de sus obras en la situacion





SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

del terreno, que se considere mas firme; y que por  
el suato mas presto el remedio de llenarse el arroyo  
del Rio, y detener las quebradas de la Sierra  
que vulgarmente llaman de Las Bolsidas, que es  
a lo que se encamina esta provida, y que en  
consequencia former los Capítulos, baxo cuya  
dispos<sup>on</sup> se va hazer la referida obra, y se tray-  
gan a Cabildo, para ver, y resolver en su vista.

Se ve el guar-  
dar la ganados de  
la Montaña vul-  
garmente llamada  
de los Planos =

Consequenter<sup>te</sup> en atencion a haverse representado  
por parte del S. P. D. Gen. suado hallarse con  
instancia por parte del Abastecedor de las Carnes  
de Machos, de ser tiempo ya de mandar se abs-  
tengan los Ganados de Cabrio de entrar a apa-  
centar en la Montaña de los Planos, hasta el  
tiempo acostumbrado, acordaron, que desde luego  
se mande por pregon, segun toda los años se  
acostumbra hazer, que ningun pehujar, ni Ma-  
nada de Machos de Cabrio de esta hora en ade-  
lante hasta el dia Diez del mes de Julio, entre  
en la dicha Montaña a apacentar, co las penas  
impuestas por Cap.<sup>o</sup> antiguos, y asi mesmo que  
ningun pehujar de cabrios forasteros entre por  
tiempo alguno, co las mismas penas tambien  
impuestas por capitulos antiguos, y que el pñte



2<sup>o</sup> de fey de Republica<sup>on</sup> à continua<sup>on</sup> de este  
Cabildo. -

Sobre el equi-  
valente repar-  
tido à Mau-  
ricio Martinez.

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à que Mauricio  
Martinez Cortante, dexando la tabla enq.  
se ha<sup>o</sup> sido à servir la de la Villa de  
Arge, y queda falida la partida, que al dicho  
se le ha<sup>o</sup> repartido para pago del equivalente,  
en considerac<sup>on</sup> de haver vendido Bartholome  
Arenas tambien Cortante, à servir la tabla  
de Macho, y no haverse comprendido en el  
referido repartim<sup>to</sup>, por no saberse esta novedad  
al tiempo de hacerse, acordaron, se convoquen  
los tasadores, y repartan al dicho. Ref. Juz-  
garen correspondiente, sirviendo esta porcion q<sup>e</sup>  
se le repartiere, en lugar de lo repartido à  
Mauricio Martinez =

Sobre la ven-  
dida de la  
nieve =

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à ser ya entrada el  
tiempo para la Nieve, acordaron, q. el S.<sup>o</sup> Do.  
Gen. sea quien quiera encargarse de ella para  
su vendida, y que crintaxin sea de la Medida  
Si se necesita ya para algunos enfermos, y  
necesitandose la mande hacer, encargandola  
al mismo q. la fuere el año pasado, ó otro  
que quisiere en intenc<sup>on</sup> encargarse de ella =

Libram<sup>to</sup> de  
la Sem.<sup>ana</sup> de  
Quaresma =

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à estar ya de partida  
segun se ha<sup>o</sup> entendido el P.<sup>o</sup> de la C.<sup>on</sup> Fr. Fran.<sup>co</sup>  
Custer, q. ha<sup>o</sup> predicado la Quaresma, acordaron





deinte maraveis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SETE.

que el Sr. Dn. Gen. Dn. Juan del Mayordomo de  
propios veinte libras de moneda de este Reyno, de  
mona acostumbrada, y las de al año Dn. D.  
Dedic. con gracia, por lo mucho, q. en su  
predec. se ha visto constar á este Pueblo =

Sobre la  
gata en termino  
de Monnovar =

Ultimam. vieron una carta del Sr. Intendente  
Gen. de este Reyno, participada por el Sr. Gov.  
de Monnovar =

suos años y por mes y año, por la qual en  
considera. de ser gravisimo el daño, q. amena-  
ra á este Reyno, y al de Murcia la ingratitud

de cantidad de la Langosta, que dice hay  
en la termino de la Villa de Monnovar, y de

tenere por conveniente el procurar, sin dilacion  
atajante, que mandaba, antes que este en esta

do de bolav, encarga á este Sr. Gov. y por su  
destine cien hombres de toda esta Govern. on,

para q. acudan á la dha. Villa de Monnovar  
para ayuda de destruirla; en cuya visita y

matencion á no hacerse entendido cosa algu-  
na en dha. razon hasta ahora, siendo muy

oportuno que la dha. Villa, como se ha expe-  
rienciado en otras ocasiones semejantes, en otros



2<sup>no</sup> de fey de Republica<sup>on</sup> à continua<sup>on</sup> de este  
Cabildo. -

Sobre el equi-  
valente repar-  
tido à Mau-  
ricio Martinez.

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à que Mauricio  
Martinez Cortante, dexando la tabla enq.  
Sevra, se ha rido à Sevra la de la Villa de  
Arge, y queda falida la partida, que al dicho  
se le ha repartido para pago del equivalente,  
en considera<sup>on</sup> de haver venido Bartholome  
Aznar tambien Cortante, à Sevra la tabla  
de Macho, y no havise comprendido en el  
referido repartim<sup>to</sup>, por no saberse esta novedad  
al tiempo de hacerse, acordaron, e convoquen  
los tasadores, y reportar al dicho Rey. Juz-  
garen correspondiente, siendo esta porcion q  
se le repartiere, en lugar de lo repartido à  
Mauricio Martinez =

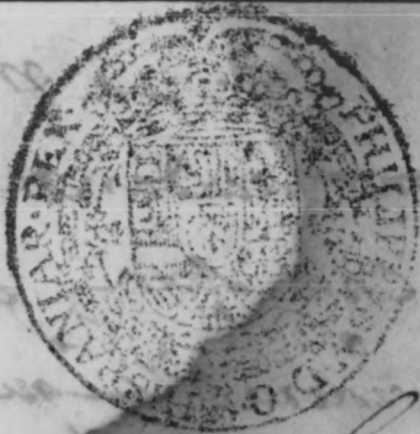
Sobre la ven-  
dida de la  
nieve =

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à rex<sup>ta</sup> entrada el  
tiempo para la Nieve, acordaron, q. el S.<sup>no</sup> D.<sup>no</sup>  
Gen. sea quien quiesca encargarse de ella para  
su vendida, y que cr<sup>o</sup>nterin sea de los Medicos  
Si se necesita ya para algunos enfermos, y  
necesitandose la mande haber, encargandola  
al mismo q. la fuere el año pasado, ó otro  
que quisiere en int<sup>er</sup>in encargarse de ella -

Libram<sup>to</sup> de  
la Com.<sup>na</sup> de  
Quaresma =

Consequentem<sup>te</sup> en atencion à estar ya repartida  
segun se ha entendido el P.<sup>do</sup> de Queda. Fr. Fran.  
Custer, q. ha predicado la Quaresma, acordaron





de la Real Audiencia de Valencia

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SEIS

que el Sr. Dn. Gen. Dn. de la Real Audiencia del Reyno de  
propios veinte libras de moneda de este Reyno, de  
moneda acostumbrada, y las de al año de 1726  
Dedic. con gracias, por lo mucho q. en la  
predic. se ha tenido que dar a este Pueblo =

Sobre las  
gala en termino  
de Monnovar =  
Ultimam. dieron una parte del Sr. Intendente  
Gen. de este Reyno, participada por el Sr. Gov.  
de Monnovar = forraj. suado a este Cabildo, su fecha en Ca-  
puñinos de Valencia en veinte y dos de Los  
suados forraj. mes y año, por la qual en  
considera. de su gravissimo d. dano, q. amena-  
ra a este Reyno, y al de Arica la impondera-  
ble cantidad de la Langosta, que dice hay  
en la termino de la Villa de Monnovar, y de  
tenerse por conveniente el procurar, sin dilacion  
atajarle, que mandaba, antes que este en esta  
do de bolav, encarga a este Sr. Gov. y forraj.  
destine cien hombres de toda esta Govern. on,  
para q. acudan a la dha. Villa de Monnovar  
para ayuda de destruyrlo; en cuya visita y  
matencion a no hacerse entendido cosa algu-  
na en dha. razon hasta ahora, siendo muy  
dixonimil que la dha. Villa, como se ha expe-  
rienciado en otras ocasiones semejantes, en otros



Pueblos hayan pretendido abultar la multitud de Langosta, para lograr acudando a otras partes a su extincion, sin costa suya, para evitar, si es posible la Considerable que se ha de seguir por su presencia, habiendo de acudir cien hombres a tanta distancia, que han de gastar varios dias de camino, acordaron que en interin que se previene la Lente, y se dan las providas convenientes, para su aviso, y manutencion, pase D.<sup>o</sup> Valero Merita a dicha Villa, con carta de esta, para que alli se confiera con los de aquel Govierno, a fin de capacitarse de la Langosta que hay, de qual que se tiene para su extincion, la Lente que para ello hay destinada, y de qual Lugar, o Soberanacion, y si fuere men. pase al sitio, donde se dixieren estar la Langosta, para ver la cantidad de ella, y poder de todo informar con individualidad a este Cabildo, para en su vista deliberar, segun pareciere mas conveniente, y que en atencion a que el dicho no tiene conocimiento alguno en aquel Pueblo, y lo tiene Juan Blanes, y tambien en los Pueblos de su contorno, acordaron asimismo se le lleve en su compania, para por su medio, y el de las dilig.<sup>as</sup> secretas, que por el dicho se parecieren hacer, queda con mas facilidad imponerse





deiate mara...

SELLO VARTO VEINTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

en las noticias que va a adquirir, para infor-  
mar de ellas a su buelta a este Cabildo, que  
con esto se concluyó, y firmaron todos los m-  
sodichos p. es que se hallaron presentes, doy fe =

Ante Mí  
Licente Felices es. no

Se publica  
de Segor =

En Alcoy en los mismos susodhos día, mes, y  
año por voz de Alcaide de Puerta Segor. publi-  
co se publicó el Pregon acordado en el Cabildo an-  
tecedente en todos los sitios publicos, y acostumbra-  
dos de esta dha. Villa, concurrendo en cada  
uno mucha gente a oyelo, doy fe =

Licente Felices es. no

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del mes de  
Abril de mil setecientos veinte y siete años, Los señores  
D. Juan de San Lorenzo Mariscal de campo de los R. C.  
D. Juan de San Lorenzo, y Justo mayor de ella.



y Sñera, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sal.  
D.<sup>o</sup> Indio de Luis Pato Las Gen.<sup>l</sup> y Joseph Cam-  
pere todos Reg.<sup>l</sup> juntos en la Sala Capitular,  
como lo han de Costumbre, por punto particular,  
Convocados de orden del Correg.<sup>or</sup> suado por Juan  
Ramirez Requero, presente D.<sup>o</sup> Valero Merita, y  
dando Cuenta de su encargo, que se le hizo en el Ca-  
bildo antecedente, dixo: havia pasado a la Villa  
de Annonavar, y Confeccionado con la del Gobierno  
de ella un ch. arumple; encargado por este Cabildo,  
y que por su informe, y el que se resultava por dife-  
rentes dilig.<sup>as</sup> secretas q. havia hecho, conq. no havia  
visto la Langosta, por no haver pasado donde esta  
aquella, por estar de la dha Villa, cerca de seis  
leguas, y fundar que una vez asegurado, como  
lo estava, de la verdad, tenia por conveniente  
no malograr instante de tiempo, havia compren-  
dido ser con mas de lo que la Villa de Annonavar  
se ponderaba, y que para su extincion, se neci-  
sita de ganar las horas, por hallarse en dispos.<sup>on</sup>  
de que en breves dias podria arrancar ya el suelo;  
por cuyo motivo se ocupan ya dias haze muchos  
hombres de las Gov.<sup>as</sup> de Orihuela, y de  
Alicante, habiendose recurrido al S.<sup>o</sup> Inter.  
por la providencia, de que mandase acudir de esta  
Gov.<sup>or</sup> que la de Dextera, para con mayor facilidad,  
y brevedad poderla quemar, y extinguir, antes que  
arranque el suelo, y se eviten los danos, e inconve.

Resultado del  
encargo hecho  
a D.<sup>o</sup> Valero  
Merita, y pro-  
vid.<sup>on</sup> en su  
vista sobre  
Langosta





veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIDETE.**

mientos tan universales, y dignos de tener; En  
cuya Vista, y en atención a lo que se ha explicado por  
el Sr. D. Juan de Torres, su oydor, que en el repartim.<sup>to</sup> hecho  
entre las Villas, y lugares desta Gov.<sup>na</sup> de la Lente,  
que debe acudir a ocuparse en la referida dilig.<sup>cia</sup>  
de quemar la Langosta, han tocado a esta Villa  
por su Jendario, veinte hombres, que deven  
ser, Comoyados por hombre de rason, y de la  
Mayor Confianza, que se haga cargo de ellos, y  
Cuyde de q. cada uno sumpla con su oblig.<sup>ion</sup> y que  
asimismo han de ser socorridos por diez dias, y  
provehidos de acadones, y otros instrum.<sup>tos</sup> para  
cavar donde se requiere, acordaron se assemple  
con la mayor brevedad posible la referida Lente,  
y que se encargue aquella a Juan Valor seu.<sup>no</sup> quien  
Cuyde de que todos vayan provehidos con los instrum.<sup>tos</sup>  
necesarios para cavar, donde se requiere, y que se  
le asista, a saber, al dicho Juan Valor con diez  
reales de moneda desta Reyna, y a cada uno de los  
seños con dos reales de la mesma moneda por  
cada un dia, de los que se ocupen en las referi-  
das dilig.<sup>cias</sup>, contandose desde el dia en q. salieren  
de esta Villa hasta el que ovieren a ella; Y  
en atención a que segun se entiendo, el paraje



donde la referida Gente ha de trabajar, esta  
muy distante de poblado de uerbe, que sin mucho  
estorvo no es dable se provean de lo necesario,  
para su manutencion, acordaron asimismo  
Don Diego de Sotomayor Comis. de cobranza del trigo,  
que tiene en su poder, procedido de las Cofradias  
que estan a su cargo, entregue al dho Juan Valor  
Don Cahizes, que hechos arriba, les distribuirá  
entre los dhos veinte hombres, q' sobre su impor-  
te de laborse libras que valen, les pagará lo  
demas hasta el cumplimiento de los diez dias, a ra-  
zon de dos reales, como queda acordado, en di-  
nero, para que a su voluntad puedan proveerse  
de lo demas, que juzgaren necesario para su  
manutencion, y que no padescan estorvos, habien-  
dose de huir a proveer a tanta distancia, como  
la que se sigue hay, desde donde deven trabajar  
a los poblados; y para q' el dho Juan Valor lo  
cumpla, se le libre contra el Mayordomo de Propios  
la fianza correspondiente.

Arrio q' deve  
dar quando  
lor en llegando  
al campo de la  
langosta =  
Conseguentemente en atencion a la sama incomodidad  
que se sigue a esta villa y su Govierno, acudiendo  
al trabajo arriba referido, a tanta distancia, q' han  
de gastar en el camino de ida y vuelta, quatro  
dias, acordaron q' Juan Valor luego en llegando  
al campo de la Langosta, y puesta la gente en or-  
den en la faena, en que se debe ocupar, breve la  
gente que se ocupa en dho trabajo de las dhas Gov.





Veinte maravedis.

SELLO MARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Y la Cantidad que hay de Langosta, y haga Santos si  
por los dias de trabajo por la Gente de esta Gov.<sup>na</sup> que  
ahora se embia podrá lograrre quemar, y extin-  
guir aquella; y Caso que no, que dias sean men-  
mas a su parecer; Si trabajandore estos dias por  
esta Gov.<sup>na</sup>, aunque no se logre la extincion  
que sepretende, quedara en estado, que son solo  
la Gente de la Governacion de Orizuela, y Mi-  
cante podrá lograrre el efecto de acabarla de ex-  
tinguir, antes que arranque el suelo, y de todo de  
puntualon. aviso para que en la vista o bien  
se mande proveer de nuevo a la Gente, por  
los dias, y considerarse precios de veno suparse a  
mas de la diez q. sevan pagados, o bien se procure  
quede exonerada esta Gov.<sup>na</sup> de acudir al referido  
trabajo por el inconveniente de tanta distancia,  
despachando representacion para ello al S.<sup>to</sup> Inter.

Libram. a D.  
Valero Merita,  
D. Juan Blanes,  
sus dictas =

Ultimam. en atencion a haverse ocupado  
D. Valero Merita y Juan Blanes dos dias en  
las dilig. as de su forma. y Encargo, y se les hizo,  
segun el fabildo antecedente, acordaron se les  
libren por el Mayorazgo. Su Libram. a  
Sabores; al dicho D. Valero Juan Blanes a  
razon de veinte reales por cada dia, y al dicho Juan



Blanes de libro, à oron de diez reales por  
cada dia, con lo q. se concluyo en fabrica que  
firmaron todos los susodhos J. que se ha-  
llaron presentes, doz fey =

Ante Mi  
Ante Publico U. noy

En La Villa de Alcoy à los cinco dias del mes de  
Mayo de Mil setecientos Veinte y siete años, La S. de  
Enri de Cota Jurado Arzobispo de campo de En S. de  
y por Sr. Mag. Gov. conseq. y Justa mayor de ella, y  
su Vicaria, D. Juan Mexita y Capdevila Leg. Decano,  
D. Damian Mexita, D. Joseph de Sials, D. Indoro  
de Luis Mollo de Ten. del comun, Joseph Sangora,  
y Antonio Arensi todos Reg. juntos en la sala  
capitular, como lo han de costumbre, por punto par-  
ticular, convocados por Fran. co. Damian Aguasil,  
sobre extincion y derogacion de una Carta q. Juan Valor Aguasil  
de Sangosta mayor escrivano desde el Campo de Cera, donde se  
halla con la gente de esta villa, y su Govern. para  
la extincion de la Sangosta, por la qual avia el  
buen efecto de la dilig. de la Junta q. ha acordado de  
varias partes para la extincion referida, y que  
para depar. concluida obra tan importante con la



entera extirpacion de la Langosta, nescesita de hazer  
dos dias de detencion con la Gente, pues asi se ha re-  
suelto por las partidas de Gente q. han acudido de  
otras Governaciones; que para no faltar en cosa, se par-  
ticipa a este Ayuntamiento solicitando su orden, en cuya  
vista habiendo confesado, en atencion a la importancia  
de la referida extirpacion, acordaron se detenga los dos  
dias mas que expresa, y que deteniendose las partidas  
de otras Governaciones algun otro dia mas, si Convidese  
lo necesario, para q. la Langosta quede enteram<sup>te</sup> extin-  
guida, no se pase en detenerse, rozando la gente por  
los dias q. se detuvieren de mas, asi mismo a los dos reales  
por cada hombre, segun se le mando lo pagarse. =

Agracia de con-  
ta al cortador  
de la nieve =

Conseguentem<sup>te</sup> el Sr. Dn. Gen. hablo, y dixo haver  
solicitado quien corte la nieve, y haciendo a hix por  
ella al loco de Agtana, q. esta a tanta distancia, como  
a todos es bien manifesto, y haverla de vender des-  
pues a dos dineros la libra, no hay quien quiera en-  
cargarse de Cortarla, y solo Jeronymo Verdú se alla  
na a hazerlo, dandole diez libras de ayuda de corta,  
en cuya vista habiendo confesado, y parecido ser bastante  
para compensa de su trabajo la ayuda de ocho libras,  
acordaron que el Sr. Dn. Gen. facilite entre con thacan-  
tidad en la oblig<sup>on</sup> con lo q. le conduyo este Ayuntam<sup>to</sup> q. firmaron  
todos los sugetos sus q. se hallaron entre dos fe





Ud. de marañones.

**SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

N. La Villa de Alcoy a los diez y siete días del mes de  
Mayo de Mil setecientos veinte y siete años, Los S.<sup>os</sup> D. Luis  
de Santa Livioga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> C.<sup>os</sup> y por  
Su Mage. Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Justa Mayor de ella, y Justicia,  
D.<sup>o</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Dominián  
Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de scats, Antonio Valor, Joseph Sam  
pore y Antonio Arveni Todos Reg.<sup>os</sup>, y Thomas Mon  
uoz Subindico, por ausencia del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Vidoro de Ruiz  
Molto D.<sup>o</sup> Ten.<sup>te</sup> del Comun, juntos en la sala capitu  
lar, como lo han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>, el S.<sup>o</sup>  
Reg.<sup>or</sup> Decano hizo propos.<sup>on</sup> diciendo que Diego Molto le in  
forma q. de los efectos de su cobranza para pago de Arche  
dores del año pasado Mil setecientos veinte y seis, están  
en su poder Ciento y Quarenta cahises de trigo, inclu  
sivos los Cientos, q. debe tener la Herceza, para este mes de  
Mayo, para la provi.<sup>on</sup> del amarijo, en todo caso de nece  
sidad; y que por razón de no hay que temerla, según lo bien  
que pinta la cosecha, y el trigo q. todavía queda entre  
los Vecinos, considerava por conveniente de Negociar  
entre los Maestros del Gremio de Cerayres al plazo q.  
pareciere mas proporcionado, y habiendo conferido en  
esta razon, en atención a que dhos fabricantes en la fa  
brica de La Sana sacan, para las ferias de Murcia, y de  
mas de Castilla, y la de Corantayna. Les tendra muy a

Deposim.<sup>o</sup>  
de trigo =



Cuenta qualquier Repartim<sup>to</sup> q. Se les haga, aunque fue  
ra de mayor porcion; Que en el amarijo no se recienta, q.  
La abundancia que hay entre Los deinos, acordaron se  
repartan entre Los fabricantes todos Los Cientos y qua  
renta Cahizes de trigo, que estan en poder de dho. Motta,  
para pagarles al plazo del dia de todos Santos a Las  
Siete Libras por cahiz, que es como se ha cobrado, y como  
por el presente corre.

Señor Malecon  
en el Rio del  
Molinar.

Consequentem<sup>te</sup> Dieron Las plantas mandadas hazer en  
cumplim<sup>to</sup> de otro Ayuntamiento, para el Malecon, o Lantano  
que debe hazerse en el Rio del Molinar en el Distrito del  
Tocax, para detener Las Inubradas de la tierra q. llaman  
vulgarm<sup>te</sup> Los Solides. Con Los Capitulos, cuyo Cuya di  
poncion deven hazer dhas obras, y en atencion a Ser  
obra nueva, y q. su importe se ha de pagar, parte por el  
comun, por el interes que tiene en el agua que sirve p.  
Las fuentes de la Villa, y el resto por diferentes particula  
res q. se vitan de las aguas p. el riego de sus tierras, y  
servicio de tintes, y molinos, y otros, que mediante el  
rezerido Lantano, o Malecon, aseguran sus tierras, q.  
en otra forma se las va llevando el Rio, por las que  
bradas q. en ellas se reconocen, para que legitimam<sup>te</sup>  
se queda proceda a pagar de Los efectos del comun  
Lo que le correspondiere, por su utilidad, y a repartir el  
costo entre Los diferentes interesados arriba referidos,  
acordaron se solicite la facultad Real, y ante toda  
cosa se requiera; Que en interin el S. P.º Gen.  
comunique a Lantos Los dos plantas y Capitulos, que





SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Se han visto para q. elixan la q. pareciere de mayor ve-  
ritencia à las avenidas del Rio, y que las obras de la  
que se eligiere con los Capitulos q. le corresponden,  
se den al pzeon, en interin q. se obtiene La R. facul-  
tad acordada, para q. obtenida esta, se pueda poner luego  
mano en la obra =

Obras de la Casa Consequentem<sup>te</sup> vixion La Relacion por menor de  
de la escuela de Los Niños = Lo gastado en las obras acordadas en la Casa de la Es-  
cuela de Los Niños, y en el Aula de Gramatica, q. impor-  
tan treinta y dos Libras, siete Suelos, y nueve di-  
neros de moneda del Reyno, y acordaron su pago por el  
Mayord.<sup>o</sup> de Propios. =

~~Los tintes~~ Consequentem<sup>te</sup> en atencion à interese por los tintore-  
s de la casa, q. muchos de los vecinos se impiden  
hacer lena en las Montañas y tierras incultas, de suerte  
q. con gran dificultad quedan algunas de las oficinas de  
los tintes, que sirven à la fabrica de paños, en gran gra-  
vicio de ella, y por cargo del comun, por la utilidad  
q. de aquella se le sigue, lo que necesita de prompto re-  
medio, haviendo conferido en esta razon, y tenido pre-  
sente, q. la lena, que necesitan los tintes, es de alia-  
gas, Comeros, y otras malesas, q. no sirven apenas  
para cosa en las Casas de las heredades, todos unforme-  
mente acordaron, q. se publique por pzeon, que ningun









SELO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS VEINTE Y  
TRES

Elec.<sup>on</sup> de planta  
del Malecon  
el Rio del Molinas.

Molto Sr. Gen. del Comun, Antonio Labor, Joseph  
Sampere, y Antonio Arensi todos Reges juntos en la  
Cala Capitular, como lo han de costumbre, por punto gen.  
el Sr. Sr. Gen. habla, y dixo, que comprendido con el  
cargo acordado en el Cabildo antecedente, ha comunicado  
las plantas y capitulos, que se han dispuesto para el Ma-  
lecon, q. se ha de hazer en el Rio del Molinas con Joseph  
de Aray. Maestro de Albañileria Ver. del Lugar de  
Adreneta, y con fray Joseph Larazo, Religioso franci-  
co, q. dirige las obras del nuevo convento de S. Francisco  
de esta Villa, y que en su Vista ambas uniformem.<sup>te</sup> han  
contestado ser de mayor firmeza, y permanencia la  
planta hecha por Andres Ruiz Maestro de Albañileria,  
que tiene ciento quince palmos de largo, en cuya  
vista, y en atencion al dictamen de los Peritos arriba  
nombrados, q. son de tanta satisf.<sup>on</sup>, como a todos es  
bien notorio, todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron, que las  
obras acordadas para el Lantano, o Malecon, q. deve  
hazerse en el Rio del Molinas, se executen, al tenor  
de la dha. planta, hecha por Andres Ruiz, de q. hizieron  
eleccion por mejor, y que en conformidad de lo acordado  
en el antecedente Cabildo, se den al pregon de las obras  
desde luego, interin q. se obtiene Real facultad =  
Ultimam.<sup>te</sup> Conpueson en orden a los toros que

Juan

8



se acostumbran correr y matar para celebracion de  
la fiesta del S.<sup>o</sup> S. Juan Bautista y en atencion a in-  
formarse por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Genl. que despues de muchos  
traxeros no ha encontrado quien quiera entrar en la  
obligon por menor cantidad q. Victoriano Laca, que  
se obliga a traerlos, y a dar la carne acostumbrada  
por Setenta y Quatro libras de moneda del  
Reyno, acordaron se le admitta la obligon por dicha  
cantidad y q. habiendo cumplido con ella, el Ma-  
gordomo de Logron haciendo cargo de las veinte y  
cinco libras q. devien dar los Matriculados, pague la  
dicha cantidad de Setenta y Quatro libras, inclusa las  
dichas veinte y cinco, con lo q. se concluyo este Ayun-  
tamiento q. firmaron todos los susodichos Señores que  
hallaron presentes de ofi- =

En la Villa de Alcor a los siete dias del mes de Junio de  
mil setecientos y siete años, Yo D.<sup>o</sup> D. Luis de Santa Lue-  
cia Alcalde de Campo de la d.<sup>h</sup> y por su Mag.  
D.<sup>o</sup> D. Pedro y D.<sup>o</sup> D. mayor de ella y su licia, Don  
Juan Merino Cap.<sup>o</sup> de la d.<sup>h</sup> D.<sup>o</sup> D. Damian  
Merino D.<sup>o</sup> D. Joseph de Beale, D.<sup>o</sup> D. Juan de Luis  
Motta D.<sup>o</sup> D. Genl. del Camara Joseph Sampedro,  
Antonio Lorenzi, todos Reg.<sup>o</sup> y Jueces en la





Veinte maravedis.

**SELLO VARTO: VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

En la orden  
del con. de S.<sup>ta</sup>  
fran.

La Capitular, como lo han de Costumbre, por punto  
gen. Nacion La Tela<sup>on</sup> de la Carne, que La Comunidad  
de S. Juan ha tomado por todo el año de Mil setecien-  
tos veinte y seis, pasado de proximo, por Nacion ordina-  
ria que La Villa deve suministrar, y en atencion a  
importar el todo de la Carne Ciento Cinquenta y  
tres libras, ocho sueldos nueve dineros, y Los Corrales  
cinco libras, diez sueldos de moneda de este Reyno,  
que al todo, importa Ciento Cinquenta y ocho libras,  
diez sueldos y nueve dineros de la dicha moneda, y que  
Nobaxadas de dha Cantidad aquellas veinte y dos li-  
bras, que deven percibirse de la Admin<sup>on</sup> de las  
obras de la nueva Tol. Larrog. por el reintegro cor-  
respon<sup>te</sup> a dha Comunidad, por Nacion de la sua im-  
puesta sobre la Carne, quedan de cuenta de la Villa  
Ciento treinta y seis libras diez sueldos, y nueve  
dineros de la dicha moneda, y de mas de mas setenta  
libras diez sueldos, nueve dineros, por ser la oblig<sup>on</sup>  
de la Nacion ordinaria que La Villa deve suministrar  
en cantidad de setenta y seis libras de la  
dicha moneda, todo uniformem<sup>te</sup> acordaron, que  
sin embargo de contribuir La Villa en otros ex-  
cesos de carne, en Lugar, y por la obligacion, que



stine contratada en la Redificion del Con.º que  
se les demotio, el S.º D.º Gen.º vea al L.º Presidente  
y le haga entender de parte de este Ayuntamiento se  
ha hecho reparable tanto exceso de carne, para que  
en su virtud mande regular el gasto, y que en cada  
Semana tome los dos dias de Libranos, segun  
de antiguo se acostumbrava; que por ahora el Ma-  
yordomo de proprio pague las referidas Ciento y ven-  
ta y seis Libras, diez sueldos, y nueve dineros, para  
cuyo efecto se le haga Libranza =

Copia de un  
presentado por  
Joseph Mora fi.  
de Joseph Cabrera =

Ultima D.º con Memoria presentada por Joseph  
Mora, como a fiador de Joseph Cabrera, por el qual  
Representa y dice, que por D.º de oblig.º ante el Sr.º  
D.º, se obligo con Joseph Cabrera al pago de Ciento  
ochenta y dos Libras y diez y ocho sueldos de moneda  
del Reyno, que el dho. quedo a deber de su acen-  
dam.º del amarr.º y Taberna, que tuvo por los años  
de Mil setto y quinze en Mil setto diez y seis,  
y de este en el de Mil setto diez y siete, en cu-  
ya cantidad se quedan a deber Setenta y una  
Libras y Catorce sueldos de la dha moneda; y  
que haviendo llegado a su noticia, que dho. Cabre-  
ra ha vendido una Casilla, que posehia dentro el  
Poblado de esta Villa en el Anaval nuevo, que es  
lo unico que al dicho se quedava para cumplir con  
la referida oblig.º, condeyge pidiendo se de la  
provid.º de embargar lo que a dho. Cabrera se  
quedare bueno en el precio de dha Casilla, y que se





Delante de mercedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

aplique de dha cantidad que se quedase en pago,  
o en parte de pago de la deuda referida, en cuya  
virtud confuieron, y en atencion a estas ya vencidos  
los plazos conocidos, segun la citada C. de oblig.  
y que la dha cantidad aya hipotecada por la general  
segun la citada C. de oblig., a la deuda, que  
en ella se otorga, todos uniformemente acordaron se  
inicie desde luego exec<sup>on</sup> para el cobro de la referi-  
da cantidad, que se queda a dho. y se haga todo  
lo demas q. conduza para cumplir en q. sea dable  
al referido Joseph Mossa, que como afuado, haya  
de pagar de proprio, con lo que se concluya este  
Ayuntamiento que firmaron todos los susodichos  
y qui se hallaron presentes, de ofe =

En la Villa de Alroy a los Catorce dias del mes de junio  
de Mil settes. veinte y siete años, Los Srs. D.  
Luis de Corta. Luroza Mariscal de campo de los R.  
D.





Uelate mercedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Embargo p<sup>a</sup> el  
pago de la deu-  
da de Cabrera

Ex<sup>tos</sup> y por Su Mag<sup>d</sup> Gov<sup>r</sup> J<sup>o</sup>seph<sup>o</sup> y Just<sup>a</sup> mayor de  
ella y de Tierra, D<sup>n</sup> Juan Mexita Capdevita Reg<sup>o</sup> Decano,  
D<sup>n</sup> Damian Mexita, D<sup>n</sup> Joseph de Scales, D<sup>n</sup> Lidorio  
de Cruz Malto Reg<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> del Conun, Antonio Vator,  
Joseph Sangerre y Antonio Areni, Vator Reg<sup>o</sup> res  
juntos en la Sala Cap<sup>r</sup>. Como lo han de fortuna bre  
por punto gen<sup>l</sup> el S<sup>r</sup> Reg<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup> hablo<sup>o</sup> q<sup>u</sup>ixi, que en  
Cumplim<sup>to</sup> del encargo, que se le hizo en el Cabildo an-  
tecedente para el libro de aquellas Setenta y una  
libras, que Joseph Cabrera y sus fiadores quedan  
a deber del precio de su arrendam<sup>to</sup> del amasijo,  
y fabrica. Se ha embargado en poder de Christoval  
Abad Lerayre, que es el que ha comprado la Canilla  
mencionada en el citado Cabildo antecedente, una  
pieza de paño, que es lo que por concierto, dicho  
Abad debe dar, por razon de lo que a dho Cabrera  
se queda bueno en el precio de la Canilla vendida; y  
que habiendosele pedido por parte de dho Cabrera, que  
para no malograr la pieza de paño embargada, se  
tenga en deposito en poder de Christoval Abad hasta  
la feria de Mexico, en que podra venderse por su justo  
valor, se proponia a este Ayuntamiento para su deter-  
minacion, y habiendo confiado en esta razon,



todos uniformemente acordaron, que estando la  
pieza de gano embargada en poder de <sup>Cher</sup> el <sup>Conde</sup>  
Abad, con la oblig<sup>on</sup> de responder por ella, siempre

que se le pida, se le conceda de termino, para  
beneficiar su venta, por todo lo que queda de  
este mes corriente, fenecido el qual, y no depositan-  
do la cantidad de deuda, que se aculta a dho Ca-  
bessa y sus fiadores, se proceda a la venta de dho  
pieza de gano por los terminos del dho, y a las de-  
mas dilig<sup>as</sup> hasta el enterio pago de la referida Can-  
tidad y costas =

Sobre averiguada Consequentem<sup>te</sup> en atencion a que de las Cuatro  
de azeite = ciento, de azeite de la averiguada Cort<sup>e</sup>, quedan  
solam<sup>te</sup> ciento y sesenta arrovas, y que segun  
el P. Gen. informa, habiendo mitado al mismo,  
que corre en la pte averiguada, por la parecia ha-  
ber otra, explicada una de Mill y quinientas ar-  
rovas al mismo precio de Trece Reales, y un diez  
y ocheno por arrova, francos para el Dueño, que es  
como cita la averiguada corriente, sin haverle podi-  
do convencer a base alguna, hablaron en dicha  
Paton, respecto a no forzarse por desproporcionado el  
dicho precio, segun el que corre en el azeite, acordaron  
se admita la propuesta de averiguada de las referi-  
das Mill y quinientas arrovas de azeite al referi-  
do precio de los Trece Reales, y un diez y ocheno,  
por arrova, francos para el Dueño, con la





Diez y tres reales.

SELLO CUARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Calidad de que en todo caso se hallare otra arquerada  
a precio mas moderado para benef. del comun, antes  
de acabarse la que al pnte corre, deca ser preferida,  
quedando sin efecto esta, que ahora se admite, pa-  
ra cuyo efecto el S.<sup>o</sup> Ex.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> continuara sus  
dilig.<sup>as</sup> solicitando mejor. Doctor.

Parto de la  
conduc.<sup>on</sup> de  
agua a las fuentes.

Ultimam.<sup>te</sup> Dieron la rta.<sup>on</sup> individual del gasto que  
ha ocurrido para la conduc.<sup>on</sup> del agua del Viego  
nuevo, y fuentes de la Villa, que ha presentado Pedro  
Carbonell Conductor, que al todo importa treinta y  
siete libras, y diez y siete sueldos de moneda de Rey-  
no, y perteneciendo de esta cantidad a la Villa por el  
tercio correspond.<sup>te</sup> a la agua de las fuentes, Dose libras,  
dove sueldos, y quatro din.<sup>os</sup> de la dha moneda, todos  
uniformem.<sup>te</sup> acordaron se libras para su pago contra  
el Mayordomo de propios, con lo q. se conduyo este  
conjuntam.<sup>te</sup> y firmaron todos los Señores Senores,  
que se hallaron pntes, de q. se =



En la Villa de Alcoy á los cinco dias del mes de  
Julio de Mil Sette<sup>tos</sup> Setenta y siete años, Los S.<sup>tes</sup>  
D.<sup>ns</sup> Luis de Santa Lucrecia Alcalde de Campo de los  
Reyes Ex.<sup>tos</sup> y P.<sup>ra</sup> de Mag.<sup>ta</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y Justicia  
Mayor de ella y Justicia D.<sup>ns</sup> Juan Mexia Sep-  
acvita. Dec.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>ns</sup> Damian Mexia, D.<sup>ns</sup> Joseph  
de Scala, D.<sup>ns</sup> Tridoro de Luig. Motto Dec.<sup>or</sup> Ten.<sup>te</sup> del Co-  
mun, Antonio Valor, Joseph Campese y Antonio  
Arensi. Todos Dec.<sup>ores</sup> juntos en la Sala Cap.<sup>ta</sup> Como  
Lo han de Costumbre por punto gen.<sup>l</sup>, el S.<sup>ro</sup> D.<sup>no</sup>.  
Ten.<sup>te</sup> hablo, y dixo, Que en conformidad de su encargo,  
que se le hizo en el Cabildo antecedente, ha solicitado  
por las mas eficaces dilig.<sup>as</sup>, quien arzuase porcion  
racionable de azeite, para las tiendas, basando en  
el precio del enque se han Arzuado Mil y quinien-  
tas, segun el citado Cabildo antecedente, y q.<sup>do</sup> no  
ha podido hallar una arzuada de trescientas ar-  
rovas al precio de treze Reales por arrova franco,  
para el Dueño, y otra de Mil y trescientas, o de  
Mil y quatrocientas arrovas, á treze Reales y medio  
por arrova, tambien franco para el Dueño; en cuya  
vita acordaron, que quedando concluida la arzuada  
de las Mil y quinientas arrovas admitida en el  
Cabildo antecedente por ahora, se admota la que  
se ha hallado de trescientas arrovas al precio de los  
treze Reales por cada una, y que el S.<sup>ro</sup> D.<sup>no</sup>. Ten.<sup>te</sup>  
continue sus dilig.<sup>as</sup>, por si se pudiese hallar alguna  
otra porcion =

Sobre arzuada  
de azeite =



Uelate maravellosa.



SELOOVARTO VEINTE  
MARAVEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Repartim.  
de La Sal.

Consequenter. En atencion a haver fenecido en  
el dia de S. Juan de Junio pasado el  
año del Repartim.<sup>to</sup> del encabesam.<sup>to</sup> de La Sal, acorda-  
ron se haga nuevo Repartim.<sup>to</sup> para cuyo efecto se  
citen para mañana Domingo por la mañana  
a los mismos taxadores combados para el Repart.<sup>o</sup>  
del Equivalente y que fecho se le entregue el libro  
a Diego Nolto, para su recaudacion.

D. Juan  
Barcelo =

Ultimam.<sup>te</sup> acordaron se libren Contratos Mayord.<sup>o</sup>  
de propios Lances Reales que ha costado de El  
deven a Juan Barcelo, por el trabajo de Com-  
poner el toril para los toros de S. Juan, con  
lo que se conduyo este Ayuntamiento. y firmaron to-  
dos los Suuorhos S.<sup>es</sup> que se hallaron presentes.

En la Villa de Alcoy en el primero dia del mes de  
Ago de Mil setecientos y siete años los Señores

fy.

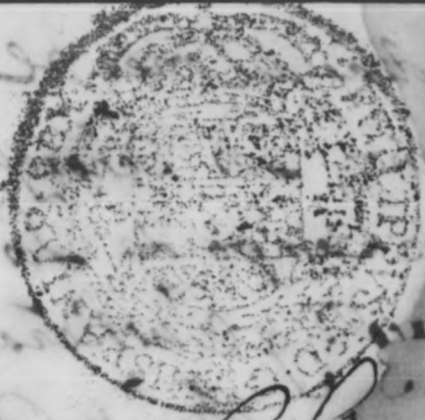


Dn Luis de Soto Mayor Alcalde de Tanco de los  
Hes. Es. 101 y por Dn Mag. Gov. Torrey. y Justicia  
mayor de ella y su tierra, Dn Juan Mexita  
Capdevila Reg. Decano, Dn Damian Mexita  
Dn Joseph de Cals, Dn Pedro de Ruiz Melillo  
curador Gen. del Comun, Joseph Samper y  
Antonio Arenu, todos abog. juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de Entender, por punto  
de Repartim. general, Hablaron en asunto a unirse por  
parte de los Archedos, su paga devida en San  
Juan segun Concordia, y en atencion a haverse  
ya pagado la mayor parte de la crecha de este año acor-  
daron de haga desde luego dho. Repartim. a pagar  
dentro de un mes segun se ha practicado en los años  
anteriores, para dho. efecto, y para determinar  
la cantidad precisa y arriog. el pago de Arched.  
de monedas, y Salarios del D. Gov. viesen el Estado de  
los Archedos de propios, y asi mismo el Estado  
de Salarios, gastos de festividades y otras oblig. nes  
de la Villa, en cuya vista acordaron de haga de  
repartim. hasta en cantidad de cinco mil libras  
de moneda del Reyno, a cuyo fin se ceden los tasa-  
doru para el Domingo primera vint. y q. hecho,  
se haga presente ca Cabildo, para ver y determi-  
nacion su vista =

Costa de los Archedos. Consecuentemente vicario. La Relacion por menor  
ejecucion del D. Gov. de lo gastado en la ejecucion del Archedos  
de la Villa =



El clero de rancibis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Señor Duque de Laxma, acordada en otro Ayuntamiento en obediencia del R. Orden, que al todo importan Lince Libras, Catorce Suelos, y siete din. de moneda del Reyno, y acordaron Selibre contra el Mayord. de Propios, para que entregue la porcion a otro S. L. Gen. que la distribuya entre los Inducidos.

Ultimamente diziendose por parte de otro S. L. Gen. que continuando sus dilig. encargadas en diferentes Ayuntam. para la prov. de ayete en las tiendas, ha hallado una arguada de Cien arrovas, tambien a trece reales por arrova, como la antecedente de Trecientas arrovas que se admitio, acordaron se admita, y que entre despues de despachadas las Trecientas arrovas admitidas anteriormente. En lo q. se concluyo este Ayuntamiento, q. firmaron todos los suodichos S. que se hallaron presentes, doy fe =

Arguada de Ayete.



En La Villa de Alcoy a los ocho dias del mes de  
Agosto de Mil Settos Setenta y siete años, Los Señores  
D. Luis de Santa Luxoza Maxiscal de Campo de La  
A. Ex.ª y por su Mag.º Gov.º Torreg.º y Justicia  
Mayor de ella y su tierra, D. Juan Merita Cap-  
devila Leg.º Decano, D.º Damian Merita, D.º Joseph  
de Scals, D.º Isidoro de Luiz Molto Pro.º Gen.º del  
Comun, Antonio Valor, Joseph Campese y Antonio  
Arensi, todos Leg.ºs juntos en La Sala Capitalax, Co-  
mo se han de costumbre por punto gen.º el D.º.º.º.  
Gen.º habla, y dixo, que el Admin.º de Rentas de  
Dayria de esta Villa se le queixa diciendo, que  
Joseph Campese Comis.º para La Cobranza del derecho  
de Leytas se está deviendo de Nesta delos años, desde  
el de Mil settos Venite y tres, hasta el de Mil settos  
Venite y cinco, ochenta y ocho Libras, Diez y ocho suel-  
dos y nueve din.º y el Convento de S.º Augustin de  
Nesta del año pasado de Mil settos Venite y seis Cin-  
quenta y dos Libras y seis sueldos, y que instándole  
para su pago, da por requerida, no tiene efectos  
algunos en su poder, en cuya Vista acordaron  
de llamar, y que explique en que consiste esta falta  
de efectos, y en vista de lo que informase, se de  
la mas puntual provida.ª q.ª ha satisf.ª.

Consequenter.º Dieron el Negastim.º bucho pa  
pago de Merchedores, y en su vista acordaron de come-  
tar la Cobranza a Diego Molto, baxo los mismos  
Cargos, y oblig.ºs, conque se executó en los años

Sobre Leytas.

Encargo de la  
Coba.ª pa.º pago de  
Merchedores.





Veinte maravedis

**SELLO QUARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

antecedentes, y q. procure su mayor adelantam<sup>to</sup>  
para q. desde luego queda repartirse entre los fa-  
bricantes el trigo que se recaudare, para reducír-  
le a dinero, conque acudirá a los pagos de los here-  
dores =

Los hombres  
q. la postura  
del trigo =

Ultimam<sup>te</sup> acordaron, q. para la postura del trigo,  
que se deve determinar en el día de la Asunción  
de Nra S<sup>ra</sup> segun de antiguo se ha acostumbrado,  
se cite a los hombres, con cuyo acuerdo se pueda  
tomar la mas acertada resol<sup>on</sup>, a D<sup>n</sup>. Vicente  
Cangue, a Geronymo Libert, Joseph Sempere  
hijo de Valero, Dionicio Montlox, Gaspar Ser-  
toncha, y a Thomas Botella hijo de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> todos  
vec<sup>os</sup> de esta Villa, con lo q. se concluyó este Ayun-  
tamiento, q. firmaron todos los susod<sup>hos</sup> 8<sup>tos</sup>  
que se hallaron presentes, doz fee =

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes de Agosto de  
Mil Setecientos y siete años Los 3<sup>ros</sup> D<sup>os</sup> Luis de Costa



Luzaga Mariscal de Campo de los R. ex<sup>o</sup> y por su  
Mag<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> Correg<sup>o</sup> y Just<sup>o</sup> mayor de ella, y su tesorero, D.<sup>n</sup>  
Juan Merino Capdevila Reg<sup>o</sup> Decano, D.<sup>n</sup> Damian Meri-  
ta, D.<sup>n</sup> Joseph de Soto, D.<sup>n</sup> Indoro de Ruiz Motta Ex<sup>o</sup>.

Del comun, Antonio Salas, Joseph Sempere y Anto-

nio Arenzi, todos Reg<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular,

como lo han de costumbre por punto particular, conoca-  
dos por Juan<sup>e</sup> Ramirez Reg<sup>o</sup> y Izquiero, hallandose

presentes D. Vicente Sempere, Jeronymo Libert Cu<sup>o</sup>

Joseph Sempere hijo de Valero, Dionicio Monuor, Thomas

Borja hijo de Vicente, Lazaro Serroncha, y Chaitoal Las

tor Reg<sup>os</sup> todos de esta Villa, que han sido citados por escrito

los hombres, para resolver y determinar la postura del trigo.

por este Cor<sup>te</sup> año, el S.<sup>o</sup> Reg<sup>o</sup> Decano suodho hizo propo<sup>o</sup>

diziendo, que insinuando lo acostumbrado de antiguo,

devia determinarse en el p<sup>te</sup> dia de oy de precio, por el

qual se devia recibir y entregar el trigo por este año Cor<sup>te</sup>.

Y que para el acierto, q. se desea en tanta importancia, se

havian mandado convocar, a fin de que explicando cada

uno sinceramente su dictamen, al tenor de como compre-

hendiere, en reflexion al tanto de Coecha, y demas circuns-

tancias, que se deven tener presentes, se queda tomar por

este Ayuntamiento la Correspon<sup>te</sup> Resolucion, segun se juzgare

mas Conociente, para el Beneficio comun; y habiendo

conferido en dha. Vason, y hecho varios tanteos, todos los

suodhos hombres uniformem<sup>te</sup> explicaron Comprehender

ser la mas proporcionada postura del trigo por este

Postura del  
Trigo =



suodho año Corriente à Las Seis Libras & moneda de  
este Reyno, por Cahiz; en cuya Vista los suodhos Señores  
Capitulares haciendo Conferido, y considerando por muy  
proporcionada, y Corriente. La dha postura, la aprobaron  
por tal, y acordaron se venda en el Amasijo el pan à  
dho precio, y que lo mismo se observe en el trigo que se  
acogiere de Abrazas, con lo que se concluyó este  
Ayuntam<sup>to</sup>. y firmaron todos los suodhos Capitulares  
de que doy fee =

En la Villa de Alcoy à los treze dias del mes de Setiembre  
de Mil Setecientos y siete años, Los S.<sup>as</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Santa  
Quirica Mariscal de Campo de Su A.<sup>ca</sup> Ex.<sup>ta</sup>, y por Su  
Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup> y Junta mayor de ella y su tierra D.<sup>o</sup>  
Juan Acosta Capdevila Leg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian Acosta  
D.<sup>o</sup> Joseph de Scals, D.<sup>o</sup> Lidoro de Luis Motta Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
del Comun, Joseph Ampere y Antonio Aleris, todos  
Leg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitulare, como lo han de con-  
tumbre, por punto gen.<sup>l</sup>. Dieron dos despachos, o Titu.  
los de Notaria, y Escritura en la Corte Reyna, y Se-  
noria de S. M. el uno a favor de Joseph Mataix Es.<sup>o</sup>,  
sufecha en Manises à ocho dias del mes de Mayo de  
este suodho y 72.<sup>o</sup> año, y el otro a favor de Fran.<sup>co</sup>  
Lator tambien Es.<sup>o</sup>, ambos naturales, y vecinos

despachos de  
Escritura de  
Joseph Mataix  
y Fran.<sup>co</sup> Lator.





Veinte maravedis.

**SALLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

de esta Villa, su fecha en Madrid a veinte y nueve  
dias del mes de Agosto proximo pasado de este mes-  
mo suodho, y Corriente año, que por mi el infrascripto  
Es.<sup>no</sup> Secret.<sup>o</sup> de Cabildo fueron leydas desde la primera  
Sinca, hasta la portera inclusive, y oido su contenido  
por los suodhos S.<sup>tes</sup> Capitulares, todos uniformem.<sup>te</sup>  
dixeron les obedecian, y mandaron se les guarden,  
y hagan guardar a los suodhos todas las honras,  
gracias, y Mercedes, franquicias, libertades, prebeni-  
nencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las demas  
cosas, que les deven ser guardadas, como a tales  
Es.<sup>nos</sup> y Notacion publicos de la Corte, Reynos, y Se-  
norios de Su Mag.<sup>te</sup> en la mesma conformidad, y  
como hasta aqui se han guardado, y guarden a los  
demas Es.<sup>nos</sup> y Notacion publicos =  
Consequenter. el S.<sup>no</sup> Es.<sup>no</sup> Gen.<sup>l</sup> hablo, y dixo, que  
el Comisario de Cobranza del Repartim.<sup>to</sup> para pago  
de Arrechores dice tener aquella muy adelantada,  
y que sendo por efecto, que se han recaudado  
todos Arrechores, que no tiene despacho, para poder acudir  
con dinero a los Arrechores a lo menos forzoso, se  
devia dar la provid.<sup>a</sup>, que pareciere mas conforme;  
en cuya vista haciendo confesado, todos uniformem.<sup>te</sup>  
acordaron se haga Repartim.<sup>to</sup> entre los fabricantes

Repar.<sup>to</sup>  
de Arrechores =



de panes de Treientos Cinquenta Cahises de trigo  
al precio corr.<sup>te</sup> de las Seis Libras por Cahiz, que es  
como se ha cobrado, y con la oblig.<sup>on</sup> de pagar su im-  
porte, a Sabes es, la mitad dia de S. Andres de este  
corr.<sup>te</sup> año Mil setto. veinte y siete, y la otra mitad  
a buelta de la feria de la S.<sup>ta</sup> Fe del año proximo  
veniente de Mil setto. veinte y ocho, y que para seña-  
lar a cada fabricante el que deva llevar, a proporcion  
del que podria concurrir en sus labores, se citen el  
Clavario, y Lehedores del Gremio, y con su intervencion  
se haga el Repartim.<sup>to</sup>

Asegurada  
de Ayoite

Ultimamente el S.<sup>to</sup> Ldo. Sen. dixo, que continuando  
sus dilig.<sup>as</sup>, que tiene encargadas, en busca de ayoite  
para la provision de las tiendas, ha hallado dos  
aseguradas, la una de Mil, y Quatrocientas arrovas, to-  
do ayoite a doce reales de moneda del Reyno franco  
para el Dueño por cada arrova, y la otra de Mil  
arrovas, todo tambien ayoite a once reales, y tres  
quintillos de otra moneda franco tambien para el  
Dueño; y habiendo conferido en dha. razon, en atencion  
a considerarse estas por ahora bastantemente proveidas  
las tiendas con el ayoite que queda de las aseguradas  
de las anteriores, y con las Mil arrovas, que ahora se  
ofrecen, y que en estas logran el comun beneficio  
de un quattillo. Todos uniformem.<sup>te</sup> acordaron, se  
admite abiam.<sup>te</sup> la asegurada de las Mil arrovas,  
y en bre. luego que fencera. La que por el presente corre  
adnotando el pnte es. Secret.<sup>o</sup> de Abildo el dia







diay del mes de Noviem. proximo veniente, en cu  
ya villa todos uniformem<sup>te</sup> acordaron de de el puzon  
por el termino del dicho, Solicitando Lector, y que  
las gesturas, y puzos que se hallaren, se comuniquen  
en Cabildo para la conveniente Resolucion. =

Sobre memor.  
de Juan de  
teve medi.

Conseguientem<sup>te</sup> Dieron en Memorial representado por  
Gregorio Citeco, natural de la Ciudad de Nueva  
estante al presente en esta Villa, como Medico que  
ha sido de la heredad de esta Real Caxina, partida de  
Isla, propia de la Hered. de Juan Abad, por el  
qual representa, que por traslado tomado de los dichos  
Herederos sus Amos, toda la Caxina, que le pertenecia,  
para su cultivo, sus Mulas, y lo demas, que tenia  
proprio suyo, para pagarle con dicho efecto, la deuda  
que por el tiempo que ha corrido en el cultivo de la  
dicha heredad, ha contribuido, no le quedan efectos algu-  
nos para pagar quatro pesos, que queda a devese de  
lo que se le ha repartido por equivalente, ni tampoco  
lo que en su vida se le ha repartido en la derrama  
comun para pago de derechos, en cuya vida confi-  
do en su vida, y en su vida, correspondiente al dicho los referi-  
dos de la repartim<sup>to</sup>, por razon de la Caxina percibida, que  
a renta de diez reales, y de a un real de los susodhos  
de sus dichos para el pago de su deuda; y que siendo Co-  
muni de esta villa, de la que se pagaba en ella la deuda del  
de su equivalente, y de la que se comun, sin que los dueños  
de la heredad, que se pagan de la Caxina, por ser de  
esta villa, abona al Medico en su propia, como a





Salida Quarto, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 SIETE.

...quiere en su necesidad por ellos, todos en firmemente  
 ...acordaron, que sacada certificac<sup>on</sup> de la deuda del su  
 ...dho Excmo. Cabildo, por Vn. de los Repartimientos  
 ...arriba referidos de Equivalencia y pago de Archidiaz,  
 ...de haga oposicion por parte de este Cabildo en los  
 ...enunciados embargos, para que su deuda sea graduada  
 ...da en el Lugar que le corresponde de Justicia =

Consejo de Indias. Consequenter<sup>te</sup> en Reflexion a lo que ocurre y se  
 a Med.<sup>os</sup> y Forasteros. Refiere en el Acuerdo antecedente, y en atencion a sea  
 en forasteros. = diferentes Los Medicos que hay forasteros, y consideraa  
 ...por muy contingente, que estos despedidos de sus  
 ...de ausenten de sus heredades, que cultivan,  
 ...de este termino, quedando a deber alguna porcion  
 ...de los dnos, que se les reparten, que se hara inexi-  
 ...gible con la ausencia de este termino, y sin depar  
 ...el efecto para su cobranza, para ocurrir a lo  
 ...inconveniente, acordaron, que todos los ta-  
 ...Medicos, o Arrendadores forasteros, q. tuvieran  
 ...en este termino tierras a cultivo, o en arriendo, den  
 ...de termino de diez dias sig<sup>tes</sup> al requerim<sup>to</sup>,  
 ...parecan ante el S.<sup>o</sup> Pro. Genl., y por ante el  
 ...Secret<sup>o</sup> de Cabildo, den fianca legal  
 ...y abonadas a satisf<sup>on</sup> de dho. por

308



M<sup>o</sup>. Ten. para seguridad de las Cerdas Reparti-  
das, y que se les Repartieren en adelante, con agra-  
cebimiento que no haciendolos dentro del referido ter-  
mino, se les mandara salir del de esta Villa, sin  
poder continuar en el Cultivo de sus tierras, que  
alguna cultivan; que por lo que mira en adelante  
el S. D<sup>o</sup>. Ten. que alguna es, y los que sucedan  
en su empleo, invigilen, si entrare de nuevo algun  
D<sup>o</sup>. Axaxid<sup>o</sup>, o Terrageso, y con el sueldo agra-  
cebimiento se manden acudir a dar la fianza ar-  
riba acordada dentro del termino que queda pres-  
crito, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que  
firmaron todos los susodhos Señores, que se hallaron  
presentes dox fee =

En la Villa de Alcoy a los onze dias del mes de diciembre  
de Mil setecientos veinte y siete años, Los S. D<sup>os</sup>. Luis  
de Costa Guazoga, Natural de Campo de Los R.  
Esp. y por su Mag. Gov. Taxco<sup>o</sup> y Just. mayor de  
ella, y su tierra, D. Juan Mexita Capdevila  
Decano, D. Damian Mexita, D. Joseph  
de Scales, D. Lidoro de Ling Nolto D<sup>o</sup>. Ten.





de ciento maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

SETE.

del común, Antonio Salas, Joseph Tampere, y  
Antonio Añenii, todos diez juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por pun-  
to con. Vieron un Memorial presentado por D.  
Felipe Libert, yolina deino de la Villa de Onti-  
veros, en que representa, que por el año de Mil  
Setecientos y dose dexó en poder de esta Villa Cien  
Libras de moneda del Reyno, para efecto de redi-  
mir un Censo de igual Capital, que el dho deino  
a la obra pia, instituida por Lorenzo de Al-  
colecha, como parece por la C.ª, que en dicha  
Causa se otorgó por ante el pñte C.ª en diez  
y siete de Noviem.º de dho año; que devien-  
dosele otorgar por parte de este Cabildo por su  
admin.ª, que está a su cargo de la dicha obra pia,  
C.ª de Redempcion, y quitam.º en favor de los  
Hered.º de D. Felicia de Luiz Molto, por Con-  
cordia entre aquellos, y D. Joseph Antonio Li-  
bert su Padre, concluyese pidiendo se otorgue dha  
C.ª de Redempcion, y quitam.º; en cuya Vista, y  
en atencion a que la dha Villa otorgando la redem-  
cion, y quitam.º, q. dho D. Felipe pretende, en  
virtud de las Cien Libras, que dose dexó en poder  
de esta Villa, dandose por pagado de ellas, por razon

Sobre Censo  
correspon.ª a  
la Admin.ª  
de Lorenzo de  
Alcolecha =



de las pagas de su censo, segun la ley que cita  
ha de quedar a cargo de este comun el responder a  
la suodha obligacion el referido censo de cien  
libras, lo que no es dable, y menos el otorgar car-  
gamiento de censo de la suodha cantidad, como  
deviera hacerse por este cabildo, cumpliendo con  
su dominion, pues para ella se necesita facultad Real,  
la que no tiene la villa, ni es justo pedir, por no ana-  
liz nuevas cargas, y obligacion, deviendo procurar su  
exoneracion de ellas, todos unanimes y acordaron, que  
siendo como son, las dhas cien libras, que el  
suodho deviera haber devido en poder de esta  
villa, otras tantas que devio percibir en el citado  
año de Dore, por razon de sus pagas, y no ha-  
viendola recibida, se dio por pagada de ellas, que  
del producto del repartimto hecho para pago de  
Arrechenos de la guerra, y queda de su cargo re-  
sponder dho censo, con lo que se concluyo este  
Ayuntamiento que firmaron todos los suodhos S.  
que se hallaron presentes, de oficio =

En la villa de Mayi los veinte y cinco dias del





BELLO CUARTO VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VEINTE Y  
 SIETE.

Mes de Octubre de Mil setecientos y siete años

En su D. D. Luis de Cota Lixona Mariscal de

Campo de los Indios, y por su Mag. Gov. Don

Juan de Salceda y su tierra, D. Juan Merino

Capdevila Reg. Decano, D. Damian Merino, D.

Joseph de Sals, D. Indio de San Mateo de

San. del comun, Antonio Valera y Antonio Aren.

En todos Reg. Motos en la Sala Capitular, Co-

sta de San Francisco de Costumbra, por punto gen. Prin

Establecim.<sup>to</sup> un Memorial presentado por Mosen Luis Perez

de la Salida Cac. de esta Villa, por el qual representa y dice

de la Casa de la Basa que ha sido establecido por este Cabildo el Rema-

juana - ter del Callejon, que ha en un vulgarmente de la Ba-

sa juana, que esta contiguo a la casa de su mora-

da, para efecto de edificar en el, ha prevenido los

pertrechos para las obras que desea hacer, y

no puede proceder a ellas, porq. ha tenido recono-

nido a D. Francisco y a D. Phelipe Jordan, poraq.

cuerren una puerta falsa, que sale del Corral de

su Casa al sitio, que contiene dho Establecim.<sup>to</sup>,

no quieren cesarla, y como estando aquella

abierta, no se convenga hacer obras algunas, por

que por dicha puerta se le predominaria su casa

112

En su

En





Relacion merced

SELO QUARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Sele comense de la oblig<sup>on</sup> de su establecim<sup>to</sup>  
de suya d<sup>ta</sup> confuccion y en atencion a su muy  
conveniente al publico y bien comun cerrar el tin-  
tan que hay a la salida de dho. Callejon, por quitar  
la ocasion de escandalo, con las Malicias, que con  
la guerra d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> del sitio, pueden cometerse  
and, que es el motivo que se tuvo presente para  
dho. establecim<sup>to</sup>. Y en atencion a si mismo al nin-  
gun perjuicio, que se sigue a la casa de los d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup>  
Cavallos Jordans de cerrarse la Ciudad puesta  
falsa, o porigo, por no fover aquella suelta alguna,  
estando cerrado, como esta año ha sido, el Ojo de  
la de Barrutana, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, que  
el Sr. Don Gen<sup>l</sup>. se entienda con los d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup> casa  
de los Cavallos Jordans, y que cogiendoles la Urbanidad,  
de su Correspond<sup>ta</sup> de este Ayuntamiento asia a su  
de su casa, y lo que le perteneciere, por dexar a los  
d<sup>tos</sup> d<sup>tos</sup> motivos, procurese persuadirlos por todos  
los caminos de Urbanidad posibles, manden cerrar  
d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>, que no de d<sup>ta</sup> para cosa, para  
que cerrado, pueda dho. Sr. Don Gen<sup>l</sup>. practicar su  
obras, que han de ser de tanto beneficio para el  
comun, y al servicio de Dios n<sup>ro</sup> Señor, por las  
razones que se le citan, lo qual no obstante



La Merceda dilig. en suscepcion en no queeate  
cerar, que se proceda a lo que hubiere Lugar  
de Justicia =

Sobre dia  
de Vista con  
acuerdo a  
lo pasado en  
Luz. Merceda

Ultimante. Deseon en memor. presentada por lo  
presentada dones de los derechos de Saca y sisa, por  
el qual representaron que Dionisio Libert de  
mayre en vista, qui hizo a la feria de Aluacia de  
este año manifestò diez y seis piezas de paño de  
diferentes suertes y colores, advirtiendo que de  
ellas las diez eran suyas propias, y las seis del  
Sr. D. Gaspar Merceda Clergo, que las havia  
mandado fabricar de su dinero; que a buelta de  
esta feria habiendo acudido a pagar el día de  
Saca, como se acostumbra, havia pagado tam.  
el forrasor al de sus diez piezas pagando  
a pagar el forrasor al de las referidas seis  
piezas, que havia explicado ser propias de su  
Sr. D. Gaspar Merceda; que habiendo acudido a  
cobrar este pago, se negava a hacerlo, con motivo  
de un ejemplo por el qual, en cuya vista  
y en atencion a entenderse no se estende su inmu-  
nidad a otros generos, siendo como son, tratos, y  
grangeria que tiene, y no procedidos de su cosecha,  
todos uniformemente acordaron, que el Sr. D.  
Dionisio Libert con el dicho y con toda urbanidad  
de modo de pago con que no se desfraya la inmu-  
nidad de exencion, que pretende; que si quise  
sin embargo de la Merceda su satisfacion el dicho, qued





Centos de maravedis

**DEL QUARTO, VEINTE  
MIL, VEINTE Y SEIS  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

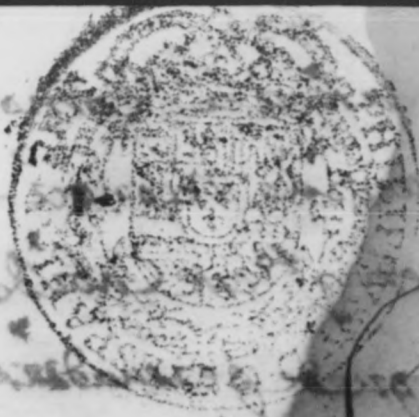
informare, Concediendole para ello el tiempo que  
pareciere proporcionado, para evitar por este  
medio entera en contienda; En no obstante in-  
viese en su testa. de no pagar, negandose a la  
consulta acordada, de donde se acordó para  
el pago del referido día al sueldo de un año de  
sete, por ser quien manifestó la dicha ropa, y de  
cuya cuenta se acordó con lo que se concluyó este  
Acuerdo. Firmaron todos los señores S. M.  
que se hallaron presentes, doy fe en esta villa  
de Sevilla a los diez y siete dias del mes de  
Noviembre de mill e setecientos e setenta e siete años.

En la Villa de Huesca a los dos dias del mes de Noviembre  
de mill e setecientos e setenta e siete años. Los señores D. Luis  
de Costa Durroga Mariscal de campo de los R. C.  
destos, y por el Mag. D. Juan Lopez de S. M. mayor  
reella y subterra, D. Juan Merino Capdevila Reg.  
decano, D. Damian Merino, D. Joseph de Sals,  
D. Gen. del Coman, y Antonio Merino Toro









SELO QUARTO VENTIL  
 MARAVEDIS AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y VENTIL  
 Y OCHO

Yo de Corto Jurado Maiscal de Campo de los  
 Pleitos y por Su Mag. Gov. Caxca y Justicia  
 Mayor de ella y su tierra, Don Juan Mexita Cap-  
 deuta deq. Decano, Don Damian Mexita, Don  
 Joseph de Soto, Don Isidoro de Puz Motta de  
 Ten. de Penon, Joseph Campese, y Antonio Aren-  
 sador deq. Juntos en la Chila Capitalar, Co-  
 mo lo han de Costumbre por punto gen. el D.  
 Don. Ten. hablo y dixo: Que cumpliendo con su en-  
 cargo, q. se le hizo en cabida de la semana pasada,  
 de conferir con los Cavalleros Jordans sobre el Por-  
 tigo que tienen habiexo en su Casa, y sale al Sitio  
 establecido a M. Luis Perez, para edificar, se ha en-  
 tendido con el Sr. D. Juan Jordans, otro de los  
 Duenos de la Casa, y haciendole procurar persuadir  
 el ningún provecho de que viene a la dha. su Casa  
 el portiguo, que se pretende cerrar, por no tener  
 aquel ducto alguna, y que de las obras, que pre-  
 tende hacer M. Luis Perez a su Casa no solo no se  
 le sigue perjuicio alguno, antes si mucha utilidad, por  
 quitarse un mal de adentro. Con el finon, que es  
 capaz de muchas maldades, y quedara cerrado, me-  
 diante dhas. obras, tho D. Juan correspondiendo a  
 las expreiones, que ante todas cosas se havia hecho.

Sobre la Quera  
 cilla de la Casa  
 de los Cavalleros  
 Jordans.



de q.<sup>to</sup> este Ayuntamiento desea atenderles, así á el, como  
á su Hermana, de lo qual se explicó con el debido reconoci-  
miento, y que deseava conformarse en q.<sup>to</sup> este Cabildo  
deliberase, en consideración, de que no puede persuadirse  
que sea por Razon alguna, y que se ha de  
Casa en su conveniencias; Lo que al mismo tiempo  
se entra por donde, de que executando dho. Mosen  
Luis Perez las obras que pretende, há de experimentar  
tanta en la Almasara el espacio de lo poder ser  
con mucha incomodidad, conduca el agua, que en aque-  
lla se recita, para hacer el Moxte, porque  
aunque es verdad, que en la dha. Almasara hay  
un puente que sale al Callejon, es tan angosto, que  
no puede ser de mayor menor puede entrar, y salir  
por ella cargada, y no es posible enanchaala, por  
estar azomada por una parte, á la guerra de  
dha. Almasara, y por la otra á un arroyo, que no  
es posible de quitar, lo que esperaba de tener parte  
de las obras que dho. Mosen Luis  
Perez pretende hacer, y á lo menor para man-  
tenerse de disponer aquellos de cuenta, que le queda  
libre la entrada y Salida por la puerta de su  
Corral, que se pretende que cierre; en cuya  
vista confusión, y inatención á los motivos  
expresados en otros Cabildos, por los quales es muy  
importante de cerrar aquel dhu. Lo que no fue-  
de practicarse quedando libre la entrada y Sa-  
lida, q. d. Juan Gordon pretende, por la ciudad

318

3

3





De Intero marqués

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

puerta del fornal de su casa; que para el efecto de  
conducir el agua a su Almasara, para hacer el  
aceyte, es muy bastante la puerta que hay en aque-  
lla, como con efecto según se informa, ha servi-  
do siempre, y tiene para ello, entrando por ella  
la agua que sería necesitada, para hacer el  
aceyte en dha Almasara, todos uniformem<sup>te</sup> acor-  
daron, que el S. Ldo. Gen. se vuelva a entender  
en dho S. Fran. Jordan, y se exprese la Satisfac<sup>on</sup>  
y en que este Cabildo queda por su atención que  
ha solicitado, y que se confía ha de continuar, oran-  
do para el efecto de entrar el agua en dha Almasara  
de la puerta que hay en ella, como ordinariam<sup>te</sup>  
se ha hecho hasta oy, mandando cerrar la otra,  
y que no se le dé para cosa alguna, y ha de ser  
el Maestro, y aun de impedim<sup>to</sup> de la otra, que a  
Mr. D. Luis de Siles han permitido, por entender  
de ellas en gran S. Ldo. y manifestado  
beneficio a este Conin. y de su parte en informe  
de algunas Cabilas, para tomar la que conven-  
ga a su casa.

Conseguentemente se licen en dho. presentada por  
de la casa, y que para dho. efecto se ha por el qual se piden  
corral de dho. casa comprada en las mercedes de



En el qual se ha de dar una casa con su  
corral sita dentro el poblado de dha villa  
en la Calle que llaman de S. Marcos, y con clave  
pidiendo se cargue la pecha correspondiente a la  
dha casa y forral en su nombre, como actual  
poseedor; en cuya vista se manda hacer pre-  
sente el Libro de Leytas, y Libro que por el remita  
que tiene Ag. dadas del sueldo D. Luqual  
en veinte y nueve de Setiembre de Mil Sei-  
cientos setenta y nueve al Licenciado Don  
Luis Reconocim.º, por el qual consta estar pay-  
tada la dha casa, sin corral, por trescientos  
treinta sueldos, y paga anual por dos suel-  
dos, y un dinero, y que segun se informa, la  
dha casa que en dho Reconocim.º se expresa por sin-  
do, como apropiada de los hered.º de Juan Capi-  
tan de Navarra, es el corral que se tiene la  
dha casa, que dho Roque dha dice haver comprado  
del sueldo D. Luqual Ag.º; no obstante por  
los libros de Leytas que estan de la corresponden-  
cia de la dha casa de los hered.º de Juan Capitan, todo  
uniformem.º acordase que el dho. Sen.º  
mande en el dho. corral de la dha casa, y  
que se justifique por Leytas, y que hecho, acudan  
a hacer su dha. en poder del pnte. Es no  
Secret.º de fabrica, en cuya vista se proporcionara  
un mapa de la pecha correspondiente, y se le cargara a  
dho. Roque dha con la corresponden.º a la dha casa.





Quince de Noviembre

SELLO QUARTO VENTEN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Remate  
de  
Anatip  
y  
Taberna.

Que al tenor de como arriba se expresa se resulto  
por el libro de leyes en el lugar citado =  
Ultimamente matencion a hacerse publicado, y  
letrado al pregon la postura, que se ha hallado  
en el Anatip y Taberna, apensando con el  
Remate para el dia de mañana, no se ha ha  
llado guia alguna, todos uniformemente acordaron  
se execute el acordado Remate en el dia de ma  
ñana a la hora acostumbrada, en el que se ha  
llare mejor postor, con lo que se concluyo este  
Ayuntamiento, y firmaron todos los Suodichos  
Señores, que se hallaron presentes, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los Quince dias del mes  
de Noviembre de Mil setecientos y siete años Los S.  
D. Juan de Santa Teresita Mariscal de Campo de los P.  
do. y por el Mag. Gov. Forner y Jefe mayor de  
ella y su herxo, D. Damian Merita, D. Joseph



Obra con-  
posición del  
delo.

de Scato, D. Indacio de Luig Motto Leo. Gen.  
del comun, Antonio Dalor, Joseph Sampere, y Anto-  
nio Arenas Reg. Juntos en la Sala Capitular  
Como se dan de Costumbre, por punto gen. el  
D. Gen. Gen. habla, y dixo; que en Cumplim. de  
encargo que se le hizo para que hiciese venir a un  
Maestro de Reloxes de Alicante, para componer el  
esta Villa, cuyo artificio esta tan descompuesto, que  
apenas toca base alguna a su tiempo, escrivio a  
Joseph Lacia, Vec. de aquella Ciud. quien ha  
embiado a Bartholome Laca Cesapero, argu-  
rando a hombre practico, y lo muestra, segun  
se ha explicado, en vista del artificio, que govierna  
dho Relox, para cuya composición ha formado Capitu-  
los, y la obra, que por ellos se preciene, explica vale  
la ultima rotacion de treinta libras, aong. por  
intervencion de Diego Motto, que la apadrina, y ofrece  
por fiador para el Cumplim. de lo que el dicho  
se obligase, parece convenia en hacer la obra f.  
treinta y quatro libras, obligandose a asegurar  
por bueno, y corre. el dho artificio, por el discurso  
de dos años, contados desde el dia, en q. diese  
por concluida la obra; en cuya vista, y en la  
de los Capítulos, que se hicieron presentes, ha  
siendo confexida, todos uniformem. acordaron,  
que se le libe la obra a dho Bartholome L.  
por las treinta y quatro libras, que el d.  
D. Gen. expresa, bajo la oblig. que debe



ESTADO  
JIMENEZ  
MATEO

otorgar por ante el Sr. D. Secret. de Cabildo,  
afianzado por Diego Motta, de executar y cumplir  
dha obra, al tenor de lo prevenido por los Capítulos,  
y cada uno de ellos, y con la oblig. de asegurarse  
puesiam. te por el termino de dos años, contados  
desde el dia en que diese concluida la obra =  
Ultimam. te en dha. c. a. se ya muy entrado el  
tiempo de sembrar y que la mayor parte del terreno  
no se ha podido sembrar todavia, y lo que esta  
ya sembrado se pierde por falta de aguas, acordaron  
que el Sr. D. Fr. Gen. pare. Vicario al R. C.ero, y Co-  
muniadades, para que se sirvan Rogar a D. nro Sr.  
por Suvia, con lo que se concluyo este Ayuntamiento,  
que firmaron todos los suodhos. C. que se halla-  
ron presentes, doy fe =

Protestacion  
por agua =

En la Villa de May a los veinte y nueve dias del mes  
de Noviem. de Mil setecientos y siete años, Los  
C.eros de Santa Cruz de Guayaquil de campo de  
Don D. de los y con Sr. May. Gov. Toranzo y Jues.  
mayor de ella y subletrado Don Juan Mexita Cap-  
decan de los decanos Don Damian Mexita Don





Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Joseph de Scañ, D<sup>no</sup> Indoro & Luis Motta Pro.  
Ten. del Comun, Antonio Valor, Joseph Tampere  
& Antonio Arensi, todos Reges juntos en la Sala

Carta de d<sup>no</sup> gen.  
p<sup>a</sup> Vela<sup>on</sup> de  
arbitrios

Capitalar, Como lo han de Costumbre por un  
Decreto gen.<sup>l</sup> Dieron una Carta de D<sup>no</sup> Joseph Inacio  
de Valdecor, Contador del Consejo Real, de fecha en

Madrid a diez y nueve del mes de Mayo y once  
de Noviem<sup>bre</sup> participada por el S<sup>no</sup> Corregidor por

la qual de orden del Consejo encarga a d<sup>ho</sup> S<sup>no</sup>  
Corregidor mande que por los Pueblos de su distrito

se le remitan Copias autenticas de las facultades  
de S. Churrucan obtenidas para arbitrios, y por

rogaciones de aquellas, así existentes, como que  
hubieren fencido, y Relacion de los arbitrios con

certificac<sup>on</sup> absoluta de no tenerse otros, que los que por  
ellas constaren, y con expres<sup>on</sup> de si sin facultad se

usa de alguno; En cuya vista, y en atencion a  
no tener la Villa facultad alguna para arbitrios, y

no haver impuesto en estos tiempos alguno de aque-  
llos, siendo las Rentas, de que goza, procedidas de

proprios, de que usa de tiempo immemorial, todos  
uniformemente acordaron, que por su parte ante el

S<sup>no</sup> Corregidor se haga constar de las Rentas de que  
goza la Villa, procedidas de propios, y que usa



ET  
LIM  
Y ET

de ellos de tiempo inmemor. y que hecho con el  
testim. absoluto de la Carta preciente, de Memoria  
todo por mano del Sr. Torrez.

Memor. de  
Sr. Juan de  
Sr. Felipe Jordan

Consequentem. vieron un Memorial preciente de  
por los Srs. D. Juan y D. Felipe Jordan Sac.<sup>tes</sup>

En que representan los inconvenientes que ya en  
otro Cabildo van mencionados y expusieron que  
señalará su casa, por las obras que hacen Luis  
Lopez pretende hacer en el sitio que aldea esta  
obediencia por la Pella, y concluyen pidiendo se les  
establezca donde o catorce palmos, desde la esquina  
de la dha su casa, que base frente a la casa de D.  
Augustin arribado a la parte del sitio, que  
llaman vulgarmente de la Bampuna, para edificar  
sin perjuicio del suodho Alonso Luis Lopez, ni de sus  
Canoas, en cuya virtud y en la de explicar el Sr. D. D. Ten.  
que haciendo confesion de los sucesos, en confor-  
medad de lo que se le mandó en otro Ayuntamiento, no  
se le permitiera de su cargo de la fantaria  
de sus perjuicios que alega, que son ningunos, con  
fesion y en atencion a considerarse a preteron  
de los sucesos por protesto de que se ven, para  
evitar el defecto del establecimiento por el Cabildo  
de los dhas con las obras que el Sr. Luis Lopez debe hacer en el  
sitio establecido, y no incomodado como entonan  
en su oficio de la Almasada, por inconveniente  
que ocasiona de no poder entrar en ella una Cavalleria  
de un cargado, con su artazon de agua por el Estiquito





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

La puerta falsa, q<sup>ue</sup> tiene de Calada enfrente la Casa  
del dicho M<sup>o</sup> Luis Perez, q<sup>ue</sup> se tiene por cierto, q<sup>ue</sup>  
ni aun por la queatecita que sale al sitio de la  
Barrafranca podria entrar cavalleria alguna car-  
gada con los Cartasos, como pretenden; lo que q<sup>ue</sup> de  
esto sucediera, y por cerrarles la tal queatecita,  
se les seguiria la incomodidad de haver de en-  
trar el agua a bracos por la otra, que sale enfren-  
te la casa de M<sup>o</sup> Luis Perez, como se ha dicho; se con-  
sidera aquella de tan corta entidad, como de haver  
de andar solo diez, o doce pasos con el canteo  
en la mano, el que si vieran en la d<sup>icha</sup> oficina;  
cuya incomodidad no puede contragirar al beneficio  
particular, que se sigue al d<sup>icho</sup> M<sup>o</sup> Luis Perez en  
sus obras, y menos al del R<sup>o</sup> Patronio, en lo  
que se aumentan las peyas, y mucho menos al  
de la causa publica por el benef<sup>o</sup>, que de cerrar  
aquel d<sup>icho</sup> d<sup>icho</sup> se sigue, de evitarse muchos males  
de los que en el se cometen de noche, con la seguridad  
de no poder ser vistos de alguno los que a el se re-  
nuncian, como es bien manifestado a todos; por cuyas  
razones, y causas, y motivos todos uniform<sup>te</sup> acordaron  
que sin embargo de lo representado q<sup>ue</sup> d<sup>icho</sup> Cav-  
allero Juan de Dios, Mosen Luis Perez escante sus



obras en el sitio q. se le ha establecido, de forma  
que quede cerrada la entrada al Rincon del Sitio  
de la Baupiana, expandore ante todas cosas,  
la puerta, que dicho sitio de la Baupiana sale  
de un portal de la casa de los Cavalleros Jordans, con  
quien es el primer dho. Sr. D. Juan! por  
dicha dho. p. mandamos los ptes. notorios, que  
quedan de fechos, y se han tenido presentes, para  
no condonada en su pte. y permitia al dicho  
Sr. Juan! que execute sus obras en el sitio, que  
se le ha establecido, y las puestas han de ser  
de la pte. que si acaso se hicieren cargo de  
la pte. y pte. mas de pte. de susar pro-  
videncia de oficio; y en caso de no obrar esta  
acordada deleg. instruyendo los dichos en esta  
ciudad, acordaron asimismo se proceda en toda  
forma, hasta el efectivo. Cumplim. de lo acordado,  
mandamos que se cumpla en la pte. que no hacen  
debe, se mande cerrado de oficio, y en consequen-  
cia al dho. Sr. Juan! que execute sus obras; y  
en caso de contradic. se deva dar provid. as  
que se supugaren mas correspond. con lo q. se concluyo  
de lo acordado, y firmaron todos los dho. Sr. D. Juan!







Predic.<sup>or</sup>  
de Quaxema,  
y del Santo  
Sepulcro

por lo concerniente a esta Villa y su distrito =  
Consequentem<sup>te</sup> hablaron sobre Predic.<sup>or</sup> para la  
proxima Quaxema, y en atension a concurrir a el  
P<sup>ro</sup>curador de Indias, fray Luis Montt<sup>or</sup> todos los  
caballeros q. se consideran corresponden a en  
Quaxema, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron el  
encargo con la fechoria del S.<sup>to</sup> Sepulcro, y que  
d<sup>o</sup> Pedro Ten. sea el P<sup>ro</sup>curador del S.<sup>to</sup> de San  
Mateo, y participe esta eleccion, para q. pase  
la noticia al P<sup>ro</sup>curador, y q. con ella queda que  
se acuerde, con lo que se conduyo este Ayuntamiento  
y firmaron todos los señores q. se hallaron  
en el dho. ayuntamiento, doy fe =

En la Villa de Meoq a los Trece dias del mes de  
Diciembre de Mil settes<sup>enta</sup> y siete años, Los S.<sup>res</sup>  
D<sup>o</sup> Juan de los Rios Alarcon Alarcon de campo de los  
d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> y por su Mag<sup>o</sup> Don Toribio y Justo  
magor de ella y su tierra, D<sup>o</sup> Juan Maria Cap  
devila Reg<sup>o</sup> Decano, D<sup>o</sup> Damian Mexita, Don  
Joseph de Scal, D<sup>o</sup> Ludovico de Quiroga Las Torres  
del comun, Joseph Longene y Antonio Arce





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Todo el Reg.º Juntos en la Chula Capitular, como Leg.º

Subdeleg.º del  
S.º Inten.º Gen.º a  
favor del S.º L.º =

han de contumbar, por punto gen.º, Vieron un despacho del S.º Inten.º Gen.º de este Reyno, firmado de su mano, y referendado p.º Miguel Calvo su secret.º, y de que se tomó la Razon en la Contaduría Gen.º de este Reyno, y del de Murcia y Tropas, por D. Juan Fran.º de Joga en suode del suodeho mes de Diciem.º, en q.º consta haver subdelegado el referido su empleo, y facultades, con que se halla, exceptuando solam.ºe lo perten.ºe a la R.º Renta del Tabaco en el suodeho S.º D.º Luis de Costa Luizogo, Gov.º y forreg.º con la amplia facultad reservada, para proceder en todas las dependencias de Justicia, Placia, R.º Hacienda, y Guerra en el Continente de esta Villa, su distrito y Governacion, exceptuando solam.ºe lo que respectare a la referida R.º Renta del Tabaco; y en su vista acordaron su cumplim.ºe al tenor de como en el referido despacho se previene. =

Titulo de Estan-  
queas de Lotovora a  
fav.º de J.º Marti.

Consequentem.ºe Vieron un despacho expedido por el S.º Marquez del Arco del Consejo de S.º M.º y su Chedox en la R.º Aud.º de este Reyno, Inter Conservador de la R.º Renta de la Lotovora, su fecha en Valencia a die y seis del mes de Noviem.º proximo pasado, por el qual consta haverse nombrado a Joseph Marti por Admin.ºr del Estanco de la Lotovora de esta Villa de Algey, y se mandan guardar todas las exenciones, y privilegios, que como a tal se compiten, y visto,









UENITE 1070000191

SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Decanos, D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de Seals, D.<sup>o</sup>  
Indiano de Luis Nolto D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, Antonio  
Valor, Joseph Sampere, y Antonio Alessi, todos Leg.<sup>os</sup>  
Juntos en la Sala Capitular, como lo han de costum-  
brar de obras, por puntos gen.<sup>l</sup>, y seccion la Vela.<sup>on</sup> individual  
de diferentes Remiendos hechos en las Casas del Pera-  
don de la harina, y del Maestro de Niños, de La  
Torre del Atoz, y puerta de San Juan de Riquex, que al  
todo suman quatro libras diez, y ocho sueldos, y  
seis din.<sup>os</sup>, y acordaron se libren contra el Mayordom.

Las de las  
obras pias y di-  
ferentes salarios =

de propia para su pago -  
Consequente<sup>te</sup> hablaron en assumpto a las Admin.<sup>es</sup>  
de las obras pias, q.<sup>ue</sup> estan a cargo de la Villa, y de las que  
estan a cargo del R.<sup>do</sup> Clero, y la Villa paga porpenciones  
de censos que deve, y asimesmo de los salarios de los q.<sup>ue</sup>  
se ocupan en serv.<sup>os</sup> del Comun, y hechos los devidos  
lances, todos uníformente acordaron, que por lo  
Respectante a la obra pia instituida por el Comenda.

de un lado de la villa de Santiago M.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> nro. Señora, que  
no se pago en los años de Mil setecientos y cinco, y de  
Mil setecientos y seis, parados de proximo, por pleyto,  
que havia pendiente en la Curia Eclesiastica de Va-  
lencia, entre partes de los Administradores de dha





Relato de su cuenta

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.

Obras pias de la una, y de la otra Joseph Estana Pene-  
ros Pres.<sup>o</sup> de la Villa de Coentayna, se le paguen por  
este año Ciento diez Libras, diez y seis sueldos, y ocho  
dineros, que quedan, deducidas las veinte y seis libras  
y quatro sueldos q. han importado las costas del repen-  
do pleyto, y dias de visita; el resto a las demas obras  
pias, que se pague a cada una lo correspondiente a sus  
Respectivas pensiones por este año cont.<sup>te</sup> y tenio de  
ellas a q.<sup>ta</sup> de atrasos, segun concordia, y que todo  
se distribuya al tenor de lo dispuesto, y ordenado por  
sus respectivos Instituidores = Que asimismo  
se paguen por una anualidad de sus respectivos Salarios  
al D.<sup>o</sup> Jeronymo Boza Setenta y cinco Libras, al  
D.<sup>o</sup> Matheo Arvina, otras Setenta y cinco Libras por  
su salario de Medico Conducador, a M.<sup>o</sup> Lorenzo  
Lemus organista y Arpista Cinquenta Libras,  
al Maestro de Capilla Treinta, y seis Libras, a  
Nicente Mexandres Mucio de Corneta, y fiel  
del peca Quarenta Libras = a Bernardo Pastor  
Baxonista veinte y quatro Libras, a Juan  
Armeniano Mucio de Contralto, diez Libras =  
a Bartholomeo Pachek Macipe, doce Libras, a Juan  
Pastor Peloxero once Libras, a Maria Lisi Ma-  
drina veinte, y cinco Libras, y a Fran.<sup>o</sup> Pinases



Hospitalero Lunse Libras; Ven atencion a lo  
trabaxo extraordinario del pñte Es.<sup>no</sup> Secretario  
de Cabildo, y su Oficio en Registros, y Copias de  
Aguntam.<sup>to</sup>, Escritur.<sup>as</sup>, y otros instrum.<sup>tos</sup>, que han  
ocurrido en el discurso del año, todos animados  
uniformem.<sup>te</sup> acordaron se les libren Doze  
Libras de moneda del Reyno, con lo que se con-  
cluyó este Aguntam.<sup>to</sup> que firmaron todos los  
Churochos S.<sup>res</sup> q. se hallaron pñtes, doy fe =

En la Villa de Alcoy a los treinta, y un dia del  
mes de Dizeñbre de Mil setecientos veinte, y siete años  
Yo S.<sup>res</sup> D.<sup>os</sup> Luis de Santa Quiroga Maxiscal de campo  
de los R.<sup>os</sup> Es.<sup>tos</sup>, y por su Mage.<sup>d</sup> Don Torreg.<sup>or</sup> y  
Justa mayor de ella, y su tierra, Don Juan Mexita  
Capdevila Reg.<sup>or</sup> Decano, Don Damian Mexita, Don  
Joseph de Scati, Don Isidoro de Luis Nolasco Pro.<sup>or</sup>  
Leñt. del Comun, Antonio Valor, Joseph Sampedro,  
y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por punto  
particular, convocados de orden del S.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup> su  
rodicho por Don. Damiano Alg.<sup>o</sup> y Vergueso,

334





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE,**

Oficio 9.<sup>a</sup>  
el año de 1728 =

para el presente día y hora, segun que así lo afirmo;  
y así junto, el Sr. Decano suodho hablo y  
dixo havian sido convocados para efecto de elegir  
los que devian servir los oficios de la Villa en el  
año proximo de Mil Settos Veinte y ocho, para  
cuyo efecto y para el acierto en la eleccion con-  
fucron en reflexion a los que se ofrecian mas  
aptos e idoneos respectivamente y a los oficios, y to-  
dos uniformemente y sin discrepar esto nombraron  
en Sindico y Pro. Gen. del Forum y Ayuntamiento  
al Sr. D. Joseph de Scañe Regidor = y en substituto  
para su ausencia y enfermedad, a Thomas Non-  
tor Esno = en Alde de la Hermandad por el  
Estado noble, al Sr. D. Lidoro de Luz Nieto Regidor =  
en Alcalde de la Hermandad por el estado Len.  
a Gerardo Libert Cuerno = en Esno ordin.<sup>o</sup> y ma-  
yor del Ayuntamiento a mi el infrascripto Vicente  
Lelica, y en extraordin.<sup>o</sup> a Vicente Alexandre =  
en Mayord.<sup>o</sup> de Propios al mismo Geronymo Li-  
bert Cuerno que lo sirve al presente = en Procurador  
de Sobres tambien al mismo Dionisio Non-  
tor, que lo sirve al presente = en Mayordomo del Bor-  
gital a Dnyne Natarro Lerayre = en Sobresquero,  
a Bernardino Linares Cuerno, con el encargo de cuidar



de las Fuentes, y Caminos. = en Blasquez y dos  
hombres, à saber, por la parte al Valle, à  
Joseph Anxo el Mayor de este nombre, y à Joseph  
Lopiz de Juan, y por la parte à los foranos,  
à Joseph Lerca del Pazo, y à Juan Anxo  
el Mayor de este nombre = En el Cabildo para  
las obras pertenecientes al Comunal de la Villa, y fornos  
de las Fuentes de ella, à Juan Carbonera Alca-  
alde de Albariteria, à todos los quales acordaron  
se haga saber para su aceptación, y cumplim<sup>to</sup>,  
por lo que à cada uno respectivamente toca, y para  
que los dichos Cavalleros Alcaldes de la her-  
mandad acudan mañana à esta sala de Cabildo  
à jurar su oficio en poder del Sr. Tesorero =

Señores Con-  
tadores.

Por lo que habiendo hablado en orden à  
Cuentas de los propios, y otros efectos, y considerado,  
que anualmente se han tomado para averiguar  
los Resultos, no se ha hecho con la formalidad necesa-  
ria, todos uniformem<sup>te</sup> nombraron por Jueces  
Contadores, para la toma de Cuentas de los dichos  
Caudales de propios, y demas pertenecientes à la Villa,  
à los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Juan Mexita Capdevila, y D<sup>no</sup> Inido-  
ro de Sagrado Reg<sup>es</sup>, à quienes dición todo el po-  
der, y facultades necesarias, y que concluidas dichas  
Cuentas, se traygan para ver en Cabildo. =

Abogado ex-  
traordinario

Señor Don Juan de Vallarce en Valencia  
Abogado con muchos Creditos por su inteligencia  
y aplicacion el Sr. Joseph Theodoro Borrell



hijo de la Villa, y ha explicado de sea el honor  
de Sevilla de Abogado, y valide para este Logro  
de la Recomenda<sup>on</sup> y patrocinio del Sr. y Canonigo  
D<sup>n</sup> Benito Lichon, a quien la Villa deve compla-  
cer en todo q<sup>to</sup> le sea dable, por los buenos oficios  
q. en varias ocasiones le ha devido, todos unforme-  
mente acordaron, que sin embargo de tener a  
la Villa Abogado de toda su satisf<sup>on</sup> en el Sr.  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Locella, se nombre por tal Abogado  
extraordin<sup>o</sup> al dho Sr. Joseph Theodoro Botella,  
sin señalarse por ahora salario alguno, por no  
ser justo de frandar al dho Sr. D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Locella  
lo que se le tiene señalado, ni parte de el, y no ha-  
vare el Comun de la Villa por el p<sup>nte</sup>, para pagar  
segundo salario, con lo q. se conduyo este Ayun-  
tamiento q. firmaron todos los susodhos señores  
que se hallaron p<sup>tes</sup> de q. se =



Facite monebis.



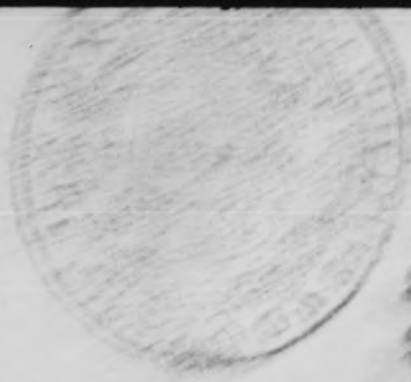
**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
SIETE.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



ST. JOHN'S  
HOSPITAL  
NEW YORK





1811

DELLA QUARTA. VENTE  
MAREMIS, ANNO DE MIL  
SETTECENTOSY VENTE Y  
SETE.

340

576







342







314





Urbite marauebis.

SECCION VARTO, VEINTE  
MARAUEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

En la Villa de Atoy al primero día del mes de Enero  
de mil setecientos veinte y ocho años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Luis  
de Coto Anzures Mariscal de Campo de la R.<sup>ta</sup> Ex.<sup>ta</sup>,  
y por S.<sup>os</sup> M.<sup>os</sup> Gov.<sup>os</sup> Correg.<sup>os</sup> y Just.<sup>os</sup> mayores de ella, y  
su fuerza, D.<sup>os</sup> Juan Mérita Capdevila Alg.<sup>os</sup> Decano,  
D.<sup>os</sup> Damian Mérita, D.<sup>os</sup> Joseph de Scales Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
del común, D.<sup>os</sup> Todoros de Luis Molto, Antonio Salas,  
Joseph Sampedo, y Antonio Arenas Alg.<sup>os</sup>, juntos to-  
dos, y Congregados en la Sala Capitular de esta Villa,  
según lo han de Costumbre, convocados de orden del  
D.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> para el pñte día, y hora por fran.<sup>o</sup> de la  
misma R.<sup>ta</sup> menor, quien así lo afirmó, y así juntos  
en forma de Ayuntamiento, para efecto de dar el jura-  
mento al año S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Todoros de Luis Molto, com-  
brado Alcalde de la Hermandad por el Estado no-  
ble, y a Gerardo Tubert Cu.<sup>no</sup> nombrado ayuntamiento  
Alcalde de la Hermandad por el Estado Gen.<sup>l</sup>, quienes  
para el año efecto se hallaron presentes, habiendo  
sido convocados para el suso dho presente día, y hora,  
en cumplimiento de lo acordado en Ayuntamiento del  
día de ayer; el año S.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> llamó al año



D. D. Pedro de Cruz Molto, y teniendo en sus  
manos una Cruz, le mandó pusiese su mano  
derecha sobre ella; y habiéndolo el dicho execu-  
tado, tocando corporalmen<sup>te</sup> con su mano derecha la  
dha Cruz, el dho D. D. Cruz<sup>o</sup> le preguntó; y  
dixo: Si jurava á D. D. D. D. y á aquella Cruz  
que tenía en su mano, havíase bien y lealmen<sup>te</sup> en el  
Oficio de Alcalde de la Hermandad, cumpliendo  
exactam<sup>te</sup> q. en razon del dho Oficio. Hallare esta  
Decido, y ordenado por Leyes, estatos, y Costumbres de  
el Reyno de Castilla, guardar el Firmán, y fazer  
todo lo demás, que se hallare establecido, y extencion  
se á la obligon de su Oficio, procediendo en todo, sin  
afecto, odio, ni pasion alguna, y sin admitir, ni consen-  
tir á los Ministros que le asistieren, soborno alguno,  
y de defender con su persona vida y bienes, así en pu-  
blico como en secreto, el Misterio de la Inmacu-  
lada Concepcion de Maria Santísima, Madre  
de Dios, y Señora nra, y bien entendido todo lo di-  
cho por el susodho D. D. Pedro de Cruz Molto, re-  
pondió aquel y dixo: si juro; y el dho D. Cruz<sup>o</sup>  
en señal de la posesion, en que se ponía de Oficio  
de Alcalde de la Hermandad por el Estado noble,  
le entregó la Cruz, y mandó se reconociera por tal  
Alcalde de la Hermandad por el Estado noble, y q.  
se guardasen y hagan guardar todas las prehe-



de la maraueois.



EL DÍO CUARTO, VIENTE  
MARAUEIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
OCHO.

minencias, exenciones, fueros, y privilegios que como  
a tal se pertenescan, y que se ponga todo a continuar  
en el libro de Acuerdos, para que conste, y se firmo  
con el dho S.º Alcalde de la Hermandad de S.º J.º de S.º

*Alonso de Corta*  
*mirroga*

*D.º Ludoro de Quiñones*

*Antoni*  
*Cuente de Sierra es.*

Despues encontinent, sin divertirse a otro acto alguno,  
y manteniendose todos los señores S.º Correg.º, Aco.º y  
D.º del dho. del comun en la misma conformidad referida,  
el dho. S.º Correg.º lleuó el dho. Grande Libro de Cuentas  
y se mandó pusiere su mano derecha sobre la S.ª Cruz,  
que queda dicho tenia en sus manos; y habiendole el dho.  
Grande Libro executado, el dho. S.º Correg.º preguntó,  
y dixo: si jura a D.º nro. C.º y a aquella S.ª Cruz,  
que tenia en sus manos haerse bien y lealme.º en el en-  
cargo de Alcalde de la Hermandad, cumpliendo exacta-  
mente q.º en razon del dho. off.º se hallare establecido,  
y ordenado por Leyes, Estatutos, Usos, y Costumbres de los  
Reynos de Castilla, guardar el camino, y hacer, y cumplir  
todo lo demas que se hallare pertenecer a la dho.º



de su oficio, procediendo en todo, sin afecto, odio, ni pa-  
sion alguna; y sin admitir, ni consentir a los Ministros  
que le resistieren, o borrar alguno; y de defender con  
su persona, vida y bienes, así en publico, como en secre-  
to el Misterio de la Inmaculada Concepcion  
de Maria S<sup>ma</sup> Madre de D<sup>o</sup> y Señora nra; y  
bien entendido por el dho Excmo. Duque todo lo  
diferido, respondió y dixo: si juro; y el dho Señor  
Correg<sup>or</sup>, en señal de la posesion en que se ponía de su  
of<sup>o</sup> de Alcalde de la Hermandad por el Estado gen<sup>l</sup>,  
le entregó la vara, y mandó se reconociera por tal, y  
que se le guarden, y hagan guardar todas las prebe-  
minencias, exenciones, fueros, y privilegios que como  
a tal se pertenecian; y que todo se ponga en continua-  
ción de libros de acuerdo, para que conste, y se firmó con  
el dho Alcalde de la Hermandad de que doy fe =

D. Luis de Corta  
Quiroga Excmo. Duque de Alba

México  
Siente de México el 11 de Mayo

En la Villa de Méjico a los tres días del mes de mayo de mill  
setecientos veinte y ocho años, Los S<sup>us</sup> D<sup>os</sup> Luis de Corta  
Quiroga Mariscal de campo de la R<sup>ea</sup> Ex<sup>ta</sup> y por su Mag<sup>d</sup>  
Gov<sup>or</sup> Correg<sup>or</sup> y Just<sup>o</sup> mayor de ella y de la tierra, D<sup>o</sup> Juan  
Mexita Capdevila Reg<sup>or</sup> Decano, D<sup>o</sup> Damian Mexita







300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Se ha firmado y fuese presente, acordaron, que luego en pa-  
sando el día de los Reyes, se mande de orden de este Cabildo  
a los herederos del dho. Alexander Descals, que dentro  
de trece días al de la notificación, Cierren el por-  
tigueto de su Almacena, que sale al dho. sitio del  
vincon de La Balsasana, con aperecbim., q. no hazien-  
do, se hará de oficio, y por providencia de buen Govierno,  
para q. cerrado el dho. portigueto, puedan executarse  
por parte de A.º Luis Perez, en el sitio que se le ha es-  
tablecido, las obras que pretende y por este medio quede  
cerrado el dho. portillo, y en dispos.º de no poderse en  
el abrigar picardía alguna, y la notoriedad se pondrá  
por dilig.º a continua.º de este acuerdo, para en su  
vista poder acordar en otro lo que deviere executarse.

Conclu.º de la  
sumaria de la  
immemor.º por  
enq. se halla la  
villa de gozar de  
los rentos de los  
dros q. tiene im-  
puestos =

Consequentem.º en atención a citar. Concluida la sumaria  
que se acordó, para hazer constante la immemorial po-  
sición, en que esta Villa se halla de gozar de los rentos  
de los dros que tiene impuestos por rra gen.º de la enca-  
duxia, y demas de la saca, estanco del aguardiente, Prima-  
rio, y taberna, y bendas, para acudir con ellos a sus  
oblig.ºes, y gastos así ordinarios, como extraord.º, que se  
se ofrecen, acordaron, que el pñte Es.º Secut.º del Cabildo  
libre el Testam.º absoluto, perdido por el Contador del Con-  
sejo, por su carta, que se vio en otro fábulo, y q. fecha,  
se entregue al S.º Trazeg.º, para cumplir con su encargo, en  
que se halla.





Uciute marauevis.

SEKLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

Representa<sup>on</sup> al Alhamam. En atención à estar acordado en el Cabildo se acu-  
Consejo R. sobre diera al Consejo R. con representa<sup>on</sup> de la imposibilidad de  
el sueldo del S. Torreg. y de la Villa, en satisfacer al S. Torreg. su sueldo por entero, co-  
las obras del Lantano => mo se pretende, habiendose declarado por la R. Aud.<sup>a</sup>  
del este Reyno libres de esta Contribu<sup>on</sup> las Villas de Penagüita,  
y Villajoyosa, y demas Lugares, q. estavan incluidos por  
el S. Intendente en su Repartim<sup>to</sup>. que hizo, del referido  
sueldo, entre las Villas R. y Lugares de señores, que  
solo gozan de la Suavidad<sup>on</sup> baja, llamada comun<sup>te</sup>  
La Alfonso, acordaron se otorgue poder, para dha  
Representa<sup>on</sup>, y tambien para la facultad Real, q. segun  
dho Cabildo, se deve pedir, para repartir entre los interesa-  
dos, la Cantidad que les corresponde de las obras para  
el Lantano, que se ha acordado hazer en el mes del No-  
viembre, à D. Vicente Julian, Abogado de los R. Consejos,  
y Residente en la Corte de Madrid, con facultad para  
poderle substituir, y se execute lo referido dilig<sup>te</sup> con  
la mayor brevedad posible. En esto queda concluso este Auto  
tam. q. firmaron los nobres S. de = D. Damian Merita

D. Juan Martin  
Agente

D. Joseph de... D. Pedro de...  
Antonio Arrese

D. Antemio...  
Diente Lelica Es.



En la Villa de May à los siete dias del mes de Enero  
de Mil Setecientos veinte y ocho años, los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis  
de Costa Quiroga Mariscal de Campo de los Reales  
~~Exercitos~~ por su Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Conde.<sup>or</sup> y Jefe.<sup>or</sup> mayor de  
ella y su tierra, D.<sup>n</sup> Juan Merita Capdevila Leg.<sup>o</sup> Decano,  
D.<sup>n</sup> Damian Merita, D.<sup>n</sup> Joseph de Seda Leg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
Joseph Sampere, y Antonio Arenu, todos Leg.<sup>os</sup> juntos  
en la sala cap.<sup>ta</sup> como lo han de costumbre, por pende par-  
ticular, convocados de orden del S.<sup>o</sup> Conde.<sup>or</sup> suocro, por fran.<sup>co</sup>  
Ramirez Izquierdo, y así juntos en forma de Ayuntamiento.  
Vieron un pasaporte del Rey nro S.<sup>o</sup> su fecha en Madrid  
à onze de Agosto del año pasado de proximo de Mil set-  
cientos veinte y siete, firmado de su M.<sup>te</sup> Mano, sellado  
con la R.<sup>ta</sup> C.<sup>ta</sup>, y referendado por su secret.<sup>o</sup> del Estado  
del Despacho universal, D.<sup>n</sup> Juan Bautista de Orendain,  
cuyo tenor es el sig.<sup>te</sup> =

El Rey = Por q.<sup>ta</sup> el Príncipe del Antilibano Salche de Lasen de  
Nacion Maronita, y Defensor de la Relig.<sup>on</sup> Católica, en aquella  
Provincia, me ha suplicado, le conceda permiso, y pasaporte, pa-  
ra continuar su peregrinacion, desde esta Corte, y poder en estos Reynos  
representar su necesidad, y la Calidad de su Persona, afin de ad-  
quirir algunas limosnas, y su mas comodo hospedage, y vivienda  
en condesardec con esta instancia. Por tanto ordeno, y mando à los  
Capitanes Gen.<sup>les</sup>, Comandantes, Gobernadores, Intendentes Conde.<sup>or</sup>,  
y demas Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares, por donde  
transitare, en estos mis Reynos, ni le pongan embarazo alguno en su











En la Villa de Algor à los nueve dias del mes de Awe-  
ro de Mil Setecientos Siete y ocho años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup>  
Luis de Corto Lueroza Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup>  
Ex.<sup>tos</sup> y por S. M. D.<sup>os</sup> Correg.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> Mayor de ella,  
y su Vicario, D.<sup>o</sup> Juan Meita Capdevila Leg.<sup>o</sup> Deca-  
no, D.<sup>o</sup> Joseph de Scais Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>, Joseph Sampere,  
y Antonio Arensi todos Leg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, cumplida la  
dilig.<sup>a</sup> de asistencia y acompañamiento al Príncipe del  
Ante-Sibano, para la Simona, que aquel ha pedido  
por el Pueblo, en conformidad de lo acordado en el Ca-  
bildo antecedente, y estando presentes los R.<sup>os</sup> Seño-  
res D.<sup>o</sup> Thomas de Scais, Cura propio de la Igl.<sup>ia</sup>  
Parroq.<sup>ia</sup> desta Villa, D.<sup>o</sup> Bautista Jordan Ab-  
dico, el L.<sup>do</sup> Nicolas Coloma Vicario, y los L.<sup>dos</sup>  
Luis Perez, y Vicente Texer Beneficiados residen-  
tes en dicha Igl.<sup>ia</sup>, y Comisarios por el Cabildo Ecle-  
siastico, para concurrir con este, y resolver sobre lo  
que ocurriere en asunto à lo expresado en los  
Cabildos antecedentes sobre la duplica hecha por  
el Príncipe del Ante-Sibano, confirmaron en dicha  
razon, y en atencion à que, segun se ha entendido,  
en la Ciudad de Valencia, y otras Ciudades, Villages  
y Lugares del Reyno, en donde el dicho Pueblo ha  
estado, se se ha ocurrido por todos los Comuneros,  
y Comunidades segun su posibilidad; que en la  
Simona que se ha pedido por el Pueblo, se han re-  
cogido solam.<sup>te</sup> por mas de quatro libras de moneda





SIELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

de Su Magestad, atento a la piedad de la Causa,  
a que, segun atestan los papeles que ha presenta-  
do, se encamina esta limosna, que es a beneficio  
de la Relig<sup>on</sup> Catolica, en que a fuer de Cristianos  
Catolicos, todos devemos Contribuir enq<sup>ta</sup> alcan-  
sen n<sup>ras</sup> fuerzas, todos uniformem<sup>te</sup>, y sin divergar  
voto, acordaron, y tuvieron por muy Conforme, que  
suplicando a la Corta porcion, que segun queda di-  
cho se ha recogido, la D<sup>lla</sup> Le socorra por su  
parte con veinte libras de la otra moneda, y el  
D<sup>no</sup> Clero con diez libras de la misma, para en-  
g<sup>o</sup> sumptum. Los señores D<sup>nos</sup> Capitulares acuerda-  
ron, que el S. D<sup>no</sup> Gov<sup>no</sup> reciba la referida por-  
cion del Mayordomo de propios, y con el sindico  
del D<sup>no</sup> Clero, pare, y la entregue al Primado del  
Archiepiscopo, expresandole lo mucho que esta D<sup>lla</sup>  
Siente, que los tiempos no se buentan explicar su  
fervoroso deseo de contribuir en favor de la Causa de  
la Relig<sup>on</sup> Catolica, q<sup>ta</sup> monta con otras quantias por su  
con los señores de este Cabildo, y firmaron todos los  
señores D<sup>nos</sup> Capitulares, de fe<sup>cha</sup>

Juan Alvarado Don Joseph de cast  
Aguilas

Antonio Ayensa

Antonia  
Niente Lluvia S. no



En la Villa de Acog a la Ventura día del mes  
de Enero de mil ochocientos siete y ocho años, Los  
Señores D. Juan Merita Capdevila, Reg.º Deca-  
no, y Abad.º de Carac.º D.º Damian Merita, D.º  
Joseph de Scañi D.º Gen.º, Antonio Lator, Joseph  
Campañer y Antonia Arensi todos Reg.ºs juntos en  
la Sala Capitular, como lo han de constar, por  
punto gen.º. El Sr. D.º Gen.º habló, y dixó: Que  
sobre caso de Abadía - el Sr. Abad.º de esta Abadía.º con motivo, segun le  
ha dicho, de amenazar a dicha Casa que se le  
ha destinado por Abadía, por la parte que mira a la  
Calle, se ha instado, para que se di la dicha pro-  
videncia, a fin de que su Dueño la mande com-  
poner con brevedad, y que al mismo tiempo se presenta  
se a este Cabildo, que habiéndose por el tiempo de  
hacer con Abadía junto a la nueva Iglesia de Carac.º,  
que se esta fabricando, si pareciere destinar para  
tal Casa Abadía, con la herencia de Joseph Gu-  
bert de Celedon, que parece fuera a proposito, el Sr.  
Abad.º contribuyera ahora de presente por su parte,  
en q.º pareciere razonable, para su compra, y compo-  
sición en buena forma; y habiendo conferido sobre  
ello, en atencion a concederse por mas convenient  
el destinar de dicho Lugar Casa Abadía, que lo sea  
para la nueva Iglesia de Carac.º, así por librarse la  
Villa de una vez de instancias sobre reparos, y sobre  
si es, o no a proposito la Casa que se destina, como  
tambien por no mal regar la Comunidad, de que







que es como coral, se ha de acabar muy luego,  
y sobre la dificultad de hallar otra nueva argu-  
rada, la que se hallare, se tiene previsto, ha de ser  
con mucha alteracion, por la falta de azeite, segun  
se ha dicho; así para detener la referida argu-  
rada corriente todo el mas tiempo que se pueda,  
como para poder variar la quebra que hay de  
las arguadas pasadas, en que se basó la portada,  
en que aquellas corrian; y para poder tener algu-  
nos efectos, con que supliendo poder disminuir la al-  
teracion que ocurriese en la nueva asegurada,  
que se hará, para q. finca la portada, acorda-  
ron, que se mande a los Tenedores, y a cada uno de  
ellos, que avise a la hora, en que se les notificare, no  
vender a particular alguno, que fuere por azeite,  
de una libra arriba, si ya no fuere alguno de  
los Labradores de las Macias, que quisiere proveer-  
se, como suelen, para toda la semana, en cuyo  
caso pueden dar a los tales la porcion, que li-  
brare el S. Ro. Sen. a quien deberá acudir  
por el escrito que se diese, lo la pena por cada  
vez q. contravengan de tres libras de moneda de  
este Reyno, que se aplican a beneficio de la argu-  
da de azeite que se hará, para q. finca la portada,  
y que hecha averiguacion del azeite que hasta abo-  
ra se ha despachado, del de la asegurada corriente,  
el que se hallare queda, se venda a raxon de un  
quinto por libra, y que del exeso, a mas de lo







dineros por Cada Libra de carne de Carneiro, con  
Las mismas Circunstancias, y oblig<sup>iones</sup> arriba espe-  
radas, pero con La Calidad y Condicion, de que qual-  
quiera que base la referida postura, haya de dar,  
y pagar al que la ha propuesto por via de pesos,  
que suelen llamar La quantia de Cien Libras  
de moneda de este Reyno; y haviendose confexido  
sobre las referidas distintas posturas, en atencion  
a considerarse por de mucho inconveniente el que  
se coharta la libertad de baxar las posturas, co-  
mo con efecto se coharta, mediante la propuesta  
condicion de pesos, acordaron se admita por mas  
beneficiosa al comun, la de Juerte y Seri dineros por  
Libra de carne de Macho Cabrio, y de tres Seldos  
por libra de carne de Carneiro, con Las Calidades,  
y como van propuestas, y que desde luego se publiquen,  
y den al pregon, y se pague al remate, en atencion  
a que en el primer Domingo de Quaresma de cada  
año se haze en la Ciudad de S. Phelipe, y por otra razon neci-  
sitable se haze en este mismo dia en esta Villa, para  
que sea mayor el concurso de los que pretenden  
entender en este abasto, acordaron se haga el ulti-  
mo Domingo de Carnutolenda, en que se fentaran ocho  
dias del proximo viniente mes de febrero, y para su no-  
ticia en los Pueblos circunvizinos, se despachen  
Las Cartas Circulares de aviso a la Ciudad de  
Vitoria, Villa de Iba, Castalla, Dñi Bear,  
Bocayente, Orbinente, Alayda, Adzenta,





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

OCHO

Yo Juan de Llanes, Longa, y Penaguala, y que se  
ponga por dilig. a continua. de este acuerdo q.  
firmaron todos los susodhos. de que se halla  
con presentes, doy fe =

Yo Juan de Llanes    Yo Damian Navida    Yo Joseph de Llanes  
Antonio Valor    Joseph Sompere    Antonio Aronpe

Ante mi  
Juan de Llanes Es. no.

Nota. En el día, mes e año arriba referidos del 2.º no.º  
proximado notifiqué e hice saber la provid. acordada en  
el Cabildo, q. arriba se expresa, en orden a la Venderia del  
azeyte, a Joseph Bon, Arrend.º de la tienda que llaman  
del Salar, a Mathias Ferrando, Arrend.º de la tienda de  
La Calle de S.º Thomas, y a Lorenzo Bot Arrend.º de  
la tienda de la Calle de La Plaza, y se aplicó con la pena  
acordada, por encargo de contravencion, a los mismos  
en sus personas, quienes dixeron lo hueran oydo, doy fe =

Juan de Llanes Es. no.

Deligencia. En el día, mes e año por  
sus distintos Leopios se despacharon las cartas de avi-  
so arriba acordadas a la Ciudad, Villa, y Lugares, que



auxilia se expresan con encargo a las Justicias de  
Republicacion, y Citacion de los que pretendan enten-  
der en dichos abasto, y para q. Conste, lo pongo por  
diligencia, doy fe =

Diego Ferrer B. N.º 2

En la Villa de Mexico a los catorce dias del mes de  
febrero de mil setecientos veinte y ocho años, yo D.º  
Juan Maria Capdevila Reg.º Decano, y Prom.º de  
Correg.º, D.º Joseph de Scales Reg.º Gen.º D.º Indorode  
Luz.º Molle, Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio  
Arensi todos Reg.º, juntos en la Sala Capitular, Co-

Carta de  
Casta del Rey nro S.º  
am.º de suent.  
D.º Ino.º y S.º Jn.  
Santa B.º Jn.  
Una J.º Jn.º

mo Chan de estambre por punto gen.º. Vieron una  
Carta de Casta del Rey nro S.º que se ha recibido por el correo del suodito dia de hoy, inclusa  
en pliego del Ex.º S.º Gov.º y Cap.º Gen.º de este Reyno; y ha-  
viendola tomado con sus manos el S.º Gen.º de Correg.º su-  
rodicho, la brio y puso sobre su Cabeza, como carta de su  
Rey y Señor natural, y la mando abrir, y que se vea su Con-  
tenido para su mas puntual obediencia. Hecho, fue vis-

to el contexto, que es el siguiente = El Rey = Consejo,  
Justicia, Reg.º Cavalleros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos  
de la Real, y amada Villa de Mexico: Havindose ajustado el  
Casamiento del Principe mi hijo con la Infanta de Portugal D.ª  
Maria; y el de la Infanta D.ª Maria Ana Victoria, mi hija  
con el Principe del Brasil; Ten consecuencia celebrados en  
Madrid el dia veinte y siete de Diciembre proximo pasado





SEILO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

El Desposorio de la Infanta mi Hija con el Principe del  
Brasil, y el del Principe mi Hijo con la Infanta de Portu-  
gal. La qual se hizo el dia Onze de este pñte mes en la Corte  
de Lisboa a lo participo, por la segura Confianca, con que  
me hallo del regorijo, con que vuestro zelo y amor a mi ser-  
vicio celebrara esta noticia. Del Prado a veinte y ocho de  
Aguero de mil setto y siete y ocho = Lo el Rey = Por man-  
dado del Rey mi S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lorenzo de Sivance Angulo =

En cuya lista todos uniformem<sup>te</sup> acordaron se publi-  
que semejante plausible noticia, y celebre con las  
demonstraciones acostumbradas de Regorijo, y se haga  
al. N. (por ley) en respuesta, la expre<sup>on</sup> correspon-  
diente al amor y zelo de esta Villa.

Segun. del  
equivat. 3

Consequenter. vieron en impreso del S.<sup>o</sup> Inter. Gen.  
del Rey, que contiene el Cupo del equivalente de  
Dotas Provinciales, con instruccion que prescribe la  
forma, en que deve executarse el repartim. entre las  
Villas; Lo unto que en el se expresa haver pertenecido  
a esta Villa por este for. un pox año equivalente  
de un millon de reales de la Sal que se  
le agregan de hostias de uncientas libras de  
moneda Provincial de este Reyno, y que se mandase





de la Real Audiencia de Marañón.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Repartan dentro el termino de ocho dias, acordaron  
Chomas puntual Cumplim.<sup>o</sup>, para cuyo efecto insiguien-  
do el tenor de lo prevenido en el referido despacho, nom-  
braron por Comisionarios tasadores, por parte del Cabildo  
à la S.<sup>ra</sup> D.<sup>na</sup> Joseph de Seals, y D.<sup>no</sup> Lidoxo de Ruiz Molto,  
y por desinos repartidores à D.<sup>no</sup> Nadal Almunia, D.<sup>no</sup>  
Sampere, Geronymo Libert hijo de Nicolas, Diego Molto,  
y Joseph Sampere hijo de Valero. Cu<sup>en</sup>nos Juan Blanes,  
y Vicente Canz Lerayres, Gregorio Carbonell, y Na-  
dal Miralles taxadores, à quienes mandaron se les  
haga saber, para que acudan à esta Sala el Lunes  
proximo siguiente, y juntos hagan el repartim.<sup>o</sup> baxo  
las reglas, y prevenciones, que en el referido despacho  
se precixen, con lo qual se concluyò este Ayuntamiento, que  
firmaron todos. Los susodichos S.<sup>ras</sup> que se hallaron  
presentes, doy fe =

Joseph de Seals  
Capitular

Por parte de la Real Audiencia de Marañón  
D.<sup>no</sup> Lidoxo de Ruiz Molto  
D.<sup>no</sup> Nadal Almunia

En la Villa de Alcazar à la veinte y dos dias del mes



de febrero de Mil Setta<sup>ta</sup> veinte y ocho años, los señores  
D. Juan Acosta Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, y Hen.<sup>o</sup>  
de Forres.<sup>o</sup>, D. Joseph de Scalas Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup>, D. Ludo-  
vico de Ruiz Motta, Antonio Valor, Joseph Sampere,  
y Antonio Arensi, Ido. Leg.<sup>o</sup>, juntos en la Sala

Capitular, como lo han de Costumbre, por punto gen.<sup>o</sup>  
Haviendose explicado por parte del S.<sup>o</sup> D. Joseph  
de Scalas Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> y otro de los Comis.<sup>o</sup> para el repart.<sup>o</sup>  
del equivalente, q. en cumplim.<sup>o</sup> de lo acordado en el  
Cabildo antecedente, se havia procedido al referido  
repartim.<sup>o</sup>, pero que no se havia podido concluir,  
por no saber que porción correspondia a lo de Hen-  
silios, y paja, de que se mandaban eximir los Ho-  
bles, Generosos de Sangre, Cu.<sup>o</sup> nos de la immemorial,  
y Cavalleros de habito, por no previnirse en el despa-  
cho recibido lo que se paridam.<sup>o</sup> importaban los  
referidos dios, para el mayor acierto, sin agravio de  
ninguno, acordaron, q. por el oficio del lunes inmediato  
se consulte al S.<sup>o</sup> Inter.<sup>o</sup> y se espere su Resolucion,  
para concluir el repart.<sup>o</sup> al tenor de como previnie-

re. =

Sobre Memor.<sup>o</sup> Consequenter.<sup>o</sup> vieron en Memorial presentado por  
presentado por  
Christoval y  
Diego Abat.  
Christoval Abat Leraux, y Diego Abat Agente  
de negocios ambos de esta Villa, por el qual repre-  
sentan, que con la ocasion de las lluvias pasadas  
se desplomaron al Rio que llaman del Molinar,







3070 VI  
 O tres Personas de practica, y experiencia, y de  
 su Satisfac.<sup>on</sup> registre todo lo que se requiera, y  
 declare lo que se deva observar, mandando se exe-  
 cute, como lo declararen, y se tuviere por conve-  
 niente para Satisfac.<sup>on</sup> de las Puercas; Si convida-  
 re necesario se entienda en Cabildo lo q. ocurriere  
 en la Vista de ojos para superior provida, de puen-  
 ta en el del Sábado inmediato, o antes, si precisare  
 la necesidad. =

Estas cosas  
 se hicieron p.<sup>a</sup> puer-  
 tas en las Casas  
 de Cabildo

Ultimam.<sup>te</sup> mandaron se le pague por el Mayor.<sup>d.</sup>  
 de Propios a Augustin Botella Carrasero sus rea-  
 les de moneda de este Reyno, por una Lave q. ha hecho  
 nueva para la puerta principal de estas Casas de  
 Cabildo, y Remiendos q. ha hecho en otras Carras  
 de las demas puertas, con lo q. se concluyó este Ayun-  
 tamiento, q. firmaron todos los señores señores  
 que se hallaron presentes, doy fe =

D. Juan Merito, An. Joseph de cast. D. Isidro de Quij  
 Coydubal, Mostro  
 Antonio Arcaji

En la Villa de Hoy a los seis dias del mes de Mayo de  
 Mil setecientos y ocho años, Lo B.<sup>o</sup> D. Juan Maria  
 Capdevila Leg.<sup>o</sup> Decano y Prom.<sup>o</sup> de la Audiencia. D. Joseph





ciudad de maravedis.

SEKLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Resol. del S. In.  
ten. de sobre la duda  
en orden a la por.  
corregon. de la Pen.  
sion y Paja

del Sr. Gen. D. Pedro de Ruiz Molle, Antonio  
Valor, Joseph Sempere, y Antonio Arensi, Sacerdotes,  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de su nombre,  
por punto gen., Viose una Carta del Sr. Intendente Gen.  
de este Reyno, en que dando requesta a la Consulta que  
se le hizo, en conformidad de lo acordado en el Cabildo an-  
tecedente sobre la duda q. ocurrio en el repartim. del  
Equivalente en orden a la por. de que deven eximirse  
Los Nobles, Generosos de Sangre, y Ciudadanos de la  
c. memorial, por correspon. a la contribu. de Pen-  
sion y paja de que deven eximirse los Comprehen-  
didos en las referidas tres Clases, y tambien los Con-  
tadores de habito, previene que las referidas dos Contri-  
buciones con la del Real de la Sal, que se han agre-  
gado a la contribu. del equivalente, se reputan por  
una septima parte del todo de ella; Que la con-  
tribu. del Real de la Sal se reputa por seis sueldos  
por cada Vecino a año, a excepcion de los Mercaderes,  
a quienes se podia cargar mas, segun pareciere. Se  
Comunice por el general del Corte, Comprehendido  
en el Real de la Sal; en cuya vista acordaron  
se convoquen los Taxadores, y Repartidores, y que



dándoseles á entender lo contenido en la referida  
Carta y su explicac.<sup>on</sup> en orden á la duda que se les  
havia ofrecido, se les encargue lo cumplian, basan-  
do á los Autos de las referidas tres Casas, y tam-  
bien á Don Miguel Galiano, que es el único Cavallero  
de habito, que hay al presente en esta Villa, la septima  
parte de lo que se les ha repartido de aquellas ocho  
Mil, y Ocientas Libras, que han tocado á esta  
Villa por equivalente de Rentas Provinciales, y sus agre-  
gados, y el Quatro por Ciento repartido por el día de  
Abril, Conduc.<sup>on</sup> y depositaria, menos seis sueldos  
por cada uno, q. es la porcion que se explica corres-  
ponde á cada Vecino al año, por razon del Real de  
La Sal, de q. nadie se exime, y que fecho, se ponga el  
repartim.<sup>o</sup> en toda forma, y se embie traslado autentico  
de el á La Intend.<sup>a</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, como está man-

Memor. de dado. =

la Arrend.<sup>a</sup> de Consequenter. Viose un Memorial presentado por los  
la Sra. Dña. la Arrendadora de la Sra. Gen.<sup>l</sup> de la Mercaderia, en  
l'indexia del Ma. Arrendadores de la Sra. Gen.<sup>l</sup> de la Mercaderia, en  
cabo de Mercaderes - que representan que Joseph Boti actual Arrendador  
de una de las tres tiendas de especeria, y pesca salada  
en los dias de Mercado, sale á la plaza á vender pesca  
salada, como lo hacen los Vecinos, y forasteros, que  
acuden á vender en ese dia, en que es permitido á  
todos generalm.<sup>te</sup> que en el presente en media-  
to se propuso á pretender, que como forasteros, que





Teinte maragocis

SEILO QVARTO, VIE, VOTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Suplica Cordina muy buena, la puvieren de vender  
à razon de ocho dineros por docena, con motivo de  
venderlo el de igual calidad en su tienda diez dine-  
ros, perturbando con esto, que los forasteros vingan  
à vender en los referidos dias de Mercado, en perjuicio  
de los Vecinos, à quienes se limita con lo referido la  
libertad de poder comprar con franquicia, y à los dichos  
Cofrades el interes correspondiente à su arrendam.<sup>to</sup> y conduyen  
pidiendo se le mande al dho. Sr. D. Boti que re-  
medie de los referidos inconvenientes, se abstenga de  
salir à vender à la Placa en los referidos dias de Mer-  
cado, y en mismo f. no inquiete à los forasteros que  
vingan à vender, pretendiendo hayan de dar su Mer-  
caderia, f. tambien, por menos de lo que vale; En cu-  
ya Vista y en aten.<sup>on</sup> en orden à la pretension de impedir  
à dho. Sr. D. Boti salga à vender à la Placa en los  
dias de Mercado, à ser licito generalm.<sup>te</sup> à todos, así  
Vecinos, como forasteros, salir à vender à la Placa  
en los referidos dias, como no excedan en los precios  
à lo prevenido, segun Capítulos, acordaron no há  
lugar la preten.<sup>on</sup> contenida en el referido Memorial,  
en lo tocante à este extremo; Y por lo que mira al



particular del suceso, en que reflexen, pretendia  
el dicho Boti limitar el precio de la Sardina,  
que tenian para vender los forasteros en abacion  
a haverse explicado por parte del Sr. Gen. de  
Correg. y Alca. D. Juan Sordicho, que habiendose de  
acuerdo por parte del dho Joseph Boti, informan-  
dole, q. sobre tener en su tienda desde el Domingo  
antecedente la Sardina al precio de Diez dineros  
por docena, y no ser tan buena la que tenian  
en la Plaza los forasteros, pretendian venderla al  
mismo precio, contra lo prevenido por uno de los  
Capitulos de su arrendam. enq. se especifica ha-  
ber de vender los forasteros en la Plaza en los  
dias de Mercado, los generos, dos dineros menos de  
como se vendieren en las tiendas, desde el dia inmediato an-  
tecedente al del Mercado, los tales generos que estuvieren  
para vender en la Plaza, si ya no fuere que se hallare su  
mejor que los que estuvieren en las tiendas, o, a lo me-  
nos de tan buena calidad, en cuyo caso que se forme  
su Conscim. a los Sr. Regidores, o a quien tuviere a su  
cargo la Amotaxania, se pueden vender al mismo  
precio y portica, con que se venden en las tiendas, havia  
mandado reconocer la Sardina, q. dho Boti tenia en  
su tienda, y la que havia para vender en la Plaza, y  
que habiundo hallado que una sola carga de ella era  
mejor que la de la dicha tienda, y que toda la demas





SEIKLOOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DIE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

de inferior calidad, havia dado la providencia

para q. la mejor se vendiese a los diez dineros, como se  
vendia en la tienda, y toda la demas a ocho dineros, en

conformidad de lo prevenido por el citado capitulo que

se le havia presentado; en cuya virtud, y en aten.<sup>on</sup> asi-  
 mismo a la provid.<sup>on</sup> dada por el S.<sup>to</sup> Hen.<sup>te</sup> de Soria

la mas conforme a capitulos, y la que segun lo prescri-  
to en ellos, se deve observar, acordaron no ocurrir ad-

vertencia que hazer a dicho Boti, no haviendo excedido  
en el hecho, que el Memorial refiere, y solo si defendido

los derechos de su arrendam.<sup>to</sup> por su recurso al S.<sup>to</sup> Hen.<sup>te</sup>  
de Soria; y que se les haga saber el citado estado

a los Arrendadores de la dha, para que en su indetig.<sup>on</sup>  
queden en la dha que no se les defrauda, por ser la

preten.<sup>on</sup> de Boti conforme a los capitulos de su Arren-  
damiento, lo qual no se altera por los prescitos, en or-

den al arrendam.<sup>to</sup> de la dha, pues uno, y otro deven  
respectivam.<sup>te</sup> observarse en los casos, y circunstancias, que

en ellos respectivam.<sup>te</sup> se previenen, con lo q. se Concluyó este  
abildo q. firmaron todos los suos señores S.<sup>tos</sup> doctos =

Juan de Alarcon, Antonio de Soria, Dn. Pedro de Luis  
Cayula, Antonio de Soria



En la Villa de Méjica los tres días de mes de Mayo de  
Mil setecientos veinte y ocho años, los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Benito,  
Capdevila Hen.<sup>o</sup> de forego, y Reg.<sup>or</sup> Decano D.<sup>o</sup> Domi-  
an Benito D.<sup>o</sup> Joseph de Scau L.<sup>o</sup> J.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Zaidon  
de Ruiz Molle, Antonio Valor, Joseph Sempere, y Ardo-  
nio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala Capitular.  
Como lo han descripto por punto gen.<sup>l</sup> Vieron una  
Copia de la Lum.<sup>a</sup> Placon firmada por Joseph Sempere de Valera C.<sup>o</sup>,  
y festio.<sup>o</sup> de 1727 = Comis.<sup>o</sup> a cuyo cargo está la Luminaria del Cabo de Méjica  
de la D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> de esta Villa, y festividades de su Obli-  
gacion, enq. se individuala se le deva a Joseph Sola se-  
guro, Vecino de esta Villa, a saber, por la Feria, que ha  
entregado para la dha Luminaria del Cabo de Méjica p.<sup>o</sup>  
todo el año proximo pasado de Mil setecientos veinte y  
ocho, de onceidas tres libras, cinco sueldos de moneda  
de este Reyno, valor de los Cabos de Velas, que no podian  
servir ya en dicha Luminaria, y se ha entregado a dho  
Sola, en dha q.<sup>ta</sup> de la Feria, que de aquel havia recib.<sup>o</sup>  
de veinte y cinco libras, hoy nueve suel-  
dos y diez dineros de la dicha moneda; = Por la  
que se gastó en la festividad del S.<sup>o</sup> Sepulcro de dho  
año, Diez libras, Dos sueldos y nueve dineros  
de la misma moneda; y por la que se gastó en la festi-  
vidad del Glorioso S.<sup>o</sup> Sanjo Martin Patron de la Villa  
en el mismo año tres libras y dos sueldos, de la  
misma moneda, cuyas partidas acumuladas impor-  
tan Quarenta libras, Catorce sueldos, y siete din.<sup>os</sup>



En cuya lista, y en atencion a devocion al mesmo So-  
berano, se por unas antorchas que en dicho año se  
se tomaron para alumbrar la sala, en el remate de  
la acordam<sup>to</sup> de la Villa, Dos Libras, Quatro Suelos

de la dicha moneda, acordaron se le haga libranza al di-  
cho Alcaide contra el Mayor<sup>d</sup>. de Propios de Quarenta  
y dos Libras, Diez y ocho Suelos, y siete dineros por  
las mercedes que segun arriba se individual se le devien,  
explicandose en dicha libranza, de por si, cada partida,  
para q. se sepa el gasto a que corresponde; y que por lo  
que mira de hoy en adelante, para poder proceder con  
mayor claridad, luego en pasando cada una de las festi-  
vidades de la Obis<sup>on</sup> de la Villa, el dicho Comis<sup>o</sup> presente  
relat<sup>o</sup> individual de todo el gasto de ella; y en fin del año  
de todo el que en el hubiere ocurrido en la misma Semi-  
naria del Cabo de Albar; y respecto a haver pasado ya  
la festivid<sup>d</sup> del S<sup>o</sup>. Sepulcro de este año Cor<sup>te</sup>, y desde  
luego presente relat<sup>o</sup> de todo el gasto de ella, y consequen-  
temente lo vaya haciendo de todas las demas festividades  
de la Obis<sup>on</sup> de la Villa luego como se vayan celebrando =

Consequentem<sup>te</sup> haciendo explicado el S. 178. Ten<sup>o</sup>.  
dicho, que de la averiguada de aceite para la provi<sup>on</sup>  
de las tiendas, que al presente corre, queda solam<sup>te</sup> el que  
parece sobra bastar por todo el mes de Abril, y que ha-  
viendo solicitado a diferentes, por si querrian entender  
en averiguar alguna porcion, nadie se responde a

Sobre asyete p.  
la provi<sup>on</sup> de las  
tiendas —





Veinte y tres.

SIENDO QUARTO, VEINTIE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VEINTIE Y  
OCHO.

Ello, y eneros à entrar algunas partidas de Sultas, no obstante haver encargado, que si algunos quiesian entrarlas, se les permitiere, a fin de detener lo mas, que se pudiese, la averiguada corriente, efectos todos, segun parece de quieser todos estar à la orden, à vez la postura q. el asyete toma en la altura. q. se capta faga, por haverse gastado la pesca en este tiempo, y no haberle del de Andalucía, en cuya vista conficiéron muy de espacio sobre semejante importancia, y en atención à que en otras semejantes ocasiones Juan Mesquita Arriero de la Villa de Legos se ha desempeñado en gran beneficio deste comun, acordaron se le despache proprio para q. venga, y puesto aqui, se trate con el la mejor conueniencia q. se pudiere lograr, la q. se comunicara en cabildo, para resolver segun pareciere, con lo que se concluyo este, que firmaron todos los dichos señores q. se hallaron presentes en diez y siete de Julio de mil setecientos y ocho.

Juan Mesquita Arriero Merita  
Cayetano  
Don Pedro de Luna Merita  
Antonio Arriero



En la Villa de Chocoma a los veinte y tres dias del mes  
de Marzo de mil setecientos y ochenta y seis años. Los señores  
D. Juan Merito Capdevila Aben. de Corozco y Aben.  
Decano D. Damian Merito D. Joseph de Sals  
D. Pedro Ten. D. Tridoro de Cruz Molle, Antonio Valor,  
Joseph Sampson, y Antonio Arensi, todos Abes. jun-  
tos en la Sala Capital, como lo han de costumbre  
por punto particular, convocados de orden de dicho S.  
Aben. de Corozco, por Fran. Ramirez Abes. y Reguero,  
por el sueldo S. Aben. de Corozco y Abes. Decano fue

Abes. de Corozco y Abes. Decano fue  
3200<sup>o</sup> de las  
tiendas  
fecha propo. diciendo: hallarse en esta Villa Juan  
Merquita, q. se havia mandado llamar, en cumplimiento  
de lo acordado en el Cabildo antecedente, para ver el bene-  
ficio que por su medio se podia lograr, para la pro-  
vision de azeite de las tiendas, y que havendose enten-  
dido con el en la dicha razon el S. D. Damian Me-  
rita, por ningun caso havia podido recabar estendiese  
su animo a mas, que a asegurar Ciencientas arrovas  
de azeite, si requeria viejo, a Diez y Sete Reales  
medio la arrova, francos de todos dios; y si nue-  
vo a Diez y seis Reales, y seis dineros francos tambien  
de todos dios; en cuya virtud haviendo conformedad sobre ello  
en atencion a ser corta la asegurada, que el dicho ofe-  
ce, y tenerse previstos muchos inconvenientes, q. pueden  
seguirse de alterar la dilla el precio, como el dho  
Merquita pretende, por porcion de azeite, que antes





Uetute maraue ris.

SEIJO QVARTO, VIENTE  
MARA VIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

de San del mes de Mayo, seria preciso pensar sobre  
otra asegurada, en favor insinuando la altera<sup>on</sup>  
de ahora, respectandose a lo que mucho mas, acorda  
con la respuesta por ahora hacia novedad, y que el  
S. I. En. Continue solicitando, si pudieren  
hallarse algunas partidas Cheltas, que se entran en  
las tierras, y entre otras la asegurada Corriente,  
y el mismo tiempo procure si se halla quien quiera  
entender en asegurada a precios mas razonables, y  
lo arriba propuesto, dando cuenta en Cabildo de lo  
que en esta razon ocurriere para la reduccion y  
parcencia =

Sobre Memor.  
presentado en la Intend.  
por D. Miguel Galiano.

Oficiam. Viceroy en Memorial presentado al S. I. En.  
en. de este Reyno por D. Miguel Galiano Bueche  
Caballero de la Orden de Montesa, Vecino de esta Villa,  
en que pretendiendo haversele hecho agravio por  
los Repartidores, que por nombram. de este Ayuntamiento.  
han intervenido en el repartim. de Rentas Provincia-  
les, y sus agregados, hecho por este año de mil setecientos  
y ocho, por no haverse observado por aquellos,  
segunda, las Ordenes de Su Mag. Cargandole  
mas porcion, que la que le corresponde por sus



Ventas que disfruta, procedidas de licencias, que posee  
en este término, las quales se pretende justificar con tes-  
timonios de axiendos, que presenta y concluye pidiendo  
de á dho. S. Inten. se sirva tasarle la cantidad,  
que le corresponda, al tenor de sus ventas q. justifi-  
ca disfruta, mandando á la Villa de Abadengo de  
pedirle mas cantidad, que la que por su Señoria  
se le tasare; á que se halla havia acordado el  
S. Intendente con su decreto: Informen la Just.  
y Ayuntam.<sup>to</sup> de la Villa de Alcoy, quanto han repar-  
tido al dicho por equivalente; baxo que Consideraciones;  
y sobre que ventas, consumos, frato, ó negocia, con-  
güendole dentro de ocho dias presivos; en cuya Vista,  
y en atencion á ser hecho de los Repartidores de equi-  
valente este sobre que se pide el informe acordaron  
se manden convocar para mañana viernes á las  
ocho de la Mañana, y haciendoseles presente el refe-  
rido memorial con su decreto, se les prevenga expliquen  
sobre su contenido, y á su finor encontinentemente se dé  
el informe pedido, con lo q. se concluyó este Ayuntam.<sup>to</sup>  
que firmaron todos los Señores S.<sup>os</sup> que se halla-  
ron presentes doy fe =

Juan de Blasquez Sr. Damian Merita Andres de Lacy

Capitulares  
D. Isidoro de Luis Molto  
Antonio Muri





ciate marañés.

SEIJO QVARTO VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Informe sobre el  
memor. referido  
en el Cabildo an-  
tecedente —

En la Villa de Mexico a los veinte y quatro dias del  
mes de Marzo de mil setecientos veinte y ocho años, los  
Señores D. Juan Rivera Capdevila Aben. te de foruz.  
& Reg.<sup>o</sup> Decano, D. Damian Rivera, D. Joseph de Scales,  
D. Gen. Antonio Lator, Joseph Sampedo, & Antonio  
Arensi, todos Reg.<sup>os</sup>, juntos en la Sala Capitular, como  
lo han de costumbre, para los efectos acordados en el  
Cabildo antecedente, hallandose presentes D. Nadal  
Almunia, D. La Sampedo, Jeronymo Libert, hijo  
de Nicolas, Diego Mota, & Joseph Compa de Valde,  
todos Ciu.<sup>nos</sup> & Reg.<sup>os</sup> de esta Villa, & otros de los Reparti-  
dores, q. por nombram.<sup>o</sup> de este Ayuntamiento, han inter-  
venido en el repartim.<sup>o</sup> del equivalente y sus agrega-  
dos por este cor.<sup>o</sup> año, convocados por fran.<sup>o</sup> Ramirez  
Alz. & Desquero, en cumplimiento de lo acordado en el Cabit-  
do antecedente, vixion el Memorial que en el se refiere,  
con el decreto a su continua.<sup>on</sup> dado por el D. Inha.<sup>te</sup>  
Gen. de este Reyno; Asi mismo las C.<sup>as</sup> de los ar-  
riendos forzados por D. Miguel Luciano, de sus  
tierras que posee en este termino, y por loque de ellas  
reculta, e igualm.<sup>te</sup> por loque los dichos Reparti-  
dores explicaron, acordaron de satisfaga al



informe pidiendo, haviendole repartido  
á dicho D. Miguel Galiano por este Cor<sup>te</sup>. año de  
Mil setecientos veinte y ocho por la Contribucion general de  
equivalente de Rentas Provinciales comprehendido el  
Real de la Sat. Ciento y sesenta y cinco Libras  
de moneda de este Reyno, no por q. esta porcion equivalga  
á sus Rentas, Consumos, Iratos, y negociaciones segun por lo  
correspondiente á estos años se haze la Cuenta en Castilla,  
por no equivales la porcion, en que por Consideracion de  
aquellos, se contribuye allá á la q. por su equivalente  
Se reparte aqui; si unicamente por correspondiente, como á  
Vesino, la referida porcion de aquellas ochocientos y  
Cien Libras, que han tocado por repartim<sup>to</sup>. á esta  
Villa, y se han distribuido por medio de Jueces y de  
la mayor Confianza, Conquidada, y justificacion entre sus  
Vecinos, Amiendose presentes las Haciendas, Rentas, in-  
dustrias, y utilidades de cada uno de aquellos, en con-  
formidad de lo prevenido de la Orden, e instruccion  
que se ha recibido, y de lo mismo que ya se observó en  
los años antecedentes; como Cuyas Consideraciones, siendo  
como es la hacienda de año D. Miguel Galiano de mas  
de veinte y tres Mil Libras de Capital, solo en tierras  
de buena Calidad, y sin contarle ganados, ni otro  
Caudal alguno; en Rentas anuales de mas de Mil  
Libras, y de la mejor Condicion, como procedida toda  
de tierras, que fructan, sin que les alcancen las presiones





ciute maraueis.

SIENLOOVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

que Coartan à los deudores Censalistas, y no permitiendoles acudir à sus tiempos, Cede su demora en perjuicio de los q. tienen situadas sus haciendas en Censos; Y siendo sus consumos los mayores asimismo del Pueblo, por el tráfico de su Casa, y su industria, y aplica on q. ta cabe en su Estado, se Consideró correspondiente de las referidas dicho Mil y Duescientas libras, que han tocado à esta Villa, por equivalente, y sus agregados, Ciento y noventa y dos libras; de cuya porcion havien dose de Casado por lo correspond. à Rentas, y paga la septima parte, menos sus Cuidos q. corresponden al Real de la Sal, todo en conformidad de lo puerando por el S.<sup>o</sup> Inter. por su Carta de veinte y seis de febrero proximo pasado, en respuesta à consulta que se le hizo sobre duda q. ocurrira, en orden à la porcion, de que se devian eximir los Nobles, Senhores de sangre, y Cu.<sup>os</sup> de la Memorial, con los Cavalleros de habito por lo correspond. à la contribucion de Rentas, y paga, se han quedado para contribuir las referidas Ciento sesenta y cinco libras de moneda de este Reyno; en cuya Contribucion no parece se se ha hecho al dicho el menor agravio por los Regantes, segun



En Hacienda y Venta, Como Representa, Juntos  
Se ha dexado de atender a las dudas de su Mage.  
en la forma de los repartim.<sup>tos</sup>, por cuya evidencia  
acordaron asimismo permita a dho. J. Inten.<sup>te</sup>

Copia autentica de dho. Repartim.<sup>to</sup>, suplicando a su  
Señoria sea servido, si le pareciere, mandar se le  
comunique a dho. D. Miguel, y que con binando su  
partida con las demas contenidas en dho. Repartim.<sup>to</sup>,

Explique la falta que hallare, y en que funda su  
agravio que pretende, que a lo que opusiere, se le sa-  
tisfaga, y al mismo tiempo siendo del agrado del S.<sup>o</sup>

Intendente, se hará evidente, que de los arrendam.<sup>tos</sup>

que ha hecho, segun los testim.<sup>os</sup> que ha presentado,

Bole. d. de la heredad, que denomina de Polop, es cierto,

verdadero, y que todos los otros son sugetos, y he-

chos ahora, despues del Repartim.<sup>to</sup>, y por muy baxo pre-

cio, para cohonestar la vana pretencion de agravio,

que jamas justificará. Y que dada esta respuesta de

este informe a continua.<sup>on</sup> del referido memorial, con la

Copia del Repartim.<sup>to</sup> se entregue todo a D. Fran.<sup>o</sup> Ga-

liano quehe, por quien se ha recibido el dho. memo-

rial, y asi se acordaron, y firmaron todos los señores S.<sup>es</sup>

Capitulares, de q. doffil. =

Juan Blasco, Juan Merita, An. Joseph de Cal

Agarilul  
D. Isidoro de Luis Motta  
Antonio de Arce





Reiute marañevisa

SIELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

En la Villa de Segovia los tres días del mes de Abril de  
mil setecientos y ocho años, Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Mexita Capde-  
vila Licenciado de Leyes y Abog.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Damian  
Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de Sals Do.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> Joseph Sampere  
y Antonio Arensi, todos leg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular,  
como lo han de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> Vieron una carta  
del D.<sup>o</sup> Jeronymo Lator de Landia, escrita al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Dido-  
ro de Ariz, Notario, que la hizo presente en Cabildo, por la qual  
el dicho Ariz, segun manifiesta, de la qual Magueta,  
Des.<sup>o</sup> de la Villa de Segovia, empina a año S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lidorio, pa-  
ra que facilite con este Cabildo, si se admite al dicho an-  
gado de azeyte para el abasto de las Tiendas, que ofree  
hacer de mil arrovas, a saberes las Tiendas de azey-  
te viejo a razon de diez y siete Reales la arrova franco  
de todo año para el; y las otras Tiendas de azeyte  
nuevo a razon de diez y seis Reales la arrova tambien fran-  
co para el, encargando que en caso de haver quien ofrezca  
quel requerida de azeyte, y a los mismos precios, no se to-  
me Resolucion, sin su aviso, para que haciendose de me-  
diada, pueda beneficiar la posturas lo que cupiere, sin  
perjuicio suyo proprio; en cuya vista haciendo confiado,  
en reflexion a la postura corriente, que tiene el azeyte,  
y a la abstraccion que se tiene prevista, por la falta de

Sobre azeyte  
y la prov.<sup>o</sup> de  
las Tiendas -





SEILO QVARTO VIENTE  
MARAVIDES. AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Concha que ha nacido, y otra igual que se sabe se ha prode-  
cido en furas de Andaluzia, que es de donde faltando aqui  
en el Reyno, podria venir semejante genero; En atencion  
a que segun parece, dicho Ayuntamiento se halla con animo de  
baxar las posturas que explea; teniendo por conveniente  
se trate solo de azeite nuevo, así por evitar los fraudes que  
se tienen previstos en perjuicio del Comun, introduciendo al-  
gunas cargas de azeite nuevo, en lugar del viejo y percibien-  
do el importe al precio deste, como tambien porque quedan  
de azeite de la avergada corriente, como parece quedon  
para gran parte del mes de Mayo proximo viniente, ya en  
ese tiempo el azeite nuevo con el calor se habra acabado de  
apurar, y liquidar, siendo igual con el viejo, acordaron  
que el S.º D.º D.º J.º de Idora respondiendo a la referida carta,  
encargue al D.º Geronymo Pastor, puevenga a año Mesqui-  
ta, venga de aqui a ocho, o diez dias, para contar a boca  
sobre la provicion de azeite, y postura del, que parecie-  
ren de mas beneficio, y mientras se diligencie con esta  
planta, que Mesquita haze, si por acá se encuentra  
quien quiciera entender en esta provicion, beneficiando  
las referidas posturas, y con lo que resultare, en otro  
cabildo se acordara lo que pareciere conveniente.  
Con lo que se concluyó este Ayuntamiento  
lo que firmaron todos los suodichos de.

\_\_\_\_\_

85



nores q. se hallaron presentes doy fe =  
D. Juan Merita  
Cayduniluy

En La Villa de Alcoy a Los diez dias del mes de Abril  
de Mil setecientos Veinte y ocho años, Los señores  
D. Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano y Pres.<sup>te</sup> de Gov.  
regidor, D. Indrigo.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> Mariscal de Campo D.  
Suiza Costa Quiruga Gov.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup>, D. Damian  
Merita, D. Joseph de Scalsyndico y Pro.<sup>o</sup> General  
del Comun, Antonio Vator, Joseph Sampere, y An-  
tonio Arensi todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitu-  
lar, como Lo han de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> el  
S.<sup>o</sup> P.<sup>o</sup> de L.<sup>o</sup> habló, y dixo, que el Puente, o arco, so-  
bre que esta fundada La Carretería, se reconoce suma-  
mente arriesgado a hundirse, y que en consecuencia  
se vaya tambien a tierra La Carretería, por causa  
de haver desleñado La tierra del pie, sobre q. funda  
dho arco, y q. segun el Cla.<sup>o</sup> de Juan Carbonell  
Albanil, a quien Lo ha mandado ver, para infor-  
mar a este Ayuntamiento, se parece, que haciendo  
un pilar de piedra forca, que sirva de pie a dicho  
arco, y sostenga las obras de la Carretería, se asegu-  
ra toda conting.<sup>a</sup> de ruina, en cuya Vista habien-  
do conferido todos uniformemente acordaron, que

Obra obra de  
La Carretería =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

el Sr. D. J. Gen. disponga se execute lo conveniente  
con la mayor brevedad, y siendo cosa de poca monta,  
libre para su pago contra el Mayord.º de propios,  
si acaso fuere su importe cosa de considerac.º para  
que con la tardancia no ocurra alguna rebuena,  
mande sin Retardac.º alguna, dar las providen-  
cias conducentes para las obras necesarias, e infor-  
me en primer Cabildo del tanto de ellas, que se  
alibre para resolver la provida.º correspondiente.

Obras de las Casas  
de Cabildo =

Consequentem.º Vieron la Relac.º individual del  
gasto que ha ocurrido en reparar los tejados de estas  
casas de Cabildo, q. importa once libras quinze  
sueldo y seis din.º de moneda del Reyno, y acordaron  
su pago contra el Mayord.º de propios =

Regula.º de lo  
repartido q. equi-  
valente a don  
Mig.º Galiano =

Ultimam.º Vieron en despacho de la Intend.º Gen.º  
de este Reyno, presentado q. D. Miguel Galiano s.º  
che, Cavallero del habito de n.ºra S.ª de Monjes, Ves.º  
de esta Villa, por el qual se previene a este Ayuntamiento  
regule a dho. D.º Miguel su contribuc.º q. se le ha re-  
partido por equivalente a la cantidad de setenta  
setenta y dos libras de moneda del Reyno, por  
ser la contribuc.º a su renta, a rason de diez por ciento,  
y que la Villa se encargue de su hacienda, y dándole



anualmente por todas sus Rentas Sesenta li-  
bras francas, y el de lo demas, como dho D.<sup>o</sup>  
Miguel se allane à ello, en cuya villa haciendo con-  
ferido, acordaron se cumpla, y execute la Regula.<sup>on</sup>  
prevnida por dho despacho, y que al mesmo tiempo  
se haga represent.<sup>on</sup> al d.<sup>o</sup> Inten.<sup>te</sup> de los perjuicios,  
y malas Consequencias, q. ha de tener este exemplar,  
pues correspondiendo, como corresponde la contri-  
bucion de los Desinos, p.<sup>o</sup> rason de sus haciendas,  
no à dose por ciento, si à mas de veinte y cinco  
por ciento, se tiene escrito, que muchos han en  
el mesmo allanam.<sup>to</sup> de ceder sus haciendas à la  
Dilla, como se les dió franco el barto de su renta,  
contada la contribucion de dose por ciento de lo res-  
pectivo à ella, paraq. se dióva Mejoras de providencia,  
ò, tome la q. juzgare conveniente, para ocurrir  
à las malas Venetas, q. dexa temerse del citado  
exemplar, con lo q. se conduyo este Ajuntam.<sup>to</sup>  
que firmaron todos los susodhos S.<sup>tes</sup> que se hallaron  
presentes de y fe = amondado = Serranias = Valp =

D. Juan M. V. M.  
Coydmitido

En la Villa de Alcoy à los Diez y siete dias del





Veinte maravedis.

SIEGLO QVARTO, VIENTE DE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE XI

mes de Abril de Mil setecientos veinte y ocho años,  
Los S.<sup>os</sup> D.<sup>os</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano y Thent.  
de Cezeg.<sup>o</sup> por indispos.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> Mariscal de Campo D.<sup>o</sup>  
Enriq.<sup>o</sup> Costa Luizoga Gov.<sup>o</sup> Cezeg.<sup>o</sup> Justa Mayor de ella,  
D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de seals Syndico, y  
D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun, Antonio Valox, Joseph Sam-  
gare y Antonio Asensi todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la  
Sala Capitular, como lo han de costumbre, por pun-  
to gen.<sup>l</sup> Nove ora Carta del S.<sup>o</sup> Intendente Vique-  
ta a la Representa.<sup>o</sup> acordada en otro Cabildo, p.<sup>o</sup> la  
qual sin embargo de haverse representado al tenor  
de como se acordó en el citado Cabildo, insite man-  
dando se observe su provehido, regulando a Don  
Aguel Latino su contrib.<sup>o</sup> de equivalente a  
Las Setenta y Dos Libras, como lo ha mandado, o,  
encargandose la Villa de sus rentas, para utilizarse de  
ellos, con la oblig.<sup>o</sup> de dar año D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> anual M.<sup>o</sup>  
Quinientas Libras francas; y al mesmo tiempo fue  
con otra Carta del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Loalla Indico,  
y Abogado de la Villa en Valencia, que se ha re-  
cibido p.<sup>o</sup> el Excmo. del su oho dia de hoy, por la  
qual persuade se ponga la referida dependa en  
trasmisos de Justicia, promercedo una buena sa-  
lida en ella, y en vista de ambas Cartas, confixion

Carta del S.<sup>o</sup>  
Intendente =



y en atención à saberse con evidencia ser la referida  
Resol.ª del S.º Intendente Jefe de ingenio Superior,  
J. el Sr. D. Miguel Leha puesto, y en esta Considera-  
cion todo lo que sea impedido J. el S.º Intendente  
tenga su ingenio, ha de ser agrasado, de que  
se deve prevenir malas consecuencias; habiendose  
cumplido con la representacion acordada y conser-  
vado à revidente su libertad por los terminos, que  
el S.º Inten.º fuere servido, y no haciendose cargo de  
ello, innde alterno de como queda referido, todos uni-  
formem.º acordaron se cumpla y execute la regula-  
cion proveida, sin alterarla en cosa alguna =

Gasto de obras  
en las casas de  
Cabildo =

Dixeron. La nota del gasto J. se ha hecho en la Cubierta  
del Almodin y en tabique J. se ha derivado, que  
cargara sobre dicha Cubierta, amensando alguna  
Vuhina, cuyo importe y el de un Rebollon, J. ha  
sido menester poner, para sostenex las moldadas, im-  
porta todo tres libras, once sueldos y seis din.º de mo-  
neda del Reyno, en su rita acordaron se libren pa-  
su pago contra el Mayor.º de propios, con lo que  
se concluyo este Ayuntamiento que firmaron todos los  
Suos otros señores, J. se hallaron presentes, doy fe =

J. Juan Muriel  
Caydual





ante mar. nes 19

SEMLLO VARTO, VIEL. VIE.  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

En la Villa de Arequipa a los veinte y quatro dias del  
mes de Abril de Mil setecientos veinte y ocho años, los  
señores D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, y Me-  
niente de Correg.<sup>o</sup> por indigna.<sup>o</sup> del S.<sup>o</sup> Mariscal de  
Campo D.<sup>o</sup> Luis de Costa Quiroga Cor.<sup>o</sup> Correg.<sup>o</sup> y Jus-  
ticia mayor de ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Damian Me-  
rita D.<sup>o</sup> Joseph de Sals Syndico y Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
Comun, D.<sup>o</sup> Lidozo de Luis Motta, Antonio Va-  
lor, Joseph Sampere y Antonio Arensi, todos  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala capitular, como lo han  
de costumbre por punto gen.<sup>l</sup> el S.<sup>o</sup> Pro.<sup>o</sup> General  
hablo, y dixo: Que en qual Hermita de la Villa de Arequipa  
ofrece una araguzada de setecientos arrovas de  
aseyte viejo para la provision de las Tiendas a diez  
y siete reales y medio, diez dias y siete reales y medio  
por arrova, en cuya vista confizieron, y en asension  
a que Juan.<sup>o</sup> Palmer del Lugar de Benisiva del valle  
de Lallinera, segun informa el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lidozo de Luis  
Motta, pretende hazer otra araguzada de quatro  
cientas arrovas de aseyte tambien viejo, a diez y  
seis reales la arrova, y que dexara bolver el lunes  
o martes de la semana proxima viniente, para  
aca barse de resolver sobre dha propuesta, para en-  
tar, que Palmer con noticia de haverle admitido

Sobre Aseyte  
p.<sup>o</sup> las Tiendas =



à Merquita su arquivada à los Diez y siete Reales  
y medio, retrocede en su propuesta, y pretende se le  
pague también al mismo precio el de su arqui-  
vada, q. pretende Fraxer, aunque se tiene por  
conveniente la arquivada de otro Merquita, según  
el precio del asoyte va tomando, todo uniformemente  
acordaron se suspenda su accepta<sup>on</sup>, y para que  
no se aparte de la oblig<sup>on</sup> en que ofrece entrar, in-  
te<sup>ra</sup> q. se efectua la arquivada propuesta por Lalmea,  
se le diga à Merquita trayga dos, ó tres cargas  
del asoyte, con que entienda cumplir con su ase-  
gurada, las cuales se le pagarán à razón de los  
Diez y siete Reales y medio por arrova, y en su vista  
pareciendo bueno se ajustará el Visto de la ar-  
quivada, como mejor parecieren, y en interin obvien-  
do Lalmea, como tiene ofrecido, se conferirá sobre  
su propuesta, que hiere. =

Estado de obra  
en las carne-  
cerías. =

Attestam<sup>to</sup>. Vieron la Relación individual de la  
cantidad en la obra de los cimientos de las carne-  
cerías de esta Villa, q. importa el todo diez libras siete  
sueldos de moneda del Reyno, y acordaron, q. porax con  
a poca entrad, se pague q. el Mayor<sup>do</sup>, para cuyo efe-  
to se le libra con lo q. se concluyó este Ayuntamiento, que  
firmaron todos los señores s. q. se hallaron q. de ofe-  
do Juan de Merquita  
Coytuelo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO

En la Villa de Alcoy a los treinta dias del mes  
Abril de Mil setecientos veinte y ocho años, Los S.<sup>os</sup>  
D.<sup>os</sup> Juan Merita Capdevila Reg.<sup>o</sup> Decano, y Chieniente  
de Forog.<sup>o</sup>, por indios.<sup>os</sup> del S.<sup>o</sup> Mariscal de Campo  
D.<sup>o</sup> Luis de Costa Lugoza Gov.<sup>o</sup> Forog.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> mayor  
de ella y su herera, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Saals, D.<sup>o</sup> Gen.<sup>o</sup> del comun, D.<sup>o</sup> Isidoro de Ruiz-  
Motto, Joseph Sampedo y Antonio Arensi, Fios  
Reg.<sup>os</sup> juntos en la sala Capitular, como lo han  
de costumbre, por punto general, El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Isidoro  
de Ruiz Motto explico, y dixo, que habiendo acudido Fran-  
cisco Palmer, como tenia ofrecido, el Lunes de esta  
Semana, havia manifestado no poder cumplir con  
la asegurada de azeite, que tenia propuesta, por no ha-  
ver podido ajustar unas porciones, de q.<sup>as</sup> se harian  
confiada, en cuya vista habiendo conferido, todos uni-  
formem.<sup>te</sup> accedieron, que luego en llegando Laqual  
Merquita de buelta de Majori, pareciendo bueno el  
azeite f. braxere, se efectue la asegurada de las  
Seiscientas arrovas, que ha ofrecido a los diez, y  
sete reales, y medio, por respouza proporcionada,  
segun el precio, en que oy corria dicho genero, y que  
por hallarse los aboles en dispos.<sup>on</sup>, que no puede

Asegurada de  
azeite f. Merquita



Confianza de Corecha, y por consiguiente debe temerse que se ha de alterar el precio, se le anime a aumentar la asegurada a la mas porcion que se queda =

Ayuda de Costa  
al Cortador de  
la nieve =

Ultimam<sup>te</sup> en atencion a que Jeronymo Uceda explica no quiere entrar a cobrar la nieve por menos de Six Libras, en confianza, segun se queda de Compendio, de que no puede entrar otro alguno, por tener el enarriendo el dño del Rey, acordaron de la prerrogativa, se le daran las Quatro Libras, que siempre se han acostumbrado dar, sin el exemplar, en que se dieron hasta ocho libras, por la mas antañuna del dño, a donde se havió f. ella, y si no quisiere, que la tranga, si teniere parecer f. de cuenta, o sea de donde cobrare el dño del Rey, que la Villa no la quiere habiendo de pagar f. ayuda de costa de Cortaxla, mayor de las quatro libras, con loq. se concluyo este Ayuntamiento, que firmaron todos los sugetos S.<sup>ros</sup> que se hallaron presentes, dos fco =

Juan de Herrera  
Coy de Villalobos

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Mayo de Mil seiscientos veinte y ocho años, los S.<sup>ros</sup> Don Damian Merita Reg.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> de la Villa de la Villa



por indultos. del S.<sup>m</sup> Gov.<sup>o</sup> y Reg.<sup>o</sup> y auencia del  
Cavallero Gen.<sup>l</sup> de Reg.<sup>o</sup> D. Joseph de Sals Led.<sup>o</sup>  
Gen.<sup>l</sup>, D.<sup>n</sup> Diodoro de Ruiz Molto, Antonio Valor, y  
Joseph Sampere, todos Reg.<sup>o</sup> juntos en la sala ca-  
pitular, como lo ha de costumbre, por punto par-  
ticular, convocados de orden de D.<sup>n</sup> Reg.<sup>o</sup> La  
Vaca de la Justicia, por Fran.<sup>co</sup> Garcia Aguacil,  
y Resqueso, Viceroi La Carta de aviso, que se da  
à esta Villa, de que en el susodho dia de oy deve  
venir à ella el Marques de Mafreit, Apoderado  
de la Abadesa, y Religiosas del R.<sup>o</sup> Convento de S.<sup>ta</sup>  
Clara de la Ciudad de San Felipe, à fin de recibir  
el juram.<sup>to</sup> y homenaje, que pretenden de les deve pres-  
tar, cada tres años por esta Villa, por el señorio en  
la tercera parte de ella, y jurisdiccion infima q.<sup>e</sup> preten-  
den; y no siendo dable negarseles, ni contravenir  
à las Provisiones, no obstante las causas pendientes  
entre esta villa y la dha Comunidad, acordaron, que  
los S.<sup>nos</sup> Antonio Valor, y Joseph Sampere en n.<sup>re</sup>  
de la Villa cumplan con el referido acto, protestan-  
do ante todas cosas el S.<sup>n</sup> Joseph Sampere por Dios  
de la Villa, para q.<sup>e</sup> en todo le queden à salvo, para  
cuyo efecto le Constituyen en Sindico, y Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
con todo el poder necesario, y con las Clavulas de  
estilo, requiriendo de le reciba de suprotesta es.<sup>ta</sup>  
publica, y haga todo lo demas que convenga,  
para la salvedad de los Dios de la Villa,  
con lo que se conduyo este Ayuntamiento

————— & —————





ciute marañedis.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Se firmaron todos los susodchos S. q. se hallaron pntes  
dox fee =

En la Villa de Mexico a los quinze y dos dias del mes  
Mayo de mil settos Setete y ocho años, Los S. Don  
Luis de Corta Lurionga Mariscal de campo de los  
R. los S. y J. su Mag. Gov. Torreg. y Justicia  
Mayor de ella, y su terna, D. Juan Merita Cap-  
devila, Leg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph  
Descalsi Pro. Gen. del Comun, Antonio Vator lo  
sept Sangere, y Antonio Abensi todos Leg.  
Juntos en la sala Capitalax como lo han de con-  
tumbre por punto gen. El S. Pro Gen. hablo,  
y dixo, hallarse con instancia por parte de Diego  
Netto, eng. con el motivo de quedar en su poder  
del producto de su cobranza para pago de herre-  
redores ciento y Quarenta Cabales de trigo,  
a saber es; los ciento, q. todos los años deve tener  
de Texcva, para toda conting. de necesidad, en este  
mes de Mayo, hasta la nueva cosecha, y los quarenta

Repartim.  
de trigo =



por Cesta de aquellos Cinquenta, que se destinaron  
para despachar en el Amarijo, y de que solo se han  
despachado diez cahises, solicito la provida de dotes  
destino, para con su importe poder acudir a tiempo  
a los Archedos, y habiendo conferido en esta vision,  
en atencion a explicar el Arrend.<sup>o</sup> del amarijo no  
necesitas del referido trigo, para su provision, acor-  
daron, q. reservandose Dose cahises, para suplir  
con ellos qualquier falta q. pueda haver en el  
amarijo, Los restantes se repartan entre los fa-  
bricantes, a pagar la mitad a buelta de la feria  
de Murcia, y la otra mitad a buelta de la feria de  
Cocentayna =

Establecim.<sup>to</sup>  
de sitio a An-  
tonio Martinez =

Consequenter.<sup>te</sup> Vieron en Memor.<sup>l</sup> presentado  
por Antonio Martinez Vec.<sup>o</sup> de esta Villa, en q.  
concluye pidiendo se le establezca en el Barrio  
de la Baracana sitio para una casa junto a  
la Torre, q. se establecio a Jacinto Macia, con  
facultad para abrir puerta en el mismo muro  
enfrente la Calle de S. Augustin, en cuya vista  
decordaron, q. el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> mande justipre-  
ciar el sitio que el dho pretendiere ocupar, y fe-  
cho parezca para aceptar el establecim.<sup>to</sup> en  
forma, y cargarse la puya correspond.<sup>te</sup> =

Cria de  
Lobos. =

Ultimam.<sup>te</sup> en atencion a informarse por parte  
del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> su dicho Lavez presentado (Tho-  
mas Lavez Vec.<sup>o</sup> de esta Villa una cria de cinco  
lobos, q. cogio en la pastiza del Carrascal de este





Veinte y tres.

SE LLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Termino, todos uniformem<sup>te</sup>, acordaron de se libien  
Contra el Mayordomo Veinte Reales, que es la  
cantidad, que se acostumbra libiar con lo que  
se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron  
todos los señores 8.<sup>tes</sup> q. se hallaron ptes, de y fue

*Don Juan de los Rios*  
*Capitán*

En la Villa de Alcoy a los veinte y nueve dias del  
mes de Mayo de Mil setecientos veinte y ocho años, La  
8.<sup>tes</sup> D.<sup>na</sup> Luis de Costa Luzoga Mariscal de campo  
de los Reales Exers.<sup>tos</sup>, y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup>, y  
Just.<sup>or</sup> mayor de ella, y su Fiscal, D.<sup>no</sup> Juan Mexita  
Capdevila Dec.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>no</sup> Damian Mexita,  
D.<sup>no</sup> Joseph de seals, Ex.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comen, Don  
Judas de Puig Molto, Joseph Sampere, y Anto-  
nio Arensi, todos Dec.<sup>os</sup> juntos en la sala capi-  
tular, como se han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup>  
Coxor de S. Juan. El Sr. Ex.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> habló, y dixo; que con la ocasion  
de acercarse la celebridad de la fiesta del señor  
S. Juan Bautista, se halla con necesidad instancias



de Los Vecinos, para q. se haga la prevención de Los  
Toros que se acostumbraban correr y matar en las vi-  
speras de la referida festividad; en cuya virtud habien-  
do conferido, acordaron que el S.<sup>o</sup> L.<sup>o</sup> sea quien  
se encargue de traerlos como el año pasado con la  
aguda de costa de solas Cientos y Cuatro Sibras, in-  
cluidas las Ninte y cinco, q. devendos los Abastecedores,  
y con la oblig<sup>on</sup> de dar la Carne acostumbrada =

Memor. del  
Excmo. de Leizaola  
sobre el repart.<sup>o</sup>  
de trigo =

Ultimam<sup>te</sup> se hizo un memorial en nombre del Ex-  
cmo. de Leizaola, en q. se representa, que el Regam<sup>to</sup>.  
de trigo acordado p. este Ayuntamiento en conformidad  
de como se practicó en los años pasados, ha introducido  
entre los Maestros q. componen dho. Excmo. un vicio de-  
tor, que les motiva à sentir la opres<sup>on</sup> del repart.<sup>o</sup>,  
solo por el conocim<sup>to</sup> de no poder, como quisieran, y  
lo han acostumbrado siempre, descompenas à su  
tiempo la cumplida paga del trigo q. se les repar-  
tiera, impidiendole principal<sup>te</sup> la porcion de equi-  
valente que se les carga, y tambien porque por respe-  
to del que necesitan para su fabrica, tienen hecha  
prevencion con gran conveniencia, y à unos plazos  
casi arbitrarios, cumpliendo en estos à su voluntad,  
por condescender en ella los que les alargan el trigo,  
prorrogando los plazos à los tiempos, en que à los  
fabricantes se está mas à cuenta pagar, y con-  
cluyendole à este Ayuntamiento, que si vierdes  
atender à los motivos referidos, mande suspender  
el acordado Regam<sup>to</sup>, eligiendo otro medio, para

---

---





Teiute marauéis.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

el despacho de la porcion de trigo, que se ha acordado  
repartir, en cuya Dicha Confuición, y en atención a  
q. semejantes Repartim.<sup>tos</sup> no se tienen por gravos  
al Excmo, ni a sus fabricantes, que le componen,  
antes si por beneficios, como publican los may  
de aquellos, así porque siendo poquinos los que  
tienen caudal propio para fabricar, para su  
pla, y acudir a los gastos de fabrica, toman  
trigo, y otros generos al fiado, y a precios, que no to  
dan las otras, se cita a cuenta lo que no mite  
ta en el trigo que se le reparte por este Ayuntamiento,  
dandoseles, como se le da al precio corriente y a  
plazos muy proporcionados, dexiendose lo que me  
nos medio año del importe del trigo; no siendo  
lanimo de este Ayuntamiento gravar al Excmo,  
ni a sus individuos q. se componen, antes si ayu  
darles para su adelantam.<sup>to</sup>, en q. se queda y se ex  
perimenta en los Repartim.<sup>tos</sup> del equivalente, en que  
apenas se les carga lo que les corresponde, si de ahí  
de al bruto, negocia<sup>on</sup> y extrangerias, como previenen  
las R.<sup>as</sup> Ordenes; Los dichos motivos, y por q. se com  
prende, que la referida Representa<sup>on</sup> es hecho Nam.<sup>te</sup>  
de los que se goviernan el Excmo, y a influxos de



Dhos. q. por no necesitar del trigo q. se reparte pa-  
ra las fabricas, sienten la practica de semejantes re-  
partim<sup>tos</sup>, así por el trigo q. en ellos se les obliga a  
tomar, como por que socorridos por medio del repar-  
tim<sup>to</sup>. Los que no tienen Caudal, trabaxan, sin tener  
que malvasatar La Popa, q. ordinariam<sup>te</sup>. Malvasatan,  
comprandola Los que tienen Caudal, para poder con-  
tinuar en su fabrica, pues de otra suerte no pueden  
por falta de efectos, todos uniformem<sup>te</sup>. acordaron de  
haga saber a los oficiales, que oy goviernan el Gremio,  
que la Villa para su determinac<sup>on</sup> sobre el contenido  
del Memorial, que de esta presentado, desea saber el  
animo del todo, o de la mayor parte de los Individuos  
del Gremio, para cuyo efecto encarga se junten los  
principales de el, o, a lo menos Los que componen  
La Junta del Concejo particular, q. q. haciendoles pre-  
sentes el memorial presentado, esta determinacion  
de Cabildo, con los motivos de ella, venuelan, q.  
participen su determinac<sup>on</sup>, para q. en consecuencia  
tome este Ayuntamiento La Correccion. a La que dhos  
Maestros, o Junta del Concejo particular tuvieren  
por mas conforme para el benef. y aumento de sus  
fabricas, con loq. se concluyo este Ayuntamiento q. firmasen  
todos Los suodhos señ. de hallaron q. d. f. =

J. S. M. M. M. M.  
C. M. M. M.





SEIUNO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

N<sup>ra</sup> Villa de Alcoy a los cinco dias del mes  
de Junio de Mil setecientos y ocho años, Los 8.<sup>os</sup>  
D<sup>os</sup> Luis Costa Quixoga Maxical de Campo de Lord.  
D<sup>os</sup> y por Su Maj. Gov.<sup>or</sup> Concej.<sup>or</sup> y Just.<sup>o</sup> mayor de ella  
y su tierra, D<sup>o</sup> Juan Merita, Capdevila Reg.<sup>or</sup> Deca.  
no D<sup>o</sup> Damian Merita, D<sup>o</sup> Joseph de Scañi D<sup>o</sup>.  
Gen.<sup>l</sup> del Comun, D<sup>o</sup> Zidoro de Ruiz Motta, Anto.  
nio Dalor, Joseph Sampere y Antonio Arenu to.  
lor Reg.<sup>or</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo

han de costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> Dieron la res.  
puesta dada por el Excmo de Lerayres, en Resulta de  
haver juntado, como deleyguino, a lo que componen  
La Junta del Concejo particular, enq. se attenen gusto.  
so al repartim.<sup>to</sup> del trigo acordado por este Ayuntamiento,  
en cuya vista y en atencion a lo ya hecho, acordaron  
se lleve a su debida execu.<sup>on</sup>, para cuyo efecto el  
S.<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Gen.<sup>l</sup> de las providencias concordantes =

Consequentem.<sup>te</sup> el S.<sup>o</sup> D<sup>o</sup>. Gen.<sup>l</sup> dixo, que en cum.  
plimiento de su encargo que se le hizo en otro Ayun.  
tamiento, se ha justificado el sitio de casa, o,  
plaza, sito en la calle de S. Marcos, al lado de  
La casa de morada de Roque Vila, en cantidad de  
veinte libras de moneda del Reyno, a que corres.

Sobre el repart.  
de trigo entre  
los Lerayres =

Establecim.<sup>to</sup> de  
sitio a favor  
de Roque Vila.



ordenen por Responcion anual de peyta dos sueldos,  
y seis dineros en cada un año, à cuya Responcion  
estã prompto à obligarse dho Roque Vila, y solicita  
se le haga el establecim<sup>to</sup> en forma; en cuya vista  
acordaron se cite para q. parezca al primer Ayun-  
tamiento y se le haga el establecim<sup>to</sup> en toda forma,  
dando la oblig<sup>n</sup> necesaria. =

Coste de la  
conduc<sup>on</sup> de  
agua =

Vieron La Cuenta individual de las costas causadas  
en la Conduc<sup>on</sup> de agua de la fuente del Molinar, para  
el Niogo nuevo y fuentes de la villa, q. ha presentado  
Pedro Carbonell Conductor, è importa el todo (Vein-  
ta y una Libras, y seis din.<sup>os</sup> de moneda del Reyno,  
y tocando de la referida porcion à la Villa por tercio,  
diez Libras, seis sueldos y diez dineros acorda-  
ron se de libranza contra el Mayordomo de propios

para su pago. =

Gasto de la fuer-  
te del Arzabal  
nuevo.

Consequentem<sup>te</sup>. Vieron La Relacion por menor del gas-  
to ocasionado en componer la fuente del Arzabal  
nuevo, q. al todo importa una libra, catorze  
sueldos, y diez dineros de moneda del Reyno, y acor-  
daron se de libranza contra el Mayord<sup>o</sup> de propios pa-  
ra su pago. =

Soga para  
los toros

Consequentem<sup>te</sup>. en atencion à necessitate para cor-  
rer los toros de la festividad de S. Juan de dos sogas  
de Cañamo, y rebeca, segun se informa, mas  
de una, por citar la otra muy gastada, acorda-  
ron se mande hacer la que falta, y en atencion  
à que se gastan dhas Sogas, por el mal contee





Teinte maravédis

SEIKLO QVARTO VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

en que se tienen, y por lo que sirven á unos, y á otros  
que los piden, acordaron asimismo, que luego en  
acabando de cerrar los libros, se cierren en el  
Archivo Viejo, colgadas en alto, de manera que se  
conseruen y que no se despen, para efecto alguno =

Libros Ladrones  
de Las Leytas =

Ultimamte en atención á que por la antigüedad de  
Los Libros Ladrones de Las Leytas, se experimenta  
La mayor Confusion para el Cargo de ellas, haciendo  
mudado tres, quatro, y mas poseedores Las mas  
de las tierras, y Casas, todos uniformemente acorda-  
ron, que el pñte Es.<sup>no</sup> Secretario de Cabildo for-  
me dichos Libros Ladrones, con la brevedad posible,  
haciendo parecer á los señores q. pareciere necesarios,  
para el Reconocim.<sup>to</sup> y Cabreo, y que en interin  
paray. no se Retarde La Cobranza, se Regle el libro  
gare dia lo mejor q. se pueda, con lo que se con-  
cluyó este Ayuntamiento q. firmaron todos Los su-  
rodichos señores, que se hallaron pñtes, dos fe =

Juan Martínez  
Cajal

En la Villa de Alcoy á los doce dias del mes de Junio

406





Veinte y ocho años.

SELO VARTO, VEINTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
OCHO.

de Mil setecientos veinte y ocho años. Los S.<sup>res</sup> D.  
Juan de Costa Luinoga Mexical de Campo de los Reales  
Exptos y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Coracq.<sup>or</sup> y Just.<sup>or</sup> Mayor  
de ella, y su Fiscal, D.<sup>n</sup> Juan Mexita Capdevita  
Reg.<sup>or</sup> Decano, D.<sup>n</sup> Joseph de Seals Gov.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> del  
Comun, D.<sup>n</sup> Isidoro de Guiz Netto, Antonio Pato,  
Joseph Sempere, y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>es</sup>  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de cos-  
tumbre, por punto gen.<sup>l</sup> Vieron un memorial  
presentado por Niente Nieg Bastre Des.<sup>o</sup> de esta  
Villa, por el qual con motivo de haver fabricado dos  
casas en el Barrio q.<sup>o</sup> llaman del Loblet, junto  
al Portal de Siquez, dentro el Loblado de esta  
Villa, y de haver mal vecindado dhas casas, y a las  
demas que hay en dho Barrio. en dizeon, que hay  
junto a dhas Casas, donde se cometen, singular-  
mente de noche, maldades muy dignas de Reparo,  
para que estas se acortan, y libren sus Casas, y  
las demas de semejante mal vecindado, concluye pi-  
diendo, se establezca dicho sitio, para edifi-  
car en el dos Casas, con el cargo de buscar, quien en  
se en la oblig.<sup>on</sup> de edificaxlas, por no tener el  
dicho por si fortelidad para ello, y que en interin  
que halla, se le permita cerrar dho sitio con tapia

Memor. sobre  
sitio en el Barrio  
del Loblet =



de suerte q. no se queda entras dentro del; en cu-  
ya vista confiaron, y en atencion a pertenecer  
dho sitio a Joseph Abad hijo de Andres, y a haver  
en el mismo Barrio otros solares, o sitios de  
Casas, q. en los Contratiempos de la Guerra pasada  
se han arruinado, y conviene se reedifiquen tam-  
bien, como las del sitio referido, así para  
evitar todo genero de Maldades, a que da ayu-  
da lo estrechado y disminuido del passage, co-  
mo para facilitar a los Vecinos casas de morada,  
de que hay tanta necesidad, todos uniformem<sup>te</sup>  
acordaron se notifique al dho Joseph Abad y  
a los demas Duenos de Solares en el referido Barrio,  
que dentro el termino de un mes se pongan a  
reedificar las Casas de sus respectivos solares, y  
dentro de otros mes las concluyan con agraciam<sup>to</sup>  
q. no haciendolo, se restitucian libremente a  
quien lo pidiere; y por lo tocante a lo reparo-  
ble de los danos representados por Vicente Peiz,  
conviniendo dar prompta providencia, acordaron  
a un mismo, que desde luego cierre el referido sitio,  
y que en el caso de No volver Joseph Abad reedi-  
ficar en el, se le reintegre la porcion, q. hiziere  
constar haver partado en dha dolo =

Arguedada  
de Atoyte =

Ultimam<sup>te</sup> en atencion a haver parecido Lo qual  
Aciquita de buelta de Rayon, con tres Cargas de  
atoyte de buena Calidad, free arguuar sola 8  
Quinientas arrovas, a precio de diez y siete Reales,  
&





San Pedro de Maravides.

SELO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO

y medio, no siendo posible asegurar mayor  
porcion, por no haverla podido ajustar, como pen-  
sava, y habiendo confesido, en atencion a no  
haver el dicho quedado obligado a las Seiscien-  
tas arrovas, que ofrecio, por no haversele admitido  
al tiempo del ofrecim.<sup>to</sup> acordaron se le admita  
la asegurada de las Luñientas arrovas q. ofrece  
al referido precio de los diez y siete Reales, y  
medio, con lo que se concluyo este Ayuntamiento que  
firmaron todos los susodhos s.<sup>tes</sup> q. se hallaron p<sup>tes</sup>  
y dox fee =

Juan Merita  
Capitular

En la Villa de Alcoy a Los tres dias del mes de Julio  
de Mil Setto. Veinte y ocho años. Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis  
de Costa Luñiega Mariscal de Campo de los Re.  
Cast.<sup>os</sup> y por su Maj.<sup>dad</sup> Cos.<sup>ta</sup> Jor.<sup>ta</sup> y Junta Mayor de ella,  
y su Fiscal, D.<sup>ns</sup> Juan Merita Capdevita Reg.<sup>or</sup> de  
cano, D.<sup>ns</sup> Damian Merita, D.<sup>ns</sup> Joseph de Seals,  
D.<sup>ns</sup> Gen.<sup>l</sup> del Conun, D.<sup>ns</sup> Tridano de Luis Molle,  
Antonio Vator, Joseph Sampae y Antonio Arusi  
todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como



Sobre Repartim.  
de pago de Arre-  
chadores -

Lo han de Contumbre, por punto y en. El Sr. Regidor  
Decano suodho habló y dixo: haver llegado ya el  
tiempo de pensar en destinar efectos para el pago  
por este año, de los Arrechedores Censalistas, de los  
quales ya algunos instan su paga vencida en  
el plazo de S. Juan de Junio próximo pasado;  
I que siendo los que se destinaron en los años  
antecedentes los que procedían de Repartim.<sup>to</sup>, que  
se hacía entre los Vecinos, se le ofrecía sobre ello  
Cayano, por el Sr. D.<sup>n</sup> Valero Merita, que vino estos  
días de Valencia, España, y haviendose ofrecido  
hablar, estando en aquella Ciudad, sobre estos efectos  
de Repartim.<sup>to</sup>, conque La Villa acostumbra pagar  
á sus Arrechedores Censalistas, se preguntó, si se  
havia obtenido facultad Real para ello; I como  
respondiese no lo sabia, se le havia asegurado  
que sin ella, no podría La Villa hacer semejan-  
tes Repartim.<sup>tos</sup>; en cuya Considera.<sup>on</sup>, aunque  
haviendose consultado por la Villa este mismo  
punto en los años pasados, tuvo la Resolución  
de los primeros Abogados de Valencia, y afirmaron  
poder La Villa, en defecto de propios y arbitrios,  
Repartir entre sus Vecinos, para efecto de pagar  
pensiones de Censos legitiman.<sup>te</sup> cargados, en vir-  
tud de facultad Real, y tambien para pago del salario  
de su Maj.<sup>d</sup> tiene mandado de pagar al Sr. Gov.<sup>or</sup>  
por el sueldo de Correg.<sup>or</sup>, sin necesidad para ello  
de facultad Real, por considerarse esta comprehen-





Veinte maravedís.

SEELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

ochos.  
dada en la dada para Los Cargam<sup>tos</sup> de Los  
Censos, y en la orden por la qual se manda el  
pago del referido salario, por ser Consequente  
á uno, y á otro, el dave de Repartir, en defeto  
de propios, y de arbitrios, en el Common, apoyan-  
do este su dictamen, con razones muy fundadas en  
drecht, y obsevaciones de autores muy clarios; Sin  
embargo por la gran formalidad, con que debe proce-  
derse en el obedim<sup>to</sup> de las R. Ordenes, sin la Con-  
tingencia de faltar á ellas, á un encargo muy dudoso,  
con la novedad q. ha referido, se le haia muy  
deparable la continuac<sup>on</sup> en semejantes Repartim<sup>tos</sup>,  
sin primero averiguar que verdad, y fundam<sup>to</sup>.  
tenga lo que D. Valero Mevia dizen ha explicado;  
á cuyo fin se parecia ponerlo en noticia de este  
Cabildo, para q. reflexionando sobre ello, como es  
justo, se acuerde lo que parezca mas conveniente,  
para q. sin faltar á las R. Ordenes, pueda acudir  
se á los Arrehedores Censalistas, con sus pagos, que  
se les han estipulado, segun Concordia, que La  
Villa por su Conocencia, debe mantener; L ha-  
viendose confiado sobre ello, mandaron hazer  
presente el citado papel de dictamen de los Pro-  
zados de Valencia; y executado por mi el infra-



firmado Es. no Secret.º de Cabildo, vieron su con-  
tenido, en cuya Vista, y en considerac.ºn, de que  
segun Las Raciones, y autoridades, en que era fun-  
dado, aprobadas con su firma por los primeros  
Abogados, que en aquel tiempo se conocian en la  
Ciudad de Valencia, pague que en defecto de proprio, y  
arbitrio, como sucede en este comun, no queda  
duda, en que La Villa pueda proceder a pagar-  
le entre sus Desinos para los referidos pagos de  
Arrehedores Censatistas, y Salario del S.º Gov.º,  
en virtud de la facultad Real, obtenida para el  
cargam.º de los Censos, de cuyos Capitales proce-  
den Las pensiones, que se deven pagar, y en  
virtud asi mismo de la orden, por la qual Sa  
Maj.º tiene mandado se le pague a dho S.º  
Gov.º por su Salario Mil Libras de moneda  
Provincial del Reyno, de las quales, Repartidas  
por el S.º Intendente, segun su despacho, fueron  
designadas a esta Villa, Quinientas Catorce  
Libras, y ocho sueldos de la dha moneda, cuya  
porcion en el mismo despacho se le manda a  
La Villa pague de sus propios y arbitrios, o  
por Repartim.º; En atencion a ser ya muy entrado  
el tiempo, y no se justo perder en instante de  
el instante ya, como intentan algunos de los  
Arrehedores para el cumplim.º de su paga de  
S.º Juan, acordaron se haga desde luego Repartim.º  
entre los Desinos a proporcion de sus hoveses,  
segun se ha practicado en los años antecedentes,

8

1

412





Uciate marauebis.

SEULO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VEINTE, Y  
OCHO.

de la provision, que se liquidare fatta para los refe-  
ridos pagos de Archedores Censalistas, y Salario  
del S.<sup>o</sup> Governador, atendido el estado presente de  
los propios de la Villa, y lo que producen, segun  
sus arriendos, porque van ligados, a cuyo fin se  
convoquen para el Domingo proximo viniente  
los tasadores; que para proceder con mayor  
seguridad en esta razon, sin la conting.<sup>a</sup> de faltar  
al mas puntual obedecim.<sup>to</sup> de las S.<sup>as</sup> Ordenes, que  
la Villa desea observar, y obedecer, como es de su  
obligon, se remita a Valencia a poder del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Man.<sup>o</sup> Loceta, Abogado de la Villa el referido  
pagel de dictamen, con la copia de la Real  
provision de primero de Abril de Mil setto  
diez y ocho, y consulta que la Villa hizo, y se  
le encargue pinte los Abogados de su mayor  
satisfacion, y que visto todo en junta con la  
mayor reflexion, expliquen si queda duda so-  
bre la facultad en la Villa, para semejantes re-  
partimientos, sin obtener nueva facultad Real,  
y que en interin hecho que este el Repartim.<sup>to</sup> que  
se ha acordado, para fenez andado eregao, y no  
malograr instante de tiempo, por inciaza la



preñion, nada se innuece en dilig<sup>a</sup> para su  
exaccion, y cobranza, hasta el derengano, que  
se tenga, con lo que expliquen los Abogados, en  
oculto de su Conferencia, con lo que se con-  
dujo este Ayuntamiento. q. firmaron todos los su-  
rodichos S.<sup>res</sup> q. se hallaron presentes, doy fe =

*Don Juan de la Cruz*  
*Cayetano*

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de  
Julio de Mil setecientos veinte, gocho años, los S.<sup>res</sup>  
D. Luis de Costa Quiroga Mariscal de Campo de  
Su R.<sup>ca</sup> Ex.<sup>ta</sup> y por Su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Correg.<sup>or</sup> y  
Justa mayor de ella, y su tierra, D.<sup>n</sup> Damian  
Merita, D.<sup>n</sup> Joseph de Scala Gov.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> del comun,  
D.<sup>n</sup> Pedro de Luz Motta, Antonio Valor, Joseph  
Vampere, y Antonio Arenui, todos dec.<sup>os</sup> juntos  
en la sala Capitular, como lo han de costum-  
bre, por punto gen.<sup>l</sup> visto importante la cosa de  
Cañamo, q. segun lo acordado en otro Ayuntamiento  
se ha hecho, para cobrar los tocos de S. Juan,  
cinco libras, en sueldo, y quatro dineros a mo-  
neda del Reyno, acordaron se libras para su pago  
contra el Mayor.<sup>d</sup> de propios, y que el pnte. Es.<sup>no</sup>

Segun para los  
torn de S. Juan =





Censo maravides.

SEIJO VARTO, VEINTE  
MARAVIDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

Secret.º de Cabildo obsecro inrotablen.º. Lo mandado  
en el citado Cabildo para la Conserva.ºn de dhas cosas =

Censo de 10 libras  
favor de la Admin.ºn  
de Isabel Sempere =

Conseguentem.º el Sr. D.º Gen.º hablo y dixo,  
que Juan Bautista Arceñi Ciu.º de la Villa de  
Enagueta pretende se le ataquen las Setenta  
Libras propiedad del Censo, perteneciente a la Ad-  
ministracion de Isabel Sempere y Carullo, que  
pedimio Joseph Naplana, y estas en deposito a  
dispos.ºn de la Justicia y Regim.º, como a Admin.ºn  
que son de la obraja instituida por la dicha,  
ofreciendo cargarse la dha prop.º a censo, con  
la anual responsion de sueldo por libra, hipotecan-  
do para su seguridad, las fincas que se eli-  
gieren de su hacienda; y habiendo conferido en  
dha Razon, todos uniformem.º acordaron, que  
dorgando el dho Juan Bautista Arceñi cargam.º  
de censo ante el pñte S.º secret.º de Cabildo con  
la anual responsion de sueldo por libra, se les libren  
las referidas setenta libras, con lo q. se conduyo este Ayun-  
tam.º q. firmaron todos los Suñdos S.º q. se hallaron pñtes,  
doy fe =



En la Villa de Alcoy á los diez y siete dias del  
mes de Julio de Mil Setecientos y ocho años. Los  
Sres. D. Luis de Santa Cruz Mariscal de Campo del  
Real Exército, y por su Mag. Gov. Correg. y Just.  
Mayor de ella y su tierra, D. Juan Merita Cap-  
devila Reg. Decano, D. Joseph de Soto Reg.  
Gen. del Comun, D. Indoro de Sng. Molto, An-  
tonio Valoz Joseph Campere, y Antonio Men-  
di, todos Regles, juntos en la Sala Capitular, Co-  
mo lo han de costumbre, por punto gen. Vieron  
un Impreso, que contiene la R. Cedula, mandada  
expedir por su Mag. Sufecha en Madrid á veinte  
y seis de Junio proximo pasado, que el S. Inter.  
Gen. de este Reyno certifica ser correspondiente á la origi-  
nal, que queda en la Superintend. Gen. de su cargo,  
la qual ha participado al S. Gov. y Correg. Suo-  
dicho, en virtud de encargo de dicho S. Inter., por  
la qual S. M. para occurrir á los perjuicios que se  
siguen á su R. Serid., á los Vasallos pobres, y á  
la causa publica de estos Reynos del citado numero  
que hay de exentos de ofiçios y cargas Conregiles,  
aloxam. de tropas, y repartim. de bagages, y paga  
para ellas, con motivo de Ministros de Rentas  
R. Guardas de ellas, y Estanqueros, manda que  
por lo respectivo á las exenciones concedidas á los  
suodhos, y á los demas Arrendadores, y Arrendistas  
de provisiones de qualquiera genero que sean,

R. Cedula sobre  
Arrend. y Admin. de  
Rentas R. y Estan-  
queros =



no se les observen por ahora, y que se guarde lo pre-  
venido en la Condicion Setenta y seis de Millones  
del Quinto censo, que en dicha Real Cedula da vista,  
en cuya vista todos uniformem<sup>te</sup> acordaron su obe-  
decim<sup>o</sup>. y mas puntual observancia, con lo que  
se concluyo este Ayuntamiento, y firmaron todos los  
dichos señores que se hallaron presentes, doyfe =

J. S. M. S. S.  
C. S. S. S.

En la Villa de Alcoy a los diez y nueve dias del  
mes de Julio de Mil setecientos veinte y ocho años. Los señores  
D. Luis de Costa Jurado Mariscal de Campo de los  
Reales Ejercitos, y por su Mag. Don Joseph y Justo mayor  
de ella, y su terna, D. Juan Mexita Capdevila Decano,  
Decano, D. Damian Mexita, D. Joseph de Scals  
Lor. Gen. del comun, D. Indoro de Aug. Notta,  
Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio Menor,  
Todos Decanos juntos en la Sala Capitular, como  
lo han de costumbre, por punto particular, convoca-  
dos de orden de dicho Sr. Lor. y por su Mag. Don  
Damian Mexita y Jaquero, vicario lo explicado  
por el D. Felipe Domenech, Jovardre de la S. M.  
Hospitalaria de Valencia, el D. Miguel Sese el  
D. D. Thomas Ferrandiz de Mesa, y el D. Don

Por el Regan.  
pago del  
Acachados =





SELO QVARTO, VIENTE  
MARAVIDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Don<sup>o</sup> Locella en su papel á continua<sup>on</sup> de los que  
se fueron remítidos, para su confexencia y dictamen,  
en conformidad de lo acordado en otro Cabildo, en  
cuya vista y en atención de que aunque en la ju<sup>ri</sup>  
dicia se afirman en lo mismo, y explicaron los  
Abogados el D.<sup>o</sup> Joseph Castell del Canell, el Doctor  
D.<sup>o</sup> Juan Caldés, y el D.<sup>o</sup> Vicente Ferrer, por su papel  
que firmaron en Veinte de Julio de Mil Sette<sup>o</sup>  
Diez y ocho, pero que por esta la practica encon<sup>o</sup>  
trario, habiendo declarado repetidas veces la R.<sup>o</sup>  
Audicencia de este Reyno en los mismos e específicos  
terminos de Repartim<sup>to</sup> para pago de Cédulas de  
cerros Legitimam<sup>te</sup> impuestas, precediendo la fa<sup>o</sup>  
cultad Real necesaria, por no bastar los propios,  
y Rentas del Comun, y haverse estilado de tiempo  
immemorial Repartia para dho<sup>s</sup> efectos, que no podiam  
los Comunes, aun para el efecto referido, proceder  
á semejantes Repartim<sup>to</sup>, sin tener facultad Real para  
ello; que devian acudir á su Mag<sup>d</sup>. y su R.<sup>o</sup> Consejo  
de Castilla, para obtener, con de dictamen, y la villa  
para proceder con seguridad, y conforme al estilo  
que manda observar la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>o</sup> de este Reyno, deve ab<sup>o</sup>  
tenerse de executar semejantes Repartim<sup>to</sup>, sin ob<sup>o</sup>  
tener antes facultad R.<sup>o</sup> para ello, todo uniformem<sup>te</sup>



acordaron, que siendo como es, el animo de la  
Villa, no solo no defraudar en cosa la mas leve, la  
Suprema Regalia, antes si corresponden con la mas  
ciega, y puntual obediencia, à las R.<sup>as</sup> ordenes, quede  
por ahora suspenso el Repartim.<sup>to</sup>, que en otro Cabildo  
se mandó hacer, para pago de Arreherones Censa-  
litas, y Salario del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> por este año, y q. desde  
luego se despache à la Corte, por Syndico, al D.<sup>o</sup> en  
ambos d.<sup>os</sup> Christoval Libert, que represente la pexi-  
on de la Villa, para hacer Repartim.<sup>tos</sup>, para pago  
de Arreherones Censalitas, y Salario del S.<sup>o</sup> Governador,  
por no bastar los propios, y Ventas del Comun para  
dichos efectos, aun sin extrasias de dhas Ventas porcion  
alguna, para cumplir con las demas obligaciones or-  
dinarias, y extraordin.<sup>as</sup> pexias en la Villa, con los  
motivos que lo dirulgan en el hecho de haver proce-  
dido à dhas Repartim.<sup>tos</sup> en los años pasados, sin  
haver antes obtenido la facultad Real, que se le ex-  
plica sea necesaria, y dicitte el obtento de esta, con la  
R.<sup>a</sup> aprobac.<sup>on</sup> de los Repartim.<sup>tos</sup> hasta aqui hechos,  
para los referidos pagos de Reditos de Censos, y Sala-  
rio del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup>, por haver procedido à ellos con la bue-  
na fe, en q. la Com.<sup>un</sup> dictamen tan fundado, como  
apoyado, dado por los primeros Abogados, que por aquel  
tiempo se conocian en la Ciudad de Valencia, y no por  
manera alguna con animo de defraudar la Regalia,  
cuya vncera.<sup>on</sup> y Perigo ha sido, y será siempre  
en la Villa la primer atencion; I que para





Defute maraveois.

SEKOOVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Justific<sup>on</sup> de todo lo referido lleve los papeles, y re-  
candos, q. se consideraren necesarios, librando por  
certificado el pte. Es.<sup>no</sup> Secret.<sup>o</sup> de Cabildo los pte-  
necientes a su oficio; Que en intenc<sup>on</sup> en atencion a  
estas ya vencido el plazo de la primera paga de este  
año corriente en S. Juan de Junio proximo pasado,  
Segun Concordia, y Solicitas ya algunos de los Arche-  
dores Censalistas sus pagos, para evitar que estos re-  
tardandoseles su satisfac<sup>on</sup>, pretendan haver llegado  
el caso de cesar la Concordia, y apremien a la Villa,  
y Particulars con execucion, se solicite en la  
R.<sup>al</sup> Aud.<sup>a</sup> de este Reyno, que es de donde puede obte-  
nerse mas prompta la provid.<sup>a</sup>, R.<sup>al</sup> Provision, por  
la qual se mande a todos los Archeberos Censa-  
listas de la Villa, no la apremien, ni molesten, has-  
ta haver obtenido la facultad R.<sup>al</sup>, o al menos den-  
tro el termino que pareciere proporcionado para  
obtenerla; Que en caso de haver dificultad en dar  
dentro de este termino la dha. R.<sup>al</sup> Aud.<sup>a</sup>, el mismo sin-  
dico q. deve pasar a la Corte, la solicite con la  
mayor brevedad posible en el Consejo Real para en  
intenc<sup>on</sup> q. averiguada la justific<sup>on</sup> de la Real  
facultad q. se pretende, en Mag.<sup>o</sup> se river concedala



como se espera de Su S.<sup>a</sup> Benignidad, para la  
Concepción de este Común, y que no llegue á última  
Nubina, que se debe temer, de no facilitarsele efectos,  
para cumplir con sus Acordados, y lo convenido  
con aquellos, segun la Concordia, q. tiene efectuada, con  
lo que se concluyó este Ayuntamiento, que firmaron todos  
los susodhos S.<sup>tes</sup> q. se hallaron presentes, doy fe =

Juan de la Cruz  
Cajal

En la Villa de Alcoy á los siete dias del mes de Agosto de  
Mil setecientos y ochenta años, los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Costa  
Quirza, Maximal de Campo de San E.<sup>l</sup> Co.<sup>ta</sup>, y por su  
Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Torreg.<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> mayor de ella, y subleita,  
D.<sup>o</sup> Juan Merita Capdevita Reg.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>o</sup> Da-  
mian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de scalo Reg.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup>  
del Común, D.<sup>o</sup> Lidoro de Lina Mollo, Antonio  
Valoz, y Antonio Arenri todos Reg.<sup>os</sup> Juntos en  
la Sala Capitular, como lo han de costum-  
bre, por punto gen.<sup>l</sup> Vieron un Memorial pre-  
sentado por Mathias Ferrando Verino de esta Villa,  
por el qual pide, y suplica se le permita cavar  
baxo de tierra, junto a su casa, que ha labrado  
á la salida de la Calle de S.<sup>to</sup> Thomas assi á  
la Plaza, que llaman del jugador, capacidad

Licencia á  
Mathias Ferrando  
p.<sup>o</sup> Cavallero, ba-  
xo tierra en el  
contorn.<sup>te</sup> de la Pla-  
zuela del jugador.





Veinte maravedís.

SEIJO VARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SIETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

bastante para Cavalleria de la dicha su nueva Ca-  
sa, por no poderla tener de otra suerte, por lo angos-  
to del sitio de ella; en cuya Vista, y en atencion  
a que fortificando, como ofrece hacerse, el suelo de  
la calle con bodega fuerte de piedra tosca, de suerte,  
que no se hunda la calle, y quedando a su cuenta  
reparar qualquier daño, que por dha razon ocur-  
ra, no se considera inconveniente en ello, acorda-  
ron de le permita, como lo suplica.

Sobre arco en  
el patio de la  
Escuela =

Conseguentemente se hizo un memorial presentado  
por parte del dho. Convento de S. Augustin de esta  
Villa, por el qual con el motivo de desplomarse,  
segun refiere, el refitorio de dho. Convento, por  
flaquearse la pared, y media entre aquel, y el pa-  
tio de las Escuelas, y necesitarse para sostenex  
dha pared haer un arco, desde ella, que buela,  
y afirme con la muralla, que está a la otra  
parte de dho. patio, pide, y replica Licencia  
para poder afimar dho. arco en la muralla;  
y en consideracion de que segun replica, por haer  
entendido que la dilla desea haer una Aula  
de Gramatica, dividiendo dho. patio, ofrece haer  
el referido arco en disposicion, que pueda servir.



para dicho efecto; En cuya vista, y en atencion a  
que La Villa por ahora no tiene interes en La  
referida muralla, que es pared privada de Heri-  
nos, que asimismo a ella sus Casas, q. de antiguo  
tienen fabricadas, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, que  
el Senor no solicite su arrendo de los Heriños intere-  
rados en dichas Casas; Y que dado este paso, La Vi-  
lla explicara lo que se le ofreciere conveniente, en  
vason a la dispos<sup>on</sup> del alca. para la execucion  
del Pabla, que desea hacer a su tiempo, con lo q.  
se condajo este Ayuntamiento. q. firmaron todos los  
suos otros Senores, que se hallaron presentes, doy fee =

Wm. M. M. M.  
C. M. M.

En La Villa de Alcoy a Los Catorce dias del mes de  
Agosto de Mil setecientos, veinte y ocho años, Los S.<sup>res</sup>  
D. Luis de Cota Luengo Mariscal de Campo de los  
Reales Ex<sup>os</sup>, y por Su Mag<sup>d</sup> Gov<sup>or</sup> Jor<sup>ge</sup> J. Just<sup>a</sup> mayor  
de ella, y su tierra D. Juan Merita Capdevila Reg<sup>or</sup>  
Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Seals  
Jes<sup>os</sup> Gen<sup>l</sup> del Comun, Antonio Salas, Joseph San-  
pere, y Antonio Arensi, todos Reg<sup>es</sup> juntos

diay. La determin<sup>on</sup> en la Sala Capitular, como se han de Costumbre,  
de la portuza del T<sup>er</sup>igo = } por punto gen<sup>l</sup>, En atencion a ser manana el





veinte maravedis.

SEIENDO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

En el día de la Asunción de Nuestra Señora, en q. de anti-  
quo se acordumbra determinar la postura de trigo,  
y de ofrecer alguna dificultad en este año corriente, y  
la desigualdad, que se ha experimentado en las Cosechas,  
acordaron se difiera esta resolución para el Do-  
mingo de la octava, en que se contaran veinte  
y dos de los sueldos y Corre.º mes de Agosto, para  
que en interin quedara adquirirse las mas seguras  
noticias de la Substancia de la dha Cosecha en es-  
tos Contornos, y demas partes del Reyno y fronteras  
de Castilla, para cuyo efecto se ciben, segun se acor-  
tumbra, por Prohombrer, a D. Vicente Sampedro,  
a Jeronymo Gibert de Nicolas, a Joseph Sem-  
pere hijo de Valero, a Andres Gibert de Thomas,  
a Luis Leret, a Augustin Lasqual, a Dionicio  
Monllor, a Joseph Borrera de V.º, a Juan Blany,  
a Vicente Gibert de Antonio, a Roque Monllor  
de Nicolas, y a Vicente Lasqual de Andres todos  
Vecinos de esta Villa =

Dando para q.  
se restituya el  
trigo de semilla =

Consequen.º feneiendo en el día de ma-  
ñana el plazo de restituir el trigo repartido a  
los Labradores para sembrar en el año pasado,  
acordaron se apreciba por Dando se restituyan  
dentro de quinze días, entregandola en poder de



Joseph Sempere, hijo de Valero, a quien se  
nombró por Depositario; Los habiéndolo, se les  
apremió en toda forma, con lo que se concluyó  
este Ayuntamiento q. firmaron todos los susodichos  
señores, q. Schallaron presentes, doy fe =  
J. Sempere  
Capitular

En la Villa de Alcoy a los veinte y dos dias del mes  
de Agosto de Mil setecientos veinte y ocho años, La S. D.  
Luis de Costa Lugo Alcalde de Campo de los R.  
D. y por su Maj. Gov. Torreg. y Justa mayor de  
ella, y su tierra, D. Juan Merita Capdevila Reg.  
Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Scala,  
Pro. Gen. del Comun, D. Tidorca de Ruiz Molto  
Antonio Valox, Joseph Sempere y Antonio Aren-  
ri. Todos Reg. juntos en la Sala Capitular,  
como lo han de costumbre, por punto particular,  
para efecto de determinar la postura del trigo,  
en conformidad de lo acordado en el Cabildo ante-  
cedente, hallandose presentes D. Vicente Sempere,  
Blas Leriz, Geronymo Eibert de Nicoy, Joseph  
Sempere hijo de Valero, Augustin Lasqual,  
Andres Eibert hijo de Thomas, Dionisio Montlor,  
Joseph Botella hijo de Vicente, Juan Blancas, D.





SIEGLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

ante Libert de Antonio, Roque Monlor, hijo de  
Nicolas, y Vicente Laqual de Andres, todos de esta  
dicha Villa, que han sido convocados para oho  
efecto, el Sr. Reg. Decano suodho hablo y dixo:

Postura  
del trigo =

Que la suma desigualdad q. en este año corriente se  
ha experimentado en las cosechas del trigo, con  
el deseo de acertar en la Resolu. on de la postura  
mas convegn. te a la substancia de la cosecha del  
dicho genero, havia obligado diferir para el dia  
de oy semejante Resolucion, que de antiguo se  
acostumbra tomar en el dia, y fiesta de nra  
Señora, nombrando a los que concuerren, por  
los hombres, por la gran confianza que se tienen  
merecida de este Ayuntamiento, y encargandole q.  
en el referido intermedio cuidasen adquirir las  
mas seguras noticias que pudiesen de la subs-  
tancia de la cosecha del trigo por este año cor-  
riente, para con ellas poder lograr el fin del  
acuerdo que se desea, en cosa de tanta entidad,  
e importancia, como confiam las habrian pro-  
curado adquirir, y que segun ellas, devian ma-  
nifestar con la acostumbrada ingenuidad, e inte-  
resa su dictamen, para la Resolucion; Lo ha-  
viendole confesado en oha Oson muy de espacio,





Quinte marañe vis.

SEIENDO VARTO VEINTE  
MARA VEDIS AÑO DE MIL  
SIETE CIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

y hecho varios tanteos, en Reflexion a las Consideraciones arriba prevenidas, todos uniformemente convinieron sea la mas proporcionada portua del trigo por cive año, la de seis Libras de moneda del Reyno, por cada cahiz, en cuya virtud haviendo conferido los dichos señores Capitulares, en Reflexion a las Razones ponderadas por cada uno de los señores arriba referidos, y a las noticias q. cada uno de por sí ha adquirido, reputaron asimismo por correspondiente la dicha portua, y mandaron se observe, con lo que se concluyó este Ayuntamiento q. firmaron todos los dichos señores Capitulares, doy fee =

Juan de Corta  
Capitular

En la Villa de Alcoy a Los Quatro días del mes de  
Diciembre de Mil setecientos Veinte y ocho años Los señores  
D. Luis de Corta Jurado Mariscal de Campo de Los  
Reyes, y por su Maj. Gov. Correg. y Just. mayor  
de ella y su tierra D. Juan Merita Capdevila Regidor  
Decano, D. Damian Merita, D. Joseph de Scales Do.



Sobre memor.  
del Excmo de  
Lezayres. =

Gen. del Comun, D. Pedro de Luna, Antonio  
Lator, Joseph Lamprea, y Antonio Aroni, todos  
deges juntos en la Sala Capitular, como lo han  
de Costumbre, por punto gen.º, Vieron en me-  
morial presentado por el Excmo de Lezayres, por  
el qual representa haver celebrado en su Junta gen.º  
acudir a Su Mag.º a impetrar se le concedan las  
mismas gracias, exenciones, y privilegios, que se han  
concedido a otras fabricas, asi de ganos, como de fesi-  
dor de seda, y conduye pidiendo la ayuda<sup>on</sup> y arrend  
de este Cabildo; para con semejante circunstancia,  
asegurar mejor el logro de su preferencia; y habien-  
do conferido en dha. razon, en atencion a no saber  
re las gracias, exenciones, y privilegios, que el  
Excmo quiere pretender, en cuyos terminos no es da-  
ble, que la Villa de su arrendo, con la conting.<sup>a</sup>  
de que aquellas, o algunas de ellas se opongan al  
bien comun del Pueblo, cuyo beneficio deve prin-  
cipalmente atenderse, y preferirse, todos unformem.<sup>te</sup>  
acordaron, que el Excmo presente certim.<sup>o</sup> con  
Relacion de las gracias, exenciones, y privileg.<sup>os</sup>  
que quiere pretender, y en su vista se acordara  
atendiendole en q.<sup>o</sup> conduza a su mayor benef.<sup>o</sup>  
y adelantam.<sup>to</sup>, sin odio, ni perjuicio del bien  
comun =

Cotas en el  
Leyto con  
los lordans. =

Consequentem.<sup>te</sup> Vieron la transacion de Cotas  
hecha por el Es.<sup>o</sup> del Juzgado del S.º Torreg.<sup>o</sup> de  
Las Tocantes a pagar a la Villa, y a D.<sup>o</sup> Luis de...





Veinte y nueve años

SEELLO QVARTO. VIE. NVE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECUENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

en los autos q. se han seguido contra D. Fran.<sup>co</sup>  
y D. Melchor Izardá sobre el establecim.<sup>to</sup> hecho a dho  
M.<sup>o</sup> Luis Leroy de sitio, para edificar junto a la casa  
de su enxada, entre La Plaza de S. Augustín, y  
sitio vulgarm.<sup>te</sup> llamado La Campana, que al  
todo importan ochenta y una libras y diez suel-  
dos de moneda del Reyno, en cuya vista acordaron  
el libre contra el Mayord.<sup>o</sup> de Propios, para el pago  
de las Quarenta libras quince sueldos, tocan-  
tes a la Villa, por mitad, con lo que se concluyó  
este Ayuntamiento q. firmaron todos los susodchos  
S.<sup>es</sup> q. se hallaron presentes, doy fe =

Juan Martínez  
Agente

En La Villa de Alcoy a Los dos dias del mes de  
octubre de Mil setecientos y ocho años, Los S.<sup>es</sup>  
D. Luis de Santa Cruz Mariscal de Campo de los  
Reyes Cat.<sup>os</sup> y por su Mag.<sup>o</sup> Gov.<sup>or</sup> y Justicia



Sobre vendición  
p. menor de la  
Sal p. q. de  
Admin. Gen. de  
la Venta =

mayor de ella, y subscrita, D. Juan Merita Capde-  
vila Leg. Decano, D. Damian Merita, D. Joseph  
de Seals Pro. Gen. del Común, Antonio Sator,  
Joseph Samper, y Antonio Arensi, todos Leg.  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de con-  
tumbre, por punto gen. El Sr. Torres - suodicho  
habló, y dixo, haversele propuesto por el Admin.  
principal de la Villa de venta de la Sal en un partido,  
que si a la Villa se parecia, pondría una casa, don-  
de se vendiese la Sal, para los Eclesiásticos, y para  
los que no tuvieran la bastante en la repartida, a  
un precio moderado, a satisf. de la Villa, encar-  
gándose, que la Resolu. que se tomare por el Cabildo,  
sele diese por escrito; y habiéndose confesado en esta  
Razon, en atención a tenerse comprendido no hay  
Necis. a quien falte Sal, para su consumo, sobre  
la que tiene cada uno repartida, antes si que  
a muchos les sobra, y que los Eclesiásticos la que  
no toman de la casa, o Alfoli, la toman de los tales,  
a quienes sobra, cuya puerta se cerrara, si repu-  
sere casa aparte para los Eclesiásticos, por esta  
Razon, y por los inconvenientes, que se tienen previs-  
tos de haver dos distintas Casas para el despacho  
de la Sal, acordaron, que el Admin. principal  
si quiere poner Casa de Sal por su cuenta, ha  
de ser, cesando el acopio, que la Villa tiene  
obligado, y corriendo de cuenta de aquel, el todo





Teinte maravedis.

SEXTO QVARTO VIENTEN  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTI  
OCHO.

del Despacho de la sal en esta Villa, y subterráneo,  
que de esta Resolución el Sr. Secret. de Ca-  
bildo se de' escrito en la forma, que se pide =  
Consequente<sup>te</sup> en atención a que el arrendam.<sup>to</sup>  
del Amasijo y Taberna finice en nueve del mes de  
Noviembre proximo viniente, acordaron se de'  
al pregon, y q. las posturas, y pujas q. se hallaren  
se comuniquen en Cabildo, con lo que quedò con-  
cluido este, que firmaron todos los suodichos  
Señores, q. se hallaron pñtes. doy fee. =

Juan Mexita  
Agente

En la Villa de Alcoy a los Diez y seis dias del mes  
de octubre de Mil setecientos y ocho años, Los S.<sup>rs</sup> Don  
Luis de Costa Lerzoga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> de  
y por su Mag.<sup>dad</sup> Gov.<sup>or</sup> y Justa. mayor de ella, y  
su tesorero, D.<sup>o</sup> Juan Mexita, Capdovila Reg.<sup>or</sup> Decano,  
D.<sup>o</sup> Damian Mexita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scato Reg.<sup>or</sup>



Postura en  
el Amaripe. =

Gen. del Comun. D. Federico de Luz Motta, Antonio  
Lator, Joseph Sampere, y Antonio Arenu, todos  
leg. <sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han  
de Costumbre, por punto gen. que haviendose  
trahido al pregon el ascendam. del amaripe y fa-  
brica, en conformidad de lo acordado en otra Ayunta-  
miento, se ha hallado la postura a duicientos Libras,  
que importa veinte y siete libras, y diez sueldos  
mas, que la postura, enq. por el pñte Comento ar-  
rendamiento; En cuya vista, y en atencion a conside-  
rarse por conveniente, acordaron se admita, y pu-  
blique por el Regonero, solicitando quien la puse,  
y mejor, y en su defecto apereciendo por el remate  
con ella =

Sobre memor.  
presentado p. D.  
Nanca Agz.

Consequentem. Dieron un memorial presentado  
por D. Nanca Agz. Viuda de Ignacio Sempere  
ya difunto, Tutora y Curadora de sus hijos, hijo  
y hered. del dho su difunto Mauro, por el qual  
con el motivo de no haver percibido en los años  
de Mil setto. veinte y cinco, y de Mil setto. veinte  
y seis el tercio por entero, correspond. a la pen-  
cion del censo q. esta Villa se debe, como a Tutora  
dora, y Curadora, conforme concordia, porq. estuvo  
con la intelig. de q. D. Lorenzo Decali su Tercero  
en los dho dos años habria percibido el tercio cor-  
respondiente al Capital de Mil Libras, parte  
del Censo, que lleva dicho se debe esta Villa,  
quien ha averiguado no haverle percibido.





SEIUNTE MARQUECIA  
SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEIOS, AÑO DE MIL  
SIECIENTOS Y VIENTE E  
OCHO.

concluye pidiendo se mande al Tomi. de Cobranza  
para pago de Arehedores Sede y pague efectiva-  
mente treinta y tres libras, seis sueldos, y ocho  
dineros, que se le quedan à deber, para Cum-  
plimiento del tucio correspondiente al todo del referido  
su Canto, por los referidos dos años, o, se le abone  
en descuento del equivalente de este año corriente,  
por el qual se halla agremiada; y haviendo con-  
fido sobre ello, en atencion à que segun resulta  
por el libro del equivalente del año Mil setecientos,  
y veinte, dicha herencia quedò deviendo de la  
Cantidad, que se le repartio, treinta y seis  
libras que no pago, todos uniformemte acordaron  
no haver lugar la pretencion referida, y que se  
haga saber à the. Just. ca. Hoz, como à tal tado-  
ra y curadora, pague dos libras, treze sueldos,  
y quatro dineros, que abonadas las treinta  
y tres libras, seis sueldos, y ocho dineros, que pre-  
tende, quedara deviendo, para cumplim. de lo  
que se le repartio en el su dicho año de Mil se-  
tecientos, y veinte =

Separar de  
camino =

Ultimamte en atencion, à haverse entendido, que  
los Caminos, por descuydo de su Consejo, se van



poniendo de mala forma; y que si no se ocurre  
con pronta provida, entiendo el Invecano con  
Las Luas y avenidas se han de poner de peor  
calidad, todos uniformem<sup>te</sup> acordaron, que el  
S<sup>ro</sup> Gen<sup>l</sup> mande llamar a Bernardino  
Ginez, a cuyo cargo está el referido Cuydado de  
Los Caminos, y le haga entender, sea hecho muy  
reparable a este Ayuntamiento su descuido, y le  
mande dar suite desde luego todos, y haga abrir  
todos los abellones, que no estuvieren abiertos,  
para el extravio de las avenidas, y q<sup>e</sup> no abar-  
ranquen, y que en los paderos q<sup>e</sup> se necesitan,  
haga se limpiar de las piedras, y se traen  
donde estuvieren abarrancados, haciendo los ras-  
tillos de piedras, que convengan, para sostener  
la tierra, y quitar el corriente a las aguas, para  
que no abarranquen; que al mismo tiempo  
el S<sup>ro</sup> Reg<sup>o</sup>, de cuyo cargo corre la Promocion  
nueva de oy en adelante se encargue al mismo  
Cuydado de la Conserva<sup>on</sup> y Buen Arreo de los  
Caminos, no obstante el encargo, q<sup>e</sup> de ello se le  
tiene hecho a Bernardino Ginez, con lo que  
se concluyo este Ayuntamiento q<sup>e</sup> firmaron todos los m-  
sodhos S<sup>ros</sup> q<sup>e</sup> se hallaron p<sup>re</sup>sentes, doy fee =

Handwritten signature  
Cigarrillo





Tejete marañe is.

SELOO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

En la Villa de Mexico a treinta dias del mes de octubre de Mil. Sette. Veinte, y ocho años, Los S.<sup>os</sup> Don Luis de Costa Quiruga Mariscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup>, y por su Mage.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup>, y Justa mayor de ella, y su Vicaria, D.<sup>n</sup> Juan Mexita Capdevila Dec.<sup>o</sup> Decano, D.<sup>n</sup> Damian Mexita, D.<sup>n</sup> Joseph de seals, Pro.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> del Comun, D.<sup>n</sup> Tridoro de Ruiz Motta, Antonio Valor, Joseph Sampere, y Antonio Arensi, todos Reg.<sup>os</sup> juntos en la Sala Capitular, Como Lo San

Cobre Memor.<sup>o</sup> de Costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> Vixon en Memor.<sup>o</sup> de D.<sup>n</sup> Christoval Lazca presentado p.<sup>o</sup> D.<sup>n</sup> Christoval Lazca al S.<sup>o</sup> Intendente Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, y su decreto, en q.<sup>e</sup> permite a dho. D.<sup>n</sup> Christoval se desvincule de esta Villa, para avocindarse en la de Lenaguila, por el motivo que alega de tener la mayor parte de su haz.<sup>da</sup> en el termino de aquella Villa, y ser su temperam.<sup>to</sup> mas conforme para su salud; en cuya vista confixion en dha. razon, y en atencion a no ser asi, como se impone en dho. memorial, pues ni el temperam.<sup>to</sup> de aquella villa es mas conforme para la salud que el de esta, ni dho. D.<sup>n</sup> Christoval tiene, como dice, la mayor parte de su hacienda en aquel termino, siendo muy poco, o casi nada lo que tiene, todos uniformem.<sup>te</sup>



acordaron de Represente à dho S.<sup>o</sup> Intendente  
por el Correo de ay, sex supuestos por motivo  
q. D.<sup>o</sup> Christoval Lazex alega en su memorial,  
para conestax su pretencion, foriendo, como  
tiene, casi toda su hacienda en esta villa, y su  
termino, y muy poco, o, casi nada de ella en el de  
Lenaguila, y que por dha razon, y por los graves in-  
convenientes, q. con este exemplar se han de de-  
quiza, mandando muchos su domicilio à otros Pue-  
bles, donde se ajustaxan à su satisfacion con la  
contribu.<sup>on</sup> del equivalente, en perjuicio de este  
publico, se le suplique, se riva no dar lugar  
à dho D.<sup>o</sup> Christoval para su pretendido desave-  
rindamiento, haciendo se le presente para el re-  
ferido fin, que segun orden gen.<sup>l</sup> q. en años pa-  
sados se tubo del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Luis Antonio de Merga-  
lina, y Nota, Inter.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> de este Reyno en-  
tonces, ningun vec.<sup>o</sup> puede mudar su domicilio  
de un lugar à otro, sin licencia del Ayunta-  
miento del Pueblo, donde estuviere domiciliado =  
Consequentem.<sup>te</sup> Dieron en memorial presentado  
por D.<sup>o</sup> Miguel Galiano Spuche, Cavallero del abito  
de nra S.<sup>ta</sup> de Montesa, por el qual Representa, que  
hallandose D.<sup>o</sup> Fran.<sup>co</sup> Galiano su Padre en una  
edad muy entrada, y sin asistencia alguna en casa,  
por haver muerto D.<sup>o</sup> Pedro Galiano su hijo, que le  
asistia, y servia, se vió precisado à haverse de ga-  
nar con su familia à La Villa de Almansa, don-  
de dho su Padre reside, para poder cumplir

Sobre memor.<sup>l</sup>  
de D.<sup>o</sup> Mig.<sup>l</sup> Galiano



con su obligacion, de cuidar y servirle, lo que  
no efectuava hasta merecer licencia de este Cabildo,  
expresando, q. en todas partes tendra siempre muy  
presente lo mucho que deve a esta Villa, y que se es-  
merara en correspondex en su servicio, como el  
mas interesado hijo de ella; En cuya vista habiendo  
conferido, en atencion a la justificacion del motivo, que  
se expresa, y es bien notorio a este Ayuntamiento,  
todos uniformem<sup>te</sup>. acordaron se le conceda a dho  
D.<sup>o</sup> Miguel el permiso que pide, por lo que toca a  
este Ayuntam<sup>to</sup>, con lo q. queda concluido y firma-  
ron todos los susodhos s.<sup>es</sup> q. se hallaron presentes  
dos fee =

Juan Merita  
Capitular

En La Villa de Alcoy a los seis dias del mes de  
Noviem.<sup>e</sup> de Mil settos. Setete, y ocho años, los señores  
D.<sup>o</sup> Luis de esta Quiroga Mariscal de Campo de los Re.<sup>es</sup>  
Ex.<sup>os</sup>, y por su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> y Justicia mayor de  
ella y su tierra, D.<sup>o</sup> Juan Merita Capitulo deq.<sup>o</sup>  
decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph de Scalas Lab.<sup>or</sup>  
Gen.<sup>l</sup> del Comun, D.<sup>o</sup> Indoro de Ruiz Motta, Antonio  
Nalos, Joseph Sampere, y Antonio Arenu, todos  
Rej.<sup>es</sup> juntos en la Sala Capitular, como lo han





SEIJO QVARTO, VIENTE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

Remate del  
arrendam.<sup>to</sup> del  
amanijo y taberna -

de Costumbre, por punto gen.<sup>l</sup> En atención a haberse  
publicado, y llevado al pregon hasta of la postu-  
ra de Duzcientas Libras admitida en otro Ayuntamiento  
por el arrendam.<sup>to</sup> del amanijo, y taberna, y no haber  
salido el tor que la mejorase; Deviendo empezar a  
correr dho nuevo arrendam.<sup>to</sup> el Martes de la Sem-  
mana proxima nueve de los sucesos y por veinte  
mes, e año, todos uníformem<sup>te</sup>. acordaron, que el de-  
gnero desde luego, llevando al pregon la referida  
postura, aexeciba para el remate en el día de ma-  
ñana Domingo siete de los sucesos, a la hora acos-  
tumbra da =

Parto en el tran-  
sito del Regim.<sup>to</sup>  
de Infan.<sup>ta</sup> de Coma

Consequente. Recorron la relación de lo gastado  
en Leña, y aceite para la Luz, y lumbrre del Regim.<sup>to</sup>  
de Infanteria de Coma en su transito por  
esta villa, y en el propio que se despachó de orden  
del S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> a la Ciu.<sup>d</sup> de Mexico, antes del arribo de  
dho Regim.<sup>to</sup>, para saber con certeza si con los vi-  
veres, que se havia comido, se hubieron pagados, se  
entendia tambien el pan, que todo importaba  
diez y seis sueldos y quatro din.<sup>o</sup> y en su virtud  
acordaron de libre contra el mayor.<sup>o</sup> de propios  
para su pago, Con lo que se Concluyo este  
Ayuntamiento, que firmaron todos Los









SEILO QVARTO, VIENTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

se cita de la providencia dada por su anterior el  
S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> Gen.<sup>l</sup> Mexgelina, previene no se embarace  
a dho D.<sup>o</sup> Christoval Pazca, pase en domicilio a la Vi-  
lla de Senaguila, como le está concedido, y que si  
acaso se le averiguare apuro, o negociacion con aque-  
lla villa, para minorar la paga del equivalente,  
sele avisé con justificacion para la provida. Conve-  
nient al remedio, en cuya vista todos uniformem.<sup>te</sup>  
acordaron se cumpla, y execute el decreto del S.<sup>o</sup>  
Inter.<sup>te</sup> y q. en la exec.<sup>on</sup> a dho D.<sup>o</sup> Christoval, desde q.  
en adelante se repare en esta villa, solo como a ser-  
vamente =

Reparo de las  
fuentes --

Consecuentem.<sup>te</sup> el S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> habló, y dixo, que  
gran parte del agua de la fuente principal, de don-  
de se provehen las de la villa, se pierde en notable  
falta de estas, para cuyo reparo acordaron, q.  
el mismo S.<sup>o</sup> Gov.<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> de la provida, con que  
occurra promptam.<sup>te</sup> al daño q. ha proquesto, con lo  
que se concluyó este Ayuntamiento, q. firmaron todos  
los señores S.<sup>os</sup> q. se hallaron presentes, doy fe =

Justicia  
Cepeda



En la Villa de Alcoy a los veinte y siete  
dias del mes de Noviembre de Mil setto. veinte y  
ocho años, Los Sres D. Luis de Costa Linxoga Mariscal  
de Campo de los R. Ex. tos. y por su Mag. Gov. Tor  
regidor y Justa. mayor de ella, y su tierra, D.  
Juan Mexita Capdevila Reg.º Decano, D.º Damian  
Mexita, D.º Joseph de Scala D.º Gen.º del somun. D.  
Isidoro de Luz Netto, Antonio Valor, Joseph Sam  
pera y Antonio Aveni todos Reg.ºs juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre por punto gen.º

Parte de los oc  
pados en la fuente  
rial de la villa

Vieron la Relacion por menor de lo gastado para  
el reparo de la fuente principal de la Villa, conforme  
la acordado en otro Ajuntam.º que importa Quatro  
libras, y cinco sueldos de moneda del Reyno, y  
acordaron se libre contra el Mayor.º de propios

para su pago =

Memor. de D.ª  
Fran.ª Agz.

Vieron en memorial presentado p.º D.ª Fran.ª Agz  
Viuda de Innacio Sempere, como à tuadora y Cu  
radora de sus hijos, hijos y herederos de su difunto  
Maxido, por el qual Representa, y dice, Que en los dias  
pasados presento memorial Refiriendo estarle  
debiendo por el Comisario de Cobranza por pago de  
Arrechosos treinta y tres libras, seis sueldos y ocho  
dineros, por correspon.ºes à los años de Mil setecien  
tos veinte y cinco, y Mil setto. veinte y seis, por  
rason de aquellas Cinquenta libras de pension  
anua, que tiene cedidas a D.º Lorenzo de Scala su  
Decano de la pension de Ciento, y cinquenta libras,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VIENTE Y  
OCHO.

que el Común de esta Villa se deve annualm<sup>te</sup>, por no  
haver recibido el Tercio en los referidos dos años  
en la intelig<sup>ca</sup> de que lo percibiria dho D<sup>no</sup> Lorenzo  
Descals, quien no percibió cantidad alguna, por  
no deversele atrasos algunos, que es por lo que se  
paga dho Tercio, segun concordia; y que haviendo  
visto en Cabildo, fue decretado, abonandole la suso-  
dha Quantia en parte de pago de treinta, y seis libras,  
que se le supuso devesia, por repartidas por equi-  
valente del año Mil setecientos y veinte, y que a mas de-  
vesia pagar Dos libras, tres sueldos y quatro  
dineros para cumplim<sup>to</sup> de las referidas treinta  
y seis libras, que se le supuso devesia de equiva-  
lente; cuya porcion de treinta y seis libras deve  
no haberse cuidado de pagarla, en la inteligencia,  
de que no la devesia, por correspond<sup>te</sup> al año, en que  
falleció dho su difunto Maxido, y de que por Regidor  
que era, se comprehendiera la exemption, por razon  
del Quatro por ciento, cedido al Comis. de Cobranza,  
conforme se le dixo estava capitulado, pero que estan-  
do prompta a su satisf<sup>on</sup>, en el caso de juzgarse, que  
se deve. pide, y duplica, se le mande a dho Comisario  
de Cobranza le pague diez y seis libras, tres sueldos



y Quatro duros, que se le deben por lexico, por ra-  
zon de las referidas cinquenta Libras, cedidas Corres-  
pondiente al año pasado de Mil Setto. veinte y siete,  
y no hizo mención de dha Quatria en el citado me-  
morial presentado en los dias pasados, por haverse  
le ofrecido pagar dho Comisario, de que ahora se le es-  
cusa, con el pretexto de haver dado ya sus Cuentas  
a la Dilla; en cuya vista habiendo confuido, y ave-  
riguado ser como el Memorial explica. Las treinta  
y seis Libras, de que se le hacia cargo a dicha  
Suplicante, corresponden<sup>tes</sup> al año, en que falleció dho  
Sr difunto Maxido, por cuya razon no son de q<sup>ta</sup>  
de su herencia, ni de cuenta del Comisario de Co-  
branza, quien devio abonarselas a dho Inacio sam-  
pere, como a Regidor que era, por la parte que  
le correspondia, como a tal Reg.<sup>or</sup> del Quatro por  
Ciento, cedido a dho Comisario, con la referida obli-  
gacion, acordaron se le haga saber a Diego Motta,  
como a tal Comis.<sup>o</sup> de la cobranza del equivalente,  
abone a dho Inacio Sampere; o a su herencia,  
Las treinta y seis Libras corresponden<sup>tes</sup> al repartim.<sup>to</sup>  
del Equivalente del año Mil Setto. y veinte y se  
haga cargo de ellas, por las Razon<sup>es</sup> arriba referidas,  
y que ni embargo de haver dado ya sus Cuentas, por  
lo respectante a la cobranza para pago de Arrechos  
de los tres años, desde el de Mil setto. veinte y cinco,  
hasta el de Mil setto. veinte y siete, de y pague  
a la dha Man.<sup>a</sup> Agr, como tal Indoro y cura.



Veinte maravedís.



SIELLO QVARTO, VICINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
OCHO.

doxa, la Cantidad, que por dhos tres años se le  
deva, por fexco, a q<sup>ta</sup> de abasos, corrcion. a Las  
Cinquenta Libras de annua pencion, q. dice tiene cedi-  
das a D. Lorenzo Descals, y se le abonará en Las pi-  
meras ducenas que dexe =

Papel sellado.

Consequente<sup>te</sup> se Vicion una Carta del S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup>  
Gen.<sup>l</sup> de este Reyno, su fecha en Valencia a veinte y  
quatro de los suodhos, en q. avia haverte Negado  
el papel sellado, para el año proximo de Mil  
Settos. veinte y nueve, previnendo acuda persona  
para entregarse del Corrcion. a esta dilla, y a otro-  
gar la oblig.<sup>on</sup> necesaria, en ayal ditta acordaron  
sele participe a D. Man.<sup>co</sup> Socella, Sindico,  
y Abogado de la dilla en aquella Ciudad, para  
que reciba el papel, que se le expresare en Rela-  
cion, que dexeri dar el pnte Es.<sup>o</sup> Secret.<sup>o</sup> de  
Cabildo, y otorgue la oblig.<sup>on</sup> acordada, con lo  
q. se conduyo este Ayuntamiento q. firmaron todos los suodhos  
S.<sup>os</sup> q. se hallaron pntes do y fe =

Juan de la Cruz  
cristobal



En la Villa de Alroy a los Quatro dias del mes de Des.  
de Mil setto. veinte y ocho años, Los S.<sup>tes</sup> D.<sup>ns</sup> Luis de Coto  
Luxoza Maeriscal de Campo de los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>tos</sup> y por  
su Mag.<sup>dad</sup> Gov.<sup>or</sup> Torreg.<sup>or</sup> y Justa Mayor de ella y su  
herra, D.<sup>n</sup> Juan Merino Capdevila Leg.<sup>or</sup> Decano,  
D.<sup>n</sup> Damian Merino, D.<sup>n</sup> Joseph de Salsas D.<sup>o</sup> Len.<sup>l</sup>  
del Comun, D.<sup>n</sup> Indoro de Luig Molto, Antonio  
Palos, Joseph Campese y Antonio Acero, to-  
dos Leg.<sup>os</sup> Juntos en la Sala Capitular, como lo  
han de Chamber por punto gen.<sup>l</sup> El S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Len.<sup>l</sup>  
hablo, y dixo; haverle instado por parte de los  
Administradores de las obras pias, instituidas por  
los Curas, q.<sup>ue</sup> fueron de la Igl.<sup>ia</sup> Paroq.<sup>ua</sup> desta Villa,  
el D.<sup>o</sup> Juan Bautista Cazo, y el D.<sup>o</sup> Sebastian  
Maximon, para el pago de las pensiones, que la Villa  
deve a dhas obras pias, para poder cumplir con ellas,  
conforme a lo dispuesto, y ordenado p.<sup>or</sup> dhor institu-  
tidores; y habiendo confesado en dha razon, en  
atencion a haver cesado por este año el repartim.<sup>to</sup>  
que se acostumbrava dar, para pago de Arrehedo-  
res, por cuya razon a ninguno de estos se ha pagado  
porcion alguna; considerando las razones de excep-  
cion, q.<sup>ue</sup> asisten a favor de dhas obras pias, y demas  
que administra esta Villa, por ser porciones, q.<sup>ue</sup> deven  
distribuirse entre Pobres, para que de alguna suerte  
se libren de su necesidad en la solemnidad de las  
Paschas, acordaron, que el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Len.<sup>l</sup> solicite al  
Comunero, que fue en los años pasados de la cobranza

Sobre pensiones  
de censos correspon.  
a las obras pias





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y

*OCHO*  
para pago de acreedores, para q. se pague, si pudiere, al-  
guna porcion de abacos, si los hubiere, y q. al mismo tiem-  
po prevenga al Mayor. de propios, junta la mayor por-  
cion que queda, y segun de una y otra dilig. resultare, se acor-  
dara, proporcionando por partes, a cada una de las  
obras pias, de forma q. nadie quede quexoso, con lo que  
se concluyò este Ayuntamiento, q. firmasen todos los aso-  
dichos S.<sup>tes</sup> q. se hallaron ptes. de q. se

*Juan de la Cruz*  
*Agente*



447



448



*Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper left corner.*

449



450







Consejo del  
Ayuntamiento.

Que en la escrivania de Cabildo continúe por D<sup>no</sup>  
Mayor y ordin<sup>o</sup> el presente, e instrum<sup>o</sup> de licente,  
Leticia, y por extraordinario, en atencion a hallarse  
Licente Alexandre cañ impedido por su accidente,  
nombraon a Joseph Natales, y mandaron que el  
dicho licente Alexandre por lo bien q. ha servido  
al dicho encargo de D<sup>no</sup> extraord<sup>o</sup> en todos estos  
años pasados, y gozando con gran trabajo, y  
acieto el turno del abogam<sup>to</sup>, se le mantengan

Las mismas exenciones y franquias q. como a tal  
D<sup>no</sup> extraord<sup>o</sup> le competian en la mesma conform<sup>o</sup>,

Mayor y ordin<sup>o</sup> y como a tal en su actual exercicio = Que  
Propios = En la Mayordomia de propios continúe Jeronymo

Alcalde de la Hermandad = Libert hijo de N<sup>ro</sup> Sr. = Que en la Hermandad  
de la Hermandad continúen los mismos que son

que son por parte del Estado noble, el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Pedro de  
Enriquez, y por parte del estado gen<sup>l</sup> Juan de Su-

boressequeros = Don Bernandino Sirey, que es su  
de sobe sequeros, lo continúe, y asimismo con el encargo de

de guardar del buen conuco de las fuentes y canchales, y que  
en los demas empleos de padre y D<sup>no</sup> de sobe, Mayordomo

de la Hermandad, Alcaide, y Alcaide. Continúen los mismos,  
que es la Sirey, en atencion al buen cumplim<sup>to</sup> que se les

ha experimentado en todo el tiempo que ha que lo sirven.  
Consequen<sup>te</sup> quedaron se encargue la pedie<sup>on</sup>

de la Hermandad de este p<sup>te</sup> año al D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> de  
Secular = Jeronymo Borda, D<sup>no</sup> en cargo del for<sup>to</sup> de San...













Declaracion de merced

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Del Sermon del 3.<sup>o</sup> Sepulcro al Sr. D. J. de <sup>Castelló</sup>  
Conventual en dho. Con. a quien se libre a su tiempo la  
Simona acostumbrada.

Memor. de Sr. Consequente. Vieron en Memorial presentado por D.  
Lorenzo Almunia. Lorenzo Almunia en la Intend. Gen. de este Reyno, pretendien-  
do la facultad y permiso para desahuciar de esta Villa,  
y domiciliarse en su Lugar de Aeguals, con el motivo de  
ser aquel Cima, segun dize, mas apropiado para su salud,  
y poder deir allí con mayor facilidad de las poid. con-  
venientes, para el beneficio, y Conserva<sup>on</sup> de su Casa, y fa-  
milia, en cuya Villa, y en la de que por el Decreto dado  
a su Continua<sup>on</sup> por el Sr. Inten.<sup>te</sup> se previene en forma la  
Villa, para su cumplim.<sup>to</sup> Confuccion, y en atencion a Cons-  
tarse en supuestos los referidos motivos, y que el unico fin  
que dho. D. Lorenzo tiene con la referida supretension,  
es el de excurrir de contribuir, como a Pezuna, en esta Villa,  
acordaron se satisfaga al informe por el Sr. Inten.<sup>te</sup> pedido,  
haviendole evidencia de lo que se entienda en dicha ra-  
zon, al tenor de como arriba queda referido, y que repre-  
sentandole al mismo tiempo el gravisimo inconveni-  
ente de consentir en, y otros semejantes desahucian-  
damientos, que se pretenden por otros, se le suplique  
ocurre por el medio, que pareciere mas oportuno, pues



Jaltando el año S. Lorenzo del S. Indario, y otros semejantes contribuyentes, no es dable que la Villa cumpla con la contribucion que se le ha repartido hasta aqui mayormente habiendose ya desavinculado con el permiso del S. Intendente D. Christoval Lazear, que era uno de los de la primera plana en la contribucion.

Memor. de Consequentem. se hizo en Memorial presentado por Juan Cortes Cu. no por el qual con motivo de no tener en esta Villa, ni en su termino hacienda alguna, y tener aquella en el Lugar de La Torre de Las Manzanas, de donde de unos años a esta parte se vino a domiciliar a esta Villa, pide licencia para restituirse a dicho Lugar, desvinculandose de esta Villa, en cuya vista y en atencion a ser revocada la dicha facultad, y permiso a la Intend. segun las Pl. dadas, acordaron se le haga saber a dicho Juan Cortes, acuda con la referida suplicacion a la Intend.

Asegurada Consequentem. en atencion que de la asegurada de la corte de Arroyo corriente para el abasto de Las Tiendas, solo queda ciento, y setenta y seis arrovas, y que por la falta de la cosecha de este año antes se expira alteracion en el precio que minoracion, y que Pasqual Merquite de la Villa de Lago ofrece para dicho abasto una partida de mil arrovas al precio de una libra y unze sueldos, que es el mismo en que esta la asegurada corriente, acordaron se admita la referida asegurada de mil arrovas, y ofrezca el dicho Pasqual Merquite, y que se venda





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

en Luchendas a raxon de un sueldo y tres dineros La  
Libra, segun se vende el de la Argueda corriente, y con  
esto se concluyo el Aguntam<sup>to</sup> que firmaron todos los  
susos<sup>os</sup> D<sup>os</sup> que se hallaron presentes, doy fe.

In La Villa de Mayo a la Quince dia del mes de Heneas  
de Mil setecientos y nueve años, En su D<sup>o</sup> Luis de  
Casta Quiroga Alcalde de Campo de la D<sup>o</sup> Ex<sup>ta</sup>, y  
por su Maj<sup>o</sup> Gov<sup>o</sup> Correg<sup>o</sup> y Just<sup>o</sup> mayor de ella y su  
Fiscal, D<sup>o</sup> Juan Merita Capdevila Decano, D<sup>o</sup> Da-  
mian Merita, D<sup>o</sup> Joseph de Scala, D<sup>o</sup> Todoros de  
Luz Matto Ab<sup>o</sup> Gen<sup>l</sup>, Antonio Valor, Joseph Am-  
pore y Antonio Asensi Reg<sup>o</sup> juntos en la Sala  
Capitular, como lo han de costumbre, por punto

Abasto de  
Las Carnes. En aten<sup>o</sup> a fincada en Ultimo de Carnes de Mayo  
proximo viniente el abasto de Las Carnes de Racho,  
y el de Carnes enUltimo de Luchendas siguiente,  
acordaron se den al puzon, dicitando por suyas



en dichos abastos. Con La Cap.<sup>a</sup> acostumbrada, y  
que las que se hallaren, se comuniquen en Cabildo,  
para votar sobre ellas.

Comis.<sup>on</sup> para  
representar en  
orden al equival.<sup>te</sup>

Consecuentem<sup>te</sup> en aten.<sup>on</sup> a que de algunos años a esta  
parte se experimenta que de cada año se le carga  
mas a esta Villa, por lo respectante a la contribuc.<sup>on</sup>  
del Equivalente, demerite que segun la que por  
el año pasado se cargo, es impracticable su cobranza,  
por lo gravado que se hallan los vecinos, de quienes  
con repetidas las quejas, y algunos para librarse  
de la carga, estan solicitando en la Intendencia  
General permiso, para desvincularse de esta Villa,  
y pasar su domicilio a otras, con el exemplar de  
D.<sup>o</sup> Chinitoval Lazco, que ha pasado su domici-  
lio a la Villa de Senaguá; y considerando se  
ha de hacer mucho mayor el gravamen, si se llega  
a dar lugar por la Intend.<sup>a</sup> a los referidos preten-  
didos desvinculamientos, por sea los que se pretenden,  
vecinos de la primera plana, para ocurrir a tanta  
disconveniente, acordaron, que el D.<sup>o</sup> en ambas  
D.<sup>os</sup> Chinitoval Ribes parte desde luego a la  
Intend.<sup>a</sup>, y haciendo en nombre de la Villa evidencia  
de toda la substancia, que producen a la Villa las  
Cuechab de su término, La Fabrica, y demas arbi-  
trios con las oblig.<sup>on</sup> del comun, y particulares,  
atendiendo en todo a la verdad mas pura, y apre-  
ciando cuando justificada en la conformidad, con que





Veinte y siete de 18

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

el Sr. Inten.<sup>te</sup> quisiere justificare, Concluya pidiendo se le quite a su proporción, La Cantidad, que por este año Corriente, se le deve repartir a La Villa por Equivalente a Tentas Provinciales, y que lorsque pretenden desavanzarse de esta Villa, y pasar sus domicilios a otras, no se les de Lugar a hazerlo, por ser su unico fin, huir de La Contribu.<sup>on</sup> en esta Villa, por tener asegurado, segun se entiende, en Los Pueblos, a donde pretenden pasar su domicilio, se les reparta con Negacion; y, que a Lo menos no siendo dable impedir semejantes desavanzam.<sup>tos</sup>, por oponerse al dño natural, que permite a cada qual ir a donde se este mas a cuenta, segun ya el Sr. Inten.<sup>te</sup> explico en punto del desavanzam.<sup>to</sup> de D. Cristoval Lacer, se base en esta Villa de su Contribu.<sup>on</sup> Las porciones Corrup.<sup>tes</sup> a La que se desavanzaren, para que no recayga La carga Corrup.<sup>te</sup> a La substancia de los tales, sobre Los demas Vecinos, y se imposibiliten de Cumplir mas de Lo que Lo estan al presente, con Lo q. se concluyó en el Acuerdo tam.<sup>to</sup> q. firmaron todos los susos.<sup>os</sup> S.<sup>ta</sup> de q. fec =









SELENO QVARTO, VEINTE  
 DE MAR AVE DIS, AÑO DE MIL  
 Y CIENTO Y VEINTE Y

para baxa en la Refrída Contribu<sup>on</sup> se execute desde luego el Repartim<sup>to</sup> interin se podrá ver la Resulta que tuviere la Refrída representada; en por ella se logre alguna baxa, para regularla a proporcion de la que ahora se repartiere, antes de poseer el Repartim<sup>to</sup> en forma autentica; y para cumplimiento de dho Repartim<sup>to</sup>, imbuendo el Tenor de lo que se prescribe en el referido despacho, nombra con su Com<sup>o</sup> Fructos, y Repartid<sup>os</sup> por parte del Cabildo, a D<sup>o</sup> Damián Mexica, y D<sup>o</sup> Fructos de Luz Nolla D<sup>o</sup> Fructos ambos Reg<sup>es</sup>; y por J<sup>es</sup>ina particular a D<sup>o</sup> Nadal Menunia, Blas Lopez, Guaymas Tubert de Nicotas, Diego Nolla, y Joseph Temper hijo de Salas, C<sup>o</sup>nos, a Juan Planes, y Vicente Sans de Lerayres, a Gregorio Carbonell, y a Nadal Nolla Fructos.

Memor. sobre la casa del Estanquero del Tabaco

Vine en Memorial presentado por Bartholome Mora, en nombre de D<sup>o</sup> del D<sup>o</sup> Andres Mora Cura de La Ansoy, de Carlet. Su hermano, por el qual representa, que habiendo vendido a Bartholome Anaxay Cortante de Oficio, la casa propia del dho su hermano, que al jute ouzo Juan<sup>o</sup> Seal como Estanquero que es de la d<sup>o</sup> Venta del Tabaco,



dicho comprador se suspende entregar el precio  
convenido a ella, hasta que se le desocupe, para  
poderla abitar, como haciendo acudido con la  
Referida instancia al suobho Sr. D. Juan.º Real,  
este se niega a hacerlo, con motivo de haverla  
destinado a ella, por su justo alquiler, y paga,  
concluye diciendo, se le mande se desocupe, por  
la Justicia, sustentando el que la ha compra  
do para su propia abita.º, en cuya dita ha-  
ciendo confiado sobre ello, en aten.º a entenderse  
que el dho Bartholome Linaz ha comprado  
la citada casa, baxo la condic.º de quedar se

la cuenta la tabla de las casas, y no de otra forma.  
acordaron, que el Sr. D. Fr.º Gen.º averiguase la ver-  
dad de dho contrato, y siendo, como se requiere, efec-  
tuado, baxo la Referida Cond.º, se suspenda hacer  
novedad, hasta que con su cumplim.º tenga efecto la  
dicha venta; Si acaso hallare no se enahe  
enformidad de las casas, y corren por alquiler, sea  
la q. el dho Sr. D. Juan.º Real separe mas a proposito,  
para el buen despacho del tabaco, en benef.º de la  
 hacienda, y mandando se le desocupe, para que el  
dicho se abite por su justo alquiler, disponga  
al mismo tiempo, que aquel desocupe desde su-  
yo la que al presente abita, para lo que con

Despacho se tenidos en el Memorial.  
familias del Sr. D. Juan.º Real. Deseo en Despacho dado por los  
3.º Oficio a favor  
de Indico conque  
460



*Las Inquisiciones Contra la heretica pravedad y  
Apontada en este Auto de Valencia, en  
fecha en aquella Ciudad a veinte y uno de los mes de  
Abril, mes, e año, firmado por el Sr. Inquisi-  
tor General, y referido por el Sr. Fiscal de  
dicho Oficio, por el qual se nombra por Familiar  
de dicho Sr. Oficio, Don Inacio Sempere, y Merita Cucar,  
Vez de esta Villa, cuyo tenor es el siguiente.  
Nos las Inquisiciones Contra la heretica pravedad, e Apontada  
en el Auto de Valencia, y Auto de Jativa, de los Meses de  
Abril, y Mayo, por autoridad Apostolica, etc. Don J. para las co-  
sas que se ofrecen del Sr. del Sr. Oficio en la Villa de Alcoy, con-  
viene q. haya personas a quien las cometar, y encomendar. Por tanto,  
confiandolos a los Don Inacio Sempere, y Merita Cucar, Vez de Alcoy,  
gozara como solo, persona de toda confianza, y en quienes concurren  
las calidades q. se requieren. Constandonos, como nos consta, de  
esta Sempere, y de esta Señora Inquisidora Antonia Cucar, y q. con  
toda sollicitud, y secreto haviendo lo q. por Nos os sera cometido, y en-  
comendado en las cosas tocantes al Sr. Oficio de la Inquisicion, y  
su exercicio, os nombramos, y creamos por Familiar del, y es nra  
Voluntad que seais uno de los del num. desta Inquisicion. De portan-  
tes, y requerimos a todas, y qualquiera Justas, au Eclesiasticas, co-  
mo seglares desta Villa, como de todas las otras Ciudades, Villas,  
y Lugares de todo el Distrito desta dha Inquisicion, que os hayar,  
y tengan por tal Familiar, guardandos, y haciendolos guardar  
las exenciones, privilegios, y libertades, q. segun dho, y costumbre,  
y Cedula de S. M. lo q. son Familiares deven, y pueden gozar.*







SEPTENTRIONIS VENTIS  
DE MIL  
VAVV

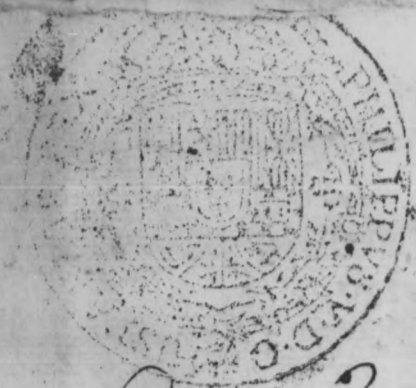
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

En la Villa de Mexico a los cinco dias del mes de Febrero  
de Mil Setecientos y nueve años. Los señores D. Luis  
de Cota Guzman Mariscal de Campo de Su Magestad  
y por S. M. Gov. J. J. y Just. mayor de ella y Justicias  
D. Juan Meza Capicivila Decano, D. Damian  
Meza, D. Joseph de Seals, D. Indoro de Guiz Abotto  
D. Gen. Antonio Laloe, Joseph Sampedo, y Antonio  
Arenu Reg. juntos en la Sala capitular, como lo  
han de entrombre por punto gen. el Sr. Don Gen.

Sobre cosa  
del Arrend.  
del Tabaco

hablo, y digo. Que en cumplim. de su encargo, que  
se le hizo en el Cabildo antecedente, ha procedido a  
la averiguacion de la venta de Bartholome Mora re-  
presento haver hecho a Bartholome Linarez de la  
Casa, en que al pnte abita el Arrend. de la Real  
Venta del Tabaco, y ha hallado ser, como dicho Bar-  
tholome Mora represento, haviendo con todo efecto  
vendido a Dho Bartholome Linarez, y este aceptado





SELNO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

La Venta sin Condi.<sup>on</sup> alguna; en cuya d<sup>ta</sup> ha vien  
do prevenido à dho Arrendador de La d<sup>ta</sup> Venta  
del Tabaco, que de Las Casas q. andan por alqui-  
ler, la que se pareciere mas acomodada para la  
venderia en fincf.<sup>o</sup> de La d<sup>ta</sup> hacienda, havia hecho  
eleccion de una propria de Licent Lucot, en que  
al p<sup>te</sup> abita, por alquiler, do que Macia, otro de  
Los Recaudadores del Diezmo; en cuya d<sup>ta</sup> acor-  
daron que dho S.<sup>o</sup> L<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> mande à do que Ma-  
cia desocupe La d<sup>ta</sup> casa, y que desocupada, man-  
de à dho Arrend.<sup>o</sup> del Tabaco, se pase luego à ella,  
desocupando la que al p<sup>te</sup> abita, para la abita.<sup>on</sup>  
de Bartholome Linero, q. La Compro.

Sobre debitos de  
diferentes q. m-  
ion de citadlecim.  
à su favor

Consequenter. el mismo S.<sup>o</sup> L<sup>o</sup> Gen.<sup>l</sup> d<sup>ta</sup>, que  
haviendose destinado para pago del salario del S.<sup>o</sup>  
Gov.<sup>o</sup> parte de Las Regalias, por estar suspenso el  
Mpartim.<sup>to</sup> q. para dho pago, y el de los Archeducos  
Censalistas se hazia en los años pasados, no es dable  
poder cumplir con Los demas salarios, y oblig.<sup>on</sup>  
de La Villa, de suerte, que actualm.<sup>te</sup> esta el Mayor-  
domo de Proprios, sin tener efectos algunos en su  
poder, y con diferentes precisiones que exigen, para  
ocurrir à las qualis, q. otros gastos que quedan  
ofrecerse, d<sup>ta</sup> curria podria La Villa valerse de



Las porciones que deven D.<sup>o</sup> Lorenzo de Scalz, Jayme  
Torregrona, Jayme Matius, y Joseph Pericás, por  
razon de sus respectivos establecim.<sup>to</sup>, que les  
fueron hechos tiempo haze, à D.<sup>o</sup> Lorenzo de Scalz  
para huerto en el sitio de la Balsa Juana, à Jayme  
Torregrona, tambien para huerto en el cabo del Callejon  
del Trador, à Jayme Matius para Fontes, en la  
Ribera del Rio de Requex, y à Joseph Pericás la boca  
Calle de laq. Naman de S. Blas, à la parte del  
portal de Anaguila, en cuya vista havendo confixido,  
acordaron se les mande à la dichos depositen de de  
suego sus respectivas porciones en poder del Mayord.  
de propios, y no havendolo, se les apremie, hastaq.  
lo cumplan.

Obxable present.  
ta.<sup>o</sup> acordado  
baxa del equinal.<sup>te</sup>

Vine una carta del D.<sup>o</sup> Fructosal Tubert, que se ha  
recibido por el correo de esta Semmana, por la qual  
dando cuenta de su oncarzo, avisa haver hecho  
q.<sup>ta</sup> dilig.<sup>as</sup> humanam.<sup>te</sup> ha considerado eficaz, para  
lograr que el S.<sup>o</sup> Inter.<sup>te</sup> oya su represent.<sup>o</sup> de  
gravamen de la Villa en la Caridad que se le re-  
parte por equivalent, y sus agregados, pero sin haver  
lo podido conseguir, por solo el motivo de estar ya  
hecho por este año el repartim.<sup>to</sup> gen.<sup>l</sup> del Reyno, y  
remitido copia del à la Corte, lo que haviendo con-  
ferido con la Abogado de la Villa para el re-  
medio mas oportuno, consideravan por conveniente,  
se representase instancia formal en Justicia, con





Detalle de la moneda.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Se la <sup>on</sup> individual de Las Casas que justifican  
La pretendida gravamen, pidiendo que para  
La averiguación se despache Comis. de La Inten<sup>da</sup>,  
Y que no admitiéndose semejante instancia, se in-  
terponga recurso al Consejo R. de Ind. Cuya re-  
solu<sup>on</sup> no haria que se executara, hasta contar  
con La Villa, y fuesen su orden; en cuya Vista Confi-  
macion con toda reflexion, y en aten<sup>on</sup> a que por  
este año es impracticable el logro de alguna,  
que la instancia acordada por los Abogados, no lo  
haya de seron para evitar tal vez al S. Intendente  
contra la Villa, lo que previene malas consecuencias,  
acordaron se suspenda por ahora la representacion  
encargada al D. Thibault Tubert, a quien repre-  
senta represente al S. Intendente J. D. Lorenzo  
Almuniá presento dias hace decreto de su Señoría,  
por el qual al pie de memor. en que aquel por insti-  
ta que en el representava, pretendia deservir un  
de esta Villa, y pasar su domicilio a su Lugar de  
Negrete, pedia a la Villa informase sobre el contenido,  
y que habiendole hecho, hasta ahora no se le ha  
presentado premio q. el dicho haya obtenido, para  
executar el referido pretendido su deservimiento.

Sobre el pretendido  
de la averiguación.  
D. Lorenzo Almuniá









SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.

Reunidos juntos en la Sala Capitular, como  
lo han de costumbre, por punto particular, con-  
vocados de orden de Sr. D. Torreg. por Juan Co-  
samixez M<sup>l</sup> y Izquiero, el Sr. D. General  
habló y dixo: Que havíendose llevado al pregon el  
abasto de las carnes de Macho de Cabrio, y Carneiro,  
en conformidad de lo acordado en otro Cabildo, han  
calido porturas, à saber es; en orden à la carne  
de Macho de Cabrio, ofreciendola dar por dos suel-  
dos, y dos din.<sup>os</sup> cada libra, y la de Carneiro,  
por dos sueldos, y diez dineros. Las ropas de unas,  
y otras muy para el Abastecedor, al mismo precio,  
y como al presente corren, baxo la reciproca oblig.<sup>on</sup>  
contenida en los Cap.<sup>os</sup> acostumbrados, por tiempo  
de un año, que ha de empezar à correr en el  
dia de Pasqua de Resurreccion viniente de proxi-  
mo, y con la calidad de haver de hazer el  
remate en el dia veinte de este mes de Febrero, y cor-  
riente mes de Febrero; y haviendo conferido  
sobre todo ello con la reflexion necesaria,  
acordaron se admitan las propuestas porturas,  
por beneficiosa al bien comun, con las circun-  
stancias referidas en la proposicion, y que se paven  
al Pregonero, para que las publique, como admitidas.



Placando mehora, y apreciando (en el remate,  
para el sueldo de la Junta de esta obra. me y  
se despachen las cartas circulares citatorias a  
Las Villas, y Lugares, segun se acostumbra, por  
herederos, y para que con todo lo cumplido se  
ponga por diligencia por el pte. de no Cabildo de Ca-  
bildo, a continencia de este Acuerdo, que se concluyo  
con lo dicho, y se firmaron todos los sueldos  
des que se halla con el presente, doy fe =

F. de diligencia. En el día de los diez dias del mes de Febrero de mil setecientos  
y veinte y nueve años, por Raymundo y Antonio Baldo, y Juan  
Gonzales herederos se despacharon las cartas circulares citato-  
rias, acordadas en el Cabildo antecedente a las Villas de Xixona,  
Villas de Sta. Castalla, Ortil, y Biar. Ciu. de Billena,  
Villas de Bocayente, Intinente, Alayda, Lugar de  
Adzaneta, Ciu. de Alaro, y Villas de Caentayna, Planes,  
y Penaguila, y para que dello con todo lo cumplido se  
ponga por diligencia por el pte. de no Cabildo de Ca-  
bildo, a continencia de este Acuerdo, que se concluyo  
con lo dicho, y se firmaron todos los sueldos  
des que se halla con el presente, doy fe =





De late rescuado.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.**

En la Villa de Alcazar de San Juan a los diez dias del mes de Feb.  
de Mil setecientos y nueve años. La S.<sup>ta</sup> D.<sup>na</sup> Sra de  
Costa Guiroga Mexical de Campode San D.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> y por  
Su Mag.<sup>d</sup> Gov.<sup>or</sup> Coronado y Junta mayor de ella, y subleua  
D.<sup>na</sup> Juan Mexita Capdevila Reg.<sup>or</sup> Aciano, D.<sup>na</sup> Damian  
Mexita, D.<sup>na</sup> Joseph de Sals, D.<sup>na</sup> Lidoro de Luis Molto  
Pro.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup>, Joseph Campere, y Antonio Arensi Reg.<sup>or</sup>  
juntos en la Sala Capitular, como lo han de costum-  
bre por punto gen.<sup>l</sup> El S.<sup>or</sup> Pro.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> hablo, y dixo: ha-  
Comis.<sup>or</sup> J.<sup>o</sup> La y viene ya concluido el repartim.<sup>to</sup> del equicalente de Ventas  
cob.<sup>or</sup> de equival.<sup>or</sup> Provinciales por este año que corre, con cuya noticia acor-  
daron se hagan desde luego las Libras, se remita a  
la Intent.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup> La copia autentica, que se ha manda-  
do remitir, y se encargue su cob.<sup>or</sup> a Diego Molto con  
los mismos cargos y capitulos, como en su oblig.<sup>on</sup> se executo  
en los años antecedentes; Que por lo tocante a las Mil  
Libras de mon.<sup>da</sup> de este Reyno, que se deve pagar en  
primero de Marzo, segun lo mandado por el S.<sup>or</sup> Inten.<sup>or</sup>  
para mas acalorar la cobranza, se haga aqui en la Sala  
donde se citen los Contribuyentes, y ayudados de los  
S.<sup>os</sup> Reg.<sup>os</sup> al suocito Comis.<sup>or</sup> para haciendo las prov.<sup>as</sup>  
segun pareciere necesarias, para el mas puntual  
apromptamiento.





SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

Comis. para el  
encargo de las  
Dullas

Conseguentem<sup>te</sup> el sueldo s<sup>o</sup> por el Gen. d<sup>o</sup> de segun  
tenia entendido, se expuso para esta noche al Comis. de  
La Dulla de la S.<sup>ta</sup> Contada, y que deviendo ser el  
a quien devian entregarse las Dullas, para su distribucion  
y recauda<sup>on</sup> de los maravedises, que importa la Limana,  
se propuso a esta Ag<sup>o</sup>ntam<sup>to</sup>; y habiendo conferido  
sobre ello, acordaron de encarguen a Joseph Abet, en  
conformidad de como se practico el año pasado.

Memor. de D.<sup>o</sup> D<sup>o</sup> en Memorial presentado por D. Thomas Jordan, y  
Thomas Jordan, y su madre, por el qual representan, tienen de renta liquida  
su madre

de setenta y ochenta Libras de moneda de  
este Reyno, como lo han constado por C.<sup>o</sup> de arrendam<sup>to</sup>,  
que presentaron, si necesario fuere; y que deviendo de  
contar de la dicha cantidad la de trescientas y cinquenta  
Libras de la misma moneda, que deben pagar a D.<sup>o</sup>  
Juan. D. Felipe, D. Balt<sup>o</sup>, D. Gaspar, y Fr. Joseph  
Jordan sus hijos, y hermanos respectivamente, por sus alim.  
legadas por D.<sup>o</sup> Joseph Jordan en su testam<sup>to</sup>, y por la  
dotacion de la Capellania, q. año D.<sup>o</sup> Felipe Jordan go-  
se, se quedan solam<sup>te</sup> Quatrocientas treinta Libras  
de la d<sup>o</sup> moneda, para su manuten<sup>on</sup>, a cuyo tenor se dan  
de las de parte la porcion que se corresponde de equiva<sup>te</sup>  
al tenor de las ordenes, que estan dadas por el S.<sup>o</sup> Inten.



en su instrucción expedida, para la mayor equidad en  
Los Partim.<sup>tos</sup>; en cuya virtud habiendo conferido so-  
bre ello, en atencion à entenderse, que los arrendam.<sup>tos</sup>  
que los suodhos tienen otorgados, se hallan prevenidos  
con diferentes capitulos de utilidad à su favor, por cuya  
consideracion se se paga la porcion de arriendo correspon.  
à las tierras arrendadas, como se pagaria, si los tales  
arrendam.<sup>tos</sup> no estuvieran otorgados, Condemnantes Cap.<sup>o</sup>  
y Condiciones, acordaron se citen todos los Arrendados  
de tierras de los suodhos, y que co cargo de juram.<sup>to</sup> se  
les mande declarar sobre el tanto de sus arrendam.<sup>tos</sup>, y  
Cap.<sup>o</sup> y Condiciones de ellos, lo que el aperecim.<sup>to</sup> de proce-  
derse contra el q. no declare la Verdad en q.<sup>to</sup> hu-  
viere Lugar de dño; y que respecto à entenderse que à  
mas de los arrendam.<sup>tos</sup> de tierras, los suodhos gohen  
diferentes censos, que les constituan una considerada  
porcion, acordaron asimismo se les mande presenten  
relat.<sup>on</sup> individual y entera de todas las pensiones y censos  
que gozan, y que en Resulta se manden juntar los Co-  
misionarios Tasadores, para q. en reflexion à los resul-  
tate, proporcionen à los suodhos con la mayor equi-  
dad, la cantidad que les correspondiere por equival.<sup>te</sup>  
à Ventas Provinciales, en reflexion à lo prevenido por  
el S.<sup>or</sup> Don.<sup>te</sup> en su instrucion, que se les ha encarga-  
do fengan presente.

Memor. de la Union en Memorial presentado por Augustin Balle  
tri Botella. Cezarjas Pres. desta Villa, por el qual representa





SEIS DE VARTO, VEINTE  
MIL, VEINTE, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVA.

gravamen, repartiendosele, como se le reparten Diez Reales  
cada mes, por equivalente, y Concluye pidiendo, se le propor-  
cione su Contribu<sup>on</sup> a cantidad mas Correspon<sup>te</sup> a su condi-  
cion, en cuya Vista acordaron se haga presente dicha repre-  
sent<sup>on</sup> a la Junta de Repartidores, a quien pertenece su re-  
solucion, con lo que queda Concluido este Ayuntamiento que  
firmaron todos Los susodhos S.<sup>es</sup> que se hallaron ptes de ofi<sup>o</sup>.

En La Villa de Mexico a Los diez y seis dias del mes de Feb.  
de Mil setecientos veinte y nueve años, Los S.<sup>es</sup> D.<sup>o</sup> Luis de Osta  
Quintero Mariscal de Campo de Los R.<sup>os</sup> Ex.<sup>os</sup> y por S.<sup>o</sup> M.  
Gov.<sup>or</sup> Torrez<sup>o</sup> y Just.<sup>o</sup> mayor de ella, y sub<sup>o</sup> de, D.<sup>o</sup> Juan Me-  
rita Capdevila Decano, D.<sup>o</sup> Damian Merita, D.<sup>o</sup> Joseph  
de Seals, Antonio Valor, Joseph Lampara, y Antonio Aron-  
si Reg.<sup>o</sup>, y Thomas Monttor Substituto de Gov.<sup>or</sup> Gen.<sup>l</sup>  
por ausencia del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Lixidoro de Quiz Molto, que lo es  
en propiedad, juntos en La Sala Capitular como Lo



han de Costumbre, por punto particular, Convocado el  
orden del S. Consejo suodicho, por Juan Ramirez  
Alz. y Vazquez, el S. Reg. Decano suodicho hablo;  
y dixo. Que el Arrendador del Armasijo Le mita no  
halla trigo al precio de seis libras por cahiz, que es  
el correspondiente al como oy tiene la piedra para  
el peso del pan en el Armasijo; Que aunque no ha  
sido instancia de precio alguno, ni podido enten-  
der, que los que tienen el trigo, para vender, se megan  
a hacerlo, por las seis libras por cahiz, pretendiendo,  
segun parece, alterar el precio, valiendose de la ocasion  
de hallarse la Villa sinposito alguno, y aun sin  
la Costa Reserva de aquellos cien Cahizes de trigo,  
que todos los años acostumbrava tener reservados  
del trigo que se recogia de la Cobranza destinada  
para pago de Arrendadores, por no haver en el año  
pasado hecho el Repartim<sup>to</sup>, que se acostumbrava  
en los antecedentes; Y devriendose velar segun  
a mayor inconveniente semejante Necesidad no quiera  
vender, hallandose la Villa, como se halla, despre-  
venida del todo, sinia por inexcusable, lo primero  
que ante todas cosas, se provea el expediente de trigo  
para el Armasijo, por decir el Arrendador del, Fen-  
dra el pan, para oy, y mañana; y lo segundo  
que se piense sobre la provida que se podria dar,  
para formar algun punto, para qualquiera novedad  
de altera<sup>on</sup> que ocurra en el precio del trigo, como





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

debe recobrar, hallandose tan escaso de este genero el  
Reyno, por la corta cosecha del verano pasado, y no con-  
sentirse el desembarco del; Y habiendose confezido  
sobre ello, respecto à proveer el Amasijo de trigo, para  
en prompto, sin alterar la picara del peso del pan, acordaron que el S.<sup>o</sup> Antonio Arenu se entienda con Diego  
Motta, y facilite alaxque tres, o quatro cahizes de trigo,  
que el Arrend.<sup>o</sup> del Amasijo dize habrá menester para  
esta semana, y en interin se vea como corre dicho  
genero por el contorno, para en primer Cabildo resolver,  
segun las noticias que se adquirieren, la provida que  
se deverà dar









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.



Printed in London

THE UNIVERSITY OF  
CAMBRIDGE  
LIBRARY







veinte maravedis-

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.



Scientific Institute

STILLBORNEN  
MARRIAGES AND BIRTHS  
REGISTERED IN  
MAY 1881



4180



ESTADO UNIDO

SELO QVARTO: VEINTE  
MARAVEDIS: AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.



181





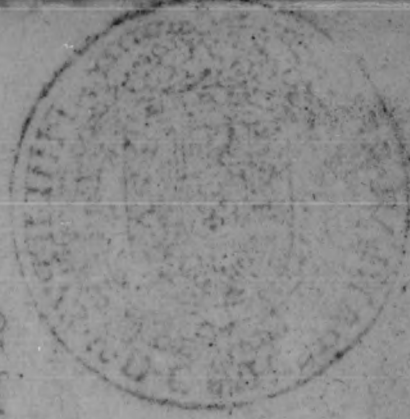
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.



PLATE III

SECCO OVARIO, VEINTE  
MILAVEDIS, ANO DE MIL  
SECCENTOS Y VEINTE Y  
NUEVE.



483





Veinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.



1870

WAVEB.  
GETTICENTOSY VINTY  
MARRAVENS, ANODE MIL.  
SELIORVARTO, VEINTI



485





Veinte maravedis.

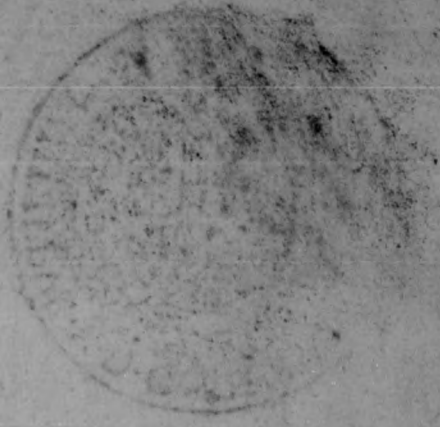


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SEPTIEMBRE CUARTO VEINTE  
MIL AVEINTA Y CINCO  
MIL AVEINTA Y CINCO  
MIL AVEINTA Y CINCO





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXIX  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.

*[Faint handwritten scribble]*

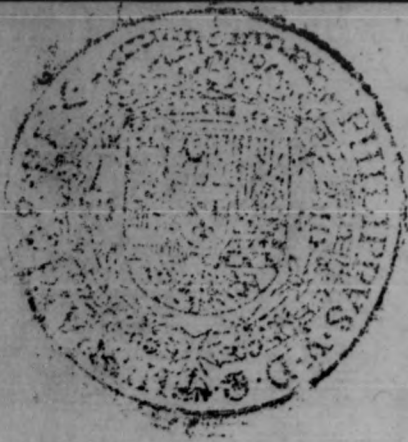
488



U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR  
BUREAU OF LAND MANAGEMENT  
WASHINGTON, D.C. 20250  
MAY 19 1984







U. S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE Y  
NVEVE.







...ARTO. VEINTE  
...AÑO DE MIL  
...CIENTOS Y VEINTE Y  
...NUEVE



*[Faint, illegible handwriting]*



494







el Cabiz; todos uniformem<sup>te</sup> acordaron de mudar la piedra  
 del Romario a correspondencia de siete libras para el Cabiz  
 de Trigo, lo que en caso de no hallarse adicho precio Trigo  
 para la dicha provision del Romario, se tome del que  
 le quede a la villa en deposito por sobre del año pasado  
 y dando cuenta de lo que se executare en dicha parte al dicho  
 Sr. D<sup>no</sup> general de este tiempo de tomara la resolution, que pare-  
 ciere Mas Con<sup>sejo</sup> y se daran las devidas providencias =  
 Consecuentem<sup>te</sup> enatendian a fender en ultimo de  
 Sobre el abasto de las carnes acordaron de dar alge-  
de las Carnes con por el camino de la ley, y que las posturas, y quipis  
 que se hallaren se comuniquen en Ayuntamiento  
 para admitir las que parecieron mas proporcionadas, con  
 lo que se concuyo este Cabildo, y se firmaron todos  
 los señores D<sup>nos</sup> Capitanes que en el conue-  
 rieron de fe =  
 Juan de Alvarado  
 Capitan

En la villa de Higuayálos siete dias del mes de Enero  
 de Mil setecientos y Cuarenta años los señores D<sup>nos</sup> Jueces  
 de Costa Anzoaga Maximal de campo de la Real  
 ex<sup>ta</sup> y su Mag<sup>ta</sup> Jor<sup>ta</sup> Juan de Iba Mayor de  
 ella y de Guerra D<sup>no</sup> Juan Noya Capitan





Deputado moralesio.

SELO QVARTO. VEIN-  
TE MALAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Dr. Damian Mexita, Dr. Joseph Escala, Dr. Juan de  
 Luis Molto, Sr. General del Comun, Antonio Diaz  
 Joseph Sampere, Antonio Pueno. Todos Reg.<sup>os</sup> juntos  
 en la Sala Capitular en forma de Ayuntamiento como  
 Johan de Costumbre por punto General, el Sr. Reg.<sup>o</sup>  
 Sobrecelacion deano duodice hito proposicion. Quando: Luego in.  
 de oficio. Disposicion de algunos de los d<sup>os</sup> Capitulares no pudo  
 hacerse en la figura de. Caso de ano, de costumbres.  
 de la eleccion de lo que por este ano conuente de  
 Mil Setecientos y treinta deca dexa los officios  
 de la Villa, que conuente como conuente en  
 este presente Cabildo. Todos los d<sup>os</sup> Capitulares que  
 componen tenia por conuente de tratar de la di-  
 cha eleccion de officios destinando para cada uno de  
 ellos los sujetos que parecieren mas proporcionados,  
 habiendo conferido sobre dicha proposicion y oido  
 presentes diferentes consideraciones por comun auer-  
 de de todos los d<sup>os</sup> d<sup>os</sup> Capitulares, y en dis-  
 cusion voto de alguno fue acordado, que se encargos  
 de Sr. General, y de doct<sup>o</sup> de la d<sup>ca</sup>; de curvanos or-  
 dinario y extra ordinario de Cabildo; de Mayor-  
 domo de Proprios, de Alcaldes de la d<sup>ca</sup> Herman-  
 dad; de Padre de Pobres; de Mayordomo de l



Hospital de la Cruz y Maestre de Obras de la Villa  
Continuen en los mismos que los han servido en el año  
proximo pasado de mil setecientos veinte y nueve, etc.

Lo cuyo efecto en quanto menester sea, dexaron los  
Comisarios nombrados y nombraron de nuevo; que sepa de espe-  
para la cobranza y mantenimiento, algun abaso en la cobranza de las per-  
tas Reales, que está a cargo de Joseph Sempere hijo  
de la Cruz, fue acordado asimismo, que fuese en este  
año corriente que debe ser en el día de S<sup>n</sup> Juan  
de Junio proximo siguiente, deca en dicha cobranza  
el susodicho Joseph Sempere, se encargue en su lugar  
a Diego Pineda, que de hallana a hacerle con la ma-  
ma gratificación de quinze dineros por libra de  
dinero de lo que cobrare; que en interin que llega  
el referido plazo de empezar el susodicho Diego Pineda  
la referida cobranza se ponga en forma el libro  
de ella aclarandose las partidas que no estuvieren  
conformes para lo mas puntual y efectiva cobranza.

Adm<sup>9</sup>nit<sup>9</sup>ta 20; que la administración de la luminaria del  
cion de la Cruz de Ptas de la Iglesia Parroquial en que ha  
ministrada del Corrido tambien hasta a hora el susodicho Joseph  
Cabo de Ptas Sempere desde primero de este corriente mes de Enero  
se encargue a Juan Villan Ciudadano, y que el su-  
odicho Joseph Sempere se le tomen las cuentas de

Administración de esta dicha su administración =  
a la provisión del Concejo en el 3<sup>o</sup> Año. general susodicho hablo y dixo  
Pinaro, y Requiere  
del Cabildo de la Villa que en conformidad de lo acordado en el Cabildo anterior se





SELEOVARTE, VEIN-  
TE MARAVERTS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

no hallándose trigo alguno por Comprar para la provisión del  
Monasterio en medio de haberse mudado la piedra proporcio-  
nada a razón de siete libras el cahiz, de lo que se hizo  
hasta hoy del trigo que la Villa tenía en depósito por  
sobras del año pasado; que quedando ya solo en dicho  
Depósito como unos cinco cahises con poca diferencia  
se ponía en noticia de este Ayuntamiento en conformidad  
del encargo que se le hizo para la mas puntual providen-  
cia; habiéndose conferido sobre ello fue acordado de con-  
tinuo acordando con el referido trigo para el Monasterio  
mientras su arrendador no halla para comprarle en  
otro parte; que respecto a observarse de cada una de las  
grande alteracion en el precio del trigo por todo el Reino,  
no haberse podido averiguar bien la falta que hay de  
aquel, para todo acortamiento y poder facultar a prevenir  
qualquiera novedad con la noticia cierta de los granos que  
por el presente se hallan en la Villa y determinar fue acor-  
dado de haga registro formal y general de todos ellos;  
y para efecto en lo perteneciente al Continente de la  
Villa se encargaron las diligencias a los señores D. Damian  
Merita, D. Joseph Duval, Antonio Balza, y Joseph  
Sempere; y lo perteneciente a las Caserías de las par-  
tidas de Mariola, Ocho, y Ambria al Sr. D. Sidonio de  
Quij Moltó; y lo perteneciente a las Caserías de las



partidas de la Canal, Regadio, Lago, y el Valle de Hon-  
tonio Buensi, y que hechas las referidas diligencias su re-  
sulta se haga presente en Cabildo para la determinacion  
Con lo que se Concluyó este Cabildo que firmaron todos los  
Susodichos S<sup>res</sup> que se hallaron en el presente. Doy fe. =

Juan Martin  
Escribano

En la Villa de Hoya los Trece dias del mes de Enero de  
Mil Setecientos y treinta años Los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Juan de los Rios.

Maximal de tiempo de los Reales ex<sup>tos</sup> yندا Mag<sup>o</sup>  
Gov<sup>or</sup> Coaxig y Justicia Mayor de esta Villa de Hoya

Jubiana, D<sup>ns</sup> Juan Martin y J<sup>es</sup> de la Mag<sup>o</sup> Decano,  
D<sup>ns</sup> Damian Merita, D<sup>ns</sup> Joseph Dival, D<sup>ns</sup> Pedro de

Pico Alto Procurador General del Cauca Joseph  
Sempere, y Antonio Buensi todos Reg<sup>es</sup> juntos en la

Sala Capitulax en forma de Ayuntamiento. Como Chan  
de Costumbre por parte particular concurido por

Juan<sup>o</sup> Garcia de la Cruz de orden del Ducado de Cauca.

Registos de que se dexon el Registro hecho del Cuzco y demas que  
nos, y providen se han hallado en la Villa y jurisdiccion de esta

con conformidad de lo acordado en otro Cabildo  
Con relacion de costas en la Manutencion de lo que

deben ocupado en la referida diligencia en lo respectante  
a la Cauca del termino y jurisdiccion que llevar





Depute magisteris.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

que todo importa dos libras. Excediendo de moneda de este Reyno,  
 Donatención acordada por muy conveniente por la alte-  
 ración, que se breva en el precio del trigo, y falta que  
 del presente hay no bastar mientras se queda el  
 que se ha hallado en la villa y fincas de su término,  
 fue acordado de diligencia si acaso por el Contorno queda  
 lozarse por compra alguna porción de trigo que sea  
 precio proporcionado a la postura en que hoy corre para  
 la conveniencia del Común; para cuya satisfacion ha-  
 llándose la villa al presente con efecto, el Sr. Procurador  
 general de Confianza con el Sr. de Cere y representándole  
 el fin a que se encamina esta providencia, que es el beneficio  
 del Común manteniéndolo en quanto se queda la postura  
 corra en el trigo sin alteracion, y teniendo al mismo  
 tiempo abastecida la villa para que no falte el pan a sus  
 vecinos sea de que se facilite, si con obligacion de algunos  
 particulares en una a alargar una porcion de dinero  
 que se entienda quando en el año de deposito, haciéndose  
 de empleo en la compra del trigo que se hallare, como  
 sea su precio incluso transportes, y demas gastos, que no excee  
 de las siete libras que es el precio en que por el presente  
 se halla la paja en el Arroyo, que en tanto todo  
 el trigo embargado de mantenga así sin novedad, y sin









SEPTIEMBRE AVARTO, VEINTE  
TRES DE AVEDES, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
VEINTI.

Suplicas la Cantidad que se le ofrezca haciendo efectos para  
ello, en cuya vista y en atención a lo que se ha por muy impor-  
tante la aceptación por parte del dicho de la Ciudad Con-  
cordia para ocurrir a las amenazas de ejecución por parte  
de D. Maria Magdalena Cobaner, que se ha querido conse-  
nir con los demás Herederos acordaron que el Sr. Pro-  
curador como a otro de los Comisarios nombrados por este  
Ayuntam<sup>to</sup> para el tratado y ejecución de la Ciudad  
Nueva Concordia en virtud de plena facultad que se le  
confiere por este Acuerdo, se entienda con el dicho Sr.  
Juan Gibert, y obligándole a que pida por sí de sí mismo  
haga ratifique por su parte la Concordia otorgada con los  
demás Herederos, que en consecuencia se remita  
Testimonio de dicha ratificación al Sr. Comisario Gibert  
que se halla en Valencia, para que en vista de lo que los He-  
rederos que han otorgado la dicha Concordia mas en nu-  
mero y cantidad queda solicitada su aprobación por el  
Consejo Real, y en consecuencia la providencia por el  
recurso de los demás Herederos =

Almaman. D. Jose Ina Carril del Procurador Andres de la Villada del  
Colegio de S. P. de la Ciudad de Valencia para  
que al presente que se va cambiando por todo este mes con du-  
cientas libras en q. de los de la Villa de San Juan de los Rios



explicita de el a los tres Colegiales naturales desta Villa que  
 ougan las tres Bucas, por cuya razon para lo de ella tanual  
 pension q. Corresponde a dicho Colegio, En cuya ditta gen  
 atencion aya d. d. n. el Credito de dicho Colegio a deladomas  
 Alcahedores por mantener en el a los tres Colegiales natura.  
 les de esta Villa q. Corren sus estudios, no siendo justo que el Cole.  
 gio de Mantenga de sus propios, y menos que se defraude a los  
 dichos de su aprovecham. en los estudios si llegan a expellir  
 no pudiendos mantener en aquella inuicuidad por sus propios  
 Recordaron Se le libras a dicho Colegio por ahora Setenta  
 libras, y se le excusa a dicho Pintado admitta Capacion  
 requirandole de provisiones luego otra mayor segun se pu.  
 diere Con lo q. se Concluyó este Cabildo que firmaron to.  
 do los Señores d. n. que se hallaron presentes doctores =  
 Dn Juan Merino  
 Capitulo

En la Villa de Higuayal a veinte y cinco dias del mes de Enero  
 de Mil Setecientos y treinta y tres años. Los d. n. Juan Merino  
 Capdevila Reg. deano, y Teniente de Correg. Dn Damian  
 Merino, Dn Joseph Duran, Dn Pedro de Luis Motta Reg. Gene.  
 ral, Antonio Valon, y Antonio Leonni todos Reg. juntos  
 en la Sala Capitulor en forma de Ayuntamiento. Como le han  
 de fatumbre por punto particular Conocidos de d. d. de  
 d. n. Sr. Conde de Torresca. por Juan Ramirez alguacil



assi junto el Sr. D. General Surodite hablo y dixo: Que en un  
formidad de lo acordado en el Cabildo antecedente habia acordado  
a Nicolaz Lopez a la Villa de Monnovas, y a Juan Olona  
a la Villa de Onil, y fastolla y que dicho Lopez habia hecho  
de Monnovas habia hecho de Cahiz de trigo de aquella medida  
que haze cada uno de las sueltas. En un barchilla, cinco medidas  
de semenas y por quatro a siete libras ocho sueltas el Cahiz, y aun un  
cada quatro sueltas por el derecho de dacia, y quinze por el tran.  
por el, viene a ser cada Cahiz por ocho libras siete sueltas, y de  
la nuestra medida sale a ser sueltas la barchilla que es un  
de seis libras doce sueltas el Cahiz, pero solo se le ha confiado  
de que hacienda de lignos podria encontrarse, tal qual Cahiz  
mas no porcion de substancia por el. nadie intenta a vender;  
dicho Juan Olona dice q. en fastolla se ha ofrecido una  
partida de Ciento Cahiz de nuestra medida a siete libras  
el Cahiz franco del derecho de dacia, y que en Onil se  
ha ofrecido otra igual partida al mismo precio y  
tambien franco del referido derecho aunque no se ha asegurado  
haviendole solo ofrecido de la dacia en breve la respuesta: que  
deseo a lo cargo que se le ha de entenderse con el Rev.  
Deseo sobre el dize que tiene en su poder, por si gustara  
alargarse para emplear en la referida promision, se ha  
confiado con dicho Rev. Deseo, y con gran galanteria  
se havia hallado a alargan algunas libras que  
creen en el axa de la Villa podria disponer siempre  
que gustare, En cuya Vista y havendo confiado en





Este martes.

SELLO VALTO, VEINTE  
DE MARAVELIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
TREINTA.

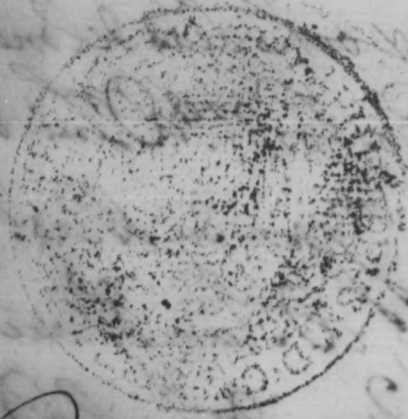
deba razon toda uniformem<sup>te</sup> acordaron, que el Sr. D<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
general manifeste á dicho Rev<sup>do</sup> Clero el mayor recono-  
cimiento en que á este Cabildo dexa suya galanteria, que  
se tendria entodo tiempo presente para su correspondien-  
cia por parte de la Villa, á que con vale que se ofrecieron  
todas afirmas. Reciba las Cumentas libras que dicho Rev<sup>do</sup>  
Clero ofrece, con cuyo efecto se paguen los Ciento ca-  
hiter de trigo, que Juan Reina dice haver ajustado en  
Cavalla á las siete libras por cahit franco del derecho  
de saca y al mismo tiempo solicite la resolucion sobre la  
partida de que dice transule expensado en la Villa de con-  
de de ajustarse una y otra se transporten inmediatamente  
á este Almodin donde se depositen y se continuen en diligen-  
cia las otras partidas que se oviere hasta q. se complete  
el todo de la dicha cantidad de las Cumentas libras  
con lo q. se concluyó este Ayuntamiento que firmaron todos los  
dichos señores que se hallaron presentes de que lo fize =

J<sup>n</sup> Simón Merino  
Cayente



En la Villa de Huesca los Lunes y ocho dias del mes de Enero  
de Mil setecientos y cinquenta años. Los D<sup>os</sup> D<sup>ni</sup> de esta Real Audiencia  
Maximal de tiempo de la N<sup>ra</sup> Ca<sup>l</sup> y por su Mag<sup>d</sup> Don<sup>e</sup> Coron<sup>e</sup>  
y Justicia Mayor de dicha tierra, Don Juan Mexita Capdevila  
Reg<sup>o</sup> Decano, Don Damian Mexita, Don Joseph Duran, Don Pedro  
de Sureda Pro<sup>o</sup> general y Antonio Mente todos Reg<sup>es</sup>  
juntos en la sala Capitular en forma de Ayuntamiento Co-  
Informe sobre melchor de Costumbre y punto general de un Memorial  
Memorial que se presento en la N<sup>ra</sup> Intendencia de este Reyno por Don Felipe  
bado en la N<sup>ra</sup> Inter<sup>o</sup> Joaquin Galiane por el qual representando que segun del  
denuncia por D<sup>na</sup>.  
quin Galiane fallecim<sup>o</sup> de D<sup>na</sup> Maria San<sup>ta</sup> Ines de Madre Lechaga -  
tenecido por legitima de su herencia su heredad por este  
Reyado y plantada si en la pasada de los Examinos  
de ella, que tiene dada en un<sup>o</sup> por cien libras en cada  
diano con suya pidiendo; que se hallase ordenado  
de primer conuato y por el que de D<sup>na</sup> Benef. Clara en la  
Causa de la Villa de Huesca, se mande a esta de Huesca  
no Reparto Contribucion alguna sobre dicho patrimonio.  
por ejemplo como parece todo por el<sup>o</sup> que previene; en  
cuyo d<sup>o</sup> y en d<sup>o</sup> asimismo del Decreto dado por el D<sup>ni</sup>  
Intend<sup>o</sup> General alonazar de dicho Memorial en Causa  
de la d<sup>na</sup> de los m<sup>o</sup> y gano, por el qual se previene a este Ayun-  
tamiento en forma con el dele y previene en dicha causa; Acorda-  
ron de cumplir con dicho Decreto informando al tenor  
de como resulta por la instrucion<sup>ta</sup> presentada no por  
beneuente por legitima a dicho Don Felipe Joaquin





Quinto marzo 1729

SELLO VARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

Calare la heredad que explica, ni tampoco correspondiente  
a la Cantidad de su legitima siendo el Valor de la dicha he-  
reedad de Caermit Libras, y pudiendo importara su legitima  
quando mucho, segun se Compueta de las Mil quinientas, y  
Con dicha adjudicacion que D. Miguel Galano su Padre  
lehase de la Caxa a perjudicar este Comun por Libras de  
Contribucion por lo correspondiente a dicha heredad, los. etc.  
impugnada por N. ordenes; a que hecho el informe que  
Cometieron al Sr. Reg. deiano de rodado, de traiga y libe  
en fabildo de Acordada con los de Concluyo este Ayuntamiento  
que formaron todos la devodicho S. de que doy fe =

D. Juan de...  
Cajal...

En la Villa de...  
Mil setecientos y treinta años...  
Maniscal de campo de la...  
Justicia Mayor de la...



Alc. Juan, D. Damian Meita, Joseph Dorado, Joseph  
Sempere, y Antonio Pensaí todo Alc. xes y Tomas  
Monlla Substituto del Sr. D. D. General J. esta auente  
junta y conregados en la Capitulo en forma de  
delas Carnes Ayuntamiento. Como Chan de J.umbre por Junta General  
haviendo Conferido sobre el abasto de las Carnes. Acor-  
daron de dar al pregon solicitando quien pretenda entrar  
en el, y que las portanzas q. se hallaren se propongan en  
Cabildo para de terminas sobre ellas segun se ofriere =  
Conreg. m. en atencion a haver ya en la Honda  
de esta Villa, y en otros para las Dagenias de tanto Cabizes  
de trigo q. muchos vecinos se hallaran a algunas algu-  
nas porciones para el consumo, y que ya existe la  
alteracion q. se experimenta en los años pasados. Acorda-  
ron de desembarque el que esta embargado de q. de la Villa  
para q. los vecinos puedan libren. una deel, con lo q. se  
concluyo este Cabildo que firmaron todos los susodichos  
Senores q. se hallaron presentes doxy =  
D. Damian Meita  
Coyd. m. l.

En la Villa de Huesca a los Diez y Seis dias del mes de febrero  
de Mil Setecientos y Treinta años. Los Alc. D. Juan de Costa







en tanta posesion como la que compone los dos pechuyas  
Recordaron de admitir las referidas dos posturas por  
proporcionadas y conven. tes, con la calidad de poder  
el Abastecedor del Camino apacentar por el Real  
Indole pechuya de farneas destinado para el abasto y  
no otras alguna conuya calidad y no de otra suerte  
Convinendo dicho abastecedor del Camino se le su postura  
propuesta al pueyo con la referida del Macho Cabrío  
apexubiendo para el remate para el Domingo de la  
Mede de Marzo por ~~el~~ y para la notua de los  
pretendian entenden en dicho abasto se despachen las Car-  
tas Sitativas de este y despachen los propios por el Mayor  
como segun de acostumbra con los de Concluyó este Ayun-  
tam. to que firmaron todos los susodichos señores que se  
hallaron presentes ~~Don~~ = enmendado Me de Marzo pas-  
ximo Vicente = Valga =  
Don Juan de Alvarado  
Capitán

En la Villa de Huey a los quatro dias del mes de Marzo  
de Mil Setecientos y treinta años los señores Don Luis de Corto  
Quiroga Mariscal de campo de la R. L. ex. to. por su Mage-  
stad. Coarx. a. su. Mayor de esta Villa y Patrona. Don  
Juan Mexita Capellan, Don Damian Mexita, Don Joseph.





Dei utemraucis.

SEIETEAVARTO, VEINTE  
TRES MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS

Despacho de Luis Motta P.º q. del Común, Joseph  
Sompere, y Antonio Pueni Reg.º juntos en la sala capi-  
tular como lo han de costumbre por parte general en forma  
de Ayuntamiento.º el Sr. P.º general susodicho habiendo  
que estando para acabar de despachar la seguridad  
del ayuntamiento que abastece las tiendas ha solicitado quien  
entre en dicha provisión ydo ha hallado persona  
q. ofrece trececientas arrobas aprecio de diez reales  
por arroba franco de todos derechos, pagándose  
el Real de plata por el derecho de Corrección y de ten-  
dese sale a once reales y seis deneros y dexe ven-  
dese a nueve deneros la libra, y que la misma  
persona se hallara aquí en caso de no admitirse  
la referida provisión por que se hallara otro  
mas ventajoso si de acabare el ayuntamiento de la Com.º  
seguridad, intención que se corren las diligencias pa-  
ra lo que mejor pareciere que la provisión abastezca  
dichas tiendas del ayuntamiento que en ellas se necesitan  
para la provisión del Común al dicho finero de  
nueve deneros la libra; en cuyo caso habiendo  
conferido todos los señores m.º acordaron de admitir  
el referido hallazgo y que el Sr. P.º general

572